

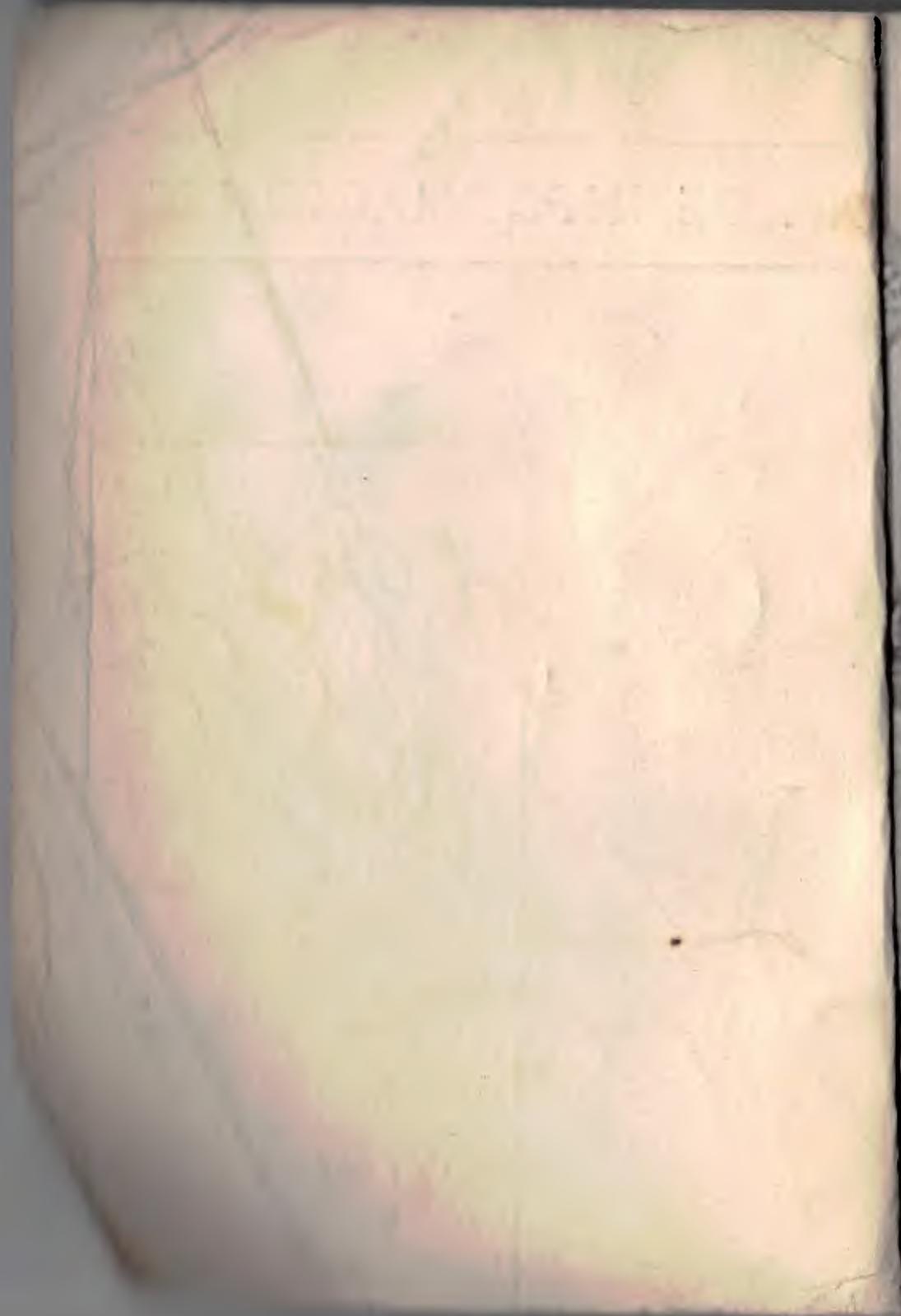
GUIA DE INFORMACIONES



FILOSOFIA Y LETRAS

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

1962



Ref

A D V E R T E N C I A

Con esta reedición -y reactualización- de la GUIA DE INFORMACIONES de la Facultad de Filosofía y Letras, esta publicación cumple los cuatro años de vida. Comenzó siendo Guía de informaciones para el alumno; desde hace un año sirve a todos, profesores, alumnos y graduados; se ha transformado en un instrumento de trabajo para consejeros y funcionarios, en una fuente de consultas para los interesados en organización universitaria, y también, hay que decirlo, en una mensajera que ha recorrido, merced a los muchos pedidos recibidos, largos caminos del mundo.

La reedición que presentamos ahora avanza en el propósito que nos impusimos el año anterior. Contiene, además de las informaciones específicas sobre ingreso, admisibilidad, carreras y departamentos, casi toda la información universitaria que concierne a la Facultad y también aquella general que, por una parte, pueda interesar y, por otra, resulte útil para comprender la circunstancia universitaria que estamos viviendo.

No resultó fácil orientarse dentro de la copiosa producción de ordenanzas, reglamentaciones, aclaraciones, etc. que es el signo inequívoco de un momento muy especial de la vida de la Universidad Nacional Argentina: momento de creación, tiempo de hacer y de aspirar.

Por eso, porque resultó difícil manejarse con tantos elementos en un lapso de preparación que hubiéramos deseado fuera más grande, el resultado no ha sido perfecto ni mucho menos. Repetimos, creemos solamente haber avanzado en este objetivo, pero con una esperanza o mejor con una seguridad, la de que se trata de una tarea perfectible.

Hemos agrupado el material en dos partes y un apéndice. La primera está destinada al alumno y la segunda es general; ambas están divididas en siete apartados. El apéndice está formado por el texto completo del Estatuto Universitario; su numeración es independiente con el único objeto de evitar inconvenientes en las citas o remisiones.

Dentro de la primera parte se ha incluido un apartado de informaciones suplementarias. Se encontrarán allí unos bocetos de planos de las casas de la Facultad; una guía de sus números telefónicos, salvo los de los departamentos, que se encontrarán indicados en su lugar correspondiente. Y otras informaciones útiles.

Esta primera clasificación del material es muy amplia y probablemente para el que busque una información determinada no sea exhaustiva. Para salvar estas dificultades hemos introducido un índice temático que recomendamos usar al buscar cualquier dato.

J.C.F.

AUTORIDADES

DECANO: Doctor José María Monner Sans

VICEDECANO: Doctor Alberto Freixas

SECRETARIO: Profesor Rubén Benítez

CONSEJO DIRECTIVO

CONSEJEROS PROFESORES

AROCENA, Luis Antonio

CAILLET BOIS, Ricardo Rodolfo

PAGES LARRAYA, Antonio Miguel Lorenzo

ERRO, Carlos Alberto

FREIXAS, Alberto

GONZALEZ, Julio César

ACOSTA, Telma Reza de

AZNAR, Luis

CONSEJEROS GRADUADOS

INSOGNA, Elsa

PERALTA, María Teresa Calatroni de

SCHLUMP TOLEDO, María de los Angeles

DURAN, María Rosa

CONSEJEROS ALUMNOS

LACLAU, Ernesto

PENETTE, Sonia

SLUTZKY, Daniel

D'UVA, Alicia R.

CONSEJEROS SUPLENTE

En representación de los profesores:

TOBAR GARCIA, Carolina

MOLINA, Raul Alejandro

En representación de los graduados:

BERGADA, María Mercedes

GALARZA, Clara

CAFFERA, Marta Meidana de

MAIDANA, Martha Bory de

En representación de los alumnos:

NANNI, Marta

DUJOVNE, Martha

ALBERTI, Blas

GARCIA HOLGADO, Benjamin

CALENDARIO

TURNO DE EXAMENES: (dos semanas)

7 al 20 de marzo

1º llamado: del 7 al 13

2º llamado: del 14 al 20

INSCRIPCION AL PRIMER CUATRIMESTRE

21, 22 y 23 de marzo

DURACION DEL PRIMER CUATRIMESTRE

24 de marzo hasta el 7 de julio

DURACION DE LOS TRABAJOS PRACTICOS

29 de marzo hasta el 5 de julio

TURNO DE EXAMENES (tres semanas)

1º llamado: del 16 al 21 de julio

2º llamado: del 30 de julio al 4 de agosto

INSCRIPCION AL SEGUNDO CUATRIMESTRE

6, 7 y 8 de agosto

DURACION DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE

11 de agosto al 28 de noviembre

DURACION DE LOS TRABAJOS PRACTICOS

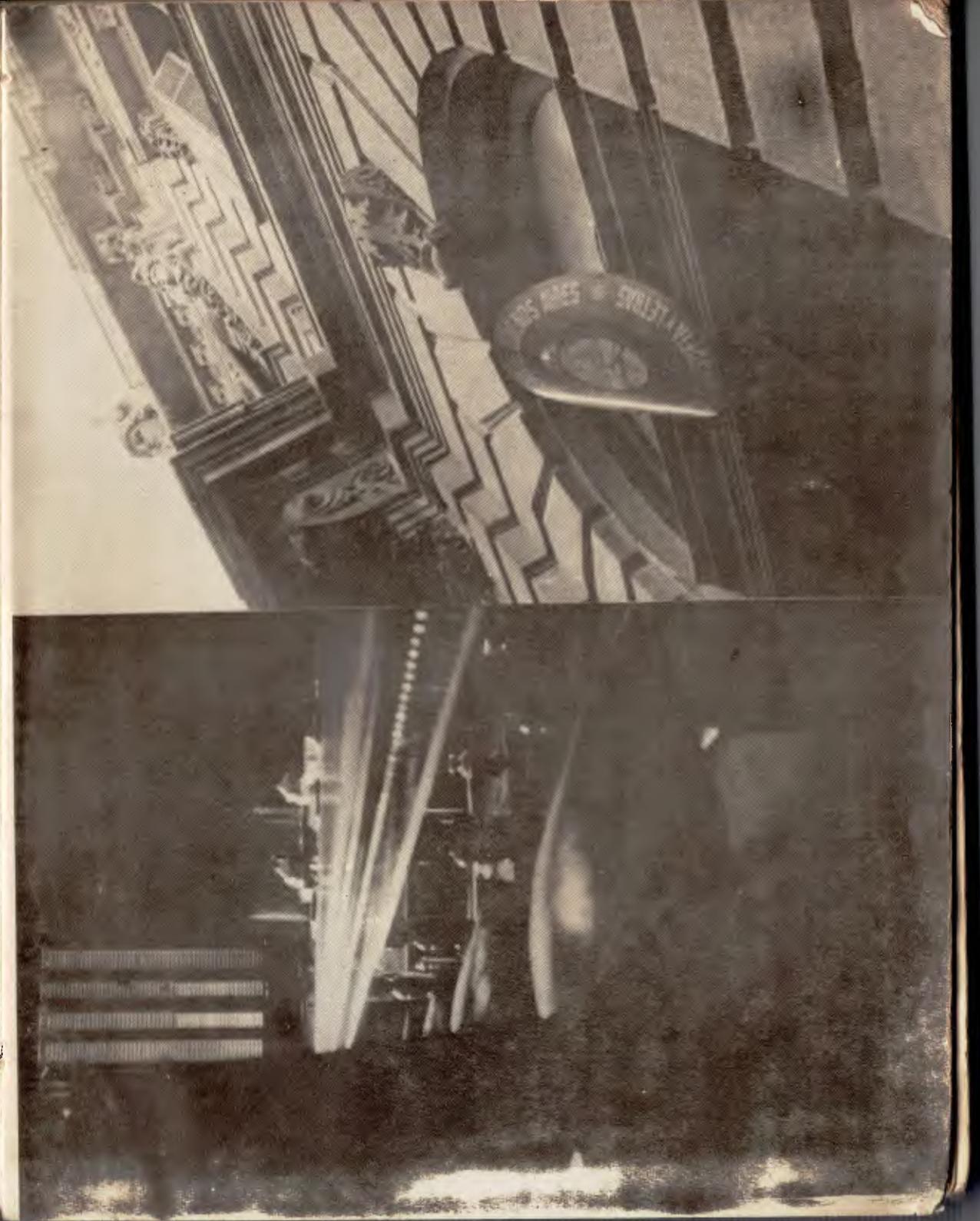
16 de agosto hasta el 26 de noviembre

TURNO DE EXAMENES (tres semanas)

1º llamado: del 5 al 12 de diciembre

2º llamado: del 20 al 27 de diciembre

Faint, illegible text on a page from an old book, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several paragraphs but is too light to transcribe accurately.



**PARTE PRIMERA
PARA
LOS ALUMNOS**

- I DE LAS CONDICIONES DE INGRESO**
- II DEL INGRESO**
- III DE LOS CUATRIMESTRES**
- IV DE LA PROMOCION**
- V DE LAS CARRERAS**
- VI RESOLUCIONES IMPORTANTES**
- VII INFORMACIONES SUPLEMENTARIAS**

I DE LAS CONDICIONES DE INGRESO A LA FACULTAD

TITULOS HABILITANTES

Los títulos habilitantes para matricularse en cualquiera de las carreras en esta Facultad, previa aprobación del ingreso, son los siguientes:

1) Certificado de Bachiller, expedido por los Colegios Nacionales o Provinciales de la República o por los Liceos Militares o Navales.

2) Título de Profesor Normal, expedido por las Escuelas Normales Nacionales o Provinciales de la República.

3) Título de Maestro Normal, expedido por las Escuelas Normales Nacionales o Provinciales de la República.

4) Egresados de las Escuelas de Comercio dependientes de Universidades Nacionales, con plan de estudios de 6 (seis) años.

5) Egresados del Colegio Militar, Escuela Naval y Escuela de Aviación Militar.

6) Egresados de la Escuela de Lenguas Vivas de la Universidad de La Plata.

7) Egresados de los Seminarios Arquidiocesanos y Diocesanos de la República y ex-alumnos de los mismos que hayan cursado la primera etapa del ciclo superior (Seminario Mayor).

8) Los egresados de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, previa rendición de examen -en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y por los programas vigentes en el mismo- de las siguientes asignaturas:

Geografía Argentina
Castellano (cuarto curso)
Psicología (Quinto año)
Lógica y Moral (Sexto año)

9) Los egresados de las escuelas Comerciales, previa rendición de examen -en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y por los programas vigentes en el mismo- de las asignaturas que se indican:

Psicología
Historia Antigua

Literatura (cuarto y quinto año)
Lógica y Moral (sexto año)

10) Los egresados de las Escuelas Industriales de Ciclo Superior de la Nación -previa rendición de examen en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y por los programas vigentes en el mismo- de las asignaturas siguientes:

Literatura (cuarto y quinto año)
Ultimo curso de francés o inglés (a opción)
Psicología (quinto año)
Lógica y Moral (sexto año)
Geografía de Asia, Africa y Oceanía
Geografía de Europa
Geografía de América
Historia de Oriente, Grecia y Roma
Historia de las Edades Media y Moderna
Historia Americana
Historia Contemporánea
Revista de la Historia Argentina (sexto año)

11) Los poseedores de certificados de bachiller agrícola-ganadero, expedido por la Universidad Nacional del Sur.

CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXTRANJEROS

Podrán inscribirse, en iguales condiciones que los estudiantes argentinos, los que posean certificados otorgados por países extranjeros, siempre que medien tratados o convenios internacionales en vigor, que obliguen a las partes en el sentido señalado (Francia, Italia, España, Paraguay y Uruguay).

Los poseedores de títulos extranjeros no comprendidos en el párrafo precedente, deberán aprobar previamente, en un Instituto Oficial dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, las asignaturas requeridas para la obtención del respectivo título habilitante.

DOCUMENTACION

Para la inscripción definitiva, la documentación necesaria es la siguiente:

- 1) Certificado de estudios nacionales, otorgado por autoridad competente, legalizado por el Ministerio de Educación y Justicia (Florida 838) y por la Universidad de Buenos Aires (Florida 656).
- 2) Certificado de estudios o título oficial extranjero, debidamente legalizado por las Embajadas o Consulados de nuestro país en el exterior, por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto (Arenales 761) y de Educación y Justicia de la Nación, así como también por la Universidad de Buenos Aires.
- 3) Libreta de enrolamiento o libreta cívica y cédula de identidad.
- 4) Pasaporte con visación de "Estudiante" para los extranjeros sin radicación definitiva en el país.
- 5) Certificado de buena salud, expedido por Centro Profiláctico Universitario (Hidalgo 1067).
- 6) Certificado de vacuna antivariólica, expedido por autoridad médica competente.
- 7) Dos fotografías de 4x4 cm., de frente, fondo oscuro, para ser entregadas a la Oficina de Alumnos (Florida 656) y una que el interesado entregará directamente en la Biblioteca Central (Viamonte 430).

Observaciones muy importantes:

- 1) La inscripción es personal.
- 2) Los nombres y apellidos consignados en el certificado de estudios deberán coincidir con los que figuran en los documentos de identidad. En caso contrario, el certificado no será aceptado si el interesado no acompaña prueba judicial del error u omisión o constancia necesaria o aclaración del establecimiento que lo otorgó, debidamente legalizado.
- 3) Toda inscripción fuera de término no será aceptada.

ARANCELES

Los únicos derechos que debe abonar el alumno son los siguientes:

- a) DUPLICADO DE L. UNIVERSITARIA (\$ 10.-)
- b) REPETICION DE MATERIA (\$ 30.- por cada repetición)

II DEL INGRESO A LA FACULTAD

CURSO PRE-UNIVERSITARIO

- Art. 1º.- Disponer la organización y ofrecimiento de un ciclo de estudios pre-universitarios que a título de ensayo se lleve a cabo en un período lectivo que se extienda entre las últimas semanas de abril y noviembre respectivamente.
- Art. 2º.- Ofrecer los cursos de dicho ciclo a los alumnos que estén realizando su año final en los estudios secundarios y a aquellos que habiéndolos ya cumplido prefieran cursar el ciclo pre-universitario como medio de ingreso sin examen a la Facultad de Filosofía y Letras.
- Art. 3º.- Integrar el ciclo Preparatorio con los siguientes cursos
- Inglés o Francés a elección del alumno (3 hs. seman.)
 - Gramática castellana y composición (3 hs. semanales).
 - Historia de las experiencias humanas con lectura y comentarios de obras fundamentales (6 hs. semanales) (1)
- Art. 4º.- Mantener los exámenes de ingreso a la Facultad en las fechas de febrero y julio de cada año para aquellos alumnos que no consideren necesario realizar los estudios pre-universitarios. Dichos exámenes versarán sobre temas y materias relativas al ciclo de estudios secundarios y sólo para ponderar su buen aprovechamiento.
- Art. 5º.- Designar un Director para que provea la organización del ciclo de estudios pre-universitario y proponga al C.D. para su consideración y aprobación la reglamentación pertinente.
- Art. 6º.- Dejar sin efecto las disposiciones de las Ordenanzas del 24 de octubre de 1958 sobre Cursos de Ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras.

(1) Ver nota en página 17

EXENCIONES AL CICLO PREPARATORIO

Quedarán exentos de inscribirse en el curso preparatorio y de rendir la prueba de ingreso todos aquellos aspirantes que acrediten encontrarse en alguna de las condiciones siguientes:

- poseer título de enseñanza superior.
- egresado del Colegio Nacional de Buenos Aires o del Instituto Libre de Segunda Enseñanza.
- los bachilleres egresados de colegios secundarios dependientes de Universidades Nacionales, que hayan cursado sus estudios conforme a un plan de seis años.
- los Maestros Normales graduados con un plan de seis años en las Escuelas Normales Nacionales y los que continúan graduándose en la misma forma en las Escuelas Normales dependientes de las Universidades Nacionales.
- los Profesores Normales en Ciencias o en Letras, egresados de las Escuelas Normales Nacionales.
- haber aprobado el veinticinco por ciento de materias en otras Facultades de Humanidades del país.

Nota:

- Art. 1º.- Los alumnos que en los Cursos Preparatorios hayan aprobado las materias Inglés o Francés en el nivel en que se inscribieran, quedan habilitados para inscribirse en el nivel inmediatamente superior de los cursos ofrecidos por el Departamento de Lenguas y Literaturas Modernas a los estudiantes regulares de la Facultad.
- Art. 2º.- Los alumnos que hayan aprobado los idiomas Francés o Inglés en el nivel superior de los Cursos Preparatorios, quedarán eximidos de rendir ese idioma en los cursos de la Facultad.
- Art. 3º.- Se modifican por la presente resolución las disposiciones o anteriores resoluciones que impidan su cumplimiento.

R. 882, de 11 de diciembre de 1961

III DE LOS CUATRIMESTRES

NORMAS GENERALES PARA LA INSCRIPCION

I.- A partir de marzo de 1959, y con exclusión del primer año de estudios, el régimen de inscripción por materias reemplaza al de inscripción por años.

El régimen cuatrimestral tiene por objeto permitir que el alumno concentre su atención y su esfuerzo en pocas materias a la vez, organice convenientemente su trabajo y distribuya mejor su tiempo.

II.- La inscripción estará abierta dos veces por año (Vea el Calendario para 1962).

Trámite de inscripción

- Anote correctamente el nombre completo de la carrera y los de las asignaturas. Especifique en el caso de que las haya, a fin de no perder el derecho de opción, la sección en la que se inscribe.
- Revise su ficha antes de entregarla. Si se ha inscripto mal se perjudica seriamente porque Ud. pierde la inscripción en la materia por ese cuatrimestre.
- Ud. recibirá de la Oficina de Alumnos un talón de cada ficha rosada. Este talón debe presentarlo al Jefe o Ayudante de Trabajos Prácticos de la materia, el primer día de clase práctica.
- Para los que se anotan por primera vez

Dejará Ud. en Oficina de Alumnos sus documentos; recibirá en cambio una tarjeta. Se le indicará el día en que deberá volver para retirar la boleta que le permita gestionar la Libreta Universitaria (No se lo considerará como alumno hasta tanto Ud. no tenga su Libreta Universitaria). Una vez en posesión de ésta debe entregarla en Oficina de Alumnos. Cuando retire de allí la Libreta, compruebe que estén anotadas correctamente las asignaturas en las que se inscribió. Cuando apruebe el trabajo práctico deberá hacer firmar la libreta, en la casilla correspondiente, por el Jefe de trabajo

los prácticos o por el profesor titular de la materia. Sólo podrá rendir examen presentando su libreta; en condición de regular si está firmada, como libre si no lo está.

Para las inscripciones posteriores

Dejará Ud. en Oficina de Alumnos su Libreta Universitaria y la ficha. Cuando se le indique retirará la Libreta Universitaria y el talón segundo de la ficha rosada. Este segundo talón deberá entregarlo al profesor titular de la materia, quien al finalizar el cuatrimestre se lo devolverá firmado, si Ud. ha alcanzado su condición de alumno regular. Sólo podrá rendir examen presentando dicho talón; en condición de regular si está firmado, como libre si no lo está. Quienes posean Libreta codificada, procederán como se indica más arriba.

III.- El pedido de inscripción se formalizará mediante un formulario en el que constará, con los datos personales del peticionante, la carrera que cursa, las materias adeudadas y las materias en que quiere inscribirse.

Materias que inscribirá por cuatrimestre

a) para el año introductorio

2 materias

b) si Ud. ha aprobado por lo menos el 50% de las materias introductorias puede anotarse en

3 materias

Advertencia: De estas tres materias, dos serán las del año introductorio que Ud. tiene pendientes y una que escogerá entre las obligatorias de su plan, siempre que de las ya aprobadas y sea la introductoria correspondiente a la carrera elegida.

Inscripciones posteriores

Si Ud. no se inscribe por primera vez debe ajustarse a lo siguiente:

- Si en el último cuatrimestre se inscribió en el número de materias permitidas y no ha rendido ninguna de ellas podrá reinscribirse en las mismas. En este caso sólo llenará la parte inferior de la ficha de inscripción.
- Si ha aprobado una o más de las materias inscriptas, podrá reemplazarlas por otras en el mismo número, hasta el permitido, según su caso.
- Si de las materias en las que se inscribió Ud. desea cambiar una o más, podrá hacerlo devolviendo las credenciales de la o las asignaturas que reemplaza.
- Si Ud. mantiene una o más inscripciones y además desea inscribirse en otra u otras materias, dentro siempre del número permitido, deberá colocar el nombre de las nuevas en donde dice Asignaturas y declarar en la parte inferior de la ficha las asignaturas en las que está inscripto.
- En ningún caso las modificaciones, cambios, etc., implica-

rán excederse del número de materias permitidas, según su caso (Ver arriba, materias que inscribirá por cuatrimestre)

IV.- Los alumnos no podrán estar inscriptos simultáneamente en más de tres materias.

Régimen especial de Inscripción para los segundos cuatrimestres.

Se autoriza el siguiente régimen de excepción para la inscripción en los segundos cuatrimestres:

a) para alumnos de primer año:

Cuando adeuden una materia podrán inscribirse en dos.

b) para los alumnos de años posteriores:

Cuando deban una materia podrán inscribirse en tres y cuando deban dos podrán hacerlo en dos, pero no podrán anotar ninguna cuando deban tres.

V.- Para poder hacer efectiva la inscripción en una materia el alumno deberá haber cumplido con las normas de correlación. Según éstas, en casos de materias correlativas, el alumno no podrá inscribirse en una de ellas si adeuda la correlativa anterior.

Lea atentamente su plan de estudios. En él se establecen determinadas correlaciones entre materias. Respételas a fin de evitarse inconvenientes. Una inscripción mal hecha lo perjudica seriamente, puesto que luego de terminado el período de inscripción no se admitirán modificaciones.

VI.- A los efectos del examen regular, la inscripción será válida hasta el tercer turno posterior a la finalización del curso correspondiente. El Decano, a pedido de los interesados y por una sola vez, podrá prorrogar por un turno más la validez de la tarea práctica. Los exámenes se harán en fechas tales que permitan finalizar la labor de las mesas examinadoras por lo menos cinco días antes de la iniciación de los períodos cuatrimestrales.

Es importante que el estudiante rinda el examen final de la materia inmediatamente después de haberla cursado. Así fijará convenientemente los conocimientos adquiridos y podrá dedicarse íntegramente a otras asignaturas en el cuatrimestre siguiente. Es indispensable que los alumnos estudien a medida que cursen sus materias. La aprobación de las materias no dependerá solamente del examen final, sino -y principalmente- de la realización de los trabajos prácticos y de la participación activa en clase. (Advertencia: Todas las materias tienen trabajos prácticos. Los horarios de las Comisiones se anunciarán oportunamente. Distribuya su tiempo de acuerdo con estas obligaciones. Lea detenidamente la ordenanza sobre el Régimen de Promoción).

VII.- Excepcionalmente el Director de un Departamento, con el con-

sentimiento de los Profesores de las materias adeudadas, podrá autorizar a alumnos de promedio distinguido la inscripción de una nueva materia.

ASESORAMIENTO

Art. 1º.- Implántase el régimen de asesoramiento, por el cual los alumnos que lo deseen podrán designar a uno de los profesores de la Facultad para que los asesore en lo relativo a la orientación y marcha de sus estudios, y para que les asista en la solución de los problemas vinculados con los mismos.

Art. 2º.- Los alumnos no estarán obligados a poner en práctica los consejos de sus asesores. En cualquier momento el alumno podrá modificar su elección así como el profesor renunciar a su carácter de asesor.

Art. 3º.- Los alumnos que deseen acogerse a este régimen, comunicarán al departamento el nombre del profesor elegido.

Art. 4º.- Este régimen se aplicará a partir del año 1958.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1958

IV DE LA PROMOCION

REGIMEN DE PROMOCION

- Art. 1º.- En el curso de cada cuatrimestre se tomarán dos o tres exámenes parciales por materia. Estos exámenes serán escritos y versarán sobre temas tratados en las clases teóricas y prácticas.
- Art. 2º.- El examen final de cada materia versará preferentemente sobre asuntos del programa no tratados en los exámenes parciales.
- Art. 3º.- El jefe o ayudante de trabajos prácticos pondrá, al término del cuatrimestre, una nota general de concepto teniendo en cuenta el interés demostrado por el alumno durante las reuniones, su participación en las discusiones, sus exposiciones, consultas, etc.
- Art. 4º.- Para poder rendir el examen final se requerirá haber aprobado los trabajos prácticos, haber asistido como mínimo al 75% de las reuniones de trabajos prácticos, haber obtenido una calificación mínima de aprobado en los exámenes parciales y, por lo menos, un aprobado como nota de concepto. (1)
- Art. 5º.- La calificación final, que servirá para la promoción, se obtendrá promediando las calificaciones de los exámenes parciales, la calificación de concepto y la del examen final. A estos efectos, la inasistencia a cualquiera de los exámenes parciales será computada como reprobado. Quienes no hayan rendido un examen parcial por motivos justificados, podrán ser autorizados a rendirlo una vez desaparecida la causa, y antes de la prueba siguiente.
- Art. 6º.- El alumno que no tenga la calificación mínima de aprobado en el examen final no podrá ser promovido.

(1) Ver R. 888, página 191



Art. 7º.- Los alumnos que no cumplan los requisitos del art. 4º de la presente ordenanza deberán inscribirse nuevamente en la asignatura, o en su defecto rendir un examen ante una mesa examinadora constituida por un profesor de la materia y dos miembros del personal docente. Este examen será escrito, versará sobre temas de trabajos prácticos realizados durante el curso. Los alumnos podrán disponer hasta de tres horas para desarrollar los temas fijados por la mesa examinadora. Quienes lo aprueben rendirán el examen final y serán calificados de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5º. La prueba de trabajos prácticos sólo tendrá validez para el llamado a examen inmediato posterior.

Art. 8º.- Los alumnos cuyo promedio de exámenes parciales y trabajos prácticos no alcanzare el de aprobado deberán volver a inscribirse en la asignatura o rendirla como libres. Los alumnos aplazados en el examen final podrán volver a rendirlo como regulares una sola vez.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1958 .

ACLARACIONES

Art. 1º.- El alumno para aprobar la materia, debe rendir y aprobar el examen oral.

Art. 2º.- La mesa examinadora dará a Secretaría una sola calificación; la del examen oral.

Art. 3º.- A los efectos de la calificación final el promedio se considerará en la siguiente forma:

Menos 4	-	Aplazado
De 4 a 5,99	-	Aprobado
De 6 a 7,99	-	Bueno
De 8 a 9,50	-	Distinguido
De 9,51 a 10	-	Sobresaliente

Buenos Aires, 31 de octubre de 1958.

PARCIALES COMPLEMENTARIOS

1. Los alumnos que se vean imposibilitados de rendir un parcial deberán presentar en Bedelía, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización del mismo, el correspondiente pedido de justificación de su inasistencia.

2. La Secretaría justificará las inasistencias exclusivamente en casos de enfermedad, duelo o impedimento serio debidamente justificado.

3. La cátedra respectiva fijará el día y la hora para la realización del parcial complementario, el cual deberá tener lugar antes del parcial siguiente, de acuerdo con lo determinado por el art. 5º (último párrafo) de la Ordenanza del 6 de octubre de 1958 (1).

HORARIO PARA PARCIALES

1. Las pruebas parciales se tomarán dentro de los horarios de clase de los profesores titulares o de los de trabajos prácticos.

2. Sólo en los casos de las introducciones, con alumnado numeroso, podrán tomarse las referidas pruebas fuera de los horarios de clase.

3. A los efectos enunciados en el art. 2º y con el objeto de evitar superposiciones, la Secretaría solicitará el calendario respectivo a los señores profesores titulares.

MESAS EXAMINADORAS ESPECIALES

1. Los alumnos a quienes falten tres materias para graduarse pueden solicitar mesas especiales examinadoras.

(1). El Consejo Directivo estudia la posibilidad de modificar este régimen de parciales complementarios.

CONDICIONES DE CONTINUIDAD EN LOS ESTUDIOS

Art. 1º.- Los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras, una vez cumplido el trámite de inscripción, serán considerados alumnos regulares de las carreras respectivas.

Art. 2º.- Para conservar el carácter de regulares, los alumnos deberán aprobar como mínimo una materia de su plan de estudios cada dos cuatrimestres.

Art. 3º.- Los alumnos que no cumplan con el requisito a que se hace referencia en el Art. 2º, perderán su carácter de alumnos regulares de la carrera respectiva, en cuyo caso quedarán automáticamente suspendidos del padrón de alumnos hasta la aprobación de una nueva materia.

R. 360

SERVICIO MILITAR

Art. 1º.- No se computarán, a los efectos de la validez de los trabajos prácticos, concursos, becas, premios, etc., el año que los estudiantes cumplan con el Servicio Militar obligatorio, previa la certificación necesaria.

R. 541

MATERIAS LIBRES

Los interesados podrán anotarse para rendir en calidad de alumnos libres durante los períodos de inscripción que fija la Facultad.

Las materias se rinden por el programa del último curso dictado en todas sus bolillas.

El examen consiste en una prueba escrita eliminatória y una prueba oral (1).

(1) Ver R. 888, página 191

ADVERTENCIA

GRAMATICA CASTELLANA Los alumnos inscriptos en el plan 1957, pasaron automáticamente al plan 1959, con las equivalencias respectivas.

Estos alumnos DEBEN cursar la materia GRAMATICA CASTELLANA.

V DE LAS CARRERAS

Las funciones generales de cada Departamento serán las siguientes:

- a) Planear y dirigir las actividades docentes y de investigación que corresponden a las disciplinas que agrupa, atendiendo a su integración orgánica;
- b) Asesorar al Consejo Directivo en la organización de las carreras que correspondan al Departamento en lo referente a la creación, modificación o supresión de institutos y otras dependencias que pertenezcan al mismo;
- c) Distribuir el personal docente y de investigación de la manera que mejor convenga al cumplimiento de las tareas que realiza;
- d) Coordinar las demás actividades auxiliares: trabajos prácticos, bibliotecas, publicaciones, reuniones científicas, etc.;
- e) Coordinar los programas de las diferentes disciplinas que se agrupan en los Departamentos;
- f) Dirigir y orientar los estudios e investigaciones de los integrantes del Departamento, así como los de los graduados que se incorporen al mismo con propósitos de perfeccionamiento;
- g) Orientar y supervisar las tareas de los alumnos y atender sus consultas;
- h) Proponer las condiciones de admisión a los cursos de perfeccionamiento, seminarios y tareas de investigación a cargo del Departamento;
- i) Promover la divulgación de las investigaciones y estudios realizados en el Departamento, mediante la publicación de monografías, revistas especializadas, cursos y conferencias, etc.;
- j) Asesorar al Consejo Directivo en todo lo referente al movimiento del personal docente y de investigación (licencias, años sabáticos, viajes de estudios, etc.);
- k) Asesorar a la Biblioteca Central de la Facultad acerca del ma-

terial bibliográfico necesario y acrecentar los equipos de trabajo de los Institutos;

- l) Impulsar y organizar la cooperación recíproca entre los institutos de su dependencia y entre los Departamentos, para utilizar mejor sus recursos humanos y materiales;
- m) Establecer un medio orgánico y permanente de información recíproca e impulsar todas aquellas actividades que aseguren un mayor contacto y vinculación entre el personal del Departamento;
- n) Mantener intercambio cultural con las instituciones del país y del extranjero relacionadas con su especialidad;
- o) Proyectar y asesorar al Consejo Directivo en las invitaciones de personalidades científicas, el envío de profesores e investigadores a otras instituciones del país y del extranjero, y la realización de cursos de perfeccionamiento, cursos de temporada, congresos, sesiones científicas, etc.;
- p) Prestar asesoramiento técnico a entidades de bien público, previa aprobación del Consejo Directivo;
- q) Colaborar con los Departamentos de la Universidad, en particular con los de Extensión Universitaria y Pedagogía.

(+) Esta ordenanza está transcrita completamente en la página 167



DEPARTAMENTO BIBLIOGRAFICO

AUTORIDADES

Directora: Josefa E. Sabor
Secretario: Guillermo Martin Berazategui
Sede: Biblioteca Central
Teléfono: 32 - 0535

PROFESORES

Los profesores de la carrera de bibliotecario están asimilados a la categoría de jefes de trabajos prácticos.

Stella Maris Fernández
de Vidal
Emma Linares
José María Martínez
Emilio Ruiz
Josefa E. Sabor
Susana Santos Gomez

Los profesores srta. Emma Linares y Emilio Ruiz se encuentran en uso de licencia; s o n reemplazados por la srta. Marta Molteni y el señor Omar L. Benítez, respectivamente.

PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

El Departamento no cuenta con personal docente auxiliar cuyos cargos hayan sido obtenidos por concurso.

Con este carácter han sido designados, interinamente, la señorita Marta Molteni y Susana Bosetti, para la rama de Catalogación y Clasificación, y la señorita Margarita Stamatiad, para la rama Referencia, Bibliografía y Documentación.

Todos éstos revistan en la categoría de Jefes de Trabajos Prácticos.

PLAN DE ESTUDIOS

1. Introducción a la Bibliotecología: Concebida no sólo como materia de introducción, sino también de enlace entre los distintos aspectos técnicos de la actividad bibliotecaria. Misión de la Biblioteca. Evolución de la Bibliotecología. El trabajo intelectual y su técnica. Terminología y vocabulario. (+)
2. Introducción a la Historia: El mismo curso que se dicta para otras carreras. (+)
3. Historia de la Literatura: Escuelas y géneros literarios. Bibliografía y obras de referencia fundamentales para las distintas épocas. (+)
4. Historia de la Filosofía: Escuelas Filosóficas. Bibliografía y obras de referencia fundamentales para el conocimiento de las distintas etapas. (+)
5. Historia de la Ciencia. (+)
6. Historia del Arte (curso especial para la Carrera). (+)
7. Catalogación 1er. curso Estudio de los códigos de catalogación. Su aplicación práctica y
8. Catalogación 2do. curso la organización bibliotecaria y

(+) Salvo las materias señaladas con este signo, el resto no puede rendirse en calidad de alumno libre.



- 9. Catalogación 3er. curso bibliográfica.
- 10. Clasificación 1er. curso Estudio de los sistemas de clasificación de los conocimientos bibliográficos y biblioteconómicos.
- 11. Clasificación 2do. curso Sus aplicaciones prácticas a la organización bibliotecaria y a la compilación de bibliografías.
- 12. Clasificación 3er. curso
- 13. Biblioteconomía: Organización administrativa de la Biblioteca y sus servicios exteriores: selección, compra, préstamos, Servicio de extensión. Las tareas directivas. El personal. Legislación bibliotecaria.
- 14. Referencia: Técnica de la información al lector y manejo de repertorios de referencia.
- 15. Bibliografía I La bibliografía como técnica y las bibliografías como instrumentos de la investigación. La bibliografía de las diversas especialidades.
- 16. Bibliografía II
- 17. Documentación: Actividades, Formas y organismos de la documentación. Su evolución a través del tiempo. El investigador y la documentación.
- 18. Bibliología: Historia del libro. Técnicas de impresión e ilustración. Bibliofilia. Legislación sobre el libro y su producción.
- 19. Lengua Inglesa; 3 cursos. (+)
- 20. Lengua Francesa; 3 cursos.

La duración de la carrera se calcula en tres años.

El título que se obtiene es el de Bibliotecario Universitario.

ESTREMITAÚD NEMISU EN NE NANA

CORRELACIONES

Introducción a la bibliotecología: Previa a todas las asignaturas técnicas de la carrera.

Catalogación I: Previa a todas las asignaturas técnicas de la carrera.

(+) Ver reglamentación de los cursos de Lenguas Modernas en el apartado VI.

Catalogación II:

Clasificación I:

Clasificación II:

Referencia:

Bibliografía I:

Bibliografía II:

turas técnicas de la carrera.

Previa a Catalogación III.

Previa a Clasificación II.

Previa a Clasificación III

Previa a Bibliografía I.

Previa a Bibliografía II.

Previa a Documentación.

EQUIVALENCIAS

Siempre que el alumno, en el momento del ingreso en la Carrera de bibliotecario, tenga aprobadas ya las materias en esta Facultad se considerarán equivalentes:

Introducción a la literatura - equivalente a: Historia de la literatura.
Introducción a la filosofía - equivalente a: Historia de la filosofía.
Historia del Arte - equivalente a: Historia del arte; Curso especial para la carrera.

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL PRIMER CUATRIMESTRE

Introducción a la bibliotecología
Catalogación I
Bibliografía II
Clasificación I
Introducción a la historia
Historia de la Literatura
Administración

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE

Documentación
Clasificación III
Catalogación II
Bibliografía I
Bibliología
Historia de la Ciencia
Introducción a la historia

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ANTROPOLOGICAS

AUTORIDADES

Director: (+)
Secretario Técnico: Miguel Hángel González
Sede: Moreno 350
Teléfonos: 33-7788 y 34-4970

PROFESORES

Marcelo Bórmida (tit.): Etnología General - Antropología.
Enrique Palavecino (tit.): Etnografía Americana - Seminario de Etnología Americana.
Osvaldo Menghin (tit.): Prehistoria del Viejo Mundo - Técnica de la Investigación.
Horst Nachtigall (tit.): Etnografía Extraamericana.
Ciro René Lafón (asoc.): Introducción a las Ciencias Antropológicas - Prehistoria y Arqueología Americana - Seminario de Arqueología Americana.
Armando Vivante (asoc.): Folklore General - Folklore Argentino Seminario de Folklore.

PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

Amalia S. de Bórmida: (Jefe de Trabajos Prácticos)

(+) El doctor Fernando Márquez Miranda, Director de este Departamento, falleció el 12 de diciembre de 1961. Ha sido designado Director interino el doctor Marcelo Bórmida.

Josefina Patti de Martínez Soler: (Ayudante de Trabajos Prácticos de Primera Categoría).
Martha Borruat de Bum: (Ayudante de Trabajos Prácticos de Primera Categoría).
Mabel María del Soco - rro Rivera de Bianchi: (Ayudante de Trabajos Prácticos de Segunda Categoría).

PLAN DE ESTUDIOS

1. El plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Antropológicas constará de un curso introductorio, un grupo de materias básicas otro de materias complementarias y un conjunto de cursillos de especialización complementados con trabajos de campaña.

2. Las asignaturas del curso introductorio serán:

Introducción a la Filosofía
Introducción a la Historia
Introducción a la Sociología
Introducción a las Ciencias Antropológicas

3. Las materias básicas serán:

Introducción a la Psicología
Folklore General
Etnología General
Prehistoria y Arqueología Americana
Antropología
Prehistoria del Viejo Mundo
Etnografía Extraamericana
Etnografía Americana
Folklore Argentino
Técnica de la Investigación
Seminario de Arqueología Americana
Seminario de Etnología Americana
Seminario de Folklore
Sociología Sistemática
Lingüística
Geografía Humana
Antropología Social

Todas estas asignaturas serán obligatorias.

4. Las materias complementarias serán las siguientes:

a) De proyección etnohistórica:

Historia de América I
Historia de América II
Historia Argentina I
Historia Argentina II
Historia Antigua I (Oriente)
Historia Antigua II (Clásica)
Introducción a la Literatura

b) De proyección antropológico-social:

Teoría Sociológica
Introducción a la Psicología Social
Psicología Social
Elementos de Metodología y Técnicas de la Investigación Social

c) De proyección etno-filosóficas:

Filosofía de las Ciencias
Antropología Filosófica
Filosofía de la Historia
Historia de la Filosofía Antigua

d) De proyección bio-psicológica:

Biología I
Psicología General
Psicología Evolutiva I
Psicología Profunda

e) De proyección antropo-geográfica:

Introducción a la Geografía
Geología
Geografía Física Argentina
Ciencias y Técnicas Auxiliares

Los alumnos deberán elegir por lo menos cuatro de estas asignaturas.

5. Los cursillos de especialización lo serán en:

Etnología
Arqueología
Folklore

Su duración no superará en total el lapso de tres cuatrimestres. Los alumnos tomarán cursillos en una de las tres ramas y harán trabajos de campaña relacionados con la especialidad que hayan elegido.

do. Los cursillos consistirán en una serie de conferencias intervenciones con un tema específico, que tendrá la duración de un cuatrimestre y cuyo régimen de promoción será el de las asignaturas y seminarios. Los trabajos de campo relacionados con los cursillos se harán bajo la dirección y responsabilidad de un profesor y se tendrán en cuenta, para los fines de la promoción, los realizados en esas únicas condiciones.

6. Cuando el alumno estuviere en condiciones de tomar un cursillo, solicitará a la Facultad la adscripción por el término de un año a un Instituto o cátedra de este Departamento. Durante ese lapso, el alumno realizará:

- un cursillo de un cuatrimestre de duración, en las condiciones reglamentadas para dichos cursillos;
- un trabajo de campaña, bajo la dirección y responsabilidad de un profesor del Departamento;
- un trabajo monográfico, que deberá ser aprobado por el profesor que haya guiado al alumno durante el lapso de su adscripción al Instituto o cátedra, en los cuales deberá mantener participación activa en lo referente a las tareas de investigación; (+)

CORRELACIONES

Introducción a las Ciencias Antropológicas:

Previa a todas las demás asignaturas con excepción de las del curso introductorio.
Previa a Etnografía Americana y Etnografía Extraamericana.

Etnología General:

Previas al Seminario de Etnología Americana.

Etnografía Americana y Etnografía Extraamericana:

Previas al Seminario de Arqueología

Prehistoria y Arqueología Americana, Prehistoria del Viejo Mundo y Técnica de la Investigación:

(+) El inciso 6 no ha sido aprobado aún por el Consejo Directivo.

logía Americana.

Folklore General:

Previa a Folklore Argentino.

Folklore Argentino:

Previa al Seminario de Folklore.

Todas las asignaturas arriba mencionadas serán previas a los cursillos de especialización.

EQUIVALENCIAS

No hay. Los que deban Antropología de los planes de 1953 o anteriores de Historia y Geografía, deben rendir Etnología General de los actuales planes. (+)

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL PRIMER CUATRIMESTRE

Introducción a las Ciencias Antropológicas
Antropología
Etnografía Americana
Prehistoria y Arqueología Americana
Seminario de Folklore
Seminario de Arqueología Americana
Cursillo de especialización en Arqueología

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE

Introducción a las Ciencias Antropológicas
Folklore General

(+) Esta equivalencia está actualmente en consideración del Consejo Directivo.

Lingüística
Prehistoria del Viejo Mundo
Etnología General
Seminario de Folklore

OTRAS INFORMACIONES

El Departamento de Ciencias Antropológicas está constituido por: el Instituto de Antropología (Director: Marcelo Bórmida), el Instituto de Arqueología (Director: Ciro René Lafón) y el Museo Etnográfico (Director: Enrique Palavecino), todos con sede en Moreno 350, Capital Federal. El Museo está abierto al público los días jueves de 13 a 17. Además, funciona en el Departamento una Biblioteca especializada (Directora: Elsa Galeotti) que atiende al público en horario de 7 a 20.

CARRERA DE TECNICOS PARA EL SERVICIO DE MUSEOS

PLAN 1957, en vigor.

1. Un curso introductorio:

Introducción a la Filosofía
Introducción a la Historia
Introducción a la Literatura
Gramática Castellana

Obligatorias

Introducción a la Sociología
Introducción a la Psicología
Introducción a la Geografía
Introducción a las Ciencias de la Educación

Dos optativas entre las cuatro

2. Las siguientes asignaturas básicas:

Antropología
Prehistoria y Arqueología Americanas
Historia de España
Historia de América (un curso a opción)

Geografía Física Argentina
Conservación y Restauración de Materiales
Historia Antigua
Historia del Arte
Historia Argentina I
Geografía Humana
Organización de Museos
Historia medieval y moderna e Historia contemporánea
(un curso a opción)
Técnica de la Investigación
Historia Argentina II

DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA

AUTORIDADES

Director: Eugenio Pucciarelli
Secretaria: Nelly Schnaith
Sede: Reconquista 694
Teléfono: 31 - 1813

PROFESORES

Mario A. Bunge: (prof. titular)
Adolfo Carpio: (prof. asociado)
Angel Casares: (prof. asociado)
León Dujovne: (prof. titular)
Conrado Eggers Lan: (prof. asociado)
Vicente Fatone: (prof. titular contratado)
Risieri Frondizi: (prof. titular)
Carlos M. Herran: (prof. asociado)
Jacobo Kogan: (prof. asociado)
Victor Massuh: (prof. asociado contratado)
Andrés Mercado Vera: (prof. asociado)
Eugenio Pucciarelli: (prof. titular)
Francisco Romero: (prof. emérito)
Gastón Terán: (prof. asociado)
Angel Vasallo: (prof. titular)

PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

Marcelo Abadi (Jefe de Trabajos Prácticos)

María M. Bergadá: (Jefe de Trabajos Prácticos)
 Rosa Brambilla: (Aux. de 1° categoría)
 Guillermina Camusso: (Jefe de Trabajos Prácticos)
 Julio Colacilli: (Aux. de 2° categoría)
 Aldo Cristiani: (Jefe de Trabajos Prácticos)
 Beatriz Dorriots: (Aux. de 2° categoría)
 Ana Goutman: (Jefe de Trabajos Prácticos)
 Amalia Letellier: (Aux. de 2° categoría)
 Alicia Piccione: (Aux. de 1° categoría)
 Bruno L. Piccione: (Jefe de Trabajos Prácticos)
 Aldo Prior: (Aux. de 1° categoría)
 María del Carmen Rivera: (Aux. de 1° categoría)
 Nelly Schnaith: (Aux. de 1° categoría)
 Eliseo Veron: (Aux. de 2° categoría)
 Aida Kogan: (Jefe de Trabajos Prácticos)

PLAN DE ESTUDIOS

1. PRIMER AÑO (Común a Licenciatura y Profesorado)

3 obligatorias:

Introducción a la Filosofía
 Introducción a la Historia
 Introducción a la Psicología

1 a opción:

Introducción a la Literatura
 Introducción a la Sociología
 Introducción a las Ciencias Antropológicas

2. SEGUNDO A QUINTO AÑO

Asignaturas obligatorias (comunes a Licenciatura y Profesorado)

4 cuatrimestres: Historias de la Filosofía (Antigua, Medieval, Moderna y Contemporánea) (1 de c/u).
 1 cuatrimestre: Lógica.
 2 cuatrimestres: Gnoseología y Metafísica.
 1 cuatrimestre: Ética.
 2 cuatrimestres: Seminarios o cursos monográficos (según los que se realicen en el Departamento).

1 cuatrimestre: Filosofía de las Ciencias.
 1 cuatrimestre: Antropología Filosófica.

Asignaturas optativas filosóficas

<u>Licenciatura</u>	<u>Profesorado</u>
2 cuatrimestres:	2 cuatrimestres:
Estética	Estética
Filosofía de la Historia	Filosofía de la Historia
Lógica II	Lógica II
Filosofía e Historia de las Religiones	Filosofía e Historia de las Religiones
Historia del Pensamiento y de la Cultura Argentinos.	Historia del Pensamiento y de la Cultura Argentinos
	Filosofía de la Educación

La lista de materias filosóficas optativas puede, eventualmente, ampliarse con cursos especiales o seminarios que sean de interés para los alumnos de la carrera.

Asignaturas optativas no filosóficas (comunes al Profesorado y Licenciatura)

3 cuatrimestres de Latín o igual número de Griego (a opción).
 4 cuatrimestres a elección entre los siguientes grupos; siendo obligatorio -como mínimo- un cuatrimestre de cada uno de ellos.

- a) Cursos de los Departamentos de Historia, Lenguas y Literaturas Modernas y/o Lingüística y Literaturas Clásicas.
- b) Cursos de los Departamentos de Psicología y/o Sociología.
- c) Cursos de Física, Biología, Economía o Historia de la Ciencia.

En reemplazo de los grupos arriba indicados, el alumno podrá optar -con autorización expresa del Departamento en cada caso- por cuatro asignaturas de esta u otras Facultades de la Universidad de Buenos Aires, sin atenerse a la distribución establecida. Estas asignaturas deberán formar un grupo con coherencia interna y no podrán versar sobre aspectos técnicos de disciplinas especializadas.

3. LICENCIATURA: Tesis de Licenciatura.

PROFESORADO: Materias Pedagógicas: Psicología de la niñez y de

la adolescencia.
Pedagogía.
Didáctica General (Práctica de la enseñanza).

IDIOMAS

Al aprobar el 50% de las materias de la carrera, se deberá rendir una prueba de capacitación consistente en la lectura y traducción de un idioma extranjero distinto al aprobado para el ingreso. (+)

CONSEJEROS

Al inscribirse en segundo año el alumno podrá escoger un Consejero Asesor, de acuerdo con los términos de la ordenanza del 20 de marzo de 1958. (++)

VIGENCIA DEL PRESENTE PLAN Y VENCIMIENTO DE PLANES ANTERIORES

El presente plan entrará en vigencia el 1° de marzo de 1960 y todos los planes anteriores caducarán el 31 de diciembre de 1963.

INDICACIONES SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS

1. Cuando se pretenda reemplazar los grupos de materias optativas no-filosóficas por otro de cuatro materias coherentes habrá que elevar una solicitud por escrito al Decano de la Facultad, por Oficina de Alumnos, pidiendo que se requiera la autorización pertinente a l Departamento. En la misma se propondrá ya armado el grupo de materias reemplazantes.

2. La solicitud de equivalencias -igualmente dirigida al sr. Decano y tramitada por Oficina de Alumnos- deberá ser acompañada por los programas de las asignaturas, debidamente autenticados.

3. Se ha solicitado al Consejo Directivo que, en el caso de los seminarios que requieren el 60% de materias aprobadas, se permita reemplazar este criterio por el siguiente: el profesor que dicte el seminario establecerá los requisitos que deberá cumplir el alumno para poder inscribirse en él, según su nivel y su tema. (+++)

(+) Cf. Reglamentación sobre Cursos de lenguas modernas, pág. 126

(++) Ver pág. 21

(+++) El Consejo no aprobó aún este criterio. Ver correlaciones pág. siguiente.

CORRELACIONES

Las Historias de la Filosofía se rendirán en su orden cronológico.

Lógica: Previa a Filosofía de la Ciencia y Lógica II.

Lógica; Filosofía de la Ciencia; Historia de la Filosofía Antigua e Historia de la Filosofía Medieval: Previas a Gnoseología y Metafísica.

Historia de la Filosofía Antigua; Lógica; Historia de la Filosofía Moderna: Previas a Ética.

Historia de la Filosofía Antigua y Lógica: Previas a Estética.

Historia de la Filosofía Antigua: Previa a Filosofía de la Historia.

Historia de la Filosofía Antigua; Lógica: Previas a Antropología Filosófica.

Historia de la Filosofía Antigua; Historia de la Filosofía Medieval: Previas a Filosofía e Historia de las Religiones.

Seminarios: Los alumnos que se inscriban deberán tener aprobado el 60% de las materias de la carrera.

EQUIVALENCIAS

El primer año aprobado por planes anteriores, cualesquiera sean

las materias que lo integren, será equivalente al primer año del presente plan. Se considerará aprobada la asignatura Gnoseología y Metafísica cursada en un cuatrimestre. Esta disposición regirá mientras la credencial de examen no haya perdido su vigencia. (+)

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL PRIMER CUATRIMESTRE

Introducción a la Filosofía (Sección I)
Introducción a la Filosofía (Sección II)
Lógica I
Historia de la Filosofía Antigua
Historia de la Filosofía Moderna
Antropología Filosófica
Gnoseología y Metafísica

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE

Introducción a la Filosofía (Sección I)

(+) El Consejo Directivo fijó, además, para la carrera de Filosofía las siguientes equivalencias entre los planes anteriores de 1ª carrera y el último en vigor:

- a) Las dos materias de Sociología y las dos de Psicología fijadas en planes anteriores se considerarán equivalentes a las cuatro exigidas en el rubro de optativas no filosóficas.
- b) Los tres cuatrimestres de Lenguas Clásicas que se fijan también en dicho rubro, deberán completarse en todos los casos. Los exámenes aprobados sobrantes no serán válidos para el actual plan.
- c) En el caso especial de alumnos que tuviesen aprobados tres cuatrimestres de griego y tres de latín, podrá considerarse una de dichas lenguas como equivalentes a tres materias de las que resten en el rubro de optativas no filosóficas.

R. 620, de 28 de junio de 1961

Introducción a la Filosofía (Sección II)
Historia de la Filosofía Antigua
Historia de la Filosofía Medieval
Historia de la Filosofía Contemporánea
Lógica II
Ética
Estética
Gnoseología y Metafísica
Filosofía e Historia de las Religiones
Filosofía de la Historia
Historia de la Cultura y del Pensamiento Argentinos(+)

(+) Filosofía de la Ciencia se dictará recién en el 1er. cuatrimestre de 1963. Para que los alumnos no tengan inconvenientes al plantear su actividad se ha solicitado al Consejo Directivo que suspenda la correlación en vigor entre esta asignatura y Gnoseología y Metafísica.

DEPARTAMENTO DE HISTORIA

AUTORIDADES

Director: Dr. Luis A. Arocena
 Secretario: Profesor Carlos F. Lafuente
 Sede: Reconquista 694
 Teléfono: 31 - 1139

PROFESORES

Luis A. Arocena (tit.): Introducción a la Historia ,
 sec.II. Historia Moderna.
 Luis Aznar (tit.): Introducción a la Historia ,
 sec.I. Historia de América I.
 Ricardo R.Caillet-Bois(tit.): Historia Argentina II
 Alberto Freixas (tit.): Historia Antigua II
 Julio C. González (tit.): Historia de América II
 José L. Romero (tit.): Historia Social General
 Historia Medieval
 Abraham Rosenvasser (tit.): Historia Antigua I
 Claudio Sánchez-Albornoz (tit.): Historia de España
 Raúl A. Molina (tit.): Historia Argentina I
 José A. Oria (tit.): Historia Contemporánea
 Julio E. Payró (tit.): Historia del Arte
 María del Carmen Carlé (asoc.): Historia de España
 Jorge L. Cassani (asoc.): Historia Antigua II
 Angel A. Castellán (asoc.): Historia Moderna
 Tulio Halperin Donghi (asoc.): Historia Social. Introduc -
 ción a la Historia, sec. I
 Jorge A. Pérez Amuchástegui(asoc.): Introducción a la Historia ,
 sec.II
 Adolfo Ribera (asoc.): Historia de América I
 Germán O. E. Tjarks (asoc.): Historia Argentina II

Atilio del Soldato(adjunto): Historia del Arte

PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

Héctor L. Arena(J. de Trab.Práct.) Historia del Arte
 Marta Gesino(J. de Trab.Práct.): Historia Antigua II
 Cristina V.Minutolo (J.de T.P.): Historia Argentina II
 Reyna E. Pastor de Togneri(J. de Trab. Práct.): Historia Social General
 Daisy Ripodas Ardanaz de Mariluz
 Urquijo (J. de Trab. Práct.): Introducción a la Historia ,
 sec. I
 Yole Zaniolo de Vázquez Presedo
 (J. de Trab. Práct.): Historia Antigua I
 Azucena Millán de Fraboschi(Ayu
 dante de la.): Historia Antigua II
 Itta R. Kurlat de Korin(Ayudan-
 te de la.): Introducción a la Historia ,
 sec. I
 Graciela Lapido(Ayud.de la.): Historia Contemporánea
 Eliceo Pérez Diez(Ayud.de la.): Introducción a la Historia ,
 sec. II
 Magdalena B. de Spinetto(A.de la.) Introducción a la Historia ,
 sec. II
 Blanca Tausend(Ayudante de la.): Historia Antigua I
 Haydée Gorostegui de Torres(Ayu-
 dante de la.): Introducción a la Historia ,
 sec. I
 Norma Dalla Benetta(Ayud.de 2a.): Historia del Arte
 Carlos F. Lafuente(Ayud. de 2a.): Introducción a la Historia ,
 sec. II

PLAN DE ESTUDIOS

1. PRIMER AÑO

Introducción a la Historia
 Introducción a la Filosofía Obligatorias
 Introducción a la Literatura

Introducción a la Geografía
Introducción a las Ciencias
Antropológicas
Introducción a la Sociología

Optativas (una entre estas tres)

2. CICLO BASICO

1. Los alumnos del ciclo básico se inscribirán en los cursos con forme al ordenamiento correlativo de las materias que establezca la reglamentación pertinente.

2. La enseñanza en este ciclo procurará una revisión general de la época que comprende la asignatura, acompañada con lecturas y complementarios de textos y una exposición monográfica, precedida de un encuadre de la época, que conserve las características universitarias de los cursos.

Prehistoria y Arqueología Americanas
Geografía Humana
Historia de América I y II
Historia Argentina I
Historia Argentina II
Historia de España

Dos cuatrimestres a elegir entre las tres

Historia Antigua I (Oriente) y II (Clásica)
Historia Medieval
Historia Moderna
Historia Contemporánea
Historia del Arte
Teoría e Historia de la Historiografía
Historia Social General

Latín Cinco cuatrimestres a elegir de una de las dos
Griego

Dos cuatrimestres a elegir entre las materias de los otros Departamentos.

3. CICLO DE ORIENTACION

En:

Historia Antigua:

a) Oriental:

Historia de Oriente (curso monográfico o seminario). Dos cursos.
Historia de las religiones.
Historia del Arte

Historia Helenística

b) Clásica:

Historia de Grecia (curso monográfico o seminario)
Historia de Roma (curso monográfico o seminario)
Historia de las Religiones
Historia de la Literatura Latina
Historia de la Literatura Griega
Historia de la Filosofía Antigua
Historia Helenística
Historia del Arte

Historia Europea:

a) Medieval:

Historia del Imperio Romano (curso monográfico o seminario)
Historia Medieval (curso monográfico o seminario)
Historia Bizantina (curso monográfico o seminario)
Historia de la Filosofía Medieval
Seminario de Historia Medieval
Historia del Arte

b) Moderna y Contemporánea:

Historia Moderna (curso monográfico o seminario)
Historia Contemporánea (curso monográfico o seminario)
Historia de la Filosofía Moderna o Contemporánea
Un curso a opción entre los de Literaturas Modernas o Contemporáneas.

Historia del Arte
Sociología Sistemática

Historia Americana:

Historia de América I (curso monográfico o seminario)
Historia de América II (curso monográfico o seminario)
Historia de la Filosofía Medieval, Moderna o Contemporánea
Historia Económica (Facultad de Ciencias Exactas)
Literatura Iberoamericana
Historia del Arte

Historia Argentina:

Historia Argentina I (curso monográfico o seminario)
Historia Argentina II (curso monográfico o seminario)
Historia Económica

Historia del Pensamiento y de la Cultura Argentinos
 Literatura Argentina (un curso)
 Sociología Argentina
 Geografía Económica y Política Argentina
 Historia de la Filosofía Medieval, Moderna o Contemporánea
 Historia de España (a partir del siglo XVI)
 Historia del Arte

Historia de España:

Historia de España Antigua y Medieval (curso monográfico o seminario)
 Historia de España Moderna y Contemporánea (curso monográfico o seminario)
 Literatura Española Medieval, Moderna o Contemporánea
 Historia de América

Historia General del Arte:

Antigüedad y Medievo (3 cursos cuyo temario se fijará en cada oportunidad)
 Arte Moderno (3 cursos cuyo temario se fijará en cada oportunidad)
 Arte Contemporáneo (3 cursos cuyo temario se fijará en cada oportunidad)
 Arte Americano y Argentino

Los cursos de orientación sólo podrán iniciarse cuando el alumno haya aprobado el ciclo básico, pudiendo también incorporarse los graduados de la carrera de Historia que lo solicitaren.

El alumno con el asesoramiento de su consejero elegirá las asignaturas que cursará en su orientación.

Quienes aprueben el primer año y veinticuatro materias cuatrimestrales, incluyendo tres materias pedagógicas, obtendrán el título de Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

Quienes aprueben el primer año y veinticuatro materias cuatrimestrales, incluyendo tres materias tendientes a una orientación, obtendrán el título de Licenciado.

CORRELACIONES

Prehistoria y Arqueología Americanas:

Previa a Historia Argentina I y II y a Historia de

América I y II.

Historia Social General:

Previa a Historia Antigua II.

Historia Antigua I (Oriente):

Previa a Historia Antigua II (Clásica)

Historia Antigua II:

Previa a Historia Medieval

Historia Medieval:

Previa a Historia Moderna e Historia de España

Historia Moderna:

Previa a Historia Contemporánea

Historia de España:

Previa a Historia Argentina I y II; Historia de América I y II e Historia Moderna.

Historia del Arte:

Después de todas las Historias.

Teoría o Historia de la Historiografía:

Después de todas las Historias.

Geografía Humana I:

No está sujeta a correlación alguna.

EQUIVALENCIAS

Historia Antigua equivale a: Historia del Antiguo Oriente

Historia Medieval e Historia Moderna equivalen a: Historia Medieval y Moderna

Teoría e Historia de la Historiografía equivale a: Filosofía de la Historia

Etnología General equivale a: Antropología (+)

(+) El Consejo Directivo modificó el nombre de la asignatura Histo -

II y I

Historia Antigua

Historia Antigua (Clasificación) II

MATERIAS QUE SE DICTARÁN EN EL PRIMER CUATRIMESTRE

Historia Argentina I

Introducción a la Historia, secciones I y II.

Historia Social

Historia Medieval

Historia Moderna

Historia Argentina I

Historia de América I

Historia del Arte

Teoría e Historia de la Historiografía (++)

Historia Argentina II

Historia Argentina II

Historia Argentina II

MATERIAS QUE SE DICTARÁN EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE

Historia Argentina II

Introducción a la Historia, secciones I y II

Historia Antigua II

Historia Argentina II

Historia de América II

Historia de España

Historia Contemporánea

Historia Social, del plan de estudios de la carrera de Historia, por el

de Historia Social General.

A todos aquellos alumnos de la carrera de Historia que hubieren cursado Historia Social, se le considerará equivalente a Historia Social General.

R. 769, de 13 de octubre de 1961

Historiografía, a saber: I) Antigua; II) Medieval; III) Moderna; IV) Contemporánea, y sería dictada mensualmente por el profesor titular de cada cátedra en la siguiente forma: en dos horas se dictaría la parte general y en una hora semanal se trataría la parte especializada.



**NORMAS PARA LOS CICLOS DE ORIENTACION DE LA
LICENCIATURA EN HISTORIA**

- a) Para optar al título de Licenciado, el estudiante deberá cumplir dos exigencias: la presentación de tres trabajos escritos cuyos caracteres se especifican más abajo, y rendir un examen final (con defensa y calificación) en el que acreditará el conocimiento medio de la historia general del período.
- b) El estudiante, al inscribirse en el ciclo de orientación después de haber elegido los temas de sus trabajos con el o los profesores que lo dirigirán en ellos, presentará su plan de especialización al tribunal examinador de la especialidad que lo aprobará o rechazará.
- c) En cuanto a los temas de los trabajos escritos, versarán sobre las materias enumeradas en los ciclos de orientación del actual plan de estudios en número de tres. Cuando se menciona una materia de otro Departamento deberá entenderse también un trabajo escrito (sobre Filosofía Moderna, por ejemplo) para los alumnos que la elijan, para mantener el carácter de especialización de los cursos.
- d) En cuanto a los trabajos escritos deberán consistir en el análisis de fuentes, de una en cada monografía o de un problema a través de varias fuentes. Tendrán una duración mínima de treinta páginas cada una y se realizarán bajo la dirección de un profesor que podrá ser el mismo para los tres trabajos o uno para cada uno, a elección del candidato. Estos trabajos serán presentados al tribunal examinador con un informe del profesor o de los profesores bajo cuya dirección se realizaron y se interrogará también sobre ellos al estudiante en el examen final.
- e) Si un profesor dictara un seminario sobre un tema de la especialidad, el alumno podrá optar por él y prescindir de uno de los trabajos escritos, pero podrá hacerlo con un seminario como máximo. En este caso el director del seminario presentará al tribunal examinador un informe sobre la actuación del estudiante y determinará él la nota que a su juicio merece la participación del alumno para los dos trabajos escritos restantes y en el examen final se seguirá el procedimiento habitual.
- f) El examen final se hará según un programa elaborado por el profesor de la materia o por los profesores en el caso de que el

período abarque más de una cátedra- y no podrá ser modificado en un lapso de tres años. Será un programa general que abarque todos los aspectos de la historia política, económica, social e institucional del período en cuestión y tendrá un carácter analítico lo más detallado posible y señalando la bibliografía a consultarse para cada punto. Este examen será tomado por un tribunal examinador formado en primer término por el profesor, o los profesores titulares de la materia y completado por otros designados por la Junta Departamental a esos efectos. El examen podrá ser tomado en cualquier fecha, previo acuerdo entre los examinadores y los examinados, pero siempre cuatro meses después de la inscripción del alumno en el ciclo de orientación y tendrá una duración mínima de 90 minutos.

- g) La nota final que merezca la tarea de especialización del estudiante resultará del promedio entre las notas de los trabajos escritos y la del examen final, y todas ellas serán determinadas por el tribunal examinador.

R. 529, de 3 de mayo de 1961

OTRAS INFORMACIONES

La Junta Departamental ha aprobado y elevará a las autoridades de la Facultad un proyecto de creación de una nueva carrera de Historia de las Artes y otro de creación de la Licenciatura en Historia con especialización en Historia social y económica.

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA

AUTORIDADES

Directora:	Dra. Telma Reca
Secretaria:	María Teresa Calvo
Sede:	Florida 656 - 2° piso
Teléfono:	31 - 5532

PROFESORES

Telma Reca de Acosta:	(prof. titular)
Julio Aranovich:	(prof. titular)
Juan E. Azcoaga:	(prof. asociado)
Jaime Bernstein:	(prof. titular interino)
José Bleger:	(prof. titular interino)
José Itzigsohn:	(prof. titular interino)
León Ostrov:	(prof. titular interino)
Guillermo Vidal:	(prof. titular interino)
Jorge García Badaracco:	(prof. asociado interino)
Diego García Reynoso:	(prof. asociado interino)
Mauricio Goldenberg:	(prof. asociado interino)
Amalia L. de Radaelli:	(prof. asociada interina)
Edgardo Rolla:	(prof. asociado interino)
Fernando Ulloa:	(prof. asociado interino)
Eliseo Verón:	(prof. asociado interino)
Vera Campo:	(prof. asociado interino)
Antonio Caparrós:	(prof. asociado interino)
Paulina B. de Fernández:	(prof. asociada interina ad-honorem)
Nicolás Tavella:	(prof. asociado interino ad-honorem)

PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

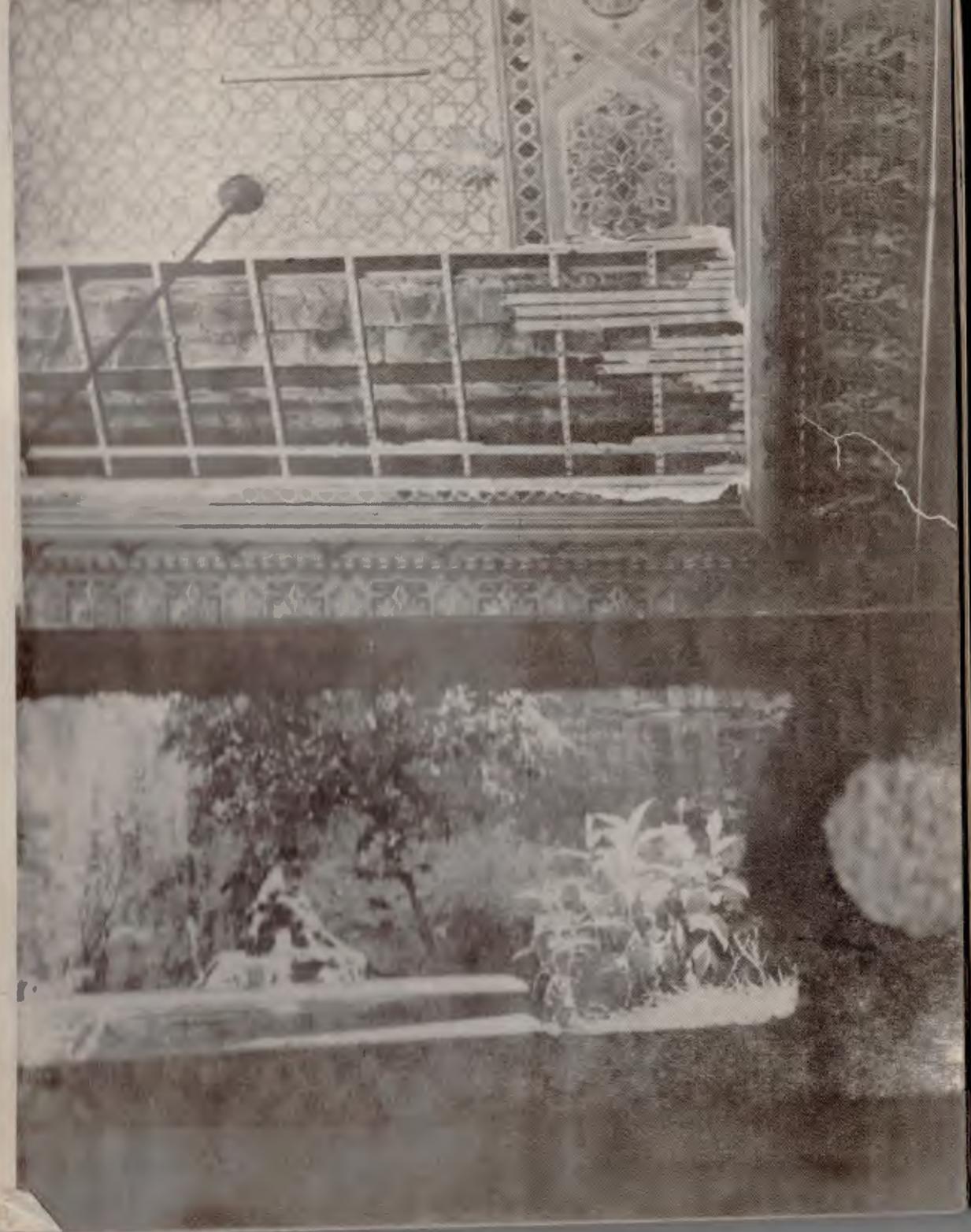
Isabel L. de Lamana: (Jefa de Trabajos Prácticos en función de asociada)
Virginia P. de Cornalba: (Jefa de Trabajos Prácticos en función de adjunta, a cargo de cátedra)
Julia B. de Schof: (Jefa de Trabajos Prácticos)
María C.A. de Córscico: (Jefa de Trabajos Prácticos)
María Luisa S. de Ocampo: (Jefa de Trabajos Prácticos)
Sara Zac de Filc: (Jefa de Trabajos Prácticos)
Aída Aisenson de Kogan: (Jefa de Trabajos Prácticos)
Horacio P. Pintos: (Jefe de Trabajos Prácticos)
Anna D. de Speier: (Jefa de Trabajos Prácticos)
Isaac Novitzki: (Ayudante de la. en funciones de jefe)
María Pura Giordano: (Ayudante de la. en funciones de jefe)
Nicolás Torres: (Ayudante de la.)
Juan G. Paz Narbaez: (Ayudante de la.)
Sara Montagne Ghio de Torres: (Ayudante de la.)
Armando Dolucci: (Ayudante de la.)
Gladys G. Ch. de Martinto: (Ayudante de la.)
Blanca E. de Tarnopolsky: (Ayudante de la.)
Malvina H. de Oriz: (Ayudante de la.)
Isabel R. de Palacios: (Ayudante de 2a.)
Nidia D. Neira: (Ayudante de 2a.)
Eduardo I. Rogovsky: (Ayudante de 2a.)
Beatriz W. de Pintos: (Ayudante de 2a.)
Carlos E. Sluzki: (Ayudante de 2a.)

PLAN DE ESTUDIOS (+)

Asignaturas Introdutorias (Total h.)

Introducción a la Historia
Introducción a la Filosofía
Introducción a la Psicología

(+) El Departamento de Psicología ha elaborado un proyecto de plan de estudios que el Consejo Directivo no ha aprobado todavía. Probablemente ese plan entraría en vigor a partir del segundo cuatrimestre del año 1962.



Introducción a la Sociología

Asignaturas básicas de la carrera (Total 14)

Psicología General
Psicología II
Psicología III
Biología I
Anatomía y fisiología del sistema nervioso y Anatomía y fisiología del desarrollo, del crecimiento y la maduración
Psicología Evolutiva I
Psicología Evolutiva II
Teoría e Interpretación de los tests mentales
Técnicas Proyectivas
Elementos de Metodología Estadística
Psicología de la Personalidad
Psicología Profunda (escuelas psicoanalíticas)
Introducción a la Psicología Social
Psicopatología

Asignaturas electivas de la carrera (Total 5)

Psicopatología aplicada a la Psicología
Historia de la Psicología
Psicología Clínica de Niños I
Psicología Clínica de Niños II
Psicología Clínica de Adultos I
Psicología Clínica de Adultos II
Higiene Mental
Psicología del Trabajo
Orientación Vocacional
Derecho Social
Sociología Argentina
Psicología Forense
Criminología
Metodología Estadística II y Análisis factorial
Metodología de la Investigación Psicológica

Seminarios electivos de la carrera (Total 2)

Organización de los servicios psicológicos
Relaciones y conflictos dentro de la familia
Delincuencia de menores
Problemas psicológicos en los grupos de niños y jóvenes
Problemas psicológicos del trabajo

Dinámica de los procesos de grupo
Organización de los servicios psicológicos en los establecimientos penitenciarios
Psicología clínica aplicada a la criminología de menores
Psicología clínica aplicada a la criminología de adultos

Asignaturas generales electivas (Total 3)

Introducción a la Literatura
Introducción a las Ciencias Antropológicas
Introducción a las Ciencias de la Educación
Sociología Sistemática
Lógica
Ética
Gnoseología y Metafísica
Filosofía de las Ciencias
Filosofía de la Educación
Antropología Filosófica
Antropología
Historia de la Educación

Para el profesorado de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Psicología:

Se requiere la aprobación de las asignaturas básicas de la carrera, de cuatro optativas de la carrera, de tres generales y de

Historia de la Psicología
Pedagogía
Didáctica General

y de la realización de la práctica de la enseñanza.

CORRELACIONES (+)

Introducción a la Psicología, Metodología Estadística, Psicología General y Psicología Evolutiva I:

Previas a Teoría e Interpretación

(+) Ver nota al Plan de Estudios de la carrera de Psicología.

Introducción a la Psicología: Previa a Psicología General
Introducción a la Psicología, Psicología General y Biología: Previas a Psicología II
Introducción a la Psicología, Psicología General y Biología: Previas a Psicología Profunda
Introducción a la Psicología y Biología:

ción de los Tests Mentales.
Previas a Anatomía y Fisiología del Sistema Nervioso y Anatomía y Fisiología del Crecimiento, del Desarrollo y la Maduración.

Introducción a la Psicología, Biología, Anatomía y Fisiología del Sistema Nervioso y Anatomía y Fisiología del Crecimiento, del Desarrollo y la Maduración, Psicología General y Psicología II, Psicología Evolutiva I y II y Psicología Profunda:

Previas a Psicopatología.

Introducción a la Psicología, Introducción a la Sociología, Psicología General y Psicología II, Biología, Anatomía y Fisiología del Sistema Nervioso y Anatomía y Fisiología del Crecimiento, del Desarrollo y la Maduración, Psicología Profunda, Psicología de la Personalidad, Teoría e Interpretación de los Tests Mentales, Técnicas Proyectivas, Psicopatología aplicada a la Psicología y Psicopatología:

Previas a Psicología Clínica de niños I

Introducción a la Psicología, Introducción a la Sociología, Biología, Anatomía y Fisiología del Sistema Nervioso y Anatomía y Fisiología del Crecimiento, del Desarrollo y la Maduración, Elementos de Meto

Psicología Estadística y Psicología General y Psicología II:

Previas a Psicología Evolutiva I.

Psicología Evolutiva I y Teoría e Interpretación de los Tests Mentales:

Previas a Psicología Evolutiva II.

R. 685, de 9 de Agosto de 1961

En todos los casos en que los cursos se dividan en varias partes se requerirá la aprobación previa de la primera parte para inscribirse en la siguiente.

EQUIVALENCIAS (+)

El Consejo Directivo estableció las equivalencias de nomenclatura que a continuación se indican:

A. ASIGNATURAS BASICAS DE LA CARRERA

1) Del Departamento de Psicología

Planes anteriores

Psicología General I
Psicología I

Psicología General II

Psicometría

Plan actual

Psicología General

Psicología II

Teoría e interpretación de los tests mentales

2) Del Departamento de Sociología

Metodología Estadística

Psicología Social

Elementos de Metodología Estadística

Introducción a la Psicología Social

(+) Estas equivalencias se han aplicado en el texto del plan de estudios. Se informa de ellas aquí para evitar toda confusión.



B. ASIGNATURAS GENERALES ELECTIVAS

1) Del Departamento de Sociología

Sociología Sociología Sistemática

2) Del Departamento de Ciencias de la Educación

Ciencias y Filosofía de la Educación Filosofía de la Educación

3) Del Departamento de Ciencias Antropológicas

Introducción a la Antropología Introducción a las Ciencias Antropológicas

A los alumnos que hayan cursado en 1958 la asignatura Antropología Cultural les será considerada como una de las Asignaturas Generales electivas del actual plan de estudios de la carrera de Psicología.

R. 684, de 9 de Agosto de 1961

La asignatura Gramática Castellana será considerada equivalente a cualquiera de las materias optativas generales del plan de estudios de la carrera de Psicología

R. 550, de 17 de mayo de 1961.

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL PRIMER CUATRIMESTRE

Introducción a la Psicología
Neurobiología
Psicología Evolutiva I
Psicología General
Psicología II
Fisiopatología aplicada a la psicología
Psicología Clínica de Niños II
Técnicas Projectivas
Psicología de la Personalidad
Psicología Clínica de Adultos
Orientación Vocacional
Historia de la Psicología

y en el caso de que se apruebe el proyecto de Plan de Estudios:

Introducción a la Estadística y teoría de los tests

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE

Introducción a la Psicología
Psicología General
Psicología II
Psicofisiología y maduración cerebral
Psicología Evolutiva II
Técnicas Psicométricas
Psicología Profunda
Psicopatología

y en el caso de que se apruebe el proyecto de Plan de Estudios:

Metodología de la Investigación Psicológica
Escuelas Psicológicas Contemporáneas

DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA Y LITERATURAS CLASICAS

AUTORIDADES

Director: Salvador Bucca
Secretaria: Elena L. Najlis
Sede: Reconquista 572
Teléfono: 31 - 0723

PROFESORES

Salvador Bucca: (prof. titular)
Eilhard Schlesinger: (prof. titular)
Guillermo Thiele: (prof. titular)
Eduardo J. Priet: (prof. asociado)

PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

Beatriz Perrone: (Jefe de Trabajos Prácticos)
Marta M. Villegas de Schlesinger: (Jefe de Trabajos Prácticos)
Delia Delí: (Ayudante de la.)
Atilio Gamero: (Ayudante de la.)

PLAN DE ESTUDIOS (+)

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL PRIMER CUATRIMESTRE

Lengua y cultura griegas III (Dr. Schlesinger)
Lengua y cultura griegas V (Dr. Thiele)
Lengua y cultura latinas I
Lengua y cultura latinas III
Lengua y cultura latinas V
Filología griega (Dr. Schlesinger)
Seminario (Dr. Thiele)

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE

Lengua y cultura griegas I (Dr. Thiele)
Lengua y cultura griegas IV (Dr. Schlesinger)
Lengua y cultura latinas II
Lengua y cultura latinas IV
Filología latina
Lingüística (Dr. Bucca)
Lingüística antropológica (Dr. Bucca)
Seminario (Dr. Schlesinger)
Seminario (Dr. Thiele)

(+) El proyecto para la Orientación en Lenguas y Literaturas Clásicas del Plan de Letras aún no ha sido aprobado por el Consejo Directivo. En cambio, éste ha autorizado el dictado de asignaturas que corresponden a dicha Orientación. Aquí, sin embargo, no transcribiremos las materias de la orientación para salvar futuras confusiones en el caso de que se produjera alguna modificación en el proyecto.

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA

AUTORIDADES

Director: Profesor Gino Germani; interino Dr. Carlos Erro.
Secretaria: (interina) Martha Haydée González
Sede: Florida 656 - 2º piso
Teléfonos: 32 - 4369 y 32 - 9991

PROFESORES

Enrique Butelman: (prof. titular)
Muriá Cortada de Kohan: (prof. titular)
Carlos Alberto Erro: (prof. titular)
Gino Germani: (prof. titular)
Norberto Rodríguez Bus-
tamante: (prof. titular)
Ana María E. de Babiní: (prof. asociada)
Torcuato S. Di Tella: (prof. asociado)
Jorge Graciarena: (prof. asociado)
Mabel Arruñada: (prof. adjunta)
Martha Bechis de Ameller: (prof. adjunta)
Alejandro Dehollain: (prof. adjunto)
María Eugenia Dubois: (prof. adjunta)
Regina Gibaja: (prof. adjunta)
José Luis de Imaz: (prof. adjunto)
María Elena Lobato: (prof. adjunta)
Angel Federico Nebbia: (prof. adjunto)
Osuar Vapñarsky: (prof. adjunto)

PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

Darío Cambón: (Jefe de Trabajos Prácticos)
Inés Izaguirre de Cairolí: (Jefe de Trabajos Prácticos) (-)
Julia Ferrari de Prieto: (Jefe de Trabajos Prácticos)
María A. R. Sautu: (Jefe de Trabajos Prácticos) (+)
Malvina Segre: (Jefe de Trabajos Prácticos)
Carlos M. Cavallini Ibañez: (Ayudante de la.)
Jorge García Bouza: (Ayudante de la.)
Mireya Reilly de Fayard: (Ayudante de la.)
Hugo Berlatzky: (Ayudante de 2a.)
Benjamín Gelin: (Ayudante de 2a.)
Juan Carlos Marín: (Ayudante de 2a.)
Edmundo Sustaita: (Ayudante de 2a.)
Eliseo Veron: (Ayudante de 2a.)

PLAN DE ESTUDIOS

1. La Facultad de Filosofía y Letras otorgará los siguientes títulos y certificados correspondientes a la carrera de Sociología(++):

- a) Licenciado en Sociología
- b) Profesor en Sociología
- c) Certificado de especialistas en Sociología Aplicada
- d) Certificado de estudios sociológicos para graduados

2. Los títulos indicados en los puntos a) y b) del artículo anterior, serán expedidos por la Universidad de acuerdo con las disposiciones generales vigentes. Los certificados mencionados en los puntos c) y d) serán expedidos directamente por la Facultad de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente ordenanza

(+) Ingresaron por concurso en la categoría de Ayudantes Primeros.

(++) Además de los que se enuncian, esta carrera otorgará el título de Doctor en Sociología, que todavía no ha sido aprobado.

3. Para obtener el título de Licenciado en Sociología, deberán aprobarse los cursos que se indican a continuación y cumplir además con los requisitos especificados en el presente artículo:

- a) Cursos introductorios que comprenderán cuatro cursos cuatrimestrales:

Introducción a la Filosofía
Introducción a la Historia
Introducción a la Sociología

Una Introducción a elegir entre:

Introducción a la Psicología
Introducción a las Ciencias de la Educación
Introducción a la Geografía
Introducción a las Ciencias Antropológicas
Introducción a la Literatura

- b) Disciplinas sociológicas y otras ciencias sociales y humanas en un nivel introductorio. Los cursos cuatrimestrales siguientes:

Sociología Sistemática
Historia Social General
Introducción a la Psicología Social
Elementos de Metodología Estadística
Elementos de Metodología y Técnica de la Investigación Social
Introducción a la Economía
Introducción a las Ciencias Políticas
Introducción a la Psicología

(Los que incluyen Introducción a la Psicología entre las materias de primer año, deberán elegir un curso adicional al realizar las opciones fijadas en el inciso d).

- c) Materias sociológicas en un nivel más avanzado y de especialización. Deberá elegirse un mínimo de ocho cursos entre los cuatrimestres correspondientes a las siguientes materias:

Teoría Sociológica
Psicología Social
Historia Social
Sociología Argentina
Metodología de la Investigación Social
Metodología Estadística
Sociologías Especiales
Antropología Social

Para cada una de las materias que anteceden podrá dictarse simultánea o sucesivamente más de un cuatrimestre por año. Podrán así desarrollarse al mismo tiempo diferentes temas dentro del campo de cada una de las asignaturas arriba indicadas. Los estudiantes podrán incluir -para completar el mínimo de ocho cursos- o bien un cuatrimestre de cada una de ellas, o bien dos o más cuatrimestres correspondientes a una misma asignatura.

El Departamento establecerá el número y contenido de los cursos cuatrimestrales que integran cada una de las materias que se especifican en este artículo.

- d) Cuatro materias electivas. Deberán elegirse ocho cursos entre las siguientes materias: (Los que se encuentran en condiciones indicadas en el inciso b) anterior, elegirán nueve) (+):

I. Materias sociológicas especificadas en el inciso anterior (c) (Podrá optarse a cuatrimestres adicionales además de los aprobados en cumplimiento de lo dispuesto en dicho inciso).

II. Materias que dictan en otros departamentos de la Facultad:

Materias del Departamento de Psicología
Materias del Departamento de Ciencias Antropológicas
Materias del Departamento de Geografía
Materias del Departamento de Ciencias de la Educación
Materias del Departamento de Filosofía
Materias del Departamento de Historia

Quedan excluidas de las opciones las asignaturas Didáctica General y Pedagogía.

III. Materias que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas tales como "Principios de Economía Política I"; "Principios de Economía Política II"; "Seminario sobre política del desarrollo económico"; "Política laboral y social"; etc. Para estos u otros cursos no mencionados arriba los alumnos podrán conculcar los programas y planes de estudio de esa Facultad proponiendo los cursos a que deseen inscribirse, previa aprobación del H. Consejo Directivo.

IV. Otras materias no previstas en la enumeración que antecede y que podrán elegirse con previa aprobación del Departamento.

(+) Deberán elegirse 8 cursos entre los que figuran en los cuatro apartados que siguen inmediatamente.

- e) Haber participado en trabajos de investigación del Instituto de Sociología y/o cátedras del Departamento por un período mínimo de 200 horas efectivas

4. Para obtener el título de Profesor en Sociología, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los cursos introductorios, las disciplinas sociológicas en un nivel introductorio, las materias sociológicas de especialización y cinco de los cursos electivos fijados para la Licenciatura.
b) Haber aprobado las asignaturas Pedagogía, Psicología Evolutiva II(+), Didáctica General y haber realizado la práctica de la enseñanza

5. Para obtener el certificado de Especialista en Sociología Aplicada, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado la Licenciatura en Sociología.
b) Haber aprobado entre los cursos de la Licenciatura las materias que acrediten especialización en una rama de la Sociología Aplicada.
c) Haber cumplido las prácticas de aplicación anexas a las materias sociológicas correspondientes a la especialización misma.

El Departamento reglamentará las normas en base a las cuales se considerarán cumplidos los requisitos indicados en los puntos b) y c) anteriores, fijando a la vez la modalidad de las materias de aplicación a realizar y las menciones de especialidad que correspondan en cada caso.

6. Para obtener el certificado de estudios sociológicos para graduados deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Hallarse en alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Poseer título universitario correspondiente a una carrera de 4 años o más de duración;
- 2) Poseer título de profesor expedido por el Instituto Superior del Profesorado Secundario;
- 3) Haber aprobado los exámenes finales de las tres cuartas

(+) Psicología Evolutiva II será substituida por Psicología de la niñez y de la adolescencia.

partes de las materias de una carrera universitaria de 4 años o más de duración;

- 4) Hallarse cursando el último año de los "profesorados" del Instituto Superior del Profesorado Secundario.
- b) Los que se hallaren en las condiciones fijadas en los puntos 3 y 4 del inciso anterior, es decir los que en el momento de su inscripción en el "Certificado" no hubieren obtenido todavía la graduación de la carrera en que se hallan inscriptos, deberán completar la carrera antes de anotarse en la décima (10°) y última materia del "Certificado" para acreditar lo cual presentarán en Mesa de Entradas el título correspondiente o una constancia de su obtención expedida por la respectiva Facultad o Instituto. Este requisito será condición indispensable para la inscripción en la última materia del "Certificado".
- c) Aprobar Introducción a la Sociología, Sociología Sistemática y otra materia elegida entre las indicadas en el inciso b) del Artículo 3°.
- d) Aprobar no menos de cuatro cuatrimestres de las materias indicadas en el Artículo 3°, inciso c).
- e) Aprobar no menos de tres materias incluidas en el Artículo 3° inciso d).
- f) Haber participado en trabajos de investigación del Instituto de Sociología y/o cátedras del Departamento por un período mínimo de 100 horas efectivas.

Entre las materias elegidas de acuerdo con las opciones fijadas en los puntos b) y d) anteriores, no podrán incluirse asignaturas que hayan sido aprobadas como parte del plan de estudios correspondientes a la carrera.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1960.

HORAS DE INVESTIGACION

El Departamento ha reglamentado la forma y condiciones de cumplir con la exigencia de las 200 horas de investigación para aspirar a la Licenciatura en Sociología. Dicha reglamentación comprende 13 artícu

los. Se han extractado sus aspectos más importantes:

1. Para cumplir con las 200 horas de investigación, los alumnos deberán adscribirse a cátedras y/o investigaciones en curso, a cargo del Departamento. Podrán hacerlo quienes hayan aprobado los cuatro cursos introductorios mencionados en el inciso (I) y además las asignaturas "Elementos de Metodología Estadística" y "Elementos de Metodología y Técnica de la Investigación Social".
2. Los alumnos podrán adscribirse a los seminarios o cursos regulares y/o a las investigaciones en curso, ya estén directamente a cargo del Instituto, ya estén a cargo de investigadores independientes bajo la supervisión y asesoramiento del Instituto.
3. Al darse a conocer la nómina de materias de cada cuatrimestre, el Departamento especificará cuáles son las asignaturas que por su carácter permiten la adscripción, el número máximo de adscriptos que admitirá cada asignatura y, previa consulta con el profesor titular correspondiente, el número de horas de investigación computables, que no podrá exceder, salvo casos especiales, las 50 horas por materia.
4. La adscripción a materias o seminarios regulares, debe ser solicitada por el alumno al Departamento, indefectiblemente antes del día fijado para la iniciación de los Trabajos Prácticos de cada materia. En el caso de investigaciones, el pedido formal del alumno podrá ser hecho en cualquier momento del año, previa consulta con el investigador responsable.
5. Al finalizar el período de adscripción, el alumno confeccionará un informe suscinto del trabajo individual cumplido y de la ubicación de su trabajo dentro del esquema general de la investigación. El profesor o investigador que tiene a su cargo la supervisión de los alumnos adscriptos, debe organizar el trabajo de manera que cada alumno, pese a llevar a cabo una tarea particular, no pierda de vista el esquema general.
6. En caso de algunas asignaturas de interés para la carrera, que no dependan del Departamento de Sociología, éste solicitará al respectivo Departamento autorización para que alumnos de la carrera de Sociología puedan inscribirse en esos cursos.
7. A efectos de la inscripción en los cuatrimestres, las horas de investigación no se consideran materias, de modo que los alumnos podrán estar inscriptos en tres materias y cumplir además con una o más adscripciones para horas de investigación.

REGLEMENTACION DEL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA EN SOCIOLOGIA
APLICADA EN LA ORIENTACION DE PSICOLOGIA SOCIAL

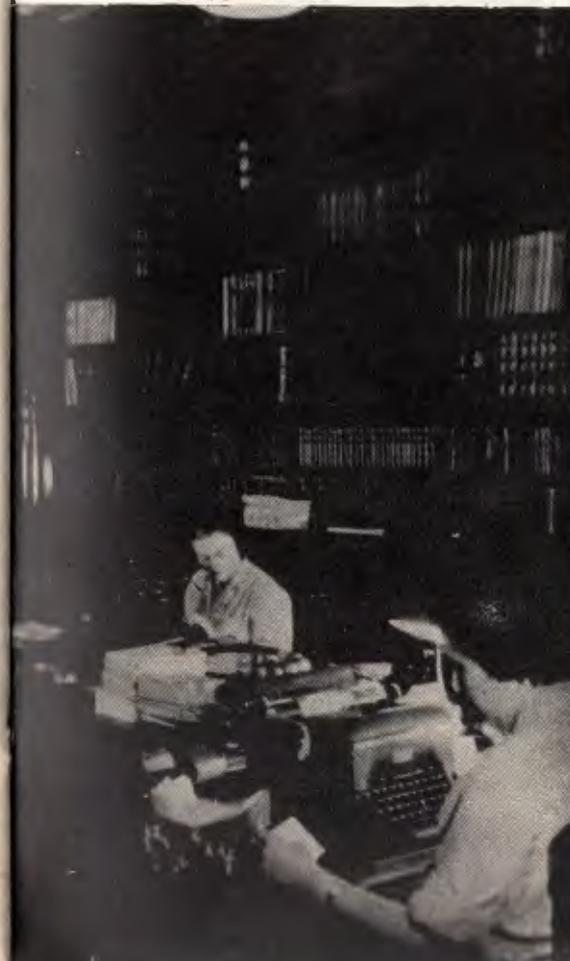
Art. 1º.- Las condiciones a cumplirse para obtener el certificado de Especialista en Sociología Aplicada en la Orientación de Psicología Social son las siguientes:

- a) Aprobar los 4 cursos introductorios que se establecen en el inciso a) del Artículo 3º (Obligatorios: Introducción a la Historia, Introducción a la Filosofía, Introducción a la Sociología e Introducción a la Psicología).
- b) Aprobar 8 cursos cuatrimestrales de las disciplinas sociológicas de nivel introductorio, enumeradas en el inciso b) del Artículo 3º.
- c) De las ocho materias sociológicas de nivel más avanzado y de especialización deberán aprobarse 4 cuatrimestres de Psicología Social quedando los otros 4 a opción del alumno.
- d) De los ocho cursos cuatrimestrales detallados en el inciso d) del Artículo 3º, son obligatorios los seis transcritos a continuación:
 - 1) Psicología General
 - 2) Psicología II o Historia de la Psicología
 - 3) Teoría e interpretación de los tests mentales o Metodología de la Investigación Psicológica.
 - 4) Técnicas Proyectivas.
 - 5) Psicología de la Personalidad o Escuelas Psicológicas contemporáneas.
 - 6) Psicología Profunda.

Las dos materias restantes deben elegirse dentro de los cursos que se dictan en el Departamento de Psicología.

- e) Cumplir con las 200 horas de investigación que fija el inciso e) del Artículo 3º de acuerdo con el reglamento respectivo, dentro de cursos afines a la especialidad.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959.





CORRELACIONES

- a) Sociología Sistemática es previa a todas las materias indicadas en el art. 3° inciso c).
- b) Para cursar Elementos de Metodología Estadística y Elementos de Metodología y Técnica de la Investigación Social se requerirá una prueba de suficiencia en Matemáticas. El Departamento organizará cursos libres de dos meses de duración para proporcionar la enseñanza a los que la necesitan.
- c) Antes de la inscripción en el décimo cuarto curso de la licenciatura (o en el 5° curso de los Certificados para Graduados) deberá aprobarse una prueba de suficiencia en idioma inglés.(+)
- d) Las siguientes materias incluidas en el art. 3°, inciso b) son previas a los cursos cuatrimestrales que integran las asignaturas, señaladas en el inciso c) del mismo art. y que en cada caso se mencionan:

Historia Social General: Previa a Historia Social

Introducción a la Psicología Social: Previa a Psicología Social

Elementos de Metodología Estadística: Previa a Metodología Estadística

Elementos de Metodología y Técnica de la Investigación Social: Previa a Metodología de la Investigación Social

- e) Para las materias indicadas en el art. 3° inciso d) se aplica el mismo régimen de previas que rige para las materias correspondientes en los respectivos Departamentos y Facultades.

Además:

(+) Ver reglamentación de los Cursos de Lenguas Modernas en la parte VI Pág. 126 passim

Introducción a la Sociología
Introducción a la Psicología:

Previas a Introducción a la Psicología Social.

R. 545, de 17 de mayo de 1961

EQUIVALENCIAS

El Consejo Directivo aprobó las siguientes equivalencias de las materias pertenecientes a los planes de estudio de la carrera de Sociología:

<u>Plan anterior</u>		<u>Plan actual</u>
Sociología General I	por	Sociología Sistemática
Sociología General II	por	Teoría Sociológica
Historia Social	por	Historia Social General
Metodología Estadística	por	Elementos de Metodología Estadística
Sociología Especial I	por	Sociologías Especiales
Antropología Cultural	por	Antropología Social

Para los planes de estudio antiguos de las carreras de Historia, Filosofía y Ciencias de la Educación, las asignaturas Sociología Sistemática, Sociología General I, Sociología General II y Teoría Sociológica serán equivalentes a Sociología.

R. 506, de 3 de mayo de 1961

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL PRIMER CUATRIMESTRE

Introducción a la Sociología: Norberto Rodríguez Bustamante.

Introducción a la Psicología Social:

Enrique Butelman Mabel Armada.

Introducción a las Ciencias Políticas:
Elementos de Metodología Estadística:
Sociología Sistemática:
Historia Social General:

José Luis de Imaz
Malvina Segre
Gino Germani
José Luis Romero

Seminarios y Cursos de Nivel B

Elementos de Metodología y Técnicas de la Investigación Social:
Sociología Rural Argentina:
Sociología de la Educación:
Demografía:
Desarrollo Social de la Argentina:
Psicología Social de los Pequeños Grupos:
Sociología Urbana: Sociología del Vecindario Urbano:
Estratificación y movilidad social:
Grupos de Presión:
Factores históricos en el desarrollo latinoamericano:

Regina Elena Gibaja
Carlos Alberto Erro
Ana María E. de Babini
Nathan Keyfitz-Alejandro Dehollain
Torcuato Di Tella
Angel Federico Lebbia
César Vapñarsky
Jorge Graciarena
José Luis de Imaz
Gustavo Beyhaut

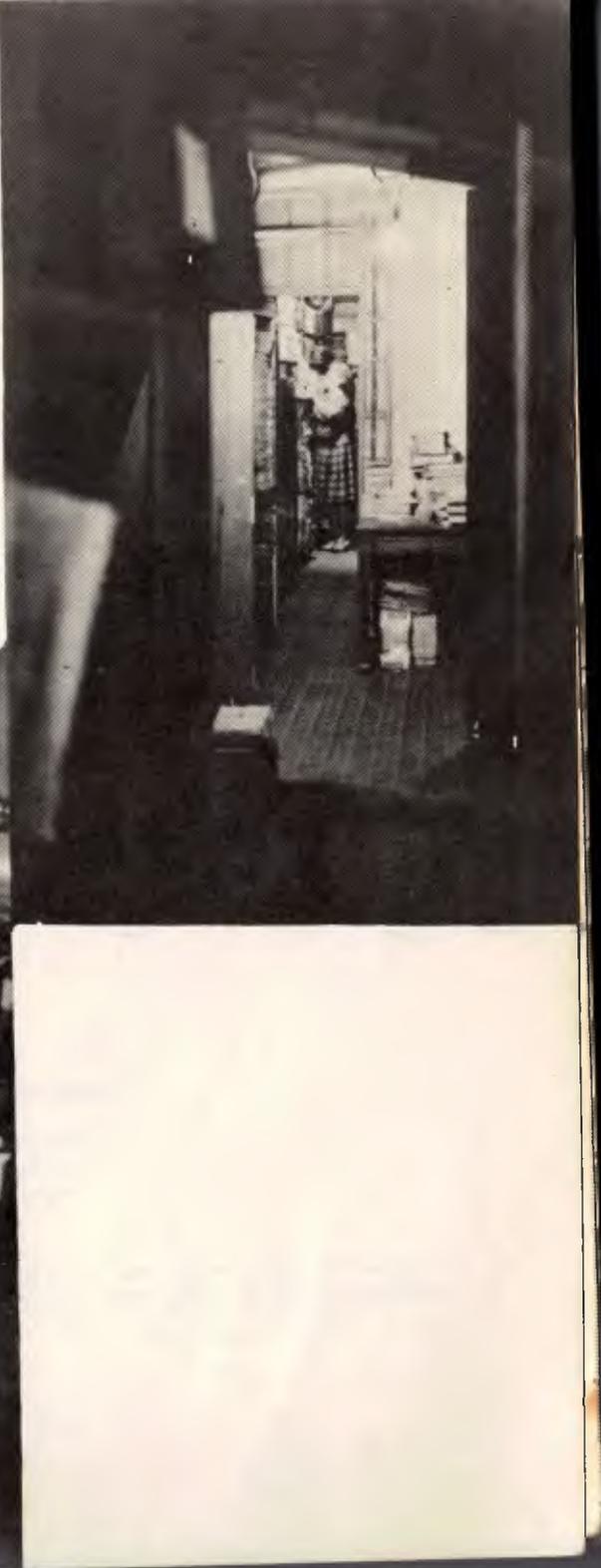
DEPARTAMENTO DE LENGUAS Y LITERATURAS MODERNAS

AUTORIDADES

Director: Marcos A. Morínigo
Secretaria: Iríde M. Rossi
Sede: Reconquista 572 (Instituto de Literatura His-
panoamericana)
Teléfono: 31 - 1233

PROFESORES

Ana M. Barrenechea(tit.): Introducción a la Literatura II
José M. Monner Sans(tit.): Introducción a la Literatura I
Antonio Pagés Larraya(tit.): Literatura Argentina II
Julio C. Caillet-Bois(tit.): Literatura Española I
Fernán Estrella Gutiérrez(tit.): Literatura Española II
Guillermo de Torre(tit.): Literatura Española III
José A. Oría(tit.): Literatura Francesa
Jorge Luis Borges(tit.): Literatura Inglesa
Gerardo Moldenhauer(tit.): Literatura Alemana
Oreste Fratone(asociado inte-
rino a cargo de la cátedra): Literatura Italiana
Marcos A. Morínigo(tit.): Filología Hispánica
Ana M. Barrenechea(tit.): Gramática Castellana
Hugo W. Cowes(asoc. contratado): Introducción a la Literatura II
Delfín L. Garasa(asoc.): Introducción a la Literatura I
Guillermo Ara(asoc.): Literatura Argentina II
Frida W. de Kurlat(asoc.): Literatura Española I
Francisco Gatti(asoc.): Literatura Española III
Federico Aldao(asoc. interino): Literatura Francesa
Jaime Rest(asoc. interino): Literatura Inglesa
Günther Ballin(asoc. interino): Literatura Alemana



Mabel A. Rossetti(asoc.):

Gramática Castellana

PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

Marta Baralis:	(Jefe de Trabajos Prácticos)
María Raquel Bengolea:	(Ayudante de la.)
Nicolás Bratossevich:	(Jefe de Trabajos Prácticos)
Rosa Palma de Carpinetti:	(Jefe de Trabajos Prácticos)
Teresita Frugoni de Fritzsche:	(Jefe de Trabajos Prácticos)
Ana Dolores Monner Sans de Heras:	(Ayudante de la.)
Ofelia Kovacci:	(Jefe de Trabajos Prácticos)
Olga Liberti:	(Jefe de Trabajos Prácticos)
Carlos A. Leprete:	(Jefe de Trabajos Prácticos)
Mercedes Massini Ezcurra:	(Jefe de Trabajos Prácticos)
Havde Massoni:	(Ayudante de la.)
Eithel O. Negri:	(Ayudante de la.)
Germán Orduna:	(Jefe de Trabajos Prácticos)
Enrique Pezzoni:	(Jefe de Trabajos Prácticos)
Nélida Salvador:	(Ayudante de la.)
María de los Angeles Schlump Toledo:	(Jefe de Trabajos Prácticos)
Roberto Yahni:	(Ayudante de 2a.)
Susana Zani:	(Ayudante de la.)

PLAN DE ESTUDIOS (+)

Un curso introductorio (4 cuatrimestres)

- 1 Introducción a la Literatura
- 1 Introducción a la Filosofía
- 1 Introducción a la Historia
- 1 Gramática

(*) El Consejo Directivo estudia un proyecto de nuevo plan de estudios. Los planes correspondientes a los años 1948 y 1953, caducan el 31 de diciembre de 1963.

Un ciclo básico (21 cuatrimestres)

- 3 Literatura Española
- 3 Literatura Argentina o Literatura Iberoamericana (A elección pero deben cursarse 2 cuatrimestres de una y 1 de otra)
- 1 Literatura Francesa o Literatura Italiana (A elección) (+)
- 1 Literatura Inglesa y Norteamericana o Literatura Alemana (A elección) (+)
- 1 Filología Hispánica
- 1 Lingüística
- 1 Estética o Historia del Arte (A elección)
- 8 Lengua y Cultura Latinas o Lengua y Cultura Griegas (A elección pero deben cursarse 3 cuatrimestres de una y 5 de otra)
- 2 Optativas de disciplinas (Una de las cuales no debe ser literaria ni filológica)

Cumplido el curso introductorio y el ciclo básico, los alumnos que rindan las tres asignaturas que a continuación se indican y aprueben las prácticas correspondientes, obtendrán el título de Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras (3 cuatrimestres):

- 1 Pedagogía
- 1 Psicología Evolutiva II (++)
- 1 Didáctica General

(+) Ver reglamentación de los cursos de Lenguas Modernas en la parte VI, Pág. 126 passim

(++) Psicología de la niñez y de la adolescencia.

CORRELACIONES

- Gramática Castellana: Previa a Lenguas Clásicas I
- Las Lenguas Clásicas en su orden
- Lengua y Cultura Latinas I y II Previa a Filología Hispánica
- Lengua y Cultura Latinas I, II y III; Lengua y Cultura Griegas I, II y III: Previa a Lingüística
- Literatura Española II: Sin correlación

Para cursar Literatura Española I (Medieval), los alumnos deberán haber aprobado Filología Hispánica.

Para cursar Lingüística, los alumnos deberán haber aprobado 3 cuatrimestres de Lengua y Cultura Latinas y 3 cuatrimestres de Lengua y Cultura Griegas.

Para cursar Literatura Argentina o Literatura Iberoamericana, los alumnos deberán haber aprobado los cursos de Literatura Española II y III y una literatura europea no hispánica.

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL PRIMER CUATRIMESTRE

- Gramática Castellana
- Introducción a la Literatura II
- Filología Hispánica
- Literatura Española III
- Literatura Española I
- Literatura Iberoamericana
- Literatura Argentina
- Literatura Inglesa
- Literatura Italiana

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE

Gramática Castellana
Introducción a la Literatura I
Filología Hispánica
Literatura Española II
Literatura Española III
Literatura Alemana
Literatura Española I
Literatura Iberoamericana
Literatura Argentina
Literatura Inglesa y Norteamericana
Literatura Francesa

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

AUTORIDADES

Director: (+)
Secretaria: Ana María López Aguerreberry
Sede: Reconquista 572 (1° piso)
Teléfono: 31 - 3261

PROFESORES

(+)
Manuel H. Solari(tit.): Pedagogía; Filosofía de la Educación.
Carolina Tobar García(tit.): Didáctica General
Jaime Bernstein(tit.): Pedagogía Diferencial
Gilda L.de Romero Brest(asoc.): Psicología de la Educación
Nelly S.de Mazziotti(asoc.): Pedagogía
Héctor F.Bravo(asoc.ad-honorem): Historia de la Educación
Anibal Villaverde(asoc.): Política Educacional y Educación Comparada
Angel Diego Márquez(asoc.interino): Didáctica General
Juan Roberto Rojo(asoc.interino): Introducción a las Ciencias de la Educación.
Historia de la Educación Argentina

(+) El profesor Juan Mantovani, director de este Departamento, falleció en Alemania el 5 de diciembre de 1961. Tenía a su cargo, además, las asignaturas Pedagogía y Filosofía de la Educación. Ha sido designada Directora interina la señora profesora Gilda L. de Romero Brest.

Sara Sac de Filc(asoc.interina): Psicología de la Niñez y de la Adolescencia
 Lidia P.de Bosch(adj.interina): Didáctica Especial del Jardín de Infantes y de la Escuela Primaria; Observación y Práctica en el Jardín de Infantes y/o Escuela Primaria
 Nydia Flola (adjunta interina): Didáctica General
 Julio González Rivero(adj.interno): Didáctica Especial de las Materias Pedagógicas; Observación y Práctica de las Materias Pedagógicas

PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

Luz Esmeralda Bello: (Jefe de Trabajos Prácticos)
 Guillermo Fernández: (Jefe de Trabajos Prácticos)
 Nydia Flola: (Ayudante de la.por concurso)
 Leoní Bilbao: (Ayudante de la.por concurso)
 Francisco Esteban: (Ayudante de la.por concurso)
 Herminia López de Parada: (Ayudante de la.por concurso)
 Benjamín Galín: (Ayudante de la.por concurso)

PLAN DE ESTUDIOS

Curso Introductorio:

Introducción a la Filosofía
 Introducción a la Historia
 Introducción a las Ciencias de la Educación
 Introducción a la Psicología

Materias Obligatorias (18 cuatrimestres)

Nivel A: Introducción a la Sociología
 Biología
 Pedagogía

Historia de la Educación
 Historia de la Educación Argentina
 Didáctica General
 Psicología de la niñez y de la adolescencia
 Organización y Administración Escolar
 Psicología de la Educación

Nivel B: Sociología de la Educación
 Política Educacional y Educación Comparada
 Filosofía de la Educación
 Pedagogía Diferencial
 Técnica de Investigación Pedagógica
 Didáctica del Jardín de Infantes y Escuela Primaria
 Observación y Práctica Pedagógica del Jardín de Infantes y Escuela Primaria
 Didáctica Especial de las Materias Pedagógicas
 Observación y Práctica de las Materias Pedagógicas

Materias Optativas (de integración cultural, de las que hay que aprobar seis, de las cuales dos por lo menos deben ser de nivel B):

Nivel A: Introducción a la Literatura
 Lógica
 Introducción a la Psicología Social
 Historia del Arte
 Psicología General, Psicología II o III
 Historia Argentina I o II
 Historia de América I o II
 Historia Antigua, Medieval, Moderna o Contemporánea

Nivel B: Antropología Social
 Sociología Sistemática
 Psicología Profunda
 Psicología de la Personalidad
 Historia Social General
 Elementos de Metodología Estadística
 Psicología Clínica I
 Historia de la Filosofía Antigua, Medieval, Moderna o Contemporánea
 Historia de las Ciencias (+)
 Filosofía de las Ciencias
 Filosofía de la Historia
 Ética
 Antropología Filosófica

(+) Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

PLAN PARA LA LICENCIATURA

Curso Introductorio:

Nivel A

Nivel B

Se establece como obligatorio un segundo curso de "Técnica de la Investigación Pedagógica", cuyo contenido estará directamente relacionado con la orientación elegida por el alumno para su Licenciatura.

Además, el alumno deberá optar por una asignatura entre las siguientes: Ética, Antropología Filosófica, Filosofía de las Ciencias o Filosofía de la Historia. Si en estudios realizados con anterioridad el alumno hubiera aprobado esas asignaturas, deberá rendir en sustitución una de las materias incluidas entre las optativas en los niveles "A" o "B" del plan de estudios del Profesorado en Ciencias de la Educación.

Seminarios:

4 seminarios de la orientación especializada de la licenciatura, dos de los cuales pueden ser materias que respondan a la dirección escogida. Solamente en el caso de que no sea posible organizar esos dos seminarios, se cursarán las dos materias correspondientes; 1 Trabajo de Investigación, que tendrá que ser como una consecuencia de la labor de los seminarios.

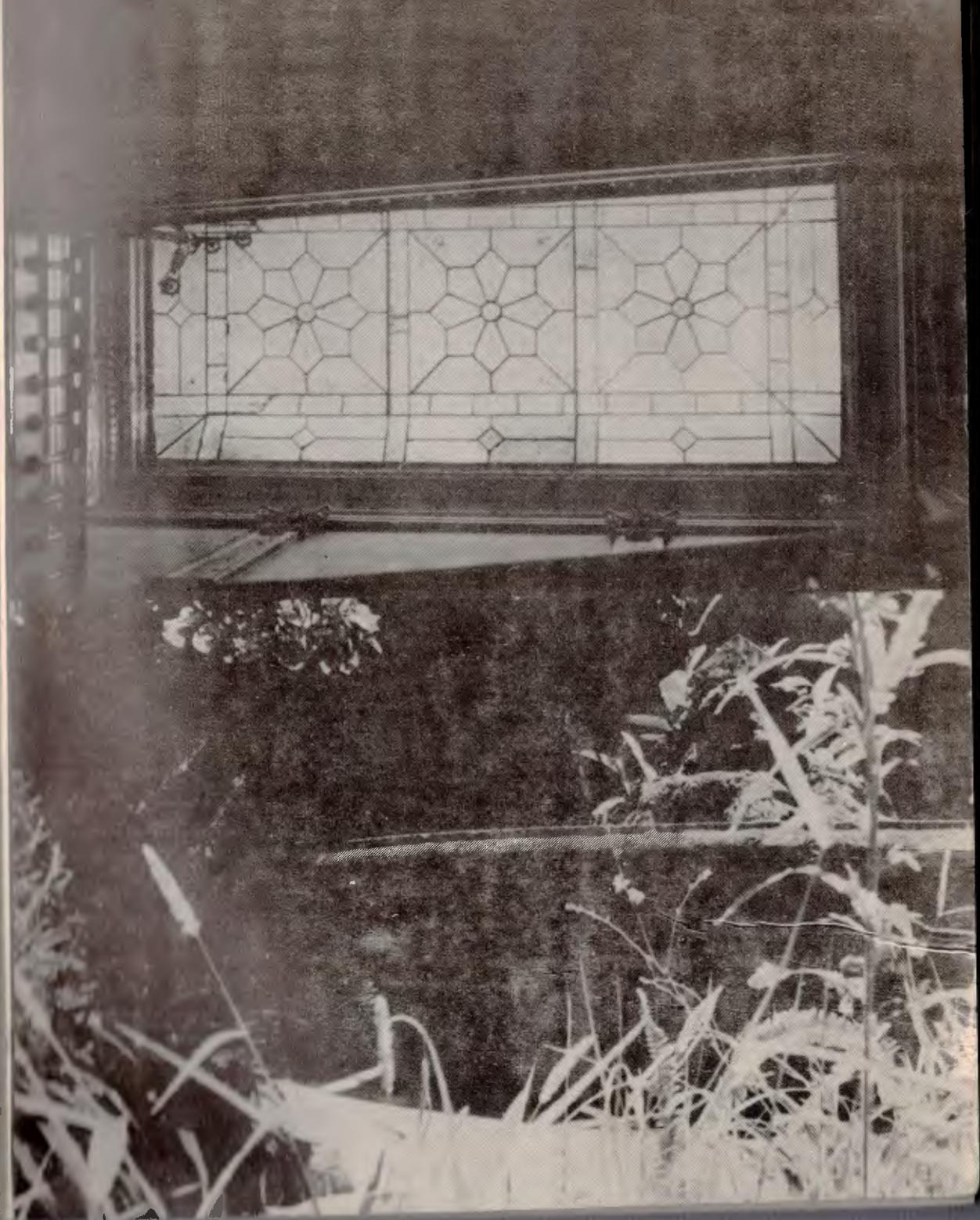
La Licenciatura tendrá las siguientes orientaciones fundamentales, sin perjuicio de otras que autorizará el Consejo Directivo, previo estudio del Departamento de Ciencias de la Educación:

- a) Orientación Psicológica
- b) Orientación Sociológica
- c) Orientación Teórico-pedagógica
- d) Orientación Histórico-pedagógica
- e) Orientación Técnico-educativa

El estudiante al optar por una de esas direcciones, deberá expresar concretamente el tema de su especialización, mediante la presentación al Departamento de un plan analítico realizado bajo la supervisión de un consejero que tendrá que ser un profesor.

Si dentro del plan convenido figuran materias que no se dictan en la Facultad, el alumno podrá cursarlas en la Facultad correspondiente de la Universidad de Buenos Aires.

El estudiante puede iniciar las especializaciones de la Licenciatura después de haber aprobado todas las materias del curso in



troductorio y de los niveles A y B.

Las dos materias optativas se pueden cursar en cualquier momento de la carrera.

Vigencia:

Este plan entró en vigencia el 1° de marzo de 1960 y pasaron automáticamente a él los alumnos inscriptos en el Plan de 1958.

Vencimiento de los planes anteriores:

El plan de 1956 y los anteriores a éste caducarán el 31 de diciembre de 1963.

Los alumnos que hayan aprobado las materias del plan de la licenciatura y el trabajo correspondiente, obtendrán el título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Orientación...

Los Profesores de Pedagogía graduados de acuerdo con los planes de estudios anteriores, para obtener el título de Licenciado deberán aprobar: Metodología Estadística y Técnica de la Investigación Pedagógica en la orientación elegida para la Licenciatura, además de los Seminarios y el trabajo de investigación".

Las condiciones de vigencia y vencimiento de planes anteriores son válidas tanto para la licenciatura como para el profesorado.

GRAMATICA CASTELLANA

1°.- Para los alumnos que por haberse inscripto en la carrera según planes anteriores al de 1959, hubieren cursado Gramática Castellana, esta materia será considerada como optativa.

2°.- Los alumnos que aún no han aprobado Gramática Castellana no pueden elegirla como optativa, debiendo ajustarse, para hacer su opción, estrictamente a la lista de 31 materias que figuran en el plan.

CORRELACIONES

Las Introducciones a la Filosofía; a la Historia; a las Ciencias de la Educación y a la Psicología:

Previas al Nivel A

Dentro del Nivel A

Pedagogía: Previa a todas las demás excepto: Introducción a la Sociología.

Psicología de la Educación: Previa a Didáctica General.

El alumno tendrá que aprobar todas las materias del Nivel A para inscribirse en las del Nivel B.

Cuando a un alumno le falten hasta dos materias del Nivel A podrá inscribirse hasta en dos materias del Nivel B teniendo en cuenta que:

Didáctica General: Previa a Didáctica del Jardín de Infantes y Escuela Primaria, a Pedagogía Diferencial y a Didáctica especial de las materias pedagógicas.

Dentro del Nivel B

Didáctica del Jardín de Infantes y la Escuela Primaria: Previa a Observación y Práctica Pedagógica del Jardín de Infantes y la Escuela Primaria y a Observación y Práctica de las materias pedagógicas.

Didáctica Especial de las Materias Pedagógicas: Previa a Observación y Práctica de las Materias Pedagógicas.

Tres de las seis materias optativas deben ser aprobadas antes de comenzar el Nivel B.

Antes de comenzar a cursar las materias del Nivel B los alumnos deben demostrar, según las normas establecidas por la ordenanza sobre cursos de lenguas modernas, su conocimiento de una lengua moderna (alemán, francés, inglés, italiano). (+)

(+) Ver reglamentación de los cursos de lenguas modernas en el apartado VI de esta Guía, Pág. 126 passim

EQUIVALENCIAS

Filosofía de la Educación equivalente a: Ciencia y Filosofía de la Educación
Política Educativa y Educación Comparada equivalente a: Política Educativa y Organización Escolar
Pedagogía Diferencial equivalente a: Didáctica Asistencial y Escuelas Diferenciales

MATERIAS QUE SE DICTARÁN EN EL PRIMER CUATRIMESTRE

Introducción a las Ciencias de la Educación
Pedagogía
Política Educativa y Educación Comparada
Observación y Práctica en el Jardín de Infantes y Escuela Primaria
Observación y Práctica en las materias pedagógicas
Historia de la Educación Argentina
Pedagogía Diferencial
Sociología de la Educación

MATERIAS QUE SE DICTARÁN EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE

Introducción a las Ciencias de la Educación
Didáctica General
Psicología de la Educación
Psicología de la Niñez y de la Adolescencia

Didáctica Especial del Jardín de Infantes y Escuela
Primaria
Didáctica Especial de las materias pedagógicas
Filosofía de la Educación
Historia de la Educación
Técnicas de la Investigación Pedagógica

DEPARTAMENTO DE GEOGRAFIA

AUTORIDADES

Comisión ad hoc: Formada por la profesora Elena M. Chiozza, profesor Julio César González y profesor Horacio Difrieri
Secretaria: Martha Pelosi
Sede: Viamonte 414
Teléfono: 31 - 9133

PROFESORES

Elena M. Chiozza: (prof. titular interino)
Horacio Antonio Difrieri: (prof. titular interino)
Servando Ramón Manuel Dozo: (prof. titular interino)
Horacio Giberti: (prof. titular interino)
Roberto Combetto: (prof. titular interino)
Bruno Victorio Ferrari Bono: (prof. titular interino)
Zunilda Huri González: (prof. asociado)
Aristides Alejandro Incarnato: (prof. asociado)
Alfredo Siragusa: (prof. asociado)
Paulina Quarleri: (prof. asociado)
José Alberto Limeses: (prof. asociado)

PLAN DE ESTUDIOS (+)

1.- La Facultad de Filosofía y Letras otorgará los siguientes títulos correspondientes a la carrera de Geografía:

Licenciado en Geografía.
Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Geografía.

2.- Para obtener el título de Licenciado en Geografía deberán aprobarse los cursos que se indican a continuación:

a) Asignaturas introductorias (4 cuatrimestres)

Introducción a la Geografía
Introducción a la Historia
Introducción a la Filosofía

Un curso a opción entre:

Introducción a las Ciencias Antropológicas
Introducción a la Sociología
Introducción a la Literatura
Introducción a la Psicología

b) Asignaturas básicas (18 cuatrimestres)

Historia de la Geografía
Geología
Ciencias y Técnicas Auxiliares (2 cuatrimestres)
Geografía Física I
Geografía Física II (2 cuatrimestres)
Biogeografía
Geografía Física de la Argentina
Geografía Humana I
Geografía Humana II (Urbana y Política)
Geografía Humana III (Económica)
Geografía Económica de la Argentina
Geografía Humana de la Argentina
Geografía Regional I

(+) Todavía no ha sido aprobado por el H. Consejo Superior.

Geografía Regional II
Geografía Regional de la Argentina
Geografía Histórica

c) Asignaturas de integración cultural (6 cuatrimestres)

Con el asesoramiento del Departamento el estudiante tomará seis cuatrimestres correspondientes a materias que se dictan en otros departamentos de la Facultad:

Departamento de Ciencias Antropológicas
Departamento de Historia
Departamento de Sociología
Departamento de Filosofía
Departamento de Lenguas y Literaturas Modernas
Departamento de Psicología

Al menos tres cursos deberán elegirse entre los que figuran en la siguiente nómina:

Antropología
Antropología Social
Etnología General
Folklore General
Prehistoria y Arqueología Americanas
Prehistoria del Viejo Mundo
Historia Argentina I y II
Historia de América I y II
Historia Moderna
Historia Contemporánea
Historia Social General
Introducción a la Psicología Social
Sociología Sistemática
Sociología Argentina
Teoría Sociológica
Introducción a la Economía
Introducción a las Ciencias Políticas
Filosofía de las Ciencias
Antropología Filosófica
Historia de las Ciencias (en la Facultad de Ciencias Exactas)

En casos especiales el Departamento podrá aconsejar la inscripción en asignaturas que se cursan en otras Facultades, según la orientación preferida por el estudiante.

3.- Para obtener el título de Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Geografía se requiere haber aprobado las asignaturas introductorias; las asignaturas básicas de la carrera; tres asignaturas de integración cultural de las que figuran en la nómina pre-

cedente, además de:

Psicología de la niñez y de la adolescencia
Pedagogía
Didáctica General

y haber realizado las prácticas de la enseñanza.

CORRELACIONES

Geología y Ciencias y Técnicas Auxiliares:

Previa a Geografía Física I

Geografía Física I:

Previa a Geografía Física II

Geografía Física I y II:

Previa a Biogeografía

Biogeografía y al menos uno de los cursos optativos de los Departamentos de Ciencias Antropológicas, Sociología o Historia:

Previa a Geografía Humana I

Geografía Humana I:

Previa a Geografía Humana II

Geografía Humana II:

Previa a Geografía Humana III

Geografía Humana III:

Previa a Geografía Humana de la Argentina

Geografía Humana III:

Previa a Geografía Económica de la Argentina

Geografía Física II:

Previa a Geografía Física de la Argentina

Geografía Física I y II y Biogeografía:

Previas a Geografía Histórica ;
Historia de la Geografía

Geografía Humana I, II y III

Previas a Geografía Regional I

Geografía Regional I, simul-

tánea o:

Previa a Geografía Regional II

Geografía Regional I:

Previa a Geografía Regional de la Argentina

EQUIVALENCIAS

Plan de 1953

Plan de 1959

Historia de la Geografía y Geografía Histórica:

equivale a: Introducción a la Geografía e Historia de la Geografía

Seminario de Cartografía:

equivale a: Ciencias y Técnicas Auxiliares.

Geografía Física y Matemática I:

equivale a: Geografía Física I

Geografía Física y Matemática II:

equivale a: Geografía Física II

Geografía Humana:

equivale a: Geografía Humana I

Geografía Económica y Política de la Argentina:

equivale a: Geografía Económica de la Argentina

Geografía del Hemisferio Occidental I y II:

equivale a: Geografía Regional I

Geografía del Hemisferio Oriental I y II:

equivale a: Geografía Regional II

Seminario de Geografía Regional de la Argentina:

equivale a: Geografía Regional Argentina

No tienen correlación los cursos que en el nuevo plan de 1959 se denominan:

- a) Geografía Humana II
- b) Geografía Humana III
- c) Geografía Humana de la Argentina
- d) Geografía Histórica

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL PRIMER CUATRIMESTRE

Introducción a la Geografía
Geología
Ciencias y Técnicas Auxiliares
Geografía Física I
Biogeografía
Geografía Humana I
Geografía Humana II
Geografía Humana III
Geografía Histórica
Práctica de la enseñanza

MATERIAS QUE SE DICTARAN EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE

Introducción a la Geografía
Geografía Física II
Geografía Física Argentina
Geografía Humana de la Argentina
Geografía Económica Argentina
Geografía Regional I
Geografía Regional II
Geografía Regional Argentina
Historia de la Geografía

OTRAS INFORMACIONES

En el curso del primero y segundo cuatrimestre se desarrollarán seminarios sobre temas vinculados al estudio geográfico del Gran Buenos Aires.

VI RESOLUCIONES IMPORTANTES QUE EL
ALUMNO DEBE CONOCER

EQUIVALENCIAS

a) Art. 1º.- A partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, el Departamento Técnico Docente de la Facultad se abstendrá de dar curso a pedidos de equivalencias de materias efectuadas por aspirantes aún no inscriptos en sus respectivas carreras. Sólo podrá ello admitirse en los casos en que se trate de equiparaciones de títulos secundarios o excepciones de ingreso.

Art. 2º.- Ningún alumno podrá solicitar equivalencias de materias por las que ya se les haya acordado otras equivalencias o exenciones.

R. 607

b) Art. 1º.- Los pedidos de equivalencias se girarán directamente a los Departamentos que corresponda una vez que hayan sido informados por la Secretaría.

Art. 2º.- La comisión de Enseñanza estudiará cada caso sobre la base del respectivo dictamen del Departamento.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1958

EDICION DE TRABAJOS DE ALUMNOS

Art. 1º.- La Facultad de Filosofía y Letras editará, por intermedio de su Oficina de Impresiones y con su pie editorial los trabajos que presenten para ese fin alumnos y egresados de la Facultad y que cumplan los requisitos previstos en la presente resolución.

Art. 2º.- Un tribunal formado por cinco profesores designados entre los profesores de la especialidad correspondiente al trabajo presentado, juzgarán los méritos del mismo y aconsejarán su publicación o su rechazo. En todos los casos el tribunal designado emitirá opinión crítica sobre el trabajo considerado.

Art. 3º.- Una vez aceptado un trabajo, la Oficina de Impresiones calculará los gastos de materiales que demandará la ejecución de la obra, debiendo el autor hacerse cargo de estos gastos.

Art. 4º.- En caso de que el autor de un trabajo aceptado no cuente con medios para poder hacer frente a los gastos que demande la impresión, debe manifestarlo por nota, y la Facultad, dentro de sus posibilidades, procederá a solventarlos.

Art. 5º.- La Facultad requerirá del Departamento Editorial de la Universidad la ayuda técnica necesaria para que las publicaciones de la Facultad tengan una digna presentación.

Art. 6º.- La Facultad retendrá 100 ejemplares de cada publicación para el servicio de canje, de prensa y difusión de la obra.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1957

MATERIAS DEL PROFESORADO

Los alumnos que se inscriban para realizar Didáctica especial y práctica de la enseñanza, deberán tener aprobados todos los cursos de la asignatura en la que deseen practicar. A los efectos del control respectivo, deberán indicar en el momento de inscribirse en qué materias realizarán su práctica.

R. 582

No se admitirá inscripción en Práctica de la Enseñanza sin aprobación previa de Didáctica y Pedagogía.

BECAS PARA ALUMNOS

a) CONSIDERANDO:

que existen muchos estudiantes que no pueden proseguir normalmente sus estudios debido a razones económicas;

que son también muchos los que alternan el trabajo con el estudio, con lo que ven disminuidos su eficacia y rendimiento;

que entre tales estudiantes se encuentran algunos de reconocida vocación y probada perseverancia;

que la falta de ayuda a tales estudiantes implica, no sólo un acto de injusticia sino también, una pérdida de energías en actividades ajenas a la cultura;

que en vista de ello es necesario iniciar cuanto antes un sistema de becas que, progresivamente, atienda como corresponde a las situaciones mencionadas;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Crear doscientas becas, veinte por cada Facultad de las que forman la Universidad de Buenos Aires, para estudiantes de primero a último año de cada una de ellas. Los becarios recibirán mil doscientos pesos (\$1.200.-) mensuales por el término de un año a partir del 1º de abril de 1958 (1).

Art. 2º.- Los interesados deberán presentar una solicitud en la Secretaría de la Facultad en la que estén inscriptos. En la solicitud indicarán los motivos por los cuales solicitan la beca y harán constar la situación actual de sus estudios (materias cursadas, exámenes rendidos, calificaciones, etc.) y el nombre del consejero de estudio si lo tuvieren. La inscripción permanecerá abierta desde el 5 de febrero próximo hasta el 5 de marzo, inclusive.

Art. 3º.- Las becas serán otorgadas por los Consejos Directivos de

(1). Ver notas páginas, 119, 120

cada Facultad, previo dictamen de un jurado que nombrará el Consejo a propuesta del Decano. Al otorgarse las becas se tendrán en cuenta los antecedentes de los candidatos como estudiantes, sus necesidades económicas, su vocación, moralidad y sentido de responsabilidad.

Art. 4º.-a aquellos estudiantes que resulten becados y que no tengan consejero de estudio, el Consejo Directivo, con acuerdo del becario, le asignará uno que será el asesor del Consejo en cuanto a la marcha de los estudios de aquél.

Art. 5º.-El becario debe dedicarse exclusivamente al estudio durante el tiempo que reciba la beca. La única actividad rentada compatible con ella puede ser la docencia auxiliar, pero ella debe ser especialmente autorizada por el Consejo Directivo de la Facultad en la que está inscripto el becario, previa consideración del informe que se crea oportuno recabar de su consejero y profesores.

Art. 6º.-En el futuro podrán optar a las becas no solamente todos los alumnos que se consideren con derecho a ellas, sino también los beneficiarios del año anterior siempre que hayan aprobado en los turnos de fin de año al menos dos tercios de las asignaturas en que estén inscriptos. La renovación no será automática si no que se hará fundándose en el informe del consejero y en el rendimiento que el becario haya tenido durante el período anterior.

Art. 7º.-El Decano de cada Facultad elevará al H. Consejo Superior antes del 15 de abril de cada año un informe detallado que incluya el nombre y antecedentes de todos los candidatos presentados, así como también el nombre de los beneficiarios, fundando debidamente la resolución que se haya tomado al respecto.

Art. 8º.-En el próximo presupuesto, o en un reajuste del que está en vigencia, se incluirá una partida a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 9º.-Regístrese, comuníquese, publíquese, tome conocimiento las Direcciones de Administración y de Títulos y Planes y la Asesoría Letrada y archívese.

RESOLUCION Nº 32, de 25 de enero de 1958

b) CONSIDERANDO:

que es necesario ampliar el número de 200 becas creadas por resolución Nº 32 del 25 de enero de 1958;

que, asegurada una asignación fija por Facultad, es conveniente introducir nuevos criterios de distribución;

que las becas deben servir, igualmente para estimular la formación de los científicos y técnicos que el país necesita con mayor urgencia;

que dado el aumento del costo de vida es imponderable conferir una mayor asignación a los becarios y, en particular a quienes tienen sus hogares en el interior del país, son casados y tienen hijos;

que es conveniente asegurar al becario la continuidad del beneficio siempre que se cumplan las condiciones que evidencien su dedicación;

lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica, Becas y Publicaciones,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Crear quinientas becas para estudiantes de la Universidad de Buenos Aires,

Art. 2º.- Los becarios recibirán una asignación mensual básica de Un mil ochocientos pesos (\$1.800.-), con una asignación adicional de Setecientos cincuenta pesos (\$750.-) si no viven con su familia por tener su domicilio en el interior del país, Trescientos pesos (\$300) si son casados y el cónyuge no percibe ninguna retribución, y Trescientos pesos (\$300.-) por hijo menor de edad. (1)

(1). La Universidad de Buenos Aires ha modificado estas asignaciones mediante las resoluciones que siguen:

Art. 1º.- En los casos de probada necesidad, la Comisión de Investigación Científicas, Becas y Publicaciones podrá recomendar excepcionalmente la adjudicación de una asignación equivalente a una beca y media, o dos, según corresponda.

R.H.C.S. 1883, de 17 de diciembre de 1960

Art. 3º.- Los interesados deberán presentar una solicitud en Mesa de Entradas de la Universidad, en la que indicarán los motivos por los cuales solicitan la beca y harán constar la situación actual de sus estudios (materias cursadas, exámenes rendidos, calificaciones, etc.) y el nombre del Consejero de Estudios elegido entre los profesores de la respectiva Facultad, con aprobación del Consejo Directivo.

Art. 4º.- Autorizar al señor Rector para establecer las fechas de apertura y cierre de la inscripción.

Art. 5º.- El Consejo Superior reglamentará las situaciones de incompatibilidad entre el desempeño de la beca y otras actividades del becario.

Art. 6º.- En el futuro el cumplimiento del becario y su dedicación al estudio serán tenidos como antecedentes para la renovación de la beca contando para el mismo fin el informe del Consejo de Estudios.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y resérvese en el Departamento del H. Consejo Superior.

RESOLUCION Nº 180, de 18 de abril de 1959

Art. 1º.- Incrementar el estipendio de las becas para estudiantes universitarios a mñ 3.000.- mensuales en su asignación básica, aumentando en un 50% las bonificaciones por cargas de familia y por alojamiento a partir del 1º de noviembre del corriente año.

Art. 2º.- Crear 250 becas para estudiantes universitarios a partir del próximo año lectivo.

(Artículo transitorio): Los estudiantes que por virtud de la Resolución Nº 1.883 han obtenido doble beca o beca y media, mantendrán dicha asignación hasta la expiración de su beca.

R.H.C.B. 2703, de 7 de octubre de 1961.



- c)
Art. 1º.- Los becarios tendrán que cumplir con las siguientes exigencias durante el período de vigencia de su beca:
- a) Rendir como mínimo cuatro exámenes en calidad de alumnos regulares. El promedio general de dichos exámenes no podrá ser inferior a bueno.
 - b) No desempeñar cargos remunerados salvo que se trate de un cargo docente en esta u otra Facultad.
 - c) El becario deberá elegir un consejero de estudios entre los miembros del personal docente de la Facultad. Dentro de los treinta días de obtenida la beca el becario comunicará el nombre del consejero elegido, por nota dirigida a la Comisión de Becas. Dicha nota llevará la conformidad del consejero.
 - d) Presentar informes escritos después de cada cuatrimestre. Deberá especificarse en ellos: materias que cursa, notas obtenidas en los parciales, otras actividades relacionadas con sus estudios, así como problemas o dificultades surgidos en el curso de aquéllos. En cualquier momento que juzgase conveniente la Comisión de Becas podrá solicitar un informe escrito o mantener una entrevista con el becario.

Art. 2º.- Al terminar el período de la beca, el becario deberá rendir una prueba de traducción de lengua viva (francés, inglés, italiano o alemán).

Art. 3º.- En caso de incumplimiento por parte del becario de las obligaciones estipuladas en esta Reglamentación o por falta de veracidad en las informaciones proporcionadas a la Comisión de Becas, ésta podrá proponer al Consejo Directivo la anulación de la beca, sin perjuicio de otras sanciones.

Art. 4º.- Al término de cada cuatrimestre los consejeros de estudios deberán elevar un informe sobre el desempeño de los becarios a su cargo.

Art. 5º.- La Comisión de Becas podrá autorizar excepciones al apartado b) del Art. 1º.

Art. 6º.- La Comisión de Becas podrá recurrir a la Comisión de Becas de la Universidad de Buenos Aires para solicitar la ayuda técnica que estime necesaria.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1959

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 1º.- El Departamento de Bienestar Estudiantil, creado por resolución nº 2334/61, estará destinado al cumplimiento de los siguientes propósitos:

- a) Organizar un servicio de asistencia social que permita encarar los problemas médicos y sanitarios de los estudiantes, facilitando su atención en todos los aspectos, tanto preventivos como curativos;
- b) Completar la ayuda económica que actualmente se presta a los estudiantes mediante las becas, con otros s temas, tales como préstamos de honor, bolsa de trabajo, etc.
- c) Organizar un servicio de asistencia que permita a los estudiantes adquirir a precios reducidos libros, útiles, materiales de estudio, instrumentos, indumentaria, etc.
- d) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los estudiantes que provienen del interior, mediante el establecimiento de comedores estudiantiles, la obtención de vivienda económica decorosa y otras facilidades durante su permanencia en el lugar de estudios;
- e) Proponer todas aquellas medidas que no se hayan previsto en los puntos anteriores, y que incidan en el bienestar de los estudiantes.

Art. 2º.- El Departamento de Bienestar Estudiantil será un organismo técnico dependiente del Rectorado, que funcionará sobre la base del actual Departamento de Becas y estará dirigido por un director designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

Art. 3º.- El Director del Departamento será asistido, en los casos que lo requieran, por una Comisión Asesora integrada por personas competentes en los distintos campos de acción del Departamento, las que serán designadas por el Consejo Su

perior a propuesta del Rector.

Art. 4º.- La acción del Departamento de Bienestar Estudiantil, sus programas de trabajo, su organización y todos los aspectos de su labor que requieran la aprobación del Consejo Superior, serán sometidos a este cuerpo por intermedio de la Comisión de Investigación Científica, Becas, Publicaciones y Bienestar Estudiantil.

Art. 5º.- Una vez aprobados por el Consejo Superior los planes de trabajo, la organización de las tareas y el régimen a que se sujetarán los capítulos enumerados en el artículo 2º y los que en lo sucesivo se crearen, el Departamento de Bienestar Estudiantil podrá disponer su aplicación por resolución del Rector y con conocimiento del Consejo Superior.

Art. 6º.- El director del Departamento de Bienestar Estudiantil de desempeñará ese cargo con dedicación exclusiva, y sus funciones serán:

- a) Ejercer la autoridad técnico-administrativa del Departamento;
- b) Proyectar la acción futura, que se dividirá en un plan inmediato y un plan progresivo para el cumplimiento de la totalidad de los objetivos propuestos;
- c) Proponer la designación del personal técnico y administrativo necesario;
- d) Elaborar el presupuesto anual, que someterá al Rectorado.

Art. 7º.- (transitorio).- El personal y los elementos del Departamento de Becas pasarán al Departamento de Bienestar Estudiantil.

CURSOS DE LENGUAS MODERNAS EXTRANJERAS (1)

- Art. 1º.- Reorganizase en la Facultad de Filosofía y Letras los cursos de lenguas modernas extranjeras (alemán, francés, inglés e italiano) que en adelante dependerán del Departamento de Lengua y Literaturas Modernas.
- Art. 2º.- La presente ordenanza entra en vigencia desde el primer cuatrimestre de 1961.
- Art. 3º.- Estos cursos tienen como único fin proporcionar los elementos necesarios para manejar bibliografía extranjera en la lengua originaria, y no darán título habilitante o equivalencia alguna.
- Art. 4º.- Se inscribirán en estos cursos los alumnos regulares de cualquiera de las carreras que se dictan en la Facultad al igual que los egresados que lo consideren necesario para sus futuras actividades y trabajos de investigación.
- Art. 5º.- Los alumnos de las distintas carreras ajustarán el aprendizaje de las lenguas a las condiciones establecidas por los respectivos planes de estudios, de acuerdo con lo dispuesto por los departamentos (2).
- Art. 6º.- Los cursos de lenguas son paralelos a los cursos regulares de la Facultad y no se computarán en el número de materias que se pueden cursar por cuatrimestre.
- Art. 7º.- Sólo quedarán eximidos de la aprobación de estos cursos los alumnos que hayan egresado de Universidades Nacionales e Institutos Nacionales del Profesorado Secundario en las secciones correspondientes a dichas lenguas (3).
- Art. 8º.- Estos cursos comprenderán las siguientes secciones:
- a) Sección de lengua alemana

- (1). Se transcribe aquí hasta el artículo 17. El resto del articulado en la Pág. 250
- (2). Ver aclaraciones en la página 128.
- (3). Ver nota en página 17

- b) Sección de lengua francesa
- c) Sección de lengua inglesa
- d) Sección de lengua italiana

La duración total del curso completo de cada una de las lenguas será de tres cuatrimestres.

- Art. 9º.- La enseñanza de cada una de las secciones se dividirá en tres niveles sucesivos:
- a) Nivel elemental (un cuatrimestre)
 - b) Nivel medio (un cuatrimestre)
 - c) Nivel superior (un cuatrimestre)
- Los alumnos de cada nivel serán agrupados en comisiones de trabajo.
- Art. 10º.- La distribución de los alumnos en cualquiera de los tres niveles se hará, una vez efectuada la inscripción en la lengua correspondiente, de acuerdo con los resultados de una prueba obligatoria previa a la iniciación de los cursos.
- Art. 11º.- En el nivel elemental ingresarán los alumnos que desconozcan totalmente la lengua o que tengan de ella un conocimiento somero. En el nivel medio y en el superior ingresarán los que hayan aprobado el nivel precedente, o los que hayan aprobado el examen correspondiente a los conocimientos impartidos en ese nivel.
- Art. 12º.- En los niveles elemental y medio se dictarán tres horas semanales de clase y en el superior dos, todas con carácter práctico.
- Art. 13º.- Los alumnos deberán asistir como mínimo al 75% de las clases para ser considerados como regulares.
- Art. 14º.- En el nivel superior serán agrupados en cada comisión alumnos de una misma carrera, y en caso de que el número de alumnos de una sola carrera no fuera suficientemente amplio como para integrar una comisión, se los agrupará de la siguiente manera, de acuerdo con lo aconsejado por los respectivos Departamentos:
- a) Filosofía y Ciencias de la Educación
 - b) Sociología y Psicología
 - c) Historia, Antropología y Geografía
- Dado su especial carácter, Letras y Bibliotecología constituirán siempre comisiones separadas.
- Art. 15º.- El número de 20 alumnos por comisión se considera como

el más adecuado para impartir con provecho la enseñanza.

Art. 16.- En cada nivel se tomarán tres pruebas escritas parciales que constarán de ejercicios referentes a los temas teóricos y prácticos tratados en clase. Cada ejercicio tendrá asignado un valor numérico de 0 a 10. Los alumnos que hayan obtenido 7 puntos o más como promedio de las tres pruebas serán promovidos al nivel inmediato superior. Los que obtengan menos de 7 puntos como promedio de las pruebas o los que no hubieran asistido al curso en condición de regulares, para ser promovidos, en cualquiera de los niveles, deberán aprobar un examen final con un mínimo de 7 puntos.

Art. 17.- La aprobación del nivel superior en las condiciones establecidas en el Art. 16º equivaldrá a la aprobación del curso.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1960

EXENCION DE LOS CURSOS DE LENGUAS MODERNAS EXTRANJERAS

Art. 1.- Eximir de cursar los idiomas modernos extranjeros a los alumnos que hayan ingresado con anterioridad a 1959, siempre que no hubiesen optado por planes de estudios posteriores a esa fecha.

Art. 2.- Los alumnos que hayan ingresado con anterioridad a esa fecha y que hubiesen pasado automáticamente a los planes de estudios de 1959 o posteriores, quedan exentos también de cursar los idiomas modernos extranjeros.

R. 699

ACLARACIONES

Se advierte que los Departamentos han fijado ya los cursos de lenguas modernas que los alumnos de sus respectivas carreras deben aprobar. Si bien el Consejo Directivo no lo ha aprobado ya, tras

cribimos el régimen por considerar que no sufrirá mayores modificaciones.

CARRERA DE BIBLIOTECARIOS

Los alumnos inscriptos por el plan de 1959, deben aprobar los cursos de lengua inglesa y francesa; el primero antes de inscribirse en la novena asignatura y el segundo antes de graduarse. Los que al 31 de agosto de 1961 tengan aprobadas seis o más asignaturas sin haberse inscripto en el curso de lengua inglesa, deberán completarlo antes de graduarse.

CARRERA DE CIENCIAS ANTROPOLOGICAS

Los alumnos inscriptos a partir del primer cuatrimestre de 1961 deben aprobar un curso completo de inglés antes de inscribirse en la décimo cuarta asignatura. Los que al 31 de agosto de 1961 tengan aprobadas entre 3 y 6 asignaturas, deben completar el curso antes de inscribirse en la décimo novena materia y los que a esa fecha hayan aprobado 7 o más, deben completarlo antes de inscribirse en la vigésima primera materia.

CARRERA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Los alumnos inscriptos a partir del primer cuatrimestre de 1961 deben aprobar un curso completo de lengua moderna a opción, antes de comenzar a cursar las materias del nivel B. Los que al 31 de agosto de 1961 tengan aprobadas entre 3 y 6 asignaturas, deben completar el curso antes de inscribirse en la décimo novena materia y los que a esa fecha hayan aprobado 7 o más, deben completarlo antes de inscribirse en la vigésima primera asignatura.

CARRERA DE FILOSOFIA

Los alumnos inscriptos por el plan de 1960 (primer cuatrimestre de ese año) deben aprobar un curso completo de un idioma moderno distinto al rendido en el examen de ingreso o aprobado en el Curso preparatorio, antes de inscribirse en la décimo cuarta asignatura. Los que al 31 de agosto de 1961 tengan aprobadas entre 3 y 6 asignaturas, deben completar el curso antes de inscribirse en la décimo novena materia y los que a esa fecha hayan aprobado 7 o más, deben completarlo antes de inscribirse en la vigésima primera asignatura.

CARRERA DE GEOGRAFIA

Los alumnos inscriptos a partir del primer cuatrimestre de 1961

deben un curso completo de francés y otro optativo; uno de ellos antes de inscribirse en la décimo cuarta materia y el otro antes de graduarse.

Los que al 31 de agosto de 1961 tengan aprobadas entre 3 y 6 asignaturas deben completar uno de los cursos antes de inscribirse en la décimo novena materia y los que a esa fecha hayan aprobado 7 o más deben completarlo antes de inscribirse en la vigésimo primera asignatura.

CARRERA DE HISTORIA

Los alumnos inscritos desde marzo de 1960 deben aprobar un curso de idioma francés y otro de inglés antes de inscribirse en la décimo cuarta asignatura.

Los que al 31 de agosto de 1961 tengan aprobadas entre 3 y 6 materias, deben completar los cursos antes de inscribirse en la décimo novena asignatura y los que a esa fecha tengan aprobadas 7 o más, deben completarlo antes de inscribirse en la vigésimo primera.

CARRERA DE LETRAS

Los alumnos inscritos a partir del primer cuatrimestre de 1960 (plan de 1959), antes de inscribirse en los cursos de Literaturas modernas extranjeras, deben aprobar los tres niveles de la lengua correspondiente.

Quienes hayan aprobado al 31 de agosto de 1961 una o las dos literaturas modernas que exige el plan sin haber aprobado los respectivos idiomas, deben completarlos antes de inscribirse en la vigésimo primera asignatura.

CARRERA DE PSICOLOGIA

Los alumnos inscritos a partir del primer cuatrimestre de 1961 deben aprobar un curso de idioma francés y otro de inglés antes de inscribirse en la décimo cuarta asignatura.

Los que al 31 de agosto de 1961 tengan aprobadas entre 3 y 6 materias, deben completar los cursos antes de inscribirse en la décimo novena asignatura y los que a esa fecha tengan aprobadas 7 o más, deben completarlos antes de inscribirse en la vigésimo primera.

CARRERA DE SOCIOLOGIA

Los alumnos inscritos a partir del primer cuatrimestre de 1959 (plan de 1958), deben aprobar un curso de inglés antes de inscribirse en la décimo cuarta asignatura de la carrera o en el 5º de los Certificados de estudios sociológicos para graduados. Los que al 31 de agosto de 1961 tengan aprobadas entre 3 y 6 materias de la Licenciatura, deben completar el curso antes de



Inscribirse en la décimo novena asignatura y los que a esa fecha tengan aprobadas 7 o más, deben completarlo antes de inscribirse en la vigésimo primera. Los alumnos de los certificados de estudios sociológicos para graduados que a la misma fecha tengan aprobadas 2 o más materias sin haberse inscripto en el curso de lengua inglesa, deberán aprobarlo antes de graduarse.

EXAMEN APLAZADO

- Art. 1º.- Establecer que el alumno aplazado o reprobado en ésta u otra Universidad Nacional podrá requerir la validez del examen aprobado en otra Universidad, sujeta a las siguientes disposiciones:
- a) Cuando la condición de regular exija la aprobación previa de trabajos prácticos, la asignatura deberá aprobarse en forma regular;
 - b) Cuando la condición de regular no exija la aprobación previa de trabajos prácticos, la asignatura deberá aprobarse luego de transcurrido el plazo que la Facultad respectiva exige para sus alumnos regulares.

R.H.C.S. 149, de 4 de abril de 1959

REGLAMENTACION PARA ALUMNOS QUE CURSAN SU CARRERA EN DOS UNIVERSIDADES

- Art. 1º.- Modificar la resolución Nº 302 en el sentido de que cuando un estudiante haya cursado su carrera en dos Universidades el diploma le sea otorgado por la Universidad donde aprobó la última asignatura.
- Art. 2º.- Proponer a la Reunión de Rectores este criterio con carácter general para todas las Universidades Estatales.
- Art. 3º.- Los alumnos de otras Universidades Estatales no podrán inscribirse en la de Buenos Aires hasta haber aprobado por lo menos el 25% de las materias de su carrera.
- Art. 4º.- Los alumnos de otras Universidades no podrán inscribirse

en la de Buenos Aires cuando les falte menos de cuatro materias para terminar su carrera en la Universidad de la cual provengan.

- Art. 5º.- Las Facultades determinarán en cada caso el nivel de los estudios del aspirante para otorgar las equivalencias correspondientes.
- Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento la Dirección de Títulos y Planes y la Asesoría Letrada, Cumplido, archívese.

R.H.C.S. 887, de 22 de diciembre de 1959

CURSOS DE MATERIAS AFINES EN DISTINTAS FACULTADES

VISTO:

la necesidad de posibilitar el perfeccionamiento científico, técnico y cultural de los estudiantes y egresados de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

que la actual estructuración en Facultades impide en general tomar cursos de materias afines en distintas Facultades,

que en algunas Facultades se dictan materias, que por estar incluidas en carreras específicas y contar con distinguidos especialistas, se desarrollan con mayor amplitud que en otras Casas de Estudio y podrían ser de interés para estudiantes y egresados de otras Facultades para lograr una mejor preparación y/o especialización, y

que en el orden cultural es muy conveniente abrir los caminos del saber a quienes así lo deseen, dando las máximas facilidades para su adquisición, y

que ya existen honrosos antecedentes en esta Universidad, en el sentido de contemplar este problema en forma parcial, por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

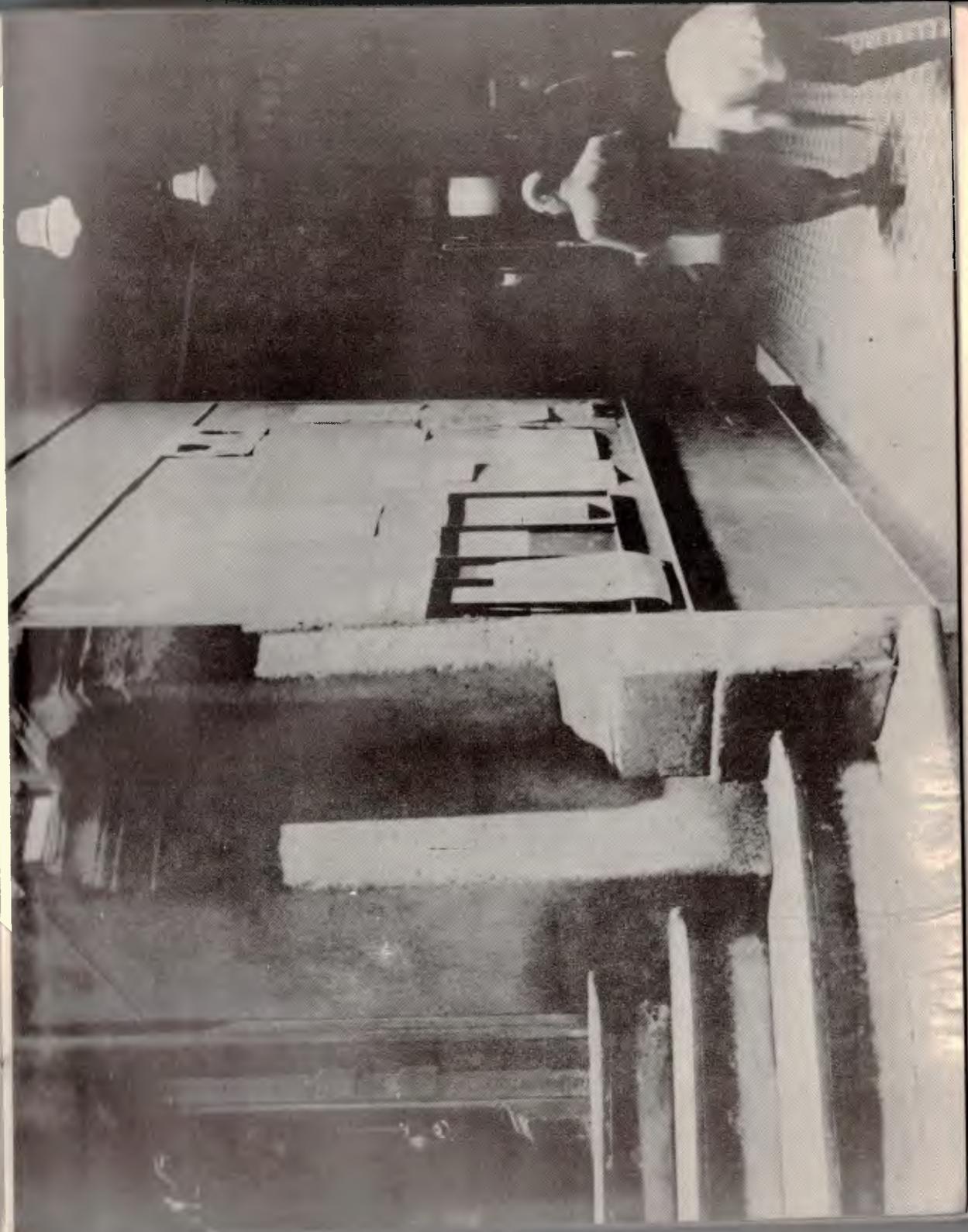
RESUELVE:

- Art. 1º.- Los estudiantes y egresados de la Universidad de Buenos Aires, podrán cursar y rendir examen de cualquier asignatura que se dicte en las distintas Facultades de la Universidad.
- Art. 2º.- Para solicitar inscripción los interesados deberán entrevistarse al profesor de la materia correspondiente quien informará si el solicitante posee los conocimientos previos necesarios para hacer efectiva la inscripción que se gestiona.
- Art. 3º.- Los inscriptos deberán someterse a las mismas normas que rigen para los alumnos regulares en todo lo relacionado con los trabajos prácticos y examen.
- Art. 4º.- Los que aprueben el examen final tendrán derecho a solicitar equivalencia de la materia aprobada para otras carreras, si correspondiera, pero en este caso deberán tener la autorización previa de las autoridades de la Facultad donde cursan estudios regulares para inscribirse en el curso del que solicitan equivalencia. Si la inscripción en la Facultad donde desea hacer válida la materia es posterior a la aprobación de la misma, deberá solicitarse como una solicitud de equivalencia común.
- Art. 5º.- La Facultad donde se dicte la materia expedirá a los interesados un certificado donde conste la aprobación de los trabajos prácticos y/o examen correspondiente.
- Art. 6º.- Al confeccionar futuros planes de estudio cada Facultad podrá incluir como materias optativas u obligatorias, asignaturas que se dicten en otras Facultades, pero deberán contar con la aprobación del H. Consejo Superior de la Universidad.
- Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tome conocimiento la D.T.P. y los Dtos de Pedagogía y de Orientación Vocacional, archívese.

R.H.C.S. 542, de 25 de octubre de 1958

REGLAMENTACION DE PRESTAMO DE LIBROS

- Art. 1º.- La biblioteca central y las de los institutos concederán el préstamo de libros, folletos, revistas, etc., de acuerdo con lo que establece la presente ordenanza.
- Art. 2º.- La biblioteca central no podrá facilitar en préstamo las obras de consulta constante en el salón de lectura, los diccionarios de uso corriente, los volúmenes que integran una colección, las revistas, las piezas de la "Donación Dobranich" y las que, a juicio de la dirección de la biblioteca, deban reputarse raras y de difícil adquisición.
- Art. 3º.- Los directores de los institutos organizarán el préstamo con criterio restrictivo y determinarán cuáles obras quedarán excluidas del mismo por ser raras, de difícil adquisición o necesarias para las tareas que los institutos realizan.
- Art. 4º.- Los recibos de préstamo deberán extenderse, sin excepción, en los formularios destinados al efecto, con indicación clara de los datos que éstos exigen. Todas las bibliotecas de la Facultad adoptarán el modelo que establezca la biblioteca central.
- Art. 5º.- El préstamo es personal e intransferible.
- Art. 6º.- Será responsable de todo deterioro que se advierta en los libros al ser devueltos, el último prestatario, siempre que no haya dejado constancia de tal deterioro en el actodel préstamo.
- Art. 7º.- Los institutos podrán retirar en préstamo, de la biblioteca central o de los demás institutos, hasta 20 volúmenes por el término de 30 días. Los recibos de préstamo deberán llevar obligatoriamente la firma del director del instituto solicitante. Este asumirá la responsabilidad personal y administrativa de todos los préstamos, los cuales se harán exclusivamente para la investigación y las publicaciones que realicen los institutos; los libros así obtenidos no podrán transferirse a profesores o alumnos.
- Art. 8º.- Los profesores y el personal docente y administrativo remunerado podrán retirar en préstamo hasta 5 volúmenes por el término de 15 días.



- Art. 9º.- Los alumnos podrán retirar en préstamo 2 volúmenes y, sólo por excepción, hasta 3, con autorización especial del director de la biblioteca o del instituto respectivo, por un plazo de 8 días. Para acogerse a los beneficios de esta ordenanza, los alumnos deberán presentar, en cada caso, el carnet que acredite su carácter de tales.
- Art. 10º.- Los egresados que estén preparando su tesis y tengan el tema de la misma aprobado, podrán retirar libros en préstamo, de acuerdo con el artículo anterior. Al efecto, deberán presentar al Decano la credencial respectiva. Estas credenciales caducarán anualmente, debiendo repetirse la solicitud para continuar el goce del préstamo.
- Art. 11º.- El director de la biblioteca o de los institutos podrá prorrogar el término de los préstamos hasta dos veces consecutivas por igual tiempo al establecido en cada caso, siempre que las piezas prestadas no hubiesen sido pedidas por otra persona o instituto.
- Art. 12º.- Durante el período anual de vacaciones, aquéllos a quienes esta ordenanza concede la franquicia del préstamo, podrán retirar hasta el doble de los volúmenes que se mencionan en los artículos 7º, 8º y 9º, y reternerlos en su poder hasta los tres primeros días que sigan, inmediatamente, a la reapertura al público de las bibliotecas.
- Art. 13º.- Únicamente el Decano podrá conceder préstamos a otras personas o instituciones no comprendidas en esta ordenanza y autorizar también el préstamo de las piezas exceptuadas en el artículo 2º. En estos casos pondrá su vistoso en el recibo correspondiente y determinará el plazo por el cual se hace el préstamo. El Decano será personalmente responsable por estos préstamos especiales.
- Art. 14º.- Las devoluciones deberán hacerse dentro de los plazos fijados en cada caso por esta ordenanza y sin necesidad que se recuerde a los beneficiarios el vencimiento de los préstamos.
- Art. 15º.- El alumno o egresado que al vencer el plazo del préstamo no reintegrare la pieza solicitada, perderá por un mes, a contar de la fecha de su devolución, el derecho a los beneficios que acuerda esta ordenanza; quien deje transcurrir 30 días sin devolver el libro obtenido en préstamo, una vez vencido el plazo del mismo, no podrá solicitar nuevos préstamos durante un año, a contar de la fecha de su devolución; y el alumno que retuviere en su poder un libro 90 días después de vencido el presta-

mo, quedará privado del derecho de dar exámenes un año universitario completo. Todas estas medidas se adoptarán sin perjuicio de la obligación que tiene el prestatario de restituir el libro a la biblioteca o de reembolsar a la Facultad, en caso de extravío o deterioro, el gasto que demande la nueva adquisición.

Art. 16º.- No se entregará ningún certificado de estudios o diploma a los alumnos egresados, sin previo informe de los directores de la biblioteca central y de los institutos en el sentido de que no retienen libros recibidos en préstamo.

LICENCIATURAS (1)

Art. 1º.- Apruébase la siguiente Ordenanza dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras en su sesión de 3 de junio último:

"Art. 1º.- La Facultad de Filosofía y Letras otorgará los títulos de Licenciado en Filosofía, en Letras o en Historia, con mención de la especialidad a que los aspirantes se hayan dedicado de conformidad con los términos de la presente ordenanza, a los alumnos que habiendo aprobado las materias de los cinco años de estudios, aún con exclusión de las de la Sección de Didáctica, llenen los requisitos que se fijan a continuación,

"Art. 2º.- Para obtener el título de licenciado se requiere:

"a) La adscripción por un año a un Instituto o Sección de la Facultad y la participación activa durante ese período en las tareas de investigación que en el mismo se realicen. El aspirante será asistido por el Director del Instituto o Sección respectiva, o por un profesor de la Facultad;

"b) La presentación al término de la adscripción de un trabajo monográfico de extensión no mayor de 40 páginas, que se denominará tesis de licenciatura;

(1). La presente y la siguiente reglamentación ya no responden a las necesidades de la Facultad, son, empero, las vigentes. El Consejo Directivo estudia su modificación.

"c) La aprobación ante un tribunal especialmente constituido de un examen que versará sobre tres puntos fundamentales de la especialidad libremente elegidos con seis meses de anticipación a la fecha del examen por el aspirante al título.

"Art. 3º.- También podrán inscribirse en la licenciatura los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas de cuarto año.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tome razón la División de Títulos y Planes, la Oficina de Asuntos Legales y pase a dictamen de la Comisión de Enseñanza, dándose cuenta al H. Consejo Universitario.

8 de julio, de 1952

REGLAMENTACION DE TESIS DE LICENCIATURA (1)

Art. 1º.- El trabajo monográfico denominado tesis de licenciatura, deberá ser aprobado por el Profesor de la asignatura elegida por el aspirante. Si el trabajo no fuera aprobado deberá realizarlo nuevamente, sin que ello implique repetir el término de adscripción ya cumplido.

Art. 2º.- El examen estatuido por el artículo 2º - inciso c) versará sobre los tres puntos fundamentales de la especialidad libremente elegidos por el aspirante, los cuales deben estar estrechamente relacionados con el trabajo monográfico determinado por el citado artículo en su inciso b).

Dicho examen será rendido ante un tribunal presidido por el catedrático titular de la asignatura e integrado por dos profesores de materias afines. La prueba tendrá una duración máxima de treinta minutos.

Art. 3º.- Las asignaturas en que podrán inscribirse los aspirantes son las siguientes:

SECCION DE FILOSOFIA

PSICOLOGIA (general o aplicada).

(1). Ver nota al pie de página 140

LOGICA
HISTORIA DE LA FILOSOFIA (antigua, medieval, moderna o contemporánea).
SOCIOLOGIA
ESTETICA
GNOSEOLOGIA Y METAFISICA
ETICA
PEDAGOGIA (Historia de la educación, Política educacional, Didáctica, Ciencia de la Educación).

SECCION DE LETRAS

LATIN Y LITERATURA LATINA
GRIEGO Y LITERATURA GRIEGA
LITERATURA ITALIANA
LITERATURA FRANCESA
LITERATURAS DE LA EUROPA SEPTENTRIONAL (anglosajona y germánica).

LITERATURA ARGENTINA
LITERATURA IBEROAMERICANA
LITERATURA CASTELLANA
HISTORIA DE LA LENGUA CASTELLANA
LINGUISTICA

SECCION DE HISTORIA

ANTROPOLOGIA Y ETNOGRAFIA GENERAL
ARQUEOLOGIA AMERICANA
HISTORIA DE ESPAÑA
HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORANEA
HISTORIA DE AMERICA
GEOGRAFIA FISICA
GEOGRAFIA HUMANA
HISTORIA DEL ARTE
HISTORIA ARGENTINA
HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL

Art. 4º.- Cuando el aspirante se haya inscripto en una asignatura que carezca de Instituto o Sección, el Profesor de la misma ajustará su desempeño a lo determinado por el precitado artículo 2º de la ordenanza respectiva, a cuyo efecto se fijan a continuación los Institutos y Secciones consiguientes:

Sección de Psicología - PSICOLOGIA (General o aplicada)
Instituto de Filosofía - LOGICA - HISTORIA DE LA FILOSOFIA (Antigua, medieval, mo-

derna o contemporánea) - GNOSEOLOGIA Y METAFISICA - ETICA.

Instituto de sociología - SOCIOLOGIA.

Instituto de estética - ESTETICA.

Instituto de didáctica - PEDAGOGIA (Historia de la educación, Política educacional, Didáctica, Ciencia de la Educación).

Sección de estudios latinos - LATIN Y LITERATURA LATINA.

Sección de estudios griegos - GRIEGO Y LITERATURA GRIEGA

Instituto de literaturas neolatinas - LITERATURA ITALIANA.

Sección de literatura francesa - LITERATURA FRANCESA.

Instituto de literatura anglogermánica - LITERATURAS DE LA EUROPA SEPTENTRIONAL (anglosajona y germánica).

Instituto de literatura argentina - LITERATURA ARGENTINA

Sección de literatura iberoamericana - LITERATURA IBEROAMERICANA.

Instituto de literatura castellana - LITERATURA CASTELLANA.

Instituto de filología románica - HISTORIA DE LA LENGUA CASTELLANA.

Instituto de filología clásica - LINGUISTICA

Instituto de antropología - ANTROPOLOGIA Y ETNOGRAFIA GENERAL.

Sección de arqueología - ARQUEOLOGIA AMERICANA

Sección de historia española - HISTORIA DE ESPAÑA.

Sección de historia moderna y contemporánea - HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORANEA.

Sección de historia americana - HISTORIA DE AMERICA.

Sección de geografía física - GEOGRAFIA FISICA.

Sección de antropogeografía - GEOGRAFIA HUMANA

Sección de historia del arte - HISTORIA DEL ARTE

Sección de historia argentina - HISTORIA ARGENTINA

Sección de historia antigua y medieval - HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL

- Art. 5º.- Los Directores de Institutos o Secciones a quienes compete la función de asistir al aspirante organizarán o proseguirán sus tareas de investigación con la participación activa del alumno, y asimismo, le confiarán otras investigaciones relacionadas especialmente con el tema monográfico que haya elegido el interesado para la tesis de licenciatura o con los puntos fundamentales de la especialidad sobre los cuales versará el examen estatuido por el artículo 2º (inciso c) de la ordenanza respectiva.
- Art. 6º.- Cerrada la inscripción, la Secretaría remitirá una nómina de los inscriptos a los Institutos y Secciones correspondientes a las asignaturas elegidas por los interesados, así como a los Profesores de las materias respectivas.
- Art. 7º.- Podrán inscribirse en la licenciatura aquellos estudiantes que hayan completado el cuarto año de estudios antes del 1º de agosto de cada año.
- Art. 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Buenos Aires, 21 de julio de 1952.

REGLAMENTACION PARA EL DOCTORADO

- Art. 1º.- Podrán aspirar al grado de Doctor de la Universidad de Buenos Aires quienes se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:
- Egresados de la Universidad de Buenos Aires con los títulos que, a propuesta de las Facultades, apruebe el H. Consejo Superior;
 - Los graduados de otras Facultades, Departamentos o Escuelas de las distintas Universidades del país o del

extranjero que a juicio del Consejo Directivo, con el dictamen de la Comisión de Doctorado de la Facultad en la que se inscriban para optar al grado, acrediten haber cursado estudios equivalentes a los de dicha Facultad.

- Aquellas personas que no habiendo obtenido ninguno de los títulos a los que se refieren los incisos a) y b) hubieran realizado a juicio del Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Doctorado y con aprobación del Consejo Superior trabajos de investigación original de reconocida importancia.

El aspirante deberá ser aceptado por la Comisión de Doctorado y propuesto al Consejo Directivo de la Facultad. En todos los casos a los cuales se refieren los incisos anteriores la Comisión de Doctorado podrá exigir al candidato que complete su preparación cursando en la Facultad en la que se inscriba o en cualquier otra de la Universidad de Buenos Aires, las asignaturas que considere necesarias.

Podrá autorizarse al candidato a cursar dichas asignaturas al mismo tiempo que las correspondientes a su plan de Doctorado, pero en ningún caso dichas materias reemplazarán, total o parcialmente, a las que se exigen en el Doctorado.

Los dictámenes de la Comisión de Doctorado sólo podrán modificarse por el voto de los dos tercios (2/3) del Consejo Directivo.

- Art. 2º.- La Comisión de Doctorado de cada Facultad estará formada por no menos de cinco (5) profesores regulares de categoría a) pertenecientes a sus distintos Departamentos o cátedras. Será designada por el H. Consejo Directivo de la Facultad respectiva y aprobada por el H. Consejo Superior.

- Art. 3º.- Serán funciones de la Comisión de Doctorado:
- Estudiar los antecedentes del aspirante;
 - Entrevistar al aspirante y evaluar su capacidad. Para tal fin podrá someterlo a las pruebas que considere conveniente. En todos los casos se exigirá el conocimiento de idiomas que, a criterio de la Comisión, sea fundamental para el acceso a la bibliografía de la respectiva especialidad;
 - Proponer la aceptación del aspirante como candidato al Doctorado o rechazarlo, mediante dictamen fundado. En caso de ser rechazado el candidato podrá apelar ante el Consejo Directivo quien tomará las providencias ne-

cesarias para resolver en definitiva;

- d) Proponer la designación de un profesor, como consejero de estudio, de común acuerdo con el candidato;
- e) Aprobar el plan de Tesis y el Director de Tesis propuesto por el candidato;
- f) Proponer la designación de un Jurado compuesto por no menos de tres profesores regulares para dictaminar sobre la Tesis presentada por el candidato. El Jurado estará constituido por profesores de la especialidad o materias afines, uno de los cuales por lo menos pertenecerá a otra Facultad, y, en caso de que no los hubiere, proponer como excepción, a otro de la misma Facultad.

Art. 4º.- El candidato deberá aprobar un cierto número de cursos especiales para graduados, o cursos regulares dictados en esa u otra Facultad, Departamento o Escuela y presentar un trabajo de tesis que acredite su capacidad para realizar investigación original. Estos cursos se planearán de modo que puedan desarrollarse en no menos de un año. El candidato podrá ser exceptuado de realizar cursos cuando, a juicio fundado de la Comisión, su formación o trabajos lo hicieren innecesario.

Art. 5º.- El consejero de estudios preparará con el candidato el plan de cursos a seguir. Dicho plan será elevado para su aprobación a la Comisión de Doctorado. En caso de discrepar con el plan presentado por su consejero de estudios, el candidato podrá presentar un informe escrito, detallando las razones de su discrepancia. La Comisión decidirá en forma inapelable el plan a seguir.

Art. 6º.- La tarea fundamental de un candidato a doctorado es la realización de un trabajo que signifique una contribución original al progreso del conocimiento en la especialización científica, cultural o tecnológica que ha elegido. Este trabajo constituirá su tesis de Doctorado y ha de ser realizado de acuerdo con las condiciones que reglamentamente la Facultad.

Art. 7º.- Podrán ser Directores de Tesis: el consejero de estudios, cualquier profesor o investigador de la Universidad de Buenos Aires e investigadores que, sin pertenecer a la Universidad, hubiesen realizado una obra de notoria jerarquía.

Art. 8º.- El Director de Tesis tendrá la responsabilidad de guiar y verificar el trabajo realizado por el candidato. En ca-

so de no integrar el Jurado deberá fundamentar su opinión juntamente con el dictamen del Jurado.

Art. 9º.- El examen de Tesis será oral y público. El veredicto será fundado y por mayoría de votos.

Art. 10º.- El título de Doctor expedido por esta Universidad no habilitará para el ejercicio profesional.

Art. 11º.- Las Facultades con organización departamental podrán proponer al H. Consejo Superior un régimen especial que asegure la participación de los Departamentos en las tareas que corresponda a la Comisión de Doctorado.

Art. 12º.- Las reglamentaciones específicas que cada Facultad considere necesario realizar entrarán en vigencia una vez aprobadas por el H. Consejo Superior.

Art. 13º.- (Transitorio) La presente reglamentación entrará en vigor el 1º de marzo de 1961. Los alumnos o graduados que a la fecha de sanción de la misma se encuentren realizando el doctorado y/o la tesis correspondiente deberán presentar al Decano de las respectivas Facultades antes del 31 de diciembre de 1960 un informe detallado de las tareas realizadas hasta esa fecha, y el pedido de exención de esta reglamentación. Este será considerado en los casos que así lo determine el Consejo Directivo.

R.H.C.S. 1821 de 26 de noviembre de 1960.-

ADJUDICACION DE COLORES A CADA FACULTAD

Art. 1º.- Modificar el artículo 4º de la Ordenanza del 12 de noviembre de 1945, en cuanto a la adjudicación de los colores que corresponden a cada Facultad, y fijar los siguientes:

Derecho y Ciencias Sociales.....	Verde (verde esmeralda)
Ciencias Médicas.....	Rojo (bermellón)
Ciencias Exactas y Naturales.....	Blanco
Arquitectura y Urbanismo.....	Marrón (tierra siega tostada)
Filosofía y Letras.....	Azul (azul ultramar)
Agronomía y Veterinaria.....	Violeta (violado)
Ciencias Económicas.....	Amarillo (amarillo cromo)
Farmacología y Bioquímica.....	Celeste (celeste cerúleo)
Odontología.....	Blanco y Rojo (blanco y bermellón)
Ingeniería.....	Negro (negro marfil)

R.H.C.S. 1870, de 17 de diciembre 1960

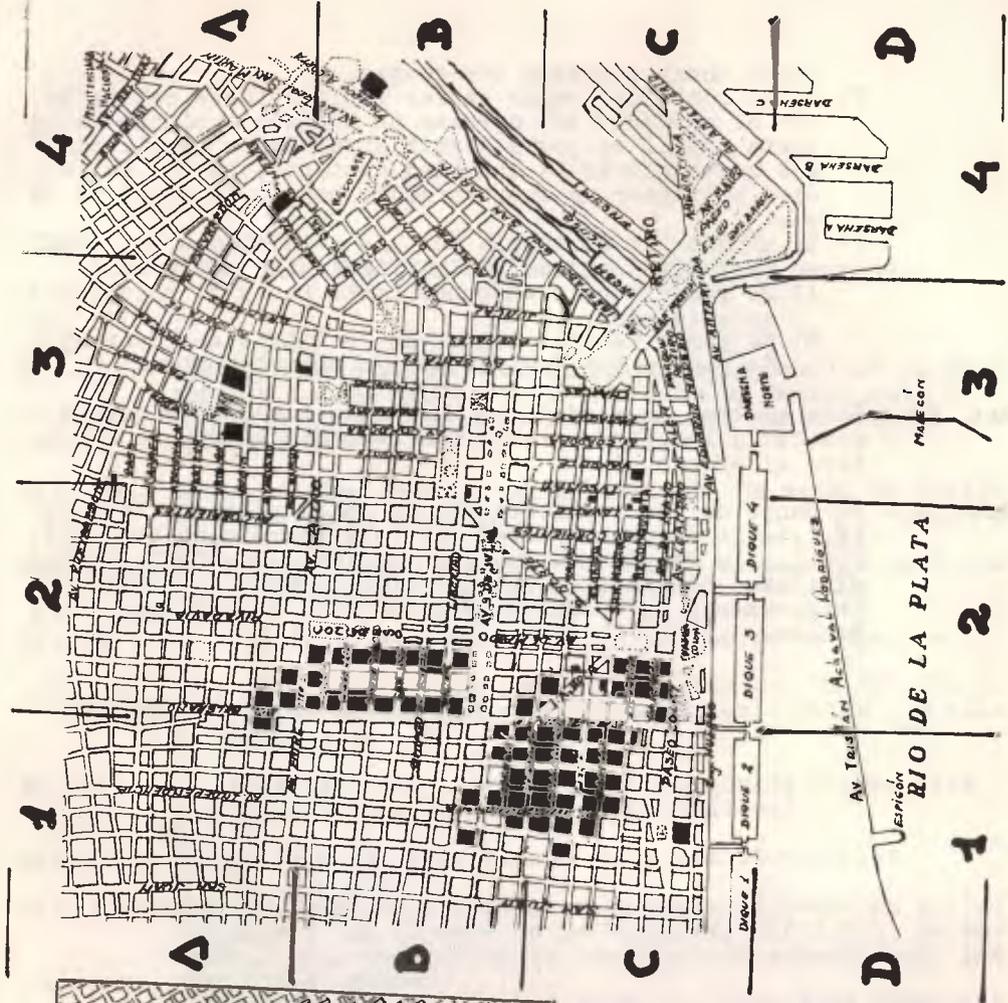
O.P.F.Y.L. (OFICINA DE PUBLICACIONES DE LA FACULTAD)

- Art. 1º.- Crear la Oficina de Publicaciones de la Facultad de Filosofía y Letras (O.P.F.Y.L.) con sede en Reconquista 572, la que tendrá a su cargo las tareas de venta y canje de publicaciones.
- Art. 2º.- Dicha oficina será el único organismo de venta de publicaciones de la Facultad.
- Art. 3º.- Deberá realizar y mantener al día el inventario de todas las publicaciones de la Facultad.
- Art. 4º.- Propondrá periódicamente la actualización de precios.
- Art. 5º.- Planeará y coordinará, en colaboración con la Oficina de Prensa, la propaganda y difusión de los títulos que edita la Facultad.
- Art. 6º.- La venta de publicaciones y recaudación de fondos será realizada bajo su absoluta responsabilidad.
- Art. 7º.- Deberá realizar rendiciones de cuenta bimestrales.
- Art. 8º.- Con el objeto de facilitar y promover la venta de publicaciones a los alumnos de la Facultad, O.P.F.Y.L. procederá a abrir un crédito de confianza de acuerdo con las siguientes normas:
- a) El crédito de confianza será exclusivo para alumnos de la Facultad.
 - b) Los alumnos podrán solicitar su crédito cuando hayan aprobado tres de las materias de su plan de estudios, siempre que en el momento de solicitarlo hubiesen rendido una materia en el último turno de exámenes.
 - c) El crédito de confianza se hará por cuatrimestre y será prorrogable cuantas veces se solicite hasta el término de la carrera.
 - d) Estos créditos podrán solicitarse por los siguientes valores: \$500.-, \$1.000.- y \$1.500.-
 - e) Estos créditos se pagarán mensualmente, antes del cinco de cada mes, en cuotas que resultarán de dividir el

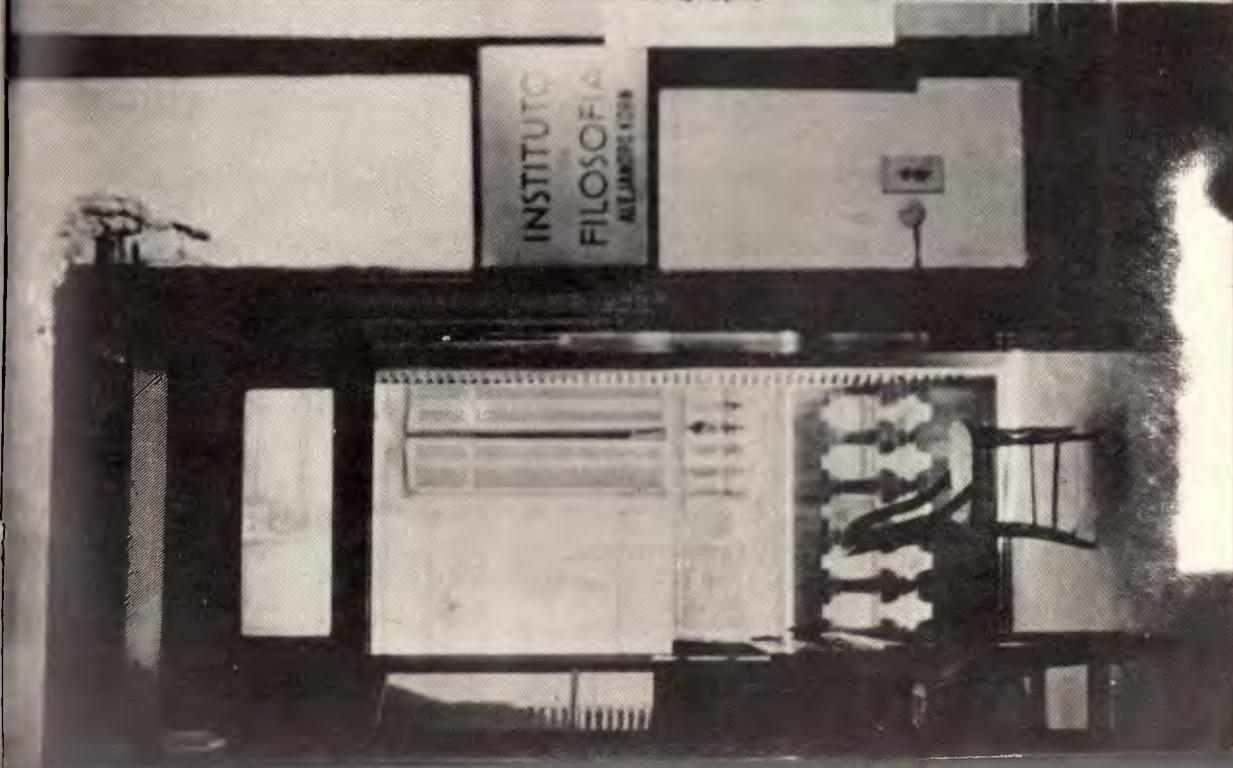
monto total acordado por cuatro.

- f) Si el monto del valor de las publicaciones retiradas por el poseedor del crédito no hubiera cubierto su importe total, se podrá seguir adquiriendo publicaciones hasta cubrir la cantidad restante, lo que no impedirá solicitar un nuevo crédito por la suma que se desee.
- g) El alumno que no cumpla con las condiciones del crédito de confianza sufrirá las siguientes sanciones:
- 1) No podrá rendir exámenes hasta tanto no regularice su situación;
 - 2) No podrá retirar libros de la Biblioteca Central ni de las de los Institutos y/o Departamentos.
- Art. 9º.- Este sistema de crédito se hará extensivo a los graduados de la facultad, previa una reglamentación que se dictará al efecto.
- Art. 10º.- El canje de las publicaciones de la Facultad se realizará, previo un plan general que será coordinado por O.P.F.Y.L., la Oficina de Prensa, la Biblioteca Central y las distintas direcciones de los Departamentos e Institutos, íntegramente por esta Oficina, bajo la supervisión del Decano.

R.D.: 18 de diciembre de 1961



UNIVERSIDAD DE BUENOS
AIRES : sus FACULTADES Y
DEPENDENCIAS.



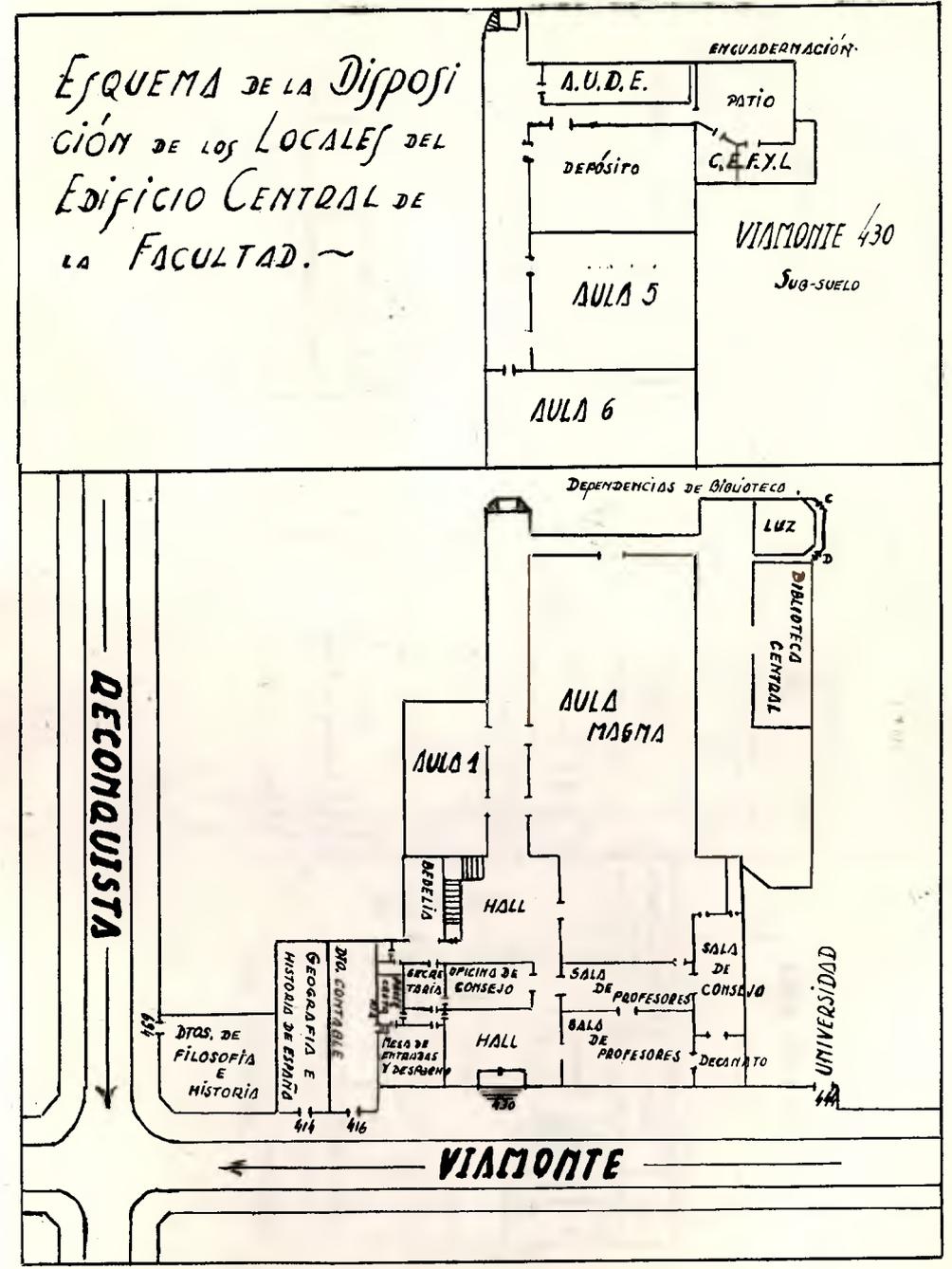
VII INFORMACIONES SUPLEMENTARIAS

FACULTADES Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

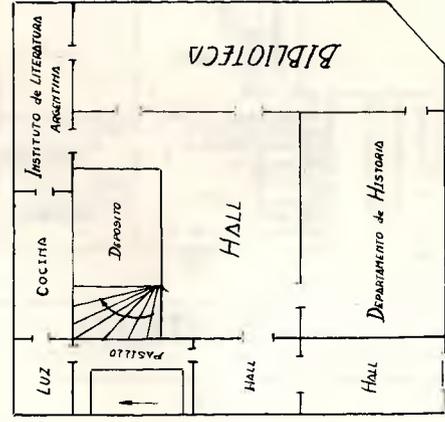
Viamonte 444 (3/C)	Funciona el Rectorado y el Consejo Superior. Además, el Departamento de Bienestar Estudiantil, el Departamento de Graduados, y el Departamento de Extensión Universitaria
Córdoba 2122 (3/A)	Funciona la Dirección de Administración y anexos
Florida 656 (2/C)	Funciona el Consejo Interuniversitario Regional, el Departamento de Orientación Vocacional, el Departamento de Pedagogía Universitaria, la Dirección de Títulos y Planes, la Tesorería y la Editorial Universitaria (EUDEBA)
Córdoba 2351 (3/A).....	Funciona el Centro de Psicología y Psicopatología, el Departamento de Educación Física y el Departamento de Relaciones culturales.
Cantilo 1749 (4/A)	Funciona la Imprenta de la Universidad
Tucumán 680 (3/C)	Funciona el Instituto Bibliotecológico
Lavalle 465 (2/C)	Funciona la Revista de la Universidad
Bolívar 263 (2/C)	Colegio Nacional de Buenos Aires
Charcas 1851 (3/A)	Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini
Avda.Pte. Figueroa Alcorta 2363 (4/B)	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales +

+ Para todas las facultades consignamos la dirección del edificio en donde se encuentra el Decanato.

- Paraguay 2155 (3/A) Facultad de Ciencias Médicas
- Córdoba 2149 (3/A) Hospital de Clínicas
- Paseo Colón 850 (1/C) Facultad de Ingeniería
- Viamonte 430 (3/C) Facultad de Filosofía y Letras
- Avda. San Martín 4453 (Recuadro 12 -
quierdo)..... Facultad de Agronomía y Veteri-
naria
- Córdoba 2122 (3/A) Facultad de Ciencias Económi-
cas
- Charcas 2142 (3/A) Facultad de Odontología
- Alsina 673 (2/C) Facultad de Arquitectura y Ur-
banismo
- Perú 272 (2/C) Facultad de Ciencias Exactas y
Naturales
- Junín 956 (3/A) Facultad de Farmacia y Bioquí-
mica

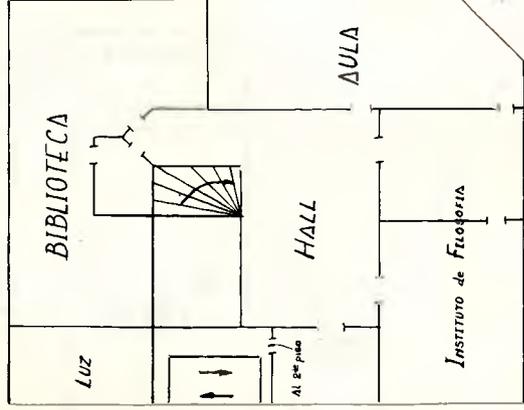


PLANTA BAJA

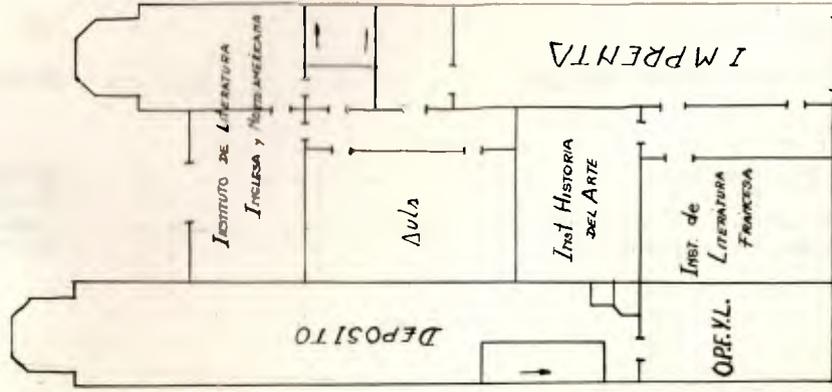
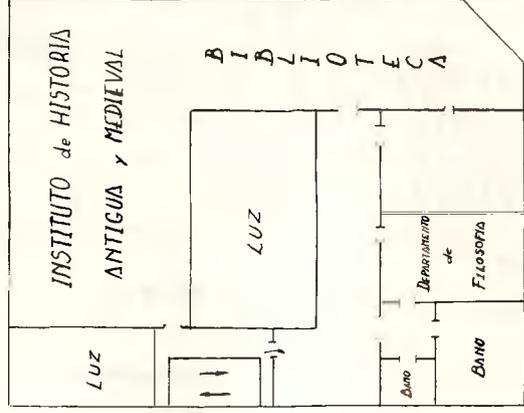


RECONQUISTA 694

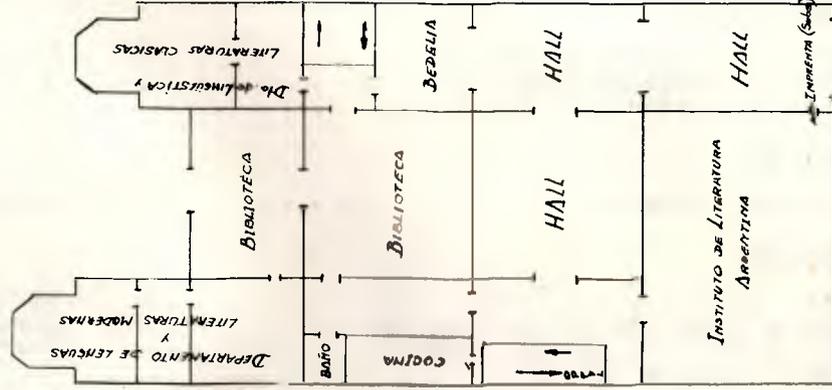
1er PISO



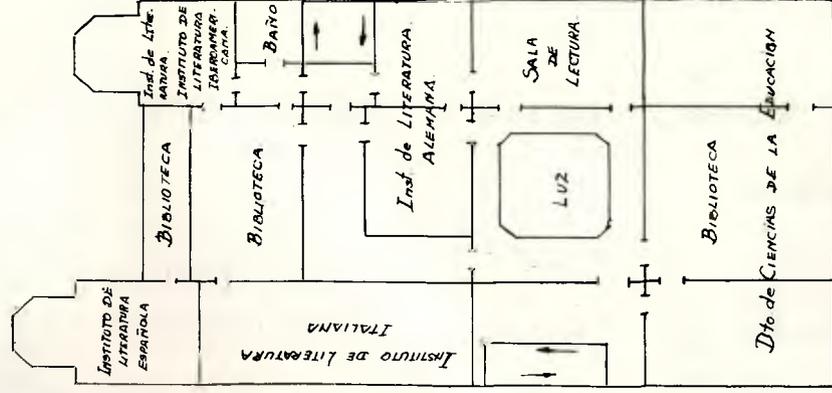
2do PISO



SUB-SUELO



PLANTA BAJA
RECONQUISTA 512



1er PISO

TELEFONOS Y DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA FACULTAD

Viamonte 430

Decano 31-6551
 Secretaría 31-6534
 Oficina de Consejo idem
 Prosecretaría 31-1456
 Departamento Técnico Docente 31-1808
 Despacho General idem
 Mesa de Entradas idem
 Biblioteca Central 31-0535
 Bedelia 31-6522

Viamonte 414

Instituto de Geografía Argentina 31-9133
 Instituto de Geografía Humana idem
 Instituto de Historia de España idem

Viamonte 416

Departamento Contable 32-0469

Florida 656

Bedelia 32-7793
 Cátedra de Filosofía de las Ciencias 32-9273
 Cátedra de Historia Antigua (Oriente) 32-7793
 Oficina de Alumnos 31-5843
 Oficina de los Cursos pre-universitarios 31-8736
 Instituto de Psicología 31-5532
 Instituto de Sociología 32-4369

Lavalle 465

Cátedra de Historia Social 32-1690

Moreno 350

Museo Etnográfico 33-7788
 Director 34-4970
 Instituto de Antropología idem
 Instituto de Arqueología 33-7788

Reconquista 572

O.P.F.Y.L. 31-3218
 Imprenta 31-6523
 Instituto de Ciencias de la Educación 31-3261
 Instituto de Estudios Griegos 31-0723
 Instituto de Estudios Latinos idem
 Instituto de Filología Hispánica 31-1233
 Instituto de Historia del Arte 31-6523
 Instituto de Lingüística 31-0723
 Instituto de Literatura Alemana 32-9269
 Instituto de Literatura Argentina 31-3218
 Instituto de Literatura Española 31-1233
 Instituto de Literatura Francesa 32-0592
 Instituto de Literatura Italiana 32-9269

Reconquista 694

Instituto de Filosofía 31-1813
 Instituto de Historia Antigua y Medieval 31-1139

OTRAS INFORMACIONES UTILES

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Lleve sus documentos de identidad y aquellos que lo acrediten como alumno cuando concurra a la Facultad. En cualquier momento funcionarios autorizados podrán requerírselos. Si su identidad no queda debidamente confirmada en ese momento deberá abandonar el edificio.

OFICINA DE ALUMNOS

Esta dependencia del Departamento Técnico Docente atiende de 8 a 11 y de 15 a 18 en el primer piso de Florida 656.

O.P.F.Y.L. (Oficina de Publicaciones)

Atiende de 15 a 19 en el subsuelo de Reconquista 572 (V. pág. 148)

BIBLIOTECA CENTRAL

Atiende de lunes a viernes de 8 a 21 y sábados de 8 a 12 (V.p.136)

CARTELERAS

No las pase por alto. Acostúmbrese a consultarlas. La Facultad se sirve de ellas para informarlo diariamente. Se exponen allí los horarios de clases teóricas y prácticas, las fechas de exámenes parciales y finales así como las advertencias, resoluciones y reglamentaciones que necesita conocer.

BOLETIN DE INFORMACIONES

Es una publicación periódica que edita la Facultad. Solicítelo en su departamento o en O.P.F.Y.L.

CORO

La Facultad posee un coro. Para formar parte de él no es necesario tener conocimientos musicales.

AGRUPACIONES ESTUDIANTILES

Agrupación Universitaria de Estudiantes de Filosofía y Letras (A.U.D.E.) Viamonte 430, subsuelo (V. págs.)
Centro de Estudiantes de Filosofía y Letras (C.E.F.Y.L.-F.U.B.A.)

Estas agrupaciones estudiantiles cumplen una importante función gremial. Venden publicaciones con descuentos para sus asociados, organizan servicios mutuales, ofrecen conferencias, cursillos, ciclos de mesas redondas, teatro, cine, etc. Su participación en la vida docente y cultural de la Facultad es muy activa.

Aparte de estas organizaciones, encontrará Ud. otras siglas que identifican agrupaciones de estudiantes que sustentan diversas plataformas sobre el gobierno universitario. Como Ud. periódicamente deberá votar para elegir delegados al Consejo Directivo, a los Departamentos, etc. -si no lo hace se lo sanciona impidiéndole rendir examen por uno o dos turnos- averigüe con exactitud lo que cada sigla representa.

**PARTE SEGUNDA
GENERAL**

- I DE LOS DEPARTAMENTOS**
- II DE LOS INSTITUTOS**
- III DE LA CATEDRA**
- IV DEL DOCENTE**
- V DE LAS DONACIONES Y LA AYUDA FINANCIERA**
- VI DE LOS GRADUADOS**
- VII DE LA PROVISION DE CATEDRAS**

I DEL DEPARTAMENTO

ORDENANZA SOBRE DEPARTAMENTO

1) El personal a cargo de las actividades docentes y de investigación y los institutos donde tales tareas se desarrollan, serán distribuidos en grupos correspondientes a las disciplinas afines, cada una de las cuales se denominará "Departamento".

2) Las funciones generales de cada Departamento serán las siguientes:

- a) Planear y dirigir las actividades docentes y de investigación que corresponden a las disciplinas que agrupa, atendiendo a su integración orgánica;
- b) Asesorar al Consejo Directivo en la organización de las carreras que correspondan al Departamento en lo referente a la creación, modificación o supresión de institutos y otras dependencias que pertenezcan al mismo;
- c) Distribuir el personal docente y de investigación de la manera que mejor convenga al cumplimiento de las tareas que realiza;
- d) Coordinar las demás actividades auxiliares: trabajos prácticos, bibliotecas, publicaciones, reuniones científicas, etc.;
- e) Coordinar los programas de las diferentes disciplinas que se agrupan en los Departamentos;
- f) Dirigir y orientar los estudios e investigaciones de los integrantes del Departamento, así como los de los graduados que se incorporen al mismo con propósitos de perfeccionamiento;
- g) Orientar y supervisar las tareas de los alumnos y atender sus consultas;

- h) Proponer las condiciones de admisión a los cursos de perfeccionamiento, seminarios y tareas de investigación a cargo del Departamento;
- i) Promover la divulgación de las investigaciones y estudios realizados en el Departamento, mediante la publicación de monografías, revistas especializadas, cursos y conferencias, etc.;
- j) Asesorar al Consejo Directivo en todo lo referente al movimiento del personal docente y de investigación (licencias, años sabáticos, viajes de estudios, etc.);
- k) Asesorar a la Biblioteca Central de la Facultad acerca del material bibliográfico necesario y acrecentar los equipos de trabajo de los Institutos;
- l) Impulsar y organizar la cooperación recíproca entre los Institutos de su dependencia y entre los Departamentos, para utilizar mejor sus recursos humanos y materiales;
- m) Establecer un medio orgánico y permanente de información recíproca e impulsar todas aquellas actividades que aseguren un mayor contacto y vinculación entre el personal del Departamento;
- n) Mantener intercambio cultural con las instituciones del país y del extranjero relacionadas con su especialidad;
- o) Proyectar y asesorar al Consejo Directivo en las invitaciones de personalidades científicas, el envío de profesores e investigadores a otras instituciones, del país y del extranjero, y la realización de cursos de perfeccionamiento, cursos de temporada, congresos, sesiones científicas, etc.;
- p) Prestar asesoramiento técnico a entidades de bien público, previa aprobación del Consejo Directivo;
- q) Colaborar con los Departamentos de la Universidad, en particular con los de Extensión Universitaria y Pedagogía.
- 3) Los Departamentos de la Facultad serán los siguientes:

Bibliográfico
 Filosofía
 Lenguas y Literaturas Modernas
 Historia
 Ciencias Antropológicas
 Geografía

Psicología
 Sociología
 Ciencias de la Educación
 Lingüística y Literaturas Clásicas

- 4) Los Departamentos agruparán las cátedras e Institutos de la siguiente forma:

FILOSOFIA:

Introducción a la Filosofía
 Historia de la Filosofía Antigua
 Historia de la Filosofía Medieval
 Historia de la Filosofía Moderna
 Historia de la Filosofía Contemporánea
 Lógica
 Filosofía de las Ciencias
 Antropología Filosófica
 Estética (Instituto)
 Ética
 Gnoseología y Metafísica
 Historia del pensamiento y la cultura argentinos
 Instituto de Filosofía

LENGUA Y LITERATURAS MODERNAS:

Introducción a la Literatura
 Gramática Castellana
 Literatura Española I, II y III (Instituto)
 Literatura Italiana (Instituto)
 Literatura Francesa (Instituto)
 Literaturas Inglesa y Norteamericana (Instituto)
 Literatura Alemana (Instituto)
 Literatura Argentina I y II (Instituto)
 Filología Hispánica (Instituto)
 Literatura Iberoamericana (Instituto)

HISTORIA:

Introducción a la Historia
 Historia de América I y II (Instituto)
 Historia Argentina I y II (Instituto)
 Historia de España (Instituto)
 Historia Antigua I (Oriente) y II (Clásica)
 Historia Medieval
 Historia Moderna
 Historia Contemporánea
 Historia del Arte (Instituto)

Teoría e historia de la Historiografía
Historia Social
Instituto de Historia Moderna y Contemporánea

CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS:

Introducción a las Ciencias Antropológicas
Folklore General
Etnología General
Prehistoria y Arqueología Americanas
Antropología (Instituto)
Prehistoria del Viejo Mundo
Etnografía Extraamericana
Etnografía Americana
Folklore Argentino
Técnica de la Investigación
Seminario de Arqueología Americana
Seminario de Etnología Americana
Seminario de Folklore
Instituto de Arqueología
Museo Etnográfico

GEOGRAFIA

Introducción a la Geografía
Geografía Física Argentina
Geografía Humana
Geografía Física y Matemática I y II
Geología
Biogeografía
Historia de la Geografía y Geografía Histórica
Geografía del Hemisferio Occidental I y II
Geografía del Hemisferio Oriental I y II
Geografía Económica y Política Argentina
Instituto de Geografía Humana
Instituto de Geografía Argentina

PSICOLOGIA

Introducción a la Psicología
Psicología I (General), II y III
Biología
Anatomía y Fisiología del sistema nervioso y Anatomía y Fisiología del desarrollo del crecimiento y la maduración.
Psicología Evolutiva I y II
Teoría e Interpretación de los tests mentales
Técnicas Proyectivas
Metodología Estadística

Psicología de la Personalidad
Psicología Profunda (Escuelas Psicoanalíticas)
Psicología Social
Psicopatología
Instituto de Psicología

SOCIOLOGIA

Introducción a la Sociología
Sociología Sistemática
Introducción a la Psicología Social
Elementos de Metodología Estadística
Elementos de la Metodología y Técnica de la Investigación Social
Introducción a la Economía
Introducción a las Ciencias Políticas
Teoría Sociológica
Sociología Argentina
Metodología de la Investigación Social
Sociologías Especiales
Antropología Social
Metodología Estadística
Instituto de Sociología

CIENCIAS DE LA EDUCACION

Introducción a las Ciencias de la Educación
Historia de la Educación (Instituto)
Historia de la Educación Argentina
Didáctica General
Psicología de la Educación
Didáctica del Jardín de Infantes y de la Escuela Primaria
Política Educacional y Educación Comparada
Organización y Administración Escolar
Sociología de la Educación
Observación y Práctica Pedagógica en el Jardín de Infantes y Escuela Primaria
Ciencia y Filosofía de la Educación
Pedagogía Diferencial
Técnica de Investigación Pedagógica
Didáctica Especial de las materias pedagógicas
Observación y Práctica pedagógica en la escuela media
Instituto de Ciencias de la educación

LINGUISTICA Y LITERATURAS CLASICAS

Lingüística (Instituto)
Lengua y cultura latinas I, II y III
Lengua y Literaturas latinas IV

Lengua y Cultura griegas I, II y III
Lengua y Literaturas griegas IV
Instituto de Estudios Latinos
Instituto de Estudios Griegos

BIBLIOGRAFICO

La Biblioteca Central de la Facultad y los cursos técnicos de las carreras de bibliotecarios universitarios y de archivistas, constituyen el Departamento Bibliográfico.

5) Cada Departamento estará a cargo de una Junta Departamental integrada por tres profesores regulares, de los cuales uno udrá ser profesor asociado, un representante de los alumnos, uno de los graduados y un representante del personal auxiliar. Dicha Junta estará presidida por un Director que será elegido entre los profesores titulares que la integran.

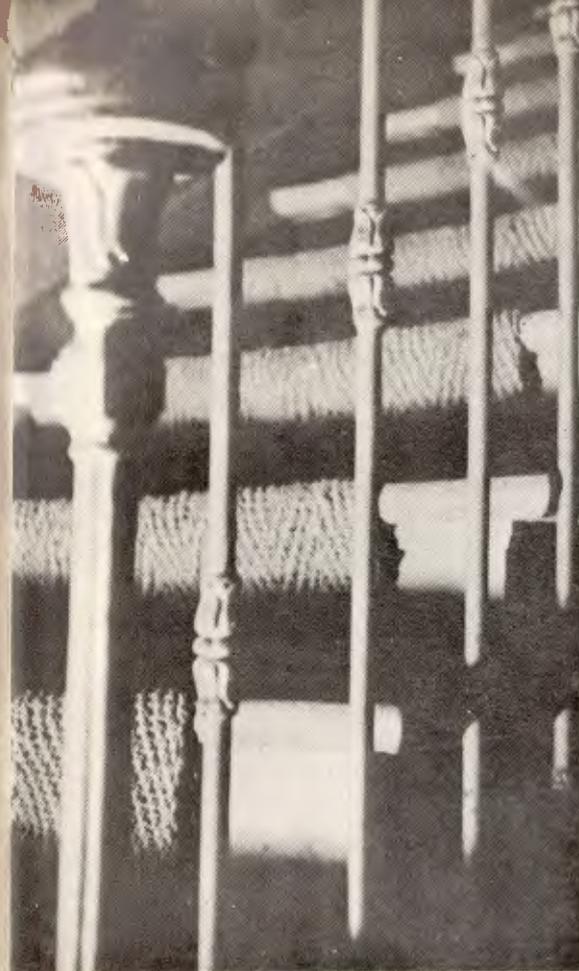
6) La Junta Departamental propondrá al Consejo Directivo dos nombres para ocupar el cargo de Director del Departamento, elegidos entre los profesores titulares miembros de la misma. La propuesta se hará por orden alfabético, y el H. Consejo Directivo udrá rechazarla, pero quedará firme si la Junta insistiera en e -
lla.

7) La Junta deberá reunirse en mayoría por lo menos una vez al mes y tendrá a su cargo la dirección, organización y supervisión de todas las actividades del Departamento, de acuerdo con las funciones generales del mismo, detalladas en el artículo segundo de la presente ordenanza.

8) El Director tendrá voto decisivo en caso de empate.

9) El Director del Departamento durará dos años en su cargo y serán sus funciones:

- a) Hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta;
- b) Adoptar en los casos imprevistos las medidas de emergencia necesarias y dar cuenta de ellas a la Junta;
- c) Representar oficialmente al Departamento ante las autoridades de la Facultad;
- d) Presentar al Consejo Directivo al término de cada año, una síntesis de las actividades realizadas por el Departamento, y el plan de trabajos siguientes. Este informe será aprobado por la Junta antes de su presentación a l Consejo Directivo, y resumirá el de los profesores regulares e investigadores sobre sus respectivas tareas;



- e) Administrar la caja chica del Departamento, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo en la Ordenanza pertinente;
- f) Convocar a la Asamblea del Departamento cuando lo juzgue necesario, a pedido de la mitad más uno de los miembros de la Junta o por solicitud firmada por una quinta parte de los miembros de la Asamblea Departamental.
- g) Delegar algunas de sus funciones en el secretario técnico del Departamento.

10) Los miembros de la Junta del Departamento, durarán dos años en sus cargos, con excepción de los representantes de los alumnos que serán elegidos anualmente.

11) Dentro de la primera quincena de abril de los años que correspondan, el Director del Departamento convocará a los distintos grupos que constituyen el personal del mismo para elegir a sus representantes titular y suplente ante la Junta. En la misma fecha el Consejo Directivo convocará a estudiantes y graduados para elegir a sus representantes titular y suplente ante la Junta.

12) Serán considerados alumnos de los Departamentos de Filosofía, Historia, Psicología, Sociología, Ciencias de la Educación, Geografía, Ciencias Antropológicas y Bibliográfico, quienes cursen las carreras respectivas. Serán considerados graduados de los Departamentos de Filosofía, Historia, Psicología, Sociología, Ciencias de la Educación, Geografía, Ciencias Antropológicas y Bibliográfico, quienes hayan egresado de las carreras correspondientes. Podrán considerarse graduados del Departamento de Geografía y del de Ciencias Antropológicas los egresados del Departamento de Historia que opten por pertenecer a dichos Departamentos. Serán considerados alumnos y graduados de los Departamentos de Lenguas y Literaturas Modernas y de Lingüística y Literaturas Clásicas los alumnos y graduados de la carrera de Letras, quienes deberán optar por uno u otro Departamento.

13) El personal docente y de investigación y tres representantes por la mayoría y uno por la minoría de estudiantes y de graduados, constituirán la Asamblea del Departamento, que deberá sesionar al comienzo de cada período cuatrimestral, para coordinar los planes de trabajo, proponer iniciativas o considerar problemas de interés general.

14) Los delegados estudiantiles y egresados ante las Asambleas Departamentales podrán integrar las comisiones que se constituyan para dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 2º de la presente reglamentación.

15) El personal docente y de investigación del Departamento, que se menciona en el artículo trece, estará constituido por los profesores regulares, contratados, visitantes, adjuntos, jefes de trabajos prácticos, ayudantes de trabajos prácticos de primera y segunda categoría, y auxiliares de investigación.

16) Cada Departamento contará con un secretario técnico rentado nombrado por la Junta Departamental. Durará dos años en sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente. Asistirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

17) Corresponde al Consejo Directivo todo lo relacionado con la creación, supresión, fusión o cambio de denominación o de destino de los Departamentos de la Facultad.

18) El Consejo Directivo resolverá en última instancia las divergencias que obstruyan la marcha normal del Departamento.

19) La Junta Departamental consultará a los distintos claustros en aquellos asuntos de importancia que directamente les atañan.

20) Transitorio. Los Departamentos de Sociología, Psicología y Geografía que cuentan solamente con dos profesores titulares, que dan autorizados a formar la Junta Departamental por este año con un miembro menos del previsto en la presente Ordenanza. Los Departamentos de Ciencias Antropológicas, de Lingüística y Literaturas Clásicas y Bibliográfico, quedarán hasta la sustanciación de los concursos, a cargo de un Director Interino nombrado por el Consejo Directivo, el cual tomará las providencias necesarias para que no queden suspendidas las actividades que le son propias. El Consejo Directivo nombrará, asimismo, un secretario técnico interino para cada uno de dichos Departamentos.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1959

SECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS

1) Los cargos de Secretario de Departamento involucrarán una prestación de servicios no menor de cuatro horas diarias de labor.

2) Los horarios respectivos serán establecidos por los señores Directores de Departamento, de común acuerdo con los interesados, y comunicados en cada caso al Decanato, así como cualquier ulterior modificación de los mismos. Los Secretarios deberán cumplir tareas técnicas y administrativas, las que serán ejecutadas bajo la dirección

del Director del respectivo Departamento y, asimismo, deberán colaborar en las tareas para las cuales sean requeridos por las autoridades de la Facultad.

3) Los cargos serán asimilados a la categoría de Jefes de trabajos prácticos, con duración de dos años calendario, y rentados con la asignación básica de \$3.000.- m/n mensuales, más \$700.- por estado docente y las pertinentes bonificaciones por antigüedad a quienes pudiera corresponder.

4) A los efectos del régimen de incompatibilidades, el cargo de referencia será considerado equivalente a una cátedra de enseñanza especial o seis horas de cátedra de segunda enseñanza.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1959

CAJAS CHICAS

a) General

Art. 1º.- Instituir Cajas Chicas con imputación a las partidas correspondientes con los siguientes importes máximos:

<u>Dependencia</u>	<u>Responsable</u>	<u>Importe</u>
Rectorado y Consejo Superior	Rector	20.000.-
Facultades	Decano	20.000.-
Departamentos o grupos de materias afines (a cada uno de los Departamentos o grupos que se formen, según reglamentación de cada Facultad)	Director	10.000.-
Departamentos o grupos de materias afines que abarquen varias Facultades (a cada uno de los grupos o Departamentos)	Director	20.000.-
Hospitales dependientes de la Universidad (a cada uno)	Director	20.000.-
Misión de Estudios de Patología Regional Argentina	Jefe	20.000.-
Institutos de Investigaciones Médicas	Director	20.000.-

Instituto de Investigación
(a cada uno que se forme se
gún reglamentación de cada
Facultad)

Director 20.000.-

Instituto de Oncología

Director 20.000.-

Escuela Superior de Comer-
cio "Carlos Pellegrini"

Rector 5.000.-

Colegio Nacional de Buenos
Aires

Rector 5.000.-

Art. 2º.- Cada uno de los responsables podrá delegar el manejo de la Caja Chica, debiendo informarse de ello al Rectorado.

Art. 3º.- Con la Caja Chica se atenderá el pago de gastos menores que no supere la cantidad de \$1.500.- y de gastos urgentes cuando revistiendo este carácter no exceda de \$2.500. Los responsables mencionados en el Art. 1º determinarán el carácter de urgente de los gastos. El régimen de contrataciones de la Universidad no será aplicable a los gastos menores que se efectúen por Caja Chica.

Art. 4º.- El reintegro de las sumas pagadas por Caja Chica se hará cuando la inversión alcance al 70% de la cantidad asignada y dentro de los cinco días hábiles de efectuada la rendición de cuentas de lo invertido. Si esta rendición es observada o no es aprobada por el Rectorado dentro de los diez días hábiles de efectuada, se solicitarán las explicaciones que correspondan y hasta tanto sea aprobada no se entregarán los importes de los próximos pedidos de reintegro.

R.H.C.S. 33, de 29 de enero de 1958

b) Para la Facultad

1) Se instituyen Cajas Chicas en todos los Departamentos de la Facultad de Filosofía y Letras que lo soliciten, por la suma de M\$N 10.000.- bajo la responsabilidad del Director.

2) El régimen de Cajas Chicas en los Departamentos se regirá en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la resolución Expediente 102.875/58 del H. Consejo Superior de la Universidad, de fecha 29 de enero del corriente año.

3) Los Departamentos que deseen acogerse al presente régimen lo solicitarán antes del 2 de setiembre, y el mismo comenzará a hacerse efectivo a partir del 15 de setiembre próximo.

11 de agosto de 1958



DESIGNACION EN CARGOS DOCENTES

- Art. 1º.- Los Departamentos se abstendrán de colocar en posesión de cargos docentes rentados o ad-honorem a quienes no hayan obtenido previamente la designación formal que en cada caso corresponda.
- Art. 2º.- Los Departamentos deberán solicitar la designación de personal docente que requieran sus necesidades, con la anticipación suficiente para evitar la situación a que hace referencia el Art. 1º.

R. 386, de 22 de diciembre de 1960

PERSONAL DOCENTE DE LOS DEPARTAMENTOS

- Art. 1º.- Las Facultades que han adoptado la organización por Departamentos, que impliquen fundamentalmente una agrupación de materias afines, considerada como una unidad docente, podrán proponer la designación del personal de enseñanza y de investigación en todas sus jerarquías, sin especificación de cursos, con la sola indicación del Departamento cuyo claustro habrán de integrar.

R.H.C.S. 58, de 22 de febrero de 1958

COMPILACIONES BIBLIOGRAFICAS

- Art. 1º.- Se recomienda a los Departamentos que estimulen la realización de compilaciones bibliográficas, con preferencia a selectivas, anotadas y críticas, que por su rigor metodológico y técnico sean positivos elementos de orientación e información.
- Art. 2º.- Se aconseja la consulta oportuna con el Departamento Bi-

bliográfico sobre los aspectos técnicos de catalogación y bibliotecología en general.

Art. 3º.- La Comisión de Biblioteca y Publicaciones del H. Consejo Directivo tendrá especialmente en cuenta los trabajos de este tipo al aconsejar la publicación de los que sean pro puestos por los Departamentos.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese a los Departamentos de la Facultad y, cumplido, archívese.

R. 403, de 28 de diciembre de 1960

II DEL INSTITUTO

MISION, CONDICIONES Y FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION

VISTO:

las presentes actuaciones relativas a la misión, condiciones y funciones de los Institutos de Investigación, y lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza:

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Aprobar la siguiente reglamentación relativa a la misión, condiciones y funciones de los Institutos de Investigación de esta Universidad:

CAPITULO I

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION:

Art. 1º.- Los Institutos de la Universidad de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido por el título I Capítulo III del Estatuto Universitario, tienen por misión:

- a) Investigar en el campo de la disciplina a que están dedicados;
- b) Formar investigadores;
- c) Contribuir a la formación de docentes;
- d) Dirigir la actividad de becarios;
- e) Desarrollar cursos de especialización.

CAPITULO II

DE SU CREACION:

Art. 2º.- Para la aprobación o creación de Institutos de Investiga

ción de la Universidad de Buenos Aires es indispensable el reconocimiento de la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Realizar una labor que tienda a aportar una contribución original al conocimiento existente, de forma tal que sus resultados impliquen un incremento efectivo del mismo. No se considerará investigación aquella labor que, aunque resulte necesaria para la investigación misma, no tenga el propósito directo de lograr dicho incremento.
- b) Formar investigadores a través de la enseñanza específicamente dirigida a tal efecto, de la participación en la actividad del Instituto, o el trabajo en común con investigadores formados y de cualquier otro medio adecuado al mismo fin.

Art. 3º.- Previo reconocimiento de las condiciones enumeradas en el artículo 2º, el Consejo Superior resolverá las propuestas de aprobación de Institutos de Investigación elevadas por una Facultad, y en los casos del inciso i) del artículo 98º del Estatuto Universitario, decidirá en forma directa o a propuesta de más de una Facultad la creación de tales Institutos de Investigación.

Art. 4º.- En la creación de Institutos y en las decisiones relativas a su ubicación dentro de la organización de la Universidad, se tendrá en cuenta especialmente la necesidad de evitar duplicaciones y dispersión de esfuerzos, así como la de asegurar la colaboración interdisciplinaria y la realización de funciones y prestación de servicios de utilidad para la Universidad como un todo.

Art. 5º.- Cuando en la actividad de la investigación en una determinada disciplina, no se hubieren reunido las condiciones fijadas en los artículos 2º y 6º para la creación, aprobación o funcionamiento de un instituto, pero existan algunos recursos humanos y materiales para la realización de cierta labor de investigación o incluso de tareas auxiliares pero útiles para su ulterior desarrollo, el H. Consejo Superior o bien la Facultad que corresponda deberán reconocer y apoyar dicha labor.

CAPITULO III

DE SU FUNCIONAMIENTO:

Art. 6º.- Serán condiciones indispensables para el funcionamiento de un Instituto:

- a) Ser dirigido por un profesor de reconocida autoridad y actividad en tareas de investigación, con régimen de

dedicación exclusiva o semiexclusiva, salvo resolución fundada del Consejo proponente, teniendo en cuenta la naturaleza de la disciplina de que se trate y con la aprobación de los dos tercios del H. Consejo Superior, o la excepción establecida en el artículo 11º.

- b) Disponer de un adecuado número de investigadores y auxiliares de investigación de dedicación exclusiva y semiexclusiva, y de la cantidad de personal administrativo y de servicio suficientes para asegurar el cumplimiento de las funciones indicadas en el punto anterior, en un nivel aceptable.
- c) Disponer de locales, instrumental y demás recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones en el nivel mencionado.

CAPITULO IV

DE SU ORGANIZACION Y UBICACION:

Art. 7º.- La organización interna de cada Instituto así como su ubicación dentro de la estructura de la Universidad y su relación con los demás órganos universitarios, será establecida en cada caso de acuerdo con las características y exigencias de las tareas y funciones específicas que está llamado a desempeñar. En todos los casos dicha organización y ubicación, se ajustará a las disposiciones generales que se indican a continuación y a las demás normas contenidas en la presente reglamentación:

- a) Los Institutos dependerán de un Departamento determinado, o bien de una Facultad, o directamente de la Universidad. También mediante acuerdo podrán depender simultáneamente de dos o más Facultades, o de dos o más Departamentos.
- b) Los Institutos podrán ser asiento de cátedras.
- c) En todos los casos y cualquiera que sea su ubicación dentro de la Universidad, los Institutos tendrán autonomía en el aspecto científico, estando a su cargo y bajo la exclusiva responsabilidad de sus autoridades, la dirección científica y en particular la formulación de planes de actividad, la orientación, evaluación y supervisión de su ejecución; la asignación de tareas al personal y demás atribuciones de carácter directivo. Anualmente cada Instituto de Investigación elevará una memoria que será informada por el organismo del cual dependa, para su consideración por el Consejo Superior, a los fines de lo dispuesto en la última parte del artículo 4º de la presente reglamentación. Juntamente con la memoria se informará el plan de tareas a realizar en el año inmediato siguiente y se actualizarán los temas de investigación.

- d) El presupuesto de cada Instituto, incluido dentro del presupuesto del Rectorado y Consejo Superior o de las Facultades, según corresponda, será por montos globales.
- e) Cada Instituto, sobre la base de las disposiciones generales contenidas en la presente reglamentación y de las normas especiales fijadas en la ordenanza en base a la cual fue creado, dictará su propia reglamentación interna, que deberá ser aprobada por el organismo del que dependa.
- f) Todo Instituto contará con un Director que será responsable de la dirección científica del organismo y de la coordinación de los medios humanos y materiales a disposición del mismo, y coadyuvará en todo lo necesario para la realización de las tareas de investigación.

CAPITULO V

DE SU PERSONAL:

- Art. 8º.- El personal de los Institutos se compone de:
- a) Personal docente (profesores y auxiliares) en las categorías que establece el Estatuto Universitario;
 - b) Personal técnico;
 - c) Personal administrativo y de servicio.
- Art. 9º.- El personal docente de los Institutos será designado de acuerdo con una de las siguientes formas:
- a) Directamente por el Consejo Directivo o por el Consejo Superior, por intermedio del señor Decano o del señor Rector, según corresponda, a propuesta del Director del Instituto cuando la designación recaiga sobre personal docente ya designado como tal.
 - b) Por concurso, a solicitud del Director del Instituto, cuando se designen personas que no integren hasta ese momento el personal docente de la Universidad en cualquier categoría. El concurso se ajustará a lo dispuesto por la resolución n° 40 del 20 de diciembre de 1958 del H. Consejo Superior.
 - c) Por contrato, previa propuesta del Director del Instituto de conformidad con las normas vigentes en la Universidad para la contratación de docentes.
 - d) Interinamente, por los Consejos Directivos de las Facultades o el Consejo Superior, según corresponda, cuando a propuesta del Director de Instituto se justifique esa forma de designación dada la naturaleza de los trabajos a realizarse o las dificultades para obtener personal en otras condiciones.
- Art. 10º.- El personal técnico de los Institutos será designado de

acuerdo con una de las siguientes formas:

- a) Directamente, a propuesta del Director del Instituto, cuando se trate de personal técnico que ya reviste en calidad de tal.
- b) Por medio de concurso, realizado a solicitud del Director del Instituto.
- c) Por contrato, previa propuesta del Director del Instituto.

El personal administrativo y de servicio podrá ser personal estable de la Universidad o bien personal contratado especialmente.

En todos los casos las designaciones serán hechas por el Decano o por el Rector, según corresponda, a propuesta del Director del Instituto.

- Art. 11º.- El Director del Instituto será designado por el Consejo Superior a propuesta de la Facultad o Facultades, o directamente, según corresponda. La designación podrá realizarse, por excepción fundada, mediante contrato a plazo fijo sin requerirse, en tales casos, la condición de profesor.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Facultades y otros organismos dependientes de esta Universidad ajustarán el régimen de los Institutos de Investigación existentes a las normas de la presente reglamentación.

- Art. 12º.- Regístrese, hágase saber, tomen conocimiento el Departamento de Pedagogía Universitaria, las Direcciones de Administración y de Personal. Cumplido, archívese.

R.H.C.S.: 2853, de 16 de diciembre de 1961

PERSONAL TECNICO DE INVESTIGACION (1)

CONSIDERANDO:

Que debe darse un régimen uniforme a la incorporación de ayudantes y auxiliares de investigación a los Institutos de la Facultad que en el momento presente se hace de maneras variadas;

Que dichos ayudantes y auxiliares en todas sus categorías constituyen el personal técnico y de investigación de los Institutos y no forman parte del personal docente como erróneamente se los considera;

Que como personal técnico debe tener una preparación apropiada, para los trabajos específicos que en los diversos Institutos se realizan;

Que los directores de los Institutos y profesores que en ellos desarrollan sus investigaciones son lógicamente los jueces de la competencia de dicho personal;

Que los trabajos de ese tipo no constituyen "empleos" en el sentido administrativo tradicional y que por lo tanto deben adecuarse a las necesidades cambiantes de los planes de investigación y sobre todo por que los Institutos son centros de formación de investigadores (Art. 10 y 11 del Estatuto);

Que es medida de buen gobierno establecer los requisitos y las condiciones en que dicho personal debe ser nombrado;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD

R E S U E L V E:

1) Los nombramientos de personal técnico de los Institutos, los hace el Decano a pedido fundado de los Directores de los mismos.

(1) Esta reglamentación será modificada por el Consejo Directivo, para adecuarla a las nuevas exigencias creadas por la precedente Reglamentación de los Institutos de Investigación.

2) Dicho personal durará tres años en sus funciones prorrogable sólo en el caso de haber completado en ese término un trabajo de investigación personal y ser recomendado por el Director por su eficacia como auxiliar.

En los casos de negligencia o falta de preparación requerida para los trabajos, el Director puede pedir la remoción del personal implicado, cuando lo considere oportuno.

3) Sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas respectivas, los cargos de auxiliares y ayudantes de investigación de la., 2a., 3a., y 4a. categoría se reservan para egresados de la Facultad; sólo por excepción y por razones muy especiales el Director de un Instituto puede proponer a personas ajenas a la misma.

4) Podrán ser ayudantes de 4a. categoría los comprendidos en el Art. 3º y los estudiantes a quienes le faltan cinco (5) materias para graduarse, y que reúnan las condiciones especificadas en el Art. 5º.

5) Los cargos de ayudantes de 5a. categoría quedan reservados a los estudiantes que hayan aprobado la mitad más una de las materias de su carrera con promedio general de bueno y que hayan demostrado aptitudes para trabajos de investigación.

Los ayudantes de esta categoría a su pedido, pueden quedar exentos de la obligación del trabajo de investigación personal mencionado en el artículo segundo, pero deberán rendir y aprobar, por lo menos, una materia por cada turno de exámenes. Este requisito es indispensable para la conservación de la ayudantía.

Artículo Transitorio:

Los ayudantes de cualquier categoría nombrados después del 1º de julio de 1958, quedan sometidos al régimen establecido en esta Ordenanza.

Los nombrados antes del 1º de julio de 1958, quedarán con los servicios limitados al 31 de julio de 1959, pero podrán ser renombrados de acuerdo con el régimen establecido en esta Ordenanza desde el 1º de agosto del corriente año.

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1959

III DE LA CATEDRA

PROGRAMAS DE ESTUDIO

Con el fin de tenerlos impresos al comienzo del cuatrimestre se deberá remitir al Departamento que corresponda sesenta días antes de cerrarse el cuatrimestre que esté en curso. El programa debe enviarse en original y dos copias, todas firmadas. A su vez el Departamento remitirá a la Secretaría de la Facultad el original y una copia. El cumplimiento de estos términos facilitará la tarea de secretaría y el trabajo de la Imprenta de la Facultad.

Además sugerimos la conveniencia de seguir las siguientes instrucciones:

- 1º No usar en lo posible, números romanos para indicar las bolillas.
- 2º Desarrollar el texto del siguiente modo:
 - 1) las bolillas
 - 2) la bibliografía especial, por bolillas
 - 3) la bibliografía general
- 3º Atender a las siguientes indicaciones en la transcripción de la bibliografía:
 - 1) el apellido del autor en mayúscula, el nombre en minúscula
 - 2) los títulos con comillas
 - 3) usar sólo las abreviaturas indispensables y de uso corriente
 - 4) no abreviar los títulos de los libros
 - 5) escribir a dos espacios
 - 6) corregir en forma clara, sin encimar las letras
 - 7) aclarar la firma, indicando si es profesor titular, asociado o adjunto
- 4º Cuando el programa sea entregado para su impresión a los centros de estudiantes, se deberá de igual forma enviar el original y las dos copias al Departamento. En estos casos, con el

fin de evitar una doble impresión, se indicará a quien se ha encomendado la reproducción.

SOLICITUD DE IMPRESION

- 1) Todo pedido de publicación deberá ser remitido al Departamento respectivo que lo girará a Secretaría con informe de Junta.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1960

REGIMEN DE PROMOCION Y ACLARACIONES

Transcriptas en pág. 22, 25

REGLAMENTACION DE MESAS EXAMINADORAS

Art. 1º.- Las comisiones examinadoras estarán constituidas por tres profesores, de los cuales uno por lo menos deberá ser el que esté a cargo de la asignatura. Los tres profesores deberán ser profesores regulares y/o especiales en cualquiera de sus categorías. Los jefes de trabajos prácticos podrán permanecer en las mesas examinadoras con voz, pero sin voto. En los casos en que, por circunstancias ocasionales, las mesas deban tener distinta integración que la prevista en este artículo, deberá obrar resolución del Consejo Directivo.

Art. 2º.- Las mesas examinadoras de las materias introductorias se podrán integrar con dos profesores regulares y un jefe de trabajos prácticos que haya prestado servicios en la asignatura y que tendrá, en este caso, voz y voto.

Art. 3º.- El profesor de mayor categoría que haya dictado la asignatura actuará como presidente de la comisión.

Art. 4º.- El presidente de la comisión examinadora no permitirá el examen de ningún alumno que no presente antes de iniciarse el acto las credenciales correspondientes de acuerdo con las normas que en cada caso fije la Secretaría (1).

1) Estas normas son las siguientes:

1º.- Para rendir examen el alumno deberá presentar indefectiblemente la credencial correspondiente. Es sumamente importante, verificar la fecha de vencimiento y controlar que corresponda a la asignatura que rinda y la condición de regular o libre.

2º.- Para poder rendir como alumno regular, es indispensable tener como mínimo en los parciales un promedio de cuatro puntos; en caso contrario el alumno debe rendir como libre.

3º.- El alumno libre rendirá en primer término una prueba escrita en cuyo encabezamiento deberán figurar el apellido y el nombre, como también la denominación de la asignatura. Dicha prueba escrita tendrá carácter eliminatorio. La clasificación final que se consignará en el acta será únicamente la del oral (Insuficiente, Aprobado, Bueno, Distinguido o Sobresaliente).

4º.- La Comisión examinadora consignará como resultado del examen rendido la calificación oral -en número- y, seguidamente, la clasificación final que se obtiene promediando la calificación de los exámenes parciales (trabajos Prácticos), la calificación de concepto y la calificación del examen oral. La obtención de dicho promedio resultará facilitada ateniéndose a la tabla que se consigna a continuación y que resulta de la suma del promedio de la calificación de los exámenes parciales, más la calificación de concepto, más la calificación del examen oral;

Hasta		11.99	INSUFICIENTE
de 12	a	17.97	APROBADO
de 17.98	a	23.97	BUENO
de 23.98	a	28.50	DISTINGUIDO
de 28.51	a	30.00	SOBRESALIENTE

5º.- Los datos que debe contener el acta son los siguientes:
-fecha
-asignatura

Art. 5º.- El examen de cada alumno deberá ser escuchado por todos los integrantes de la mesa, no pudiendo examinarse a dos alumnos simultáneamente.

Art. 6º.- Las comisiones examinadoras podrán interrogar al alumno sobre cualquier punto del programa desarrollado durante el curso, con la excepción establecida en el art. 12º.

Art. 7º.- Los exámenes serán públicos.

Art. 8º.- Los exámenes escritos tendrán una duración máxima de tres horas.

Art. 9º.- Las mesas de exámenes deberán suspender su actividad a las 23. Cuando el número de alumnos inscriptos para rendir examen supere las posibilidades del día, la comisión, a fin de evitar esperas innecesarias, fijará al comenzar los exámenes el número de alumnos que serán interrogados en el día.

- número de orden de los examinados
- apellido y nombres de los que han rendido
- número de libreta de estudiante. Cuando se trate de examinados que no tienen libreta debe indicarse si son becarios, si están inscriptos por ordenanza 542 o para el "Certificado de estudios sociológicos para graduados".
- calificación del examen oral -en números-
- calificación final -insuficiente, bueno, etc.-
- condición en que rinden (regular o libre)
- firma de los profesores, aclarada en todos los casos.

El acta debe ser entregada por un integrante de la mesa en la Oficina de Alumnos, con las credenciales debidamente firmadas y selladas de los examinados y las pruebas escritas de los Alumnos Libres. En los casos de alumnos que posean libretas codificadas (inscriptos a partir del primer cuatrimestre de 1961), se agregará ese documento en el que debe dejarse asentada la fecha del examen y la nota de promedio y debe ser firmada por el profesor titular de la asignatura. Para que el alumno pueda rendir como regular debe figurar en la casilla correspondiente la aprobación del trabajo práctico con la firma del Jefe o del profesor titular. En caso de repetición de examen para que el alumno pueda rendir debe tener asentado en la libreta, con la firma del empleado de la Oficina de Alumnos y el sello respectivo, el pago correspondiente.

NOTA: La Comisión examinadora requerirá de la Oficina de alumnos la nómina de alumnos que aprobaron trabajos prácticos y en ella anotará la calificación del examen oral y el promedio final.

IV DEL DOCENTE

NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE AUXILIAR

Art. 1º.- El nombramiento del personal docente auxiliar se realizará por concurso público.

Art. 2º.- Los nombramientos se harán, en lo posible, por Departamentos o grupos de materias afines.

Art. 3º.- Los jurados para los concursos estarán integrados por el claustro del Departamento correspondiente.

En las Facultades que no estén organizadas por Departamentos de materias afines, el Consejo Directivo integrará los jurados con los profesores titulares de las materias que agrupe como afines. En todos los casos integrarán el jurado un consejero de los graduados y uno de los estudiantes.

Art. 4º.- El personal docente auxiliar nombrado por concurso público, con posterioridad al 1º de abril de 1957, podrá ser mantenido en sus funciones hasta el 28 de febrero de 1959. En caso de haber sido realizado el nombramiento con anterioridad a aquella fecha o de no haber sido realizado de acuerdo con todas las normas establecidas en la presente resolución deberá someterse a nuevo concurso, antes del 30 de marzo del corriente año caducando su nombramiento el 28 de febrero de 1959. En esta circunstancia, el personal que cesa se inscribirá automáticamente en el nuevo concurso, salvo expreso pedido en contrario del interesado.

Art. 5º.- Por este año las Facultades podrán apartarse de esta resolución tratando de contemplarla como recomendación, en consideración a las dificultades prácticas para su aplicación inmediata.

Art. 6º.- Las Facultades reglamentarán las disposiciones de la presente resolución.

R.H.C.S. 67, de 1 de marzo de 1958

CARRERA DOCENTE DEL PERSONAL AUXILIAR

En la GUIA DE INFORMACIONES del año 1961, se advertía que el Consejo Directivo estudiaba un proyecto de Reglamentación de la Carrera Docente del personal auxiliar que iba a introducir substanciales modificaciones a la que hasta este momento está en vigor. Lamentablemente, por razones de índole muy especial, este proyecto aún no ha sido aprobado. Lo será, sin embargo, en la primera reunión del año próximo (se escribe esto en 1961).

Por esta razón y porque no queremos dejar un vacío en un lugar tan importante como éste, nos atrevemos a transcribir los proyectos sobre los que trabajará el Consejo Directivo, dejando bien en claro que se trata solamente de proyectos. Empero, para que cada lector pueda hacer los agregados correspondientes cuando el Consejo Directivo y el H. Consejo Superior se expidan, dejaremos el espacio suficiente entre artículos para que se realicen las correcciones necesarias.

En este momento dos son los proyectos que están en discusión. Así, pues, copiaremos a todo lo ancho de la página los artículos en los que no hay disidencia y se encolumnarán los textos que difieren.

Art. 1º.- La carrera docente de la Facultad de Filosofía y Letras tiene por finalidad primordial la formación de universitarios en la investigación científica y en la enseñanza superior.

Art. 2º.- El personal docente auxiliar de la Facultad se distribuye en tres categorías, según lo establece el Estatuto Universitario:

1º.- Jefes de Trabajos Prácticos.

2º.- Ayudantes Primeros.

3º.- Ayudantes Segundos.

Estas categorías son sucesivas y constituyen la carrera docente,

de acuerdo al Art. 67 del Estatuto Universitario.

Los graduados comenzarán la carrera docente a partir de la categoría de ayudantes primeros, quedando reservado a los alumnos el comenzarla por la categoría de ayudante segundo.

Art. 3º.- Los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes deberán ser:

- a) Graduados de esta Facultad.
- b) Graduados de Facultades de humanidades de otras Universidades Nacionales.
- c) Graduados de Facultades de humanidades de Universidades extranjeras previa reválida de títulos.
- d) Graduados de otras Facultades de Universidades Nacionales o Extranjeras previa reválida de títulos, en los casos en que la índole de las materias así lo requiera.

e) Graduados de Institutos Nacionales de Enseñanza Superior, cuyos antecedentes, a juicio del Consejo Directivo de la Facultad, los habiliten para presentarse a concurso.

Art. 4º.- A la categoría de Ayudantes Segundos podrán aspirar también los alumnos de la Facultad que hayan aprobado el 75% de las materias de su plan de estudios, incluida la asignatura para la que se llama a concurso.

Los Ayudantes Segundos deben ser alumnos de la Facultad que hayan aprobado el 50% de las materias de su plan de estudios, incluida la asignatura para la que se llama a concurso.

En el caso de las materias que por su índole así lo requieran, podrán presentarse alumnos de Facultades Nacionales en las mismas condiciones.

Art. 5º.- Los Jefes de Trabajos Prácticos deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Tener a su cargo una comisión de trabajos prácticos, salvo que las distribuciones de tareas del Departamento permitan eximirlo de ello o hagan necesaria una mayor participación en tareas docentes.
- b) Realizar un trabajo de investigación personal de acuerdo con el profesor de la cátedra. Al término del período deberá presentar un informe escrito al Departamento, que deberá elevarlo al Consejo Directivo.
- c) Asistir a seminarios y/o cursos especializados.

- d) Atender las consultas de los alumnos para lo que deberá fijar lugar, día y hora accesible para los alumnos.
- e) Organizar y coordinar las comisiones de trabajos prácticos bajo la supervisión del profesor titular. En ningún caso la labor del Jefe de Trabajos Prácticos es substitutiva de la del profesor regular.

Art. 6º.- Los ayudantes primeros deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Tener a su cargo comisiones de trabajos prácticos.
- b) Realizar un trabajo de investigación personal dirigido por el profesor de la cátedra. Al término del período deberá presentar un informe escrito al Departamento, que deberá elevarlo al Consejo Directivo.
- c) Asistir a seminarios y/o cursos especializados.
- d) Fijar de acuerdo con el Jefe de Trabajos Prácticos lugar, día y hora accesible para los alumnos con el fin de atender semanalmente las consultas de éstos.

Art. 7º.- Los Ayudantes Segundos deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Tener a su cargo comisiones de trabajos prácticos.
- b) Participar en las tareas de investigación de los respectivos Departamentos.

Art. 8º.- En relación con la labor docente que deben cumplir los auxiliares deberán establecerse las siguientes distinciones:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos:
Análisis e interpretaciones de las fuentes en relación con el programa desarrollado por el profesor titular.
- b) Ayudante de Primera:
Proporcionar los instrumentos de trabajo y la técnica de la investigación relacionados con el análisis de fuentes.
- c) Ayudantes de segunda:
Ejercitar en el uso de dichos instrumentos.

Estas distinciones son específicas de cada cargo y no son intercambiables.

Art. 9º.- Los Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación parcial deberán cumplir doce (12) horas semanales de tareas. Los Ayudantes Primeros con dedicación parcial deberán cumplir diez (10) horas y los Ayudantes Segundos, ocho (8). Para todas las categorías de ese régimen el máximo de horas semanales de clases será de seis (6) y este número se computará a los efectos de las incompatibilidades.

Art. 10º.- Los auxiliares docentes con dedicación exclusiva y semi-exclusiva se atenderán a las reglamentaciones respectivas.

Art. 11º.- Dentro de los quince días subsiguientes al cierre de inscripción de alumnos de cada cuatrimestre cada Departamento elevará al Consejo Directivo un informe sobre la distribución del personal auxiliar y las tareas de investigación asignadas a cada uno.

Art. 12º.- Al finalizar el año lectivo cada Departamento deberá elevar al Consejo Directivo un informe en el que se incluirán:

- a) Informe de los profesores titulares sobre el desempeño del personal docente auxiliar de su cátedra.
- b) Informe de cada auxiliar docente sobre las actividades que ha desarrollado, de acuerdo con los art. 5, 6, 7 y 8.

Estos informes pasarán a integrar los respectivos legajos personales.

Art.13^o.- Las designaciones se harán la primera vez -en cada cargo- por el término de un año. El Consejo Directivo a propuesta fundada del Departamento podrá prorrogarlas por dos años. Todos los nombramientos tendrán una duración máxima de tres años, al término de los cuales los cargos se llamarán a concurso.

Art.14^o.- Junto con los informes especificados en el artículo 12^o los Departamentos elevarán a la consideración del Consejo Directivo:

- a) Nómina de los que pueden ser confirmados con su fundación.
- b) Número de cargos nuevos que deban proveerse, con su fundación.

Art.15^o.- Los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Primeros y Segundos serán provistos por concurso de títulos, antecedentes y oposición (Art. 65 del Estatuto Universitario) según reglamentación que se dictará al efecto.

Art.16^o.- Para inscribirse como aspirante para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante Primero será necesario haberse desempeñado en la categoría anterior por lo menos durante dos cuatrimestres.

El Consejo Directivo a propuesta del Departamento y por dos tercios de votos puede reconocer el cumplimiento de alguna etapa de la carrera docente que se haya efectuado en otra Universidad Nacional o extranjera.

Art.17^o.- No podrán inscribirse por el término de tres años quienes no hayan cumplido con las obligaciones de investigación señaladas en los incisos b) de los artículos 5 y 6 A esos efectos no podrán en ningún caso considerarse trabajos de investigación artículos y/o ensayos de divulgación o reseña bibliográfica.

Art.18^o.- En los dictámenes de los concursos de personal docente auxiliar figurará una lista complementaria en la que se incluirá por orden de prioridad a aquellos candidatos que presenten méritos suficientes para ser nombrados. Cuando por razones circunstanciales deban cubrirse vacantes por creación o licencia se recurrirá a la lista de prioridades del concurso último de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Art.19^o.- Solamente en los casos en que las necesidades del Departamento lo exijan y la Facultad no cuente con los recursos necesarios se autorizará la designación ad-honorem y mientras subsista el problema presupuestario. La Facultad deberá gestionar el legítimo abono de los servicios prestados. El régimen del personal ad-honorem será el mismo que el del rentado y como antecedente docente se será el mismo valor.

Art.20^o.- Podrán aspirar al título de docentes autorizados los Jefes de Trabajos Prácticos que:

- a) Hayan cumplido con las exigencias de la carrera docente auxiliar y así lo soliciten.
- b) Hayan presentado un trabajo de investigación original aprobado por una comisión de tres profesores regulares de la especialidad.

El Consejo Directivo, previa aprobación por mayoría de votos de

sus miembros presentes, elevará la propuesta al H. Consejo Superior (Art. 60, 61 y 62).

Art. 219.- De forma (1).

(1) Además, es opinión de algunos consejeros que se contemple la exigencia de que los licenciados que deseen entrar en la carrera docente rindan las materias del profesorado.

REGIMEN DE LA DOCENCIA LIBRE

1) Implántase en la Facultad el régimen de la docencia libre.

2) Los cursos libres serán de dos tipos: a) Cursos o cursillos sobre cualquier tema comprendido dentro de las disciplinas de esta Facultad; b) Cursos paralelos a los de las materias de promoción los que tendrán la misma validez de los cursos oficiales. Los requisitos para desempeñar esta forma especial de la docencia libre se establecen en una reglamentación aparte.

3) Todo aspirante a la docencia libre en la primera de las formas enunciadas podrá solicitar la correspondiente autorización de la Facultad en cualquier momento del año.

4) Todo aspirante deberá acompañar a la solicitud sus antecedentes, que serán los mismos requeridos en los concursos ordinarios de nombramiento de profesores y deberá indicar el tema del curso que quiera dictar y el programa correspondiente.

5) Los cursos libres serán autorizados directamente por los Departamentos correspondientes.

6) Los Departamentos, en los casos en que se opongán a conceder a los aspirantes la autorización para la docencia libre, deberán informar al Consejo Directivo, pero antes darán vista de los informes respectivos a los interesados.

7) Todo docente libre formará parte del Departamento que corresponda al curso o cursillo que dicte. Participará en sus deliberaciones con voz y sin voto. Cuando el Departamento le proponga la realización de nuevas tareas docentes o de investigación en el campo de su especialidad, el docente libre tendrá voto por el tiempo que duren sus tareas. El Consejo Directivo podrá retribuir las tareas del docente libre, teniendo en cuenta la importancia de ellas y los recursos del presupuesto de la Facultad.

Buenos Aires, 10 de junio de 1958

REGIMEN DE CURSOS PARALELOS

1) Implántase en esta Facultad el régimen de cursos paralelos que abarcará todas las materias de promoción. Dichos cursos tendrán la misma validez de los cursos oficiales. Los alumnos de cualquiera de las asignaturas de la Facultad podrán optar entre inscribirse en el curso oficial o en el curso paralelo.

2) Todo aspirante a dictar un curso paralelo deberá solicitarlo a la Facultad, por lo menos treinta (30) días antes de la iniciación de las clases en la Facultad.

3) Los aspirantes deberán acompañar al inscribirse sus antecedentes que serán los mismos requeridos en los concursos ordinarios para nombramiento de profesores. Deberán indicar la asignatura sobre la cual versará el curso que se proponen dictar y acompañar el programa correspondiente.

4) Las autorizaciones para dictar cursos paralelos serán concedidas por el Consejo Directivo, previo informe escrito y fundado de los respectivos Departamentos. En cada caso, a pedido del Departamento o del profesor que ha dictado el curso paralelo, el Consejo Directivo previo informe del primero, podrá renovar la autorización

5) En los casos en que el Departamento respectivo se oponga a que se conceda a un aspirante la autorización para dictar un curso paralelo, se deberá dar vista del informe al interesado quién dispondrá de cinco (5) días para notificarse o presentar un escrito antes de someter el dictamen a la consideración del H. Consejo Directivo.

6) El docente libre que dicte un curso paralelo formará parte del Departamento correspondiente con voz y sin voto. Cuando el Departamento le proponga la realización de nuevas tareas docentes o de investigación en su especialidad, tendrá voto por el tiempo que duren sus tareas.

7) El docente libre que dicte un curso paralelo estará sujeto a todas las ordenanzas vigentes sobre trabajos prácticos, número de clases, régimen de promoción, etc.; integrará la mesa de su materia con voz y voto y la presidirá durante el examen de sus alumnos

8) A propuesta del docente libre, la Facultad llamará a concurso para proveer los cargos de jefes y ayudantes "ad honorem" necesarios para atender los trabajos prácticos del curso paralelo. El régimen de nombramientos de este personal será el mismo que el del personal docente auxiliar ordinario. El docente libre formará parte del jurado respectivo.

9) Los exámenes parciales serán tomados por el docente libre y un profesor designado a tal efecto por el Consejo Directivo.

10) El Consejo Directivo podrá fijar una remuneración para el profesor que dicte un curso paralelo teniendo en cuenta los medios con que cuenta el presupuesto de la Facultad.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1958

DEDICACION EXCLUSIVA

a) General:

Art. 1º.- Los profesores titulares, adjuntos, jefes de trabajos prácticos, auxiliares de investigación (graduados), técnicos y las personas que desempeñan cargos similares lo serán con dedicación exclusiva, siempre que lo aconseje la naturaleza de la disciplina que cultivan los interesados, que medie su consentimiento y que el presupuesto de la Facultad permita una remuneración equitativa.

Art. 2º.- Los docentes, investigadores y técnicos, mencionados en el artículo 1º, con dedicación exclusiva, deberán realizar las tareas que correspondan a sus cargos o que les encomiende el Director del respectivo Instituto o Departamento de acuerdo con las reglamentaciones que establezca cada Facultad.

Art. 3º.- Los docentes e investigadores con dedicación exclusiva podrán desempeñar cargos directivos reñtados en la Universidad de Buenos Aires, pero no podrán ejercer ninguna otra actividad reñtada, con excepción de las que se enumeran a continuación y que deberán ajustarse a un reglamento que elaborarán las Facultades y aprobará el Consejo Superior: ser autores de obras, ensayos, artículos y conferencias, y realizar con acuerdo expreso y previo del H. Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, asesoramientos accidentales.

Art. 4º.- Los profesores titulares con dedicación exclusiva tendrán un sueldo básico mensual mínimo de diez mil pesos moneda nacional (10.000.- m\$n). El sueldo básico mínimo de los profesores adjuntos será de seis mil pesos mone-

da nacional (6.000.- m\$n); el de los jefes de trabajos prácticos y auxiliares de investigación de cuatro mil pesos moneda nacional (4.000.- m\$n). La escala de sueldos fijados en el presente artículo será revisada por el Consejo Superior cuando lo crea necesario. Cada Facultad fijará la escala correspondiente para el personal técnico(1)

Art. 5º.- Basado en el informe de los Directores de Departamentos, Institutos o Comisiones Ad-Hoc, el Decano propondrá a l H. Consejo Directivo los nombres de los profesores, jefes de trabajos prácticos y auxiliares de investigación (graduados) nombrados por concurso que por su capacidad docente y méritos científicos merezcan ser incorporados a la categoría de docentes con dedicación exclusiva. Análogamente se procederá con el personal técnico. Los interesados expresarán por escrito conformidad a la presente resolución y las reglamentaciones pertinentes.

Art. 6º.- Al llamarse a concurso, en el futuro, el H. Consejo Directivo de la Facultad correspondiente determinará, cada vez, si el llamado se refiere a cargos con dedicación exclusiva o no. En el primer caso, los aspirantes deberán prestar, por escrito, su conformidad a la presente ordenanza y reglamentaciones pertinentes.

Art. 7º.- En caso de violación del artículo 3º, el H. Consejo Directivo de la Facultad correspondiente dispondrá se advierta por escrito al interesado. Si éste reincidiera, el H. Consejo Directivo suspenderá en el ejercicio de sus funciones con el alcance que el mismo Consejo Directivo disponga, al docente o investigador que se haya apartado de lo dispuesto en el artículo 3º. El H. Consejo Directivo informará de esa decisión al H. Consejo Superior, a l cual se enviarán todos los antecedentes para que éste tome las medidas disciplinarias de conformidad con los estatutos.

Art. 8º.- Las Facultades reglamentarán el régimen de esa dedicación exclusiva en cada casa de estudios de acuerdo con la presente resolución. En particular se planeará una carrera docente en la que se establecerá un régimen de promociones que permitirá incrementar ocasionalmente, dentro de cada una de las categorías fijadas en el art. 4º, el sueldo del personal por encima de los mínimos señalados, de acuerdo a la capacidad científica y méritos del candidato.

En aquellos casos en que sea conveniente establecer para

1) Este artículo está modificado. Ver página 215

personal docente que no actúe con dedicación exclusiva un régimen de actividades similares pero menos restrictiva que el indicado en el art. 3º, las Facultades propondrán al H. Consejo Superior para su aprobación los proyectos que crean necesarios para reglamentar un régimen adecuado para dicho personal.

Art. 9º.- Las personas que ya desempeñen puestos con dedicación exclusiva podrán optar por incorporarse al presente régimen.

Art. 10º.- (TRANSITORIO) Hasta tanto se reglamente la carrera docente en el Estatuto Universitario, el personal interino podrá ser nombrado por un año, con dedicación exclusiva.

Art. 11º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las Direcciones de Personal y de Administración y la Asesoría Letrada, cumplido archívese.

R.H.C.S. 45, de 3 de febrero de 1958

b) Para la Facultad

1) Los profesores titulares, adjuntos, jefes de trabajos prácticos, auxiliares de investigación (graduados) y las personas que desempeñen cargos similares, lo serán con dedicación exclusiva, siempre que medie el consentimiento de los interesados, en la medida en que lo permita el presupuesto de la Facultad, y en conformidad con la Resolución del H. Consejo Superior de fecha 3 de febrero del corriente año.

2) Los profesores titulares deberán atender anualmente dos cursos o un curso y un seminario de su especialidad. Los profesores adjuntos y jefes de trabajos prácticos con dedicación exclusiva, deberán atender simultáneamente dos cursos o un curso y un seminario de su especialidad y realizar las tareas de investigación que correspondan a sus cargos o les encomiende el Director del respectivo Instituto o Departamento, según los casos. A fin de que los docentes con dedicación exclusiva desarrollen un mínimo de treinta horas semanales de actividad dentro de la casa, se procurará proporcionarles las dependencias adecuadas.

3) Los auxiliares de investigación (graduados) con dedicación exclusiva, deberán cumplir un horario no inferior a las treinta horas semanales.

4) En cumplimiento del Art. 3º de la Resolución del H. Consejo Superior, los docentes e investigadores con dedicación exclusiva no podrán ejercer ninguna otra actividad rentada, con excepción de la que pudieran tener como autores de obras, ensayos, artículos o

conferencias, en el desempeño de cargos directivos en la Universidad de Buenos Aires o en tareas de asesoramiento vinculadas con su especialidad. Estas tareas no podrán significar en ningún caso el ejercicio de una función con carácter de empleo.

5) Si un candidato se encuentra desempeñando tareas de asesoramiento, el H. Consejo Directivo determinará, antes de otorgarle la dedicación exclusiva, si las mismas se ajustan a la presente reglamentación. Cuando un docente o investigador con dedicación exclusiva desee iniciar una tarea de asesoramiento, deberá solicitar del H. Consejo Directivo la autorización correspondiente, indicando la naturaleza y duración de la misma.

6) Los docentes e investigadores con dedicación exclusiva tendrán el sueldo que, de acuerdo a su categoría, determina el Art. 4º de la Resolución del H. Consejo Superior.

7) En cumplimiento del Art. 5º de la Resolución del H. Consejo Superior, el Decano propondrá al H. Consejo Directivo los nombres de los profesores, jefes de trabajos prácticos y auxiliares de investigación (graduados), que por su capacidad docente y méritos científicos merezcan ser incorporados a la categoría de docentes con dedicación exclusiva. Para ello el H. Consejo Directivo encargará a su Comisión de Enseñanza o a otra comisión especial designada a tal efecto, que confeccione una lista de posibles candidatos a la dedicación exclusiva. Dicha lista podrá estar compuesta por profesores titulares, adjuntos, jefes de trabajos prácticos y auxiliares de investigación (graduados), que desempeñen el cargo con carácter efectivo o interino, según lo disponen los Artículos 1º y 10º (transitorio) de la misma Resolución del Consejo Superior, y deberá ser elaborada requiriéndose los informes que fuera menester a los Departamentos que correspondan. El H. Consejo Directivo hará efectivo el número de nombramientos que permita el actual presupuesto, y previo dictamen de la Comisión de Presupuesto. Los interesados expresarán por escrito, su conformidad a la Resolución del H. Consejo Superior y a la presente reglamentación.

8) Los futuros llamados a concurso para proveer cargos docentes o de investigación se ajustarán a lo dispuesto por el Art. 6º de la Resolución del H. Consejo Superior.

9) En caso de violación del Art. 4º de la presente reglamentación, el H. Consejo Directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7º de la Resolución del H. Consejo Superior, dispondrá y se advertirá por escrito al interesado. Si éste no rectificara su conducta, el H. Consejo Directivo suspenderá los beneficios de la dedicación exclusiva del docente o investigador en falta, e informará de esta decisión al H. Consejo Superior, al cual se enviarán todos los antecedentes para que tome las medidas disciplinarias de conformidad con los estatutos.

10) Queda derogada la ordenanza de este H. Consejo Directivo de fecha 26 de Diciembre de 1957.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1958

DEDICACION SEMIEXCLUSIVA

a) General:

Art. 1º.- Recomendar a las Facultades que la reglamentación del régimen de dedicación semiexclusiva que propongan, de acuerdo con el artículo 31 del Estatuto Universitario, contenga los siguientes requisitos mínimos, que podrán ampliarse de acuerdo con las modalidades de la enseñanza en cada una de ellas.

Art. 2º.- La dedicación semiexclusiva se otorgará a los docentes que acrediten reunir todos los antecedentes requeridos para la dedicación exclusiva y ejercitén una práctica profesional necesaria para contribuir a enriquecer el aporte que puedan prestar a la docencia y a la investigación dentro de la Universidad.

Art. 3º.- Los docentes con dedicación semiexclusiva deberán considerarse a la Universidad como su principal centro de acción y dedicarán a las tareas que en ella tienen asignadas un horario mínimo adaptado a las necesidades de cada Facultad, pero que garantice que se dispondrá del tiempo necesario para el desarrollo de un plan de trabajo al margen de las tareas estrictamente docentes. Presentarán anualmente un informe del trabajo realizado tanto en la docencia como en la investigación, que contemplará los siguientes aspectos:

- trabajos de investigación realizados en colaboración
- trabajos de investigación originales
- publicaciones
- labor docente realizada
- formación de colaboradores
- cursos especiales dictados
- resultados obtenidos y proyectos futuros

Estas memorias serán consideradas, aprobadas o rechazadas por los respectivos Consejos Directivos, los que las elevarán al Consejo Superior para su consideración.

Dichos docentes deberán presentar anualmente una declaración jurada de sus actividades extrauniversitarias a las que se refiere el artículo 2º.

Art. 4º.- Para ingresar al régimen de dedicación semiexclusiva, los Consejos Directivos considerarán como requisitos in dispensables:

- a) la naturaleza de la disciplina
- b) la actuación científica y docente del candidato
- c) la existencia del espacio y los medios adecuados
- d) la aprobación de un plan de actividades presentado por el candidato.

Art. 5º.- El régimen de incompatibilidades que proponga cada Facultad, además de contemplar las exigencias de cada una de las carreras de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º tendrá en cuenta que la dedicación semiexclusiva es incompatible con el desempeño de otras tareas docentes, a menos que sea "ad-honorem" y expresamente autorizado por el Consejo Directivo correspondiente.

R.H.C.S. 819, de 5 de diciembre de 1959

b) Para la Facultad:

Art. 1º.- La Facultad de Filosofía y Letras adopta el régimen de dedicación semiexclusiva, instituido por el artículo 29 del estatuto Universitario, que tiene por finalidad estimular y perfeccionar el desarrollo armónico de la labor docente y de la investigación, y favorecer asimismo la formación de investigadores, la atención adecuada de las necesidades e inquietudes de los estudiantes y la organización de equipos de trabajo. Está destinado a los docentes que acrediten reunir todos los antecedentes requeridos para la dedicación exclusiva y que ejerzan paralelamente, en la Universidad o fuera de ella, funciones afines con las disciplinas de su especialidad, sin desmedro de la enseñanza y la investigación universitarias, y siempre que éstos sean los objetivos principales de su consagración vocacional.

Art. 2º.- El régimen de dedicación semiexclusiva es aplicable a los docentes regulares, en todas sus categorías y al personal docente auxiliar, siempre que hayan sido designados por concurso y que la disciplina o cátedra de que se trate se beneficie con este régimen, a juicio del Consejo Directivo.

Art. 3º.- Las designaciones serán hechas por el Consejo Directivo de acuerdo con este trámite:

- a) Solicitud del docente al Departamento a que pertenezca.

- b) Especificación de las razones que la fundamentan y todos los antecedentes personales y científicos que se consideren adecuados, además del plan general al cual propone ajustar su actividad durante el primer período de su actuación.

- c) Informe fundado de la Junta Departamental.

- d) Decisión del Consejo Directivo sobre si la cátedra o disciplina a que se refiere la solicitud se beneficia con este régimen.

- e) Designación por el Consejo Directivo.

- f) Aprobación por el Consejo Superior de la Universidad.

Art. 4º.- La solicitud debe incluir una declaración jurada de las actividades que en ese momento se desempeñan y la especificación de las que se mantendrían en caso de ser designado con dedicación semiexclusiva, indicando en todos los casos horario y antigüedad.

Art. 5º.- Para proponer o designar a un docente con dedicación semiexclusiva se tendrá en cuenta:

- a) La naturaleza de la disciplina.

- b) La personalidad y actuación científica y docente del solicitante.

- c) La amplitud de la dedicación efectiva que ofrezca, de acuerdo con los antecedentes y la índole de las tareas que se van a mantener paralelamente.

- d) Los recursos de la Facultad (económicos, bibliográficos, de local, etc.), y los previstos en el art. 9º de esta reglamentación, a fin de que sea factible el programa inmediato de actividades que se aprueba.

Art. 6º.- La designación podrá hacerse por un período mínimo de un año, pero podrá abarcar el período para el cual el docente haya sido designado o sólo el tiempo que faltare para completar el período.

Art. 7º.- Las tareas obligatorias abarcarán la docencia y la investigación; serán establecidas por el Departamento para cada cuatrimestre, teniéndose en cuenta el plan propuesto por el aspirante cuando hubiera sido expresamente aceptado por el Consejo Directivo al designarlo.

Art. 8º.- Los profesores con dedicación semiexclusiva elevarán a l Departamento un informe anual que contemplará todos o algunos de los siguientes aspectos:

- a) Trabajos realizados en colaboración.

- b) Trabajos de investigación personales.

- c) Publicaciones.

- d) Labor docente realizada.

- e) Resultados obtenidos y proyectos futuros.

El Departamento elevará estas memorias al Consejo Directivo para su consideración.

Sin perjuicio de este informe anual, el personal de dedicación semiexclusiva hará saber al Departamento las variantes impuestas a su plan de trabajo por los requerimientos de la docencia o de la investigación.

Art. 9º.- La dedicación semiexclusiva exige el cumplimiento mínimo de 25 horas semanales. La Facultad proporcionará los elementos adecuados de lugar, ambiente, material bibliográfico y de investigación necesarios para que esas tareas sean cumplidas satisfactoriamente. Si tales condiciones no se lograran de inmediato, el docente puede ser autorizado a cumplir parte de aquel horario en los lugares adecuados de trabajo (bibliotecas públicas o privadas, archivos, etc.) (1)

Art. 10º.- Para hacer posible el cumplimiento de los objetivos del régimen de dedicación semiexclusiva, éste se considerará incompatible con el desempeño de otras tareas rentadas en la Casa. Asimismo, la Facultad no aceptará el desempeño simultáneo de cargos oficiales o privados que excedan del equivalente de la actividad exigida por una cátedra.

Art. 11º.- Efectuada la designación, el interesado deberá actualizar anualmente una declaración jurada de los cargos y actividades que desempeñe, certificada en cada caso, por el o los empleadores respectivos.

1) El H.C.S. modificó para todas las Facultades este régimen:

Art. 1º.- Elevar las exigencias estatuidas en todas las Facultades para el régimen de dedicación semi-exclusiva, a un nivel similar al de dedicación exclusiva y que sólo se otorgará cuando la naturaleza de la disciplina lo justifique, con incompatibilidad absoluta para el desarrollo de otra actividad docente, con un tiempo mínimo de dedicación de treinta y cinco (35) horas semanales. Sólo admitirá actividad extrauniversitaria cuando la misma contribuya a enriquecer el aporte que los comprendidos en dicho régimen puedan brindar a la docencia y a la investigación

R.H.C.S.: 2562, de 6 de setiembre de 1961

Art. 12º.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, el Consejo Directivo dispondrá se advierta por escrito al interesado. Si éste no rectificare su conducta, el Consejo Directivo suspenderá los beneficios de la dedicación semiexclusiva del docente e informará de esta decisión al H. Consejo Superior, al cual se enviarán todos los antecedentes para que se tomen las pertinentes medidas disciplinarias.

Buenos Aires, 1º de abril de 1960

ASIGNACIONES BASICAS PARA EL PERSONAL DOCENTE

Art. 1º.- Fíjense, a partir del 1º de agosto de 1961, los siguientes sueldos básicos para el personal docente de la Universidad:

	<u>D.Parcial</u>	<u>D.Exclusiva</u>	<u>D.Semiexclusiva</u>
Profesor Titular	6.125.-	22.775.-	10.500.-
Profesor Asociado	5.775.-	20.775.-	9.775.-
Profesor Adjunto	5.425.-	16.275.-	9.525.-
Jefe de Trab. Práct.	5.250.-	13.775.-	7.775.-
Ayudante 1º	2.100.-	9.350.-	4.850.-
Ayudante 2º	1.575.-	-----	-----

Art. 2º.- A las anteriores remuneraciones deberán adicionarse los importes correspondientes al estado docente que surge de la del Estatuto del Docente con los agregados de los Decretos 13.391/60 y 6.860/61, así como las compensaciones establecidas por decreto 13.501/60, según se indica en la planilla anexa.

Art. 3º.- A los sueldos básicos de los Ayudantes 1º y 2º mencionados en el Art. 1º, deberán adicionarse las bonificaciones por mayor costo de vida (decreto 23.573/56) y por aumento de urgencia (Ley 14.456), según se indica en la planilla anexa.

Art. 4º.- Los adicionales por antigüedad se computarán sobre el sueldo básico.

Art. 5º.- Déjanse sin efecto, a partir del 1º de agosto de 1961, las disposiciones de las resoluciones N° 286/59, 733/59, 1.306/60 y 1.936/60.

Art. 6º.- Encomendar al Señor Rector las gestiones necesarias pa-

ra urgir la modificación del artículo N° 172 del Estatuto del Docente, a fin de incluir las categorías no contempladas en su actual redacción y lograr que la relación de los sueldos básicos entre el profesor titular y las demás categorías docentes esté de acuerdo con la responsabilidad y la jerarquía correspondientes.

Art. 7º.- Encomendar al Señor Rector la adopción de las medidas de orden contable necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 8º.- Regístrese, hágase saber, y pase a la Dirección de Despacho a los fines pertinentes.

R.H.C.S.: 2721, de 14 de octubre de 1961

PROFESORES EMERITOS

Art. 1º.- Son aplicables a los profesores eméritos los regímenes de dedicación, incompatibilidades y retribuciones que corresponden a los profesores titulares.

Art. 2º.- La incorporación de un profesor emérito al régimen de dedicación exclusiva es automática a su sola solicitud y de claración de ajustarse a las condiciones exigidas por dicho régimen.

R.H.C.S.: 1871, de 17 de diciembre de 1960

Art. 1º.- Aclarar que el art. 51º del Estatuto Universitario, en lo referente a la designación de profesores consultos o eméritos de quienes han llegado al límite de edad, comprende tanto a los que gozan de beneficios jubilatorios o se dispongan a acogerse a ellos, como a los que no lo hagan.

Art. 2º.- Los profesores jubilados que sean designados profesores consultos o eméritos podrán optar entre percibir la jubilación o el sueldo pertinente de esa función. Ello no obstará a las remuneraciones que pudieran corresponderle por el ejercicio de otras funciones.

R.H.C.S.: 2099, de 25 de marzo de 1961

PROFESORES RETIRADOS

Art. 1º.- Considérase que el pase de la categoría de "profesor regular" a la de "profesor retirado" no es automático.

Art. 2º.- Los profesores que, de acuerdo con la cláusula transitoria del artículo 50, duran cinco años en sus funciones, solamente podrán pasar a la categoría establecida en el artículo 51, a su pedido y una vez obtenida la conformidad del Consejo Directivo.

Art. 3º.- Los profesores retirados deberán ser confirmados cada cinco años y serán remunerados como lo sean las respectivas categorías de profesores regulares a que hayan pertenecido.

R.H.C.S.: 160, de 14 de abril de 1959

VIAJES DE ESTUDIOS DE DOCENTES

Art. 1º.- El Consejo Superior o el Rectorado considerará la posibilidad de hacerse cargo de los gastos totales o parciales de viajes y/o estadía de los profesores o docentes que salgan del país con fines de estudio e información, solamente en los casos en que se enumeran a continuación;

- a) Cuando un profesor sea designado por un congreso científico internacional o nacional extranjero, como invitado especial en carácter de relator o para debatir un tema determinado o prefijado.
- b) En el caso de que una Facultad de la Universidad de Buenos Aires considere que un trabajo elaborado por uno de sus profesores o investigadores tenga una jerarquía o trascendencia que haga aconsejable ponerlo en conocimiento de congresos o instituciones extranjeras a efectos de su divulgación.
- c) Cuando una Facultad considere necesario que uno de sus profesores o investigadores concurra a una reunión científica o universitaria, o bien a una institución extranjera, a efectos de recoger elementos de juicio o información indispensables para la misma y que no sea posible adquirir en el país o desde él. Con el pedido

respectivo deberá acompañarse toda la información que permita hacer opinión.

Art. 2º.- En toda situación que no encuadre en los artículos precedentes, corresponderá a la Facultad respectiva hacerse cargo si lo cree oportuno, de los gastos de viaje y/o estadía con medios propios.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la Dirección de Administración a los efectos pertinentes. Cumplido, archívese.

R.H.C.S.: 1515, de 20 de agosto de 1960

REGIMEN DE LICENCIAS PARA DOCENTES

1) Todo pedido de licencia de profesores regulares o de personal auxiliar docente, debe fijar claramente las fechas de comienzo y terminación de ellas.

2) En todos los casos el pedido de licencia deberá ser acompañado con un informe del Departamento en el que se especificará el reemplazante en el dictado de las clases y en las mesas examinadoras, cuando corresponda.

3) Si las licencias se piden con goce de sueldo, deberán acompañar con claridad los motivos por los que así se solicita.

4) Los profesores regulares con dedicación exclusiva podrán solicitar licencia con goce de sueldo en los casos de haber sido invitados a reuniones internacionales, congresos, o a dictar cursos no pagos en otras Universidades, siempre que se haya dado intervención a la Facultad en los trámites respectivos.

5) Los casos no previstos en la presente resolución, serán considerados especialmente por el H. Consejo Directivo.

6) Las licencias no podrán hacerse efectivas hasta que el H. Consejo Directivo no resuelva la solicitud presentada. (1)

Buenos Aires, 4 de octubre de 1960

(1). Cfr. resolución nº 1515 pág. 217

DIAS FERIADOS Y NO LABORABLES

Art. 1º.- Aprobar el proyecto presentado por el señor Rector estableciendo los siguientes días feriados y no laborables que observarán todas las dependencias de esta Universidad:

DIAS FERIADOS

1º de mayo
25 de mayo
20 de junio
9 de julio
17 de agosto
12 de octubre
25 de diciembre

DIAS NO LABORABLES

1º de enero
6 de enero
Lunes y Martes de Carnaval
Jueves y Viernes Santo
Corpus Christi
12 de agosto (fundac.UBA)
15 de agosto
21 de setiembre
1º de noviembre
8 de diciembre

Art. 2º.- El Rectorado y las Facultades no computarán las inasistencias en que incurra el personal que perteneciendo a otras comunidades religiosas falte con motivo de conmemorarse fechas relacionadas con las mismas.

R.H.C.S.: 2391, de 15 de julio de 1961

V DE LAS DONACIONES Y LA AYUDA FINANCIERA

DONACIONES

- Art. 1º.- Los Consejos Directivos de las Facultades aceptarán ad-referendum del H. Consejo Superior donaciones en dinero, en efectivo; o en títulos, elementos de investigación o científicos, libros, publicaciones, provenientes en forma directa de particulares o entidades, respecto de las cuales no exista cuestión judicial o contenciosa, no procedan de legados, por testamento, y no estén sujetas a condición.
- Art. 2º.- En todos los casos las Facultades comunicarán de inmediato al Consejo Superior, las resoluciones adoptadas respecto del ofrecimiento de donaciones.
- Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

R.H.C.S.: 501, de 1956

COLABORACION Y ASISTENCIA CON OTROS ORGANISMOS

- Art. 1º.- Las Facultades y demás organismos de esta Universidad pueden gestionar y convenir, ad-referendum del H. Consejo Superior, con reparticiones estatales centralizadas o descentralizadas o empresas del Estado, incluidas en el presupuesto General de la Nación, de las Provincias o Municipalidades, la colaboración o asistencia en bienes o servicios para la promoción, creación o extensión de la docencia o investigación.
- Art. 2º.- La colaboración o asistencia en bienes o servicios para



la promoción, creación o extensión de la docencia o investigación que fuera ofrecida y/o gestionada por las Facultades y demás organismos universitarios, por personas o entidades privadas, nacionales o extranjeras y por estados extranjeros, o entidades o personas dependientes de los mismos, deberán contar para su tramitación oficial en la esfera de las Facultades y demás organismos con la aprobación por parte del H. Consejo Superior de minuta o proyecto en que se exponga la procedencia y el fin específico de la ayuda o la colaboración que se contemple obtener. Una vez concretado el ofrecimiento de colaboración o asistencia, el acuerdo definitivo deberá ser sometido al H. Consejo Superior, cuya aprobación será requisito indispensable para comenzar la ejecución del proyecto. Hasta la aprobación definitiva por parte del H. Consejo Superior no podrán recibirse fondos, o adquirir compromisos de ninguna naturaleza.

Art. 3º.- Los acuerdos a que se arribe de conformidad con los artículos anteriores no podrán significar la percepción, por parte del personal docente o de investigación de la Universidad y por tareas realizadas en el ámbito universitario, de otros emolumentos que los que correspondan por su nombramiento original. Quedan exceptuados de esta disposición los emolumentos costeados con los aportes que se reciban del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de acuerdo con los convenios que regule con esta Universidad.

Art. 4º.- La presente resolución se aplicará a partir de la fecha.

R.H.C.S.: 779, de 21 de noviembre de 1959

SUBSIDIOS O SUBVENCIONES

Art. 1º.- Los subsidios o subvenciones no se incluirán en el Presupuesto de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º.- Es condición esencial que cuando de la utilización de subsidios o subvenciones resulte un incremento del patrimonio de la Universidad, el beneficiario se obligue a transferirlos a la Universidad de Buenos Aires, dejando constancia del origen de los mismos.

Art. 3º.- Todo fondo de subsidios o subvenciones se depositará en

la Tesorería de esta Universidad.

Art. 4º.- La Universidad de Buenos Aires depositará el total de los importes que se reciban por subsidios o subvenciones a la orden conjunta del beneficiario y Decano o Rector, según corresponda, quedando a cargo de los mismos la administración de los fondos.

Art. 5º.- La resolución nº 1422 del 23 de julio último, sigue vigente en todas sus partes (1).

R.H.C.S.: 1631, de 10 de septiembre de 1960

(1). Art. 1º.- Los beneficiarios de subsidios aprobados por el Consejo Superior, enviarán mensualmente a la Comisión de Presupuesto y Administración una rendición detallada de las inversiones y gastos efectuados.

R.H.C.S.: de 23 de julio 1960

VI DE LOS GRADUADOS

BECAS PARA GRADUADOS

CONSIDERANDO:

que el desarrollo espiritual y material del país exige un número creciente de investigaciones en el campo de la ciencia tanto como en la técnica;

que hay muchos estudiantes con vocación científica que, al graduarse malgastan sus energías en tareas ajenas a su vocación;

que la Universidad debe velar por la formación de los futuros investigadores y docentes de la enseñanza superior:

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Crear 100 becas para graduados, que serán tanto internas como para proseguir estudios en el extranjero.

Art. 2º.- Las becas internas durarán un año y las externas uno o dos según los casos. Podrán ser renovadas si el trabajo realizado por el becario lo justificase. Sólo en casos excepcionales podrá concederse una segunda renovación de la beca.

Art. 3º.- Los becarios percibirán un estipendio mínimo de \$3.500.- m/n, y se les asignará una suma de hasta \$500.- m/n mensuales para gastos menores de investigación, la que será administrada como se indica en el artículo 12º (1) .-

1) Art. 1º.- Fijase el estipendio de las becas internas para graduados creadas por resolución Nº 100/58, en la suma de m/n 8.000.- (ocho mil) en concepto de asignación básica, más bonificaciones por cargas de familias de

Se establecerán además bonificaciones sobre el estipendio mínimo que tomarán en cuenta la edad y el estado civil y familiar del becario. En el caso de las becas a l exterior la asignación se hará teniendo en cuenta el costo de la vida en el país al que el becario se dirija, así como la edad, estado civil y familiar del becario. Además, la Universidad cubrirá en algunos casos parte o l a totalidad de los gastos de viaje.

- Art. 4º.- Los becarios se comprometerán a dedicarse exclusivamente a la tarea propuesta durante el término de la beca, pero previa autorización del H. Consejo Directivo de la Facultad correspondiente podrán ejercer un cargo docente o de investigación siempre que tenga una relación directa con el tema que se propone investigar.
- Art. 5º.- Podrán optar a las becas los graduados de los últimos diez años a contar de la fecha de inscripción en el concurso, de cualquiera de las Facultades de la Universidad de Buenos Aires, o en casos excepcionales de otras Universidades del país.
- Art. 6º.- Los H. Consejos Directivos de las respectivas Facultades nombrarán comisiones de becas. Estas asesorarán a los aspirantes y a los becarios respecto de sus planes de trabajo, y en el caso de becarios que sea conveniente que se perfeccionen en el exterior harán las gestiones para establecer la posibilidad de obtener una plaza para los mismos en un laboratorio, instituto o departamento adecuado. Los candidatos presentarán sus solicitudes en la Mesa de Entradas de la Universidad.
- Art. 7º.- Los candidatos indicarán en su solicitud las razones que han tenido para optar a la beca, sus antecedentes como estudiantes, publicaciones, planilla de calificaciones y demás datos de interés sobre su personalidad moral e intelectual. Presentarán igualmente un esquema del trabajo de investigación que se proponen realizar, indicando lugar donde desean realizar la investigación, nombre del pro
-
- m\$n 1.000.- por esposa y m\$n 500.- por hijo.
- Art. 2º.- Las asignaciones que se fijan por el art. anterior, comenzarán a regir en las becas que se adjudiquen en el llamado a concurso dispuesto por resolución del señor Rector N° 1289 de 11 de agosto último.

R.H.C.S.: 2599, de 16 de septiembre de 1961

fesor investigador, si lo hubiere, bajo cuya dirección realizarán el trabajo, y las posibilidades de llevar a término la labor en el plazo fijado. En el caso de becas externas será suficiente indicar el tema general del trabajo, el profesor o investigador que lo dirigirá y el laboratorio o instituto en que se llevará a cabo. Indicarán además en la solicitud los nombres de dos personas de reconocida autoridad en la materia, de las cuales solicitarán el envío directo a la Comisión de Becas de la Facultad correspondiente de sendas notas en las que se exprese un juicio confidencial y fundado sobre la vocación, calidad moral, intelectual y de carácter del solicitante y una estimación acerca del plan de trabajo propuesto.

Deberán solicitar asimismo que el Director del trabajo propuesto si lo hubiere, exprese por nota dirigida a la Comisión de Becas respectiva su acuerdo para dirigir al becario.

Los becarios que se propongan viajar al exterior deberán presentar un certificado de buena salud, expedido por un Hospital de la Universidad de Buenos Aires o por alguno de los Centros autorizados por la Embajada del país al cual piensen dirigirse, en las condiciones que se fijará oportunamente.

Acreditarán además, en la forma que se fijará, conocimiento del idioma del país al cual proyectan dirigirse.

- Art. 8º.- Las Comisiones de Becas de las Facultades recibirán del Rectorado de la Universidad las solicitudes y demás documentos de todos los presentantes, los que devolverán al Rectorado, acompañados de un informe en el que expresarán un concepto comparativo preliminar sobre los candidatos. Este concepto se referirá no sólo a las cualidades de los candidatos sino a la conveniencia o necesidad de fomentar los estudios que éstos se propongan desarrollar. En el caso de becas externas informarán sobre las gestiones realizadas para obtener una plaza para el candidato, así como del monto de los derechos de estudios que serán requeridos. Las Comisiones expresarán su opinión acerca del estipendio a asignarse a los candidatos, en caso de tener éxito, así como de la duración de la beca y la suma para ser otorgada para gastos menores y, en el caso de las becas externas para gastos de viaje.

- Art. 9º.- Las becas serán otorgadas por el H. Consejo Superior a propuesta de una Comisión Asesora de Becas para Graduados, la cual será designada por el Consejo Superior a propuesta del señor Rector. La Comisión estará formada por nueve miembros y en ella estarán representadas las diversas ramas de las ciencias y las humanidades. Forma

rán parte de la Comisión Asesora uno de los representantes de los graduados por la mayoría ante el H. Consejo Superior y un miembro de la Comisión de Investigación Científica, Becas y Publicaciones.

La adjudicación de las becas se hará teniendo en cuenta no sólo las cualidades individuales de los candidatos sino la conveniencia o necesidad de fomentar los estudios que éstos se proponen desarrollar. De ser posible se dará preferencia a personas que inician su carrera científica.

En el caso de becas externas, la Comisión se asegurará de la existencia de una plaza para el candidato, previamente a la adjudicación de la beca.

Al proponer la otorgación de una beca, la Comisión fijará el estipendio y todas las otras sumas que se asignarán al becario. Nombrarán además un supervisor para el mismo que será en todos los casos el Director de trabajo, si lo hubiere.

La Comisión elevará además un presupuesto de gastos de mandados por las becas e informará del mismo a la Comisión de Presupuesto y Administración.

Art.10º.- La renovación de las becas se hará a propuesta de la Comisión Asesora de Becas para Graduados en base a un informe presentado por el supervisor del becario sin necesidad de una nueva presentación del mismo.

Art.11º.- Los becarios deberán presentar a las Comisiones de Becas de las Facultades, por intermedio de sus supervisores, quienes los refrendarán, un informe cuatrimestral sobre el desarrollo del trabajo.

Art.12º.- La suma que la Comisión Asesora de Becas para Graduados asigne para gastos menores se pondrá a disposición del becario por intermedio de la Caja Chica de la Facultad, Departamento o Instituto de Investigación respectivo, el que rendirá cuenta de la misma.

Art.13º.- Al término de la beca el beneficiado deberá cumplir, si la Universidad de Buenos Aires le ofrece un cargo con dedicación exclusiva, tareas docentes y/o de investigación en la Universidad de Buenos Aires por un período de tiempo igual al de la beca. Quedan exceptuados aquellos becarios que hayan tenido una beca interna y que obtengan al finalizar la misma una nueva beca para realizar estudios en el extranjero. En este caso el plazo se contará a partir de la terminación de esta última beca. La Universidad de Buenos Aires tomará las medidas presupuestarias necesarias para poder ofrecer a los becarios, en la medida de lo posible, los puestos a que se refiere este artículo.

Art.14º.- En el próximo presupuesto o en un reajuste del que está en vigencia se incluirá una partida a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución. Esta partida que se denominará "Partida Resolución nº 100/58", cubrirá el pago de la beca, los gastos de movilidad y pasaje y gastos menores.

Art.15º.- El Rectorado fijará cada año los plazos para la presentación de las solicitudes y actuación de las diversas Comisiones mencionadas en este Reglamento, y los plazos a partir de los cuales correrán las becas.

Art.16º.- Imputar a la partida "Becas, Viajes e Intercambio de Alumnos y Profesores", del Rectorado y H. Consejo Superior, la suma de Cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m\$n 4.250.000.-)

Art.17º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento la Dirección de Títulos y Planes, la de Administración, el Departamento de Relaciones y Actividades Culturales para Universitarios y archívese.

R.H.C.S.: 100, de 22 de marzo de 1958

REGISTRO ESPECIAL PARA GRADUADOS QUE DEBAN REALIZAR TRABAJOS EN DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Art. 1º.- Los graduados argentinos o extranjeros que deban cursar alguna materia, realizar trabajos de investigación o cualquier otro tipo de tareas en dependencias de esta Universidad, en virtud de convenios de intercambio o regímenes internos de becas, deberán inscribirse directamente en la Secretaría de la Universidad de Buenos Aires, la que abrirá un Registro Especial y entregará a cada uno una credencial que le acredite como tal.

Art. 2º.- Los graduados que se encuentran incluidos en esta Resolución tendrán los siguientes derechos:

- a) podrán cursar cualquier materia que se dicte en la Universidad con la autorización del profesor que dicte la materia y del Consejo de estudios cuando lo hubiere;
- b) tendrán libre acceso a las Bibliotecas o Institutos independientes de nuestra Universidad exhibiendo simplemente una credencial que los identifique;
- c) podrán hacer uso de todas aquellas instalaciones (co

medores, salas deportivas, etc.) que esta Universidad o que sus Facultades tengan para uso de los alumnos sin tener en cuenta en cual de ellas realizan su tareas.

Art. 3º.- Las Facultades elevarán a la Universidad para su entrega a los interesados la certificación de las materias aprobadas y de los trabajos realizados por los mismos.

Art. 4º.- La Universidad podrá incluir en este régimen a cualquiera de los graduados universitarios que no opten a título.

R.H.C.S.: 330, de 23 de agosto de 1958

CREDITO PARA ADQUIRIR PUBLICACIONES

Ver página 148

REVALIDA DE TITULOS EXTRANJEROS

a) General:

CONSIDERANDO:

que de acuerdo a sólidos principios basados en la universalidad de la cultura y la ciencia y a fundamentales razones humanas de igualdad, resulta totalmente injustificado cualquier discriminación entre las personas que desean revalidar títulos extranjeros, debiendo darse por el contrario, la mayor amplitud posible al otorgamiento de dichas reválidas;

que las razones invocadas en el primer considerando se amplían en épocas de convulsión, como la que padece la humanidad en el momento actual, por los desplazamientos que deben sufrir muchas personas, y en momentos en que nuestro país necesita atraer científicos y profesionales en muchas ramas del conocimiento, haciéndose imprescindible entonces eliminar barreras y disminuir las condiciones formales;

que es necesario que las reválidas sean dadas a quienes evidencien haber realizado estudios no inferiores a los de esta Universidad y prueben su aprovechamiento;

que, sobre la base de lo expuesto, para aquellos que por razones ajenas a su voluntad no puedan presentar su título en las debidas condiciones debe haber un trato especial como el contemplado en la resolución nº 163 (1) del H. Consejo Superior;

que, además, debe evitarse la paralización del trámite de reválida por la falta del pago de los aranceles establecidos, cuando ésto sea imposible, dejando la posibilidad de la facilitación del pago en cada caso especial;

que asimismo, es necesario considerar específicamente el caso de aquellas personas que por sus relevantes condiciones revistan como profesores de esta Universidad tal como lo hace la resolución nº 54 dictada por el H. Consejo Superior el 22 de febrero de 1958 (2);

1) Art. 1º.- Autorizar a aquellas personas que por razones políticas no pueden obtener sus títulos en los países de origen, a iniciar el trámite de reválida en esta Universidad.

Art. 2º.- En cada caso se efectuará un estudio particular, teniendo en cuenta, los certificados de capacidad profesional extendidos por organismos internacionales reconocidos y sus antecedentes profesionales en nuestro país, como así también cualquier otro dato que pueda resultar de interés, exigiéndole al presentante juramento o compromiso similar.

R.H.C.S.: 163, de 10 de mayo de 1958

2) Art. 1º.- Los profesores titulares designados por concurso, con títulos extranjeros de rango universitario que acrediten una enseñanza equivalente por su jerarquía a la que se imparte en la Universidad de Buenos Aires, podrán obtener la reválida de sus títulos sin necesidad de someterse a ningún examen de competencia.

Art. 2º.- La expedición de estos certificados de reválida está sujeta al previo pago de los derechos arancelarios correspondientes.

R.H.C.S.: 54, de 22 de febrero de 1958

que quienes desean revalidar su título en esta Universidad deben tener, también, conocimientos básicos vinculados a nuestra nacionalidad e idioma, salvo aquellos que hayan realizado estudios medios completos o suficientes en nuestro país,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

- Art. 1º.- Autorízase la reválida de títulos extranjeros que certifiquen estudios universitarios o de escuelas o institutos de nivel universitarios.
- Art. 2º.- La misma se realizará de acuerdo a los siguientes requisitos:
- a) que el título exhibido se encuentre debidamente legalizado o en las condiciones establecidas en el decreto 5530/57.
 - b) que el que lo exhiba acredite ser la misma persona a cuyo favor ha sido expedido;
 - c) que en todos los casos se determine con precisión el título de que se trata, excluyendo toda posibilidad de error o duda respecto al alcance y calidad del mismo;
 - d) que el título presentado acredite, previo estudio en cada caso, una enseñanza equivalente o superior a la impartida en esta Universidad requiriéndose para ello la documentación que se estime necesaria;
 - e) que el diploma haya sido otorgado previa aprobación de un ciclo completo de enseñanza media;
- Art. 3º.- Se exigirá asimismo una demostración de competencia que reúna los requisitos considerados indispensables para cada carrera o título. A los efectos arancelarios, la demostración de competencia que se exigirá será considerada como un examen.
- Art. 4º.- Las normas a que deberá ajustarse la demostración a que se refiere el artículo anterior, serán determinadas por la Universidad conforme a lo que sobre el particular proponga cada Facultad.
- Art. 5º.- El reconocimiento y la habilitación de títulos extranjeros se ajustará a lo dispuesto en las leyes y en los tratados internacionales.
- Art. 6º.- Las solicitudes de reválida, reconocimiento o habilitación de títulos extranjeros deberán presentarse en la Universidad, la que efectuará los trámites correspondientes y expedirá los respectivos certificados.
- Art. 7º.- Podrán realizar la reválida las personas que no presen-

tando sus títulos extranjeros, se encuentren en las condiciones contempladas en la resolución nº 163 del H. Consejo Superior.

- Art. 8º.- Podrá otorgarse la reválida a aquellos que sean profesores de esta Universidad, en las condiciones establecidas en la resolución nº 54 del H. Consejo Superior.
- Art. 9º.- Cuando el interesado pruebe la imposibilidad de realizar el pago de los aranceles en la forma que establecen las normas respectivas, la Universidad podrá acordar el pago posterior, en base a lo que aconseje la consideración particular de cada caso.
- Art. 10º.- El peticionante deberá acreditar que posee los conocimientos básicos vinculados a nuestra nacionalidad e idioma, para lo cual se le someterá a examen conforme a un programa que aprobará la Universidad.
- Art. 11º.- Quedarán eximidos de la obligación establecida por el artículo anterior quienes hubieran aprobado estudios completos o que se consideren suficientes, de enseñanza media en nuestro país.
- Art. 12º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta resolución, salvo las derivadas de las resoluciones específicamente mencionadas en la presente.
- Art. 13º.- Aquellas personas que actualmente estén realizando sus reválidas podrán acogerse a esta resolución.

R.H.C.S.: 556, de 25 de octubre de 1958

b) En la Facultad (1)

VISTA:

la resolución nº 556 dictada por el Consejo Superior el 25 de octubre de 1958, sobre reválidas de títulos extranjeros, y

1) Aún no ha sido aprobada por H.C.S.

CONSIDERANDO:

que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º de la citada resolución, corresponde a la Facultad proponer las normas a que deberá ajustarse la demostración de competencia a que se refiere el artículo 3º de la misma,

EL CONSEJO DIRECTIVO

R E S U E L V E :

- Art. 1º.- Trasladado por la Universidad a la Facultad un pedido de reválida, el Decano lo someterá a estudio del o los Departamentos correspondientes, los que se expedirán con un dictamen que pasará al Consejo Directivo.
- Art. 2º.- El o los Departamentos ajustarán su dictamen a la resolución nº 556 del H. Consejo Superior, (dictada en 25 de octubre de 1958), particularmente a los artículos 2º (incisos c y d) 3º y 4º de la misma.
- Art. 3º.- A los efectos del cumplimiento del inciso d) del artículo 2º de la resolución nº 556, el interesado deberá agregar a la documentación establecida, la copia traducida y legalizada de los planes y programas con los cuales aprobó sus estudios.
- Art. 4º.- El o los Departamentos respectivos establecerán sobre la base del análisis de los planes y programas presentados por el revalidante, el alcance de la demostración de competencia, ya de toda la carrera, ya parcial de núcleos de disciplinas, que deberá cumplir conforme con las exigencias del artículo 3º de la resolución nº 556, para obtener el título de Licenciado. Los Departamentos pueden pedir, además, que el interesado curse y apruebe previamente una o más asignaturas del plan de estudios. En los casos de aspirantes a reválidas que no hayan podido obtener la certificación legalizada a que se refiere el artículo 3º, los Departamentos, si lo juzgan necesario, podrán exigir pruebas especiales.
- Art. 5º.- Aprobado el informe por el Consejo Directivo, se devolverán las actuaciones a la Universidad a efectos de que considere la autorización de la reválida.
- Art. 6º.- Autorizada la reválida, la prueba se hará en forma escrita y oral; la prueba escrita tendrá una duración de hasta cuatro horas y la oral de hasta dos horas. La prueba escrita versará sobre grandes temas o problemas de la orientación de los estudios del peticionante y la oral sobre un cuestionario preparado por el tribunal examinador,

el que lo dará a conocer en el momento de esta prueba. Las dos pruebas constituyen un solo examen que se calificará como aprobado o desaprobado, siendo la prueba escrita eliminatoria. La oral se realizará dentro de los diez días siguientes a la escrita.

- Art. 7º.- El tribunal examinador será designado por el Consejo Directivo y estará constituido por cinco profesores regulares, de los cuales por lo menos uno deberá ser titular en la orientación de los estudios del peticionante. Los demás miembros serán designados de acuerdo con el alcance de las pruebas y los grupos de disciplinas. El tribunal deberá actuar con la presencia de todos sus miembros.
- Art. 8º.- Sólo tendrá validez el dictamen expedido por la mayoría absoluta de los miembros del tribunal.
- Art. 9º.- Los tribunales de reválida se constituirán únicamente durante los meses de abril y agosto de cada año y el revalidante podrá elegir el turno.
- Art. 10º.- Los miembros del tribunal podrán ser recusados por el revalidante por profesores o por agrupaciones reconocidas de graduados o de estudiantes, cuando mediare notoria amistad o enemistad con el examinado, o en el caso de parentesco o consanguinidad hasta cuarto grado. A tal efecto, los miembros del tribunal serán designados, por lo menos, con treinta días de anticipación a la fecha en que se realizará la prueba escrita y las recusaciones se recibirán hasta veinte días antes. El Consejo Directivo entenderá en las recusaciones de miembros del tribunal.
- Art. 11º.- El aspirante que hubiese sido desaprobado no podrá presentarse nuevamente hasta después de transcurrido un año de la fecha del examen.
- Art. 12º.- Efectuado el examen, cualquiera fuese el resultado, se pasarán al Consejo Directivo las actuaciones completas a efectos de comprobar si se han cumplido las disposiciones reglamentarias.
- Art. 13º.- Cuando se trate de una reválida de título de profesores, el solicitante deberá, además, someterse a pruebas de práctica pedagógica en la forma en que aconseje en cada caso el Departamento de Ciencias de la Educación y aprobar el Consejo Directivo.
- Art. 14º.- La reválida de título de Doctor se ajustará a las disposiciones de la ordenanza sobre doctorado nº 1821, dictada

da por el Consejo Superior el 26 de noviembre de 1960.

Art.15º.- En los casos en que no existan convenios internacionales, al otorgarse revalidas con intervención de la Universidad de Buenos Aires podrá gestionarse reciprocidad de la Universidad extranjera otorgante del título original, e igualdad de tratamiento con los títulos que expide la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Art.16º.- Solicitar la aprobación del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, para la presente reglamentación.

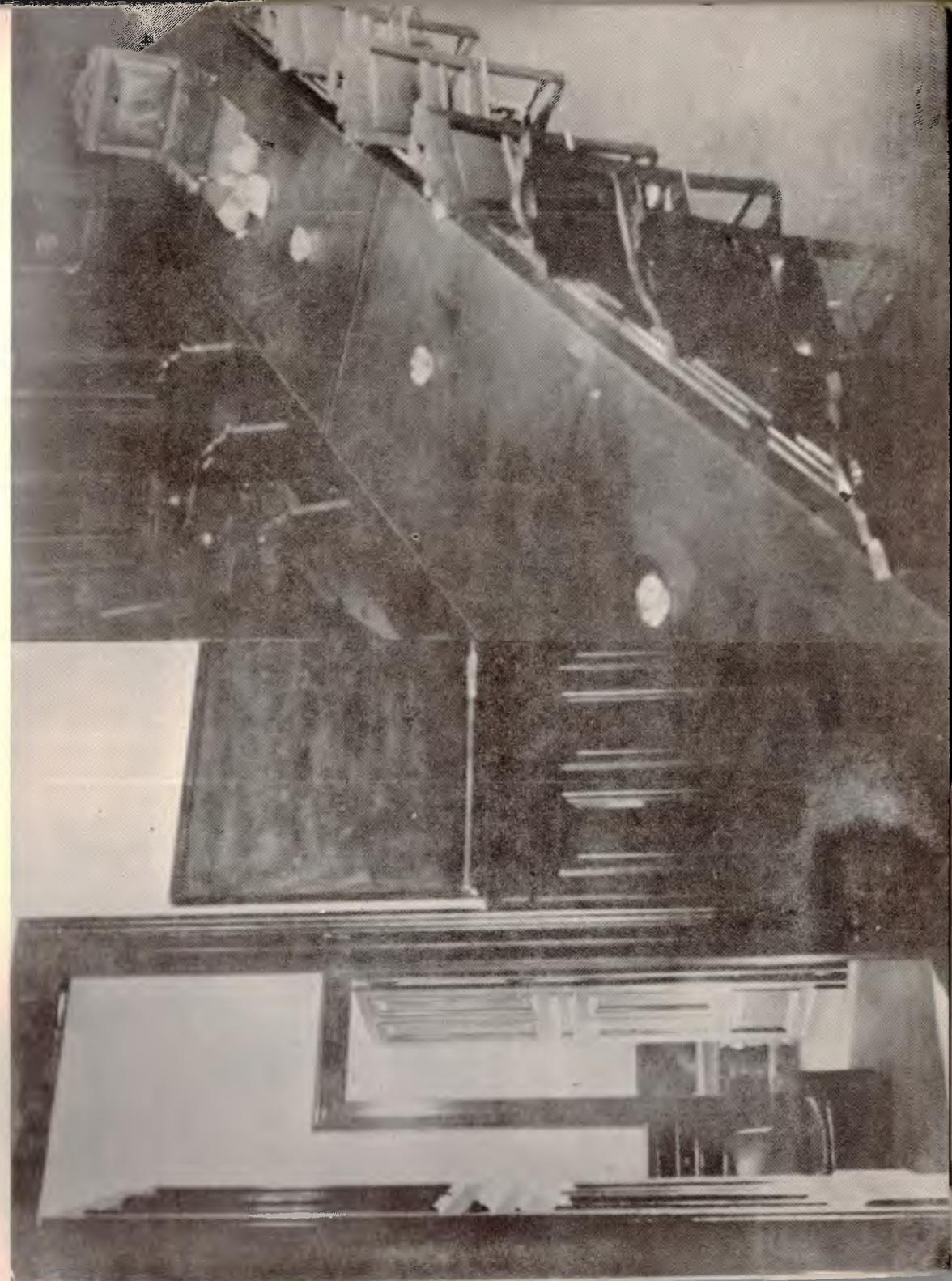
R: 633, de 7 de julio de 1961

Aparte de la Universidad de Buenos Aires, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y el Fondo Nacional de las Artes, otorgan ayuda económica para realizar investigaciones, estudios, etc.

Las direcciones para solicitar informes son las siguientes:

C.N.I.C.T.: Paseo Colón 255, 9º piso. T.E. 33-7739

F.N.A.: Avda.Pte. Roque Sáenz Peña 501, 8º piso.T.E. 34-7646



VII DE LA PROVISION DE CATEDRAS

REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE CATEDRAS

CONSIDERANDO:

la necesidad de disponer de la respectiva reglamentación para efectuar los llamados a concurso,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

- Art. 1º.- Aprobar el siguiente reglamento para la provisión de cátedras en esta Universidad:
- Art. 1º.- Las Facultades podrán disponer la provisión de cargos de profesor regular, cuya creación haya sido autorizada por el Consejo Superior. El Consejo Directivo dispondrá que el Decano llame a concurso de títulos y antecedentes docentes y de investigación dentro de los treinta (30) días siguientes.
Al realizarse el llamado las Facultades podrán especificar si lo creen conveniente, la categoría de profesor regular a que se refiere tal llamado (1).
- Art. 2º.- El Consejo Directivo podrá designar profesores interinos de acuerdo con la reglamentación que oportunamente se dicte.
- Art. 3º.- El Consejo Directivo podrá proveer las vacantes con profesores contratados. En la propuesta al Consejo Superior se especificarán los antecedentes del profesor cuyos ser-

1) Art. 1º.- Establecer que en los casos en que se llamó a concurso con especificación de categoría, sólo corresponde efectuar designaciones en aquella determinada en el llamado.

R.H.C.S.: 2683, de 30 de septiembre de 1961

vicios se desean, la categoría y asignación que tendrán, y la duración del convenio (1).

Art. 4º.- El Decano declarará abierto el concurso mediante un llamado a inscripción por el término de treinta (30) días. Se publicará por tres días durante los primeros quince en tres periódicos importantes indicando las fechas de iniciación y de terminación del período de inscripción, y se anunciará con carteles murales en las dependencias de la Universidad de Buenos Aires. Se solicitará una publicación similar de las otras Universidades Nacionales y de instituciones científicas y culturales del país. La noticia podrá extenderse también a las Universidades e instituciones de otros países, y por todos los medios que se consideren convenientes.

Art. 5º.- Al comunicar al Consejo Superior la apertura de un concurso (2), el Consejo Directivo podrá proponer el tipo

1) Art. 1º. Las propuestas de contrataciones que deban ser elevadas al Consejo Superior lo serán con no menos de treinta días de antelación a la fecha de iniciación de las obligaciones del contratado, salvo casos debidamente fundados;

Art. 2º. En oportunidad de formularse propuestas de contratación, las Facultades deberán acompañar:

- a) Curriculum-vitae del candidato propuesto;
- b) plan de tareas a desarrollar, motivo de la contratación o invitación.
- c) régimen de dedicación en el que se ha de desempeñar y retribución que percibirá.
- d) duración del contrato.
- e) en caso de tratarse de prórroga o de una nueva contratación, informe sobre las tareas realizadas durante la contratación anterior;
- f) deberá señalarse si se ha llamado a concurso en el cargo, objeto de la contratación, y si desempeña o no el cargo rentado en la Universidad.

R.H.C.S.: 2533, de 2 de setiembre de 1961

2) Art. 1º. Los llamados a concursos para cargos de profesores regulares en las Facultades y otros organismos dependientes de la Universidad deberán, en todos los casos, ser comunicados al Consejo Superior al efectuarse el llamado con una anticipación de 15 días, como mínimo.

Art. 2º. Las Facultades y demás organismos que deseen introducir en forma permanente cursos nuevos o especiales que no forman parte de los planes de estudio y que no pueden con

de régimen de dedicación del cargo a proveer. Si el tipo de régimen no se hubiera determinado en las bases del concurso, los aspirantes deberán manifestar en la solicitud el régimen que prefieren.

Art. 6º.- Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de la Facultad una solicitud de inscripción, y especificar en forma documentada, los antecedentes que contribuyan a la valoración de su capacidad científica y técnica para la docencia y la investigación. A esos efectos, no podrá presentarse o requerirse documentación o declaración alguna que signifique directa o indirectamente una base para juicios o discriminaciones de otra naturaleza.

Art. 7º.- Dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la inscripción, el Consejo Directivo de la Facultad nombrará una Comisión Asesora de no menos de cinco miembros, dos de los cuales podrán ser nombrados directamente y el resto elegido por sorteo de entre una nómina de especialistas eminentes en la materia (o grupos de materias) con feccionadas por el Cuerpo. Cuando por la índole de la materia no sea aplicable el procedimiento anterior, el Consejo Directivo podrá por dos tercios de sus votos, designar directamente una Comisión Asesora de no menos de tres miembros (1).

Art. 8º.- La integración de la Comisión Asesora se dará a publicidad en lugares visibles dentro de la respectiva Facultad. Sus miembros podrán ser recusados con causa fundada

considerarse como una ampliación natural de materias incluidas en dichos planes deberán obtener previamente el acuerdo del Consejo Superior.

Art. 3º. Derógase toda resolución anterior contraria al contenido de los artículos precedentes.

R.H.C.S.: 1239, de 4 de junio de 1960

1) Art. 1º. En los casos en que las Facultades así lo propongan, a los miembros titulares de los Jurados que deberán entender en los llamados a concurso de profesores regulares, se designarán asimismo los respectivos suplentes. Estos últimos entrarán en funciones una vez aceptada la renuncia del designado anteriormente.

R.H.C.S.: 1318, de 18 de junio de 1960

en motivos de ética universitaria o incompatibilidades personales por los aspirantes dentro de los diez días siguientes al de la publicación dispuesta en el presente artículo.

El Consejo Directivo de la Facultad dará vista al miembro recusado, y éste tendrá quince días hábiles para contestarla. El Consejo Directivo de la Facultad se expedirá sobre la recusación en una de las tres reuniones que celebre con posterioridad a la expiración del término precedente.

Si no se expidiera en una de esas tres reuniones o la recusación fuera desestimada, el recusante podrá, en el primer caso, recurrir directamente al Consejo Superior o apelar ante el mismo en el segundo caso. En ambas situaciones dispondrá de tres días hábiles para hacerlo, los que se contarán una vez vencido el plazo anterior o demoficada la resolución. El Consejo Superior dictará resolución definitiva en una de las próximas tres reuniones que celebre. Vencido este último plazo sin que se haya expedido se tendrá automáticamente por rechazada la recusación.

Art. 9º.- Cerrado el período de inscripción durante quince días los profesores de la Universidad, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas, de acuerdo a la resolución nº 93 de 30 de enero de 1956, y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en los motivos establecidos en el artículo 37º, inc. c) del Título II, Capítulo II del Estatuto (1).

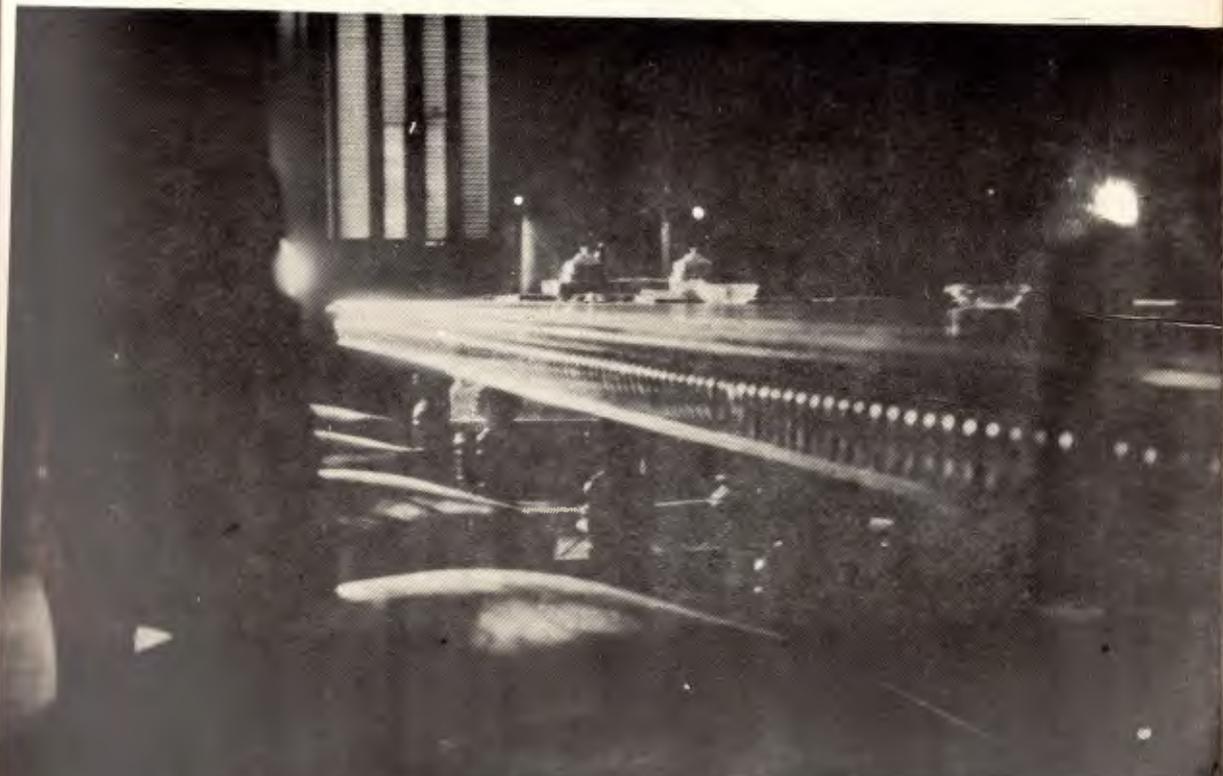
La nota de objeción deberá presentarse al Decano, quien dará vista dentro de las cuarenta y ocho horas al aspirante objetado para que formule su defensa. Todas las actuaciones del descargo deberán hacerse por escrito dentro de los treinta días siguientes al del cierre de la inscripción.

Las actuaciones de las objeciones no se agregarán a las del concurso al girarse esta última a la Comisión Asesora.

Art. 10º.- El Decano presentará al Consejo Directivo las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente que

1) Art. 1º. Establecer que el fallo recaído en la impugnación formulada contra un inscripto en un concurso de profesores, no hace cosa juzgada con respecto al mismo aspirante que se presente a nuevo concurso.

R.H.C.S.: 194, de 25 de abril de 1959



estime pertinente o de interés. El Consejo podrá excluir del concurso a un aspirante cuando tuviera pruebas concretas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al objetado. En cualquier caso deberá expedirse en el término de quince días y notificar su resolución a las partes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Estas podrán apelar ante el Consejo Superior dentro de los cinco días siguientes al de la notificación. En el trámite anterior de las objeciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8º para la recusación de miembros de las Comisiones Asesoras.

Art. 11º.- Tan pronto como haya recaído resolución definitiva en las actuaciones de objeción y/o recusación, el Decano pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación del concurso. El Jurado confeccionará en el término de treinta días, una nómina de los aspirantes, por orden de méritos; en ella figurarán sólo aquellos candidatos que posean antecedentes de auténtica jerarquía. El dictamen del Jurado deberá justificar las exclusiones, y ofrecer los fundamentos y razones del orden de méritos que propone. El Jurado indicará además, la categoría docente (titular plenario, titular, o asociado) para la cual considere merecedor a cada uno de los integrantes de la nómina. Podrá asimismo requerir a los aspirantes otras pruebas para decidir definitivamente sobre su competencia (1).

Art. 12º.- Podrán asistir, a todas las deliberaciones de los jurados, excepto las de elección de temas para pruebas, un delegado profesor, uno graduado y uno estudiante, designados por los miembros representantes de los claustros respectivos en los Consejos Directivos. Dichos delegados no tendrán voto y sólo tendrán voz para informar sobre las condiciones didácticas de los aspirantes. Además fundarán por escrito las observaciones que crean conveniente, las que deberán ser agregadas al expediente del concurso.

1) Art. 1º. Determinase que los Consejos Directivos de las Facultades tienen atribuciones para incluir las pruebas de oposición en los concursos para la provisión de cargos de profesores.

R.H.C.S.: 276, del 30 de mayo de 1959

Art.13º.- El Decano someterá el dictamen de la Comisión Asesora , dentro de los 10 días de haberlo recibido, a la consideración del Consejo Directivo. Este podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones del mismo. El Consejo Directivo, por los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, podrá dejar sin efecto el concurso o declararlo desierto o alterar el orden de méritos, todo ello en resolución fundada (1). La propuesta será elevada dentro de los cinco días posteriores a la resolución al Consejo Superior quien resolverá en definitiva (2).

Art.14º.- El Consejo Superior en el plazo máximo de un mes, podrá aceptar, devolver o rechazar la propuesta, pero no podrá designar a otros aspirantes. Si la propuesta no fuera aceptada, el Consejo Directivo dispondrá un nuevo llamado a concurso, o propondrá la contratación de profesores en la forma establecida en el artículo 3º.

Art.15º.- En las sesiones de los Consejos Directivos y del Consejo Superior en las que se considere el dictamen de una Comisión Asesora, el nombramiento de un profesor o la resolución a que se refiere el último apartado del artículo precedente, las votaciones serán nominales.

Art.16º.- Los plazos establecidos en este reglamento serán de días y horas corridos.

R.H.C.S.: 484, de 11 de octubre de 1958
ratificada por resolución nº 40 de 20 de diciembre de 1958.

1) Art.1º. Aclarar que el párrafo 3º del artículo 13º del Reglamento de provisión de cátedras (resolución nº 40 dictada por este Cuerpo el 20 de diciembre de 1958) se refiere a los casos en que los H. Consejos Directivos de las Facultades se pronuncian en sentido contrario a lo aconsejado por los Jurados.

R.H.C.S.: 1499, de 20 de agosto de 1960

2) Establecer que en los concursos en los que no se formen las propuestas en su totalidad, los cargos que no se provean deberán ser declarados desiertos.

R.H.C.S.: 2147, de 19 de abril de 1961

REGLAMENTO INTERNO DE COMISIONES ASESORAS

CONSIDERANDO:

que es necesario establecer normas básicas que faciliten y regulen el funcionamiento interno de las Comisiones Asesoras encargadas de dictaminar en los concursos de Profesores,

EL CONSEJO DIRECTIVO

sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º.- Las Comisiones Asesoras encargadas de dictaminar en los concursos de la Facultad de Filosofía y Letras ajustarán su cometido a las siguientes normas:

a) El plazo máximo para substanciar el dictamen será de cuarenta y cinco días hábiles a contarse desde el momento en que los miembros de la Comisión reciban los antecedentes de los inscriptos. Si en ese plazo no se ha producido dictamen, el Jurado deberá expresar las causas de la demora.

b) DE LOS ANTECEDENTES

En el estudio de los antecedentes se seguirán las siguientes normas:

1º Se tendrán en cuenta solamente aquellos antecedentes de jerarquía universitaria;

2º Se computarán los antecedentes docentes pero no la mera antigüedad en el dictado de cursos;

3º Se dará preeminencia a los trabajos y publicaciones de carácter científico relacionados con la materia en concurso y no se computará la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

4º En la apreciación de las publicaciones que no ha de faltar por ningún motivo en el dictamen, se deberán especificar claramente valores y/o deméritos, evitando en lo posible juicios globales y vagas expresiones estimativas;

5º Todo candidato que no reúna las condiciones exigidas en el apartado 1º del inciso b), será excluido, previa exposición fundamentada de los jurados de los motivos de la exclusión, la que constará en actas;

6º En todos los casos, para establecer un orden de méritos según antecedentes deberán fijarse y fundamentarse los criterios seguidos.

c) DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

La Comisión Asesora deberá requerir además las siguientes pruebas de oposición, salvo en los casos en que el Estatuto Universitario establezca otro régimen:

- 1ª Una prueba de competencia docente, consistente en una clase pública de cuarenta y cinco minutos, sobre un tema fijado con veinticuatro horas de anticipación;
- 2ª Una prueba de suficiencia científica con una o más exposiciones orales sobre temas fijados con siete días de anticipación;
- 3ª Una prueba escrita consistente en un trabajo expositivo en cuya apreciación se tendrá en cuenta especialmente la elaboración personal. En este caso los aspirantes contarán con un plazo de treinta días corridos. En cada caso el jurado establecerá la extensión máxima del trabajo;
- 4ª Para cada una de las pruebas, cada miembro de la Comisión Asesora fijará dos temas que presentará cada uno en sobre cerrado, firmado en el reverso, de entre los cuales se sorteará uno común a todos los concursantes. Los temas deberán ser objetivos y reunir características que permitan al concursante demostrar su preparación y el dominio de la bibliografía fundamental;

d) DEL DICTAMEN

Reunidos todos los elementos de juicio, la Comisión procederá a elaborar el dictamen, para lo cual deberá ceñirse a lo siguiente:

- 1ª Se deberán fijar y fundamentar todos los criterios aceptados para establecer el orden definitivo de méritos, evitando ambigüedades;
- 2ª Se deberá justificar la exclusión de todo candidato;
- 3ª Se dejará constancia de los aspirantes que no se hubiesen presentado a las pruebas;
- 4ª La Comisión Asesora indicará la categoría docente (titular plenario, titular, asociado o adjunto); (E.U. Arts. 40 al 50) para la cual considere merecedor a cada uno de los integrantes de la nómina propuesta;
- 5ª Todo concurso podrá y deberá ser declarado desierto cuando los aspirantes no reúnan las condiciones necesarias. Las condiciones mínimas exigibles no deben estar determinadas por las posibilidades de los aspirantes.

Art. 2º.- Por la presente ordenanza se derogan todas las disposiciones anteriores sobre esta materia.

R.: 609, de 14 de junio de 1961

CURSOS DE LENGUAS MODERNAS
(PARA EL PERSONAL DOCENTE) *

- Art. 18º.- Las comisiones estarán a cargo de instructores que impartirán la enseñanza de la lengua correspondiente. Cada una de las secciones nombradas en el art. 5º estará a cargo de un jefe cuya función será planear, dirigir y supervisar el trabajo de las comisiones e impartir enseñanza en una o más de ellas a fin de tener un contacto directo con los especiales problemas docentes que dichos cursos plantean.
- Art. 19º.- Un director general de cursos, planeará, dirigirá, coordinará y supervisará el trabajo de las distintas secciones. Dicho director será nombrado por el H. Consejo Directivo a propuesta del señor Decano y deberá ser profesor regular del Departamento de Lenguas y Literaturas Modernas, en lo posible con dedicación exclusiva o semiexclusiva.
- Art. 20º.- Los jefes de sección serán nombrados por el H. Consejo Directivo a propuesta del señor Decano y/o del Director General de Cursos. Deberán acreditar estudios del idioma correspondiente en un nivel superior y antecedentes que demuestren eficiencia docente.
- Art. 21º.- Los instructores serán seleccionados mediante una prueba de eficiencia técnico-didáctica cuyas características reglamentará el Director General de cursos con los jefes de sección. Deberán acreditar estudios del idioma en un nivel superior.
- Art. 22º.- Las comisiones asesoras que dictaminarán en las pruebas de competencia estarán integradas por el Director de cursos, profesores de la Facultad y jefes de sección.
- Art. 23º.- Los instructores durarán un año en sus cargos, pudiendo ser renovados por dos más con el informe favorable del jefe de sección y del Director de cursos. Deberán cumplir un mínimo de 12 horas de tareas de las cuales 8 serán de clase.
- Art. 24º.- A los efectos de la remuneración los jefes de sección se asimilarán a la categoría de profesores asociados, y los instructores a la de jefe de trabajos prácticos.
- Art. 25º.- Los casos no previstos en la presente reglamentación serán puestos a consideración del H. Consejo Directivo.

*Hasta el art.17º en Pág. 126

APENDICE

ESTATUTO UNIVERSITARIO

B A S E S

I. — La Universidad de Buenos Aires es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura. Cumple este propósito en contacto directo permanente con el pensamiento universal y presta particular atención á los problemas argentinos.

II. — La Universidad contribuye al desarrollo de la cultura mediante los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica y la creación artística. Difunde las ideas, las conquistas de la ciencia y las realizaciones artísticas por la enseñanza y los diversos medios de comunicación de los conocimientos.

III. — La Universidad es una comunidad de profesores, alumnos y graduados. Procura la formación integral y armónica de sus componentes e infunde en ellos el espíritu de rectitud moral y de responsabilidad cívica. Forma investigadores originales, profesionales idóneos y profesores de carrera, socialmente eficaces y dispuestos a servir al país. Encauza a los graduados en la enseñanza y en las tareas de la investigación, y a través de ellos estrecha su relación con la sociedad.

IV. — La Universidad es prescindente en materia ideológica, política y religiosa, asegura dentro de su recinto la más amplia libertad de investigación y de expresión, pero no se desentiende de los problemas sociales, políticos e ideológicos, sino que los estudia científicamente.

V. — La Universidad, además de su tarea específica de centro de estudios y de enseñanza superior procura difundir los beneficios de su acción cultural y social directa, mediante la extensión universitaria.

VI. — La Universidad estudia y expone objetivamente sus conclusiones sobre los problemas nacionales; presta asesoramiento técnico a las instituciones privadas y estatales de interés público y participa en las actividades de empresas de interés general.

De las Facultades, las escuelas, los departamentos, la enseñanza y la investigación

Capítulo I

De las Facultades

Artículo 1º — Las Facultades son, dentro de la Universidad, las unidades administrativas y de gobierno que agrupan, cada una, varias escuelas y/o departamentos y/o institutos.

Art. 2º — Las escuelas son las unidades docentes para distintas carreras profesionales. Cada escuela depende de una Facultad o directamente de la Universidad.

Art. 3º — En las Facultades, o bien en las escuelas, ya sea dependientes de una Facultad o directamente de la Universidad, las materias similares o afines pueden agruparse en departamentos que son unidades funcionales docentes. Este agrupamiento también se puede hacer entre las cátedras de materias similares y afines de distintas Facultades, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, inciso i).

Art. 4º — Los departamentos mantienen la cooperación científica y de material de enseñanza y de bibliografía entre las cátedras que los forman. A través de los departamentos se coordina la enseñanza, se orienta la realización de trabajos de investigación y de seminario y se organizan cursos de extensión o perfeccionamiento. La dirección del departamento está sujeta a renovación periódica, en conformidad con las reglamentaciones que las Facultades proponen al Consejo Superior de la Universidad.

Capítulo II

De la enseñanza

Art. 5º — La enseñanza es impartida por el personal docente a que se refiere el título II.

Art. 6º — La enseñanza es teórica y práctica y se desarrolla dentro de las modalidades propias de cada Facultad o escuela; es activa y procura fomentar el contacto directo entre los estudiantes y el personal docente.

Desarrolla en los estudiantes la aptitud de observar, analizar y razonar. Estimula en ellos el hábito de aprender por sí

mismos, procura que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad.

Art. 7º — La Universidad propicia el acceso de los estudiantes a las mejores realizaciones del arte y de la técnica. En todas las Facultades o departamentos, inclusive en los orientados a disciplinas técnicas, se atiende a la formación cultural y moral de los estudiantes y al desarrollo integral de su personalidad.

Capítulo III

De la investigación

Art. 8º — Se considera a la investigación como una actividad normal inherente a la condición de docente universitario. Se procura incrementar la investigación en la medida en que se logre disponer de adecuados recursos presupuestarios.

Art. 9º — La investigación se efectúa en todas las Facultades o departamentos.

Art. 10. — El instituto es la unidad de investigación. Puede componerse de secciones o laboratorios dedicados a aspectos particulares de su labor. Sus únicas tareas de enseñanza son las de formar investigadores, contribuir a la formación de docentes, dirigir a becarios y dictar cursos de especialización.

Art. 11. — Los institutos se crean atendiendo a las necesidades que tengan las Facultades o los departamentos de formar investigadores en determinadas disciplinas que les son propias, siempre que la presencia de especialistas de reconocida capacidad y la existencia de medios adecuados aseguren su funcionamiento regular.

Art. 12. — La Universidad procura obtener la colaboración de personas y de instituciones públicas o privadas ajenas a ella para el mejor desarrollo de la investigación y la enseñanza, de las que se reserva la orientación y la dirección.

Capítulo IV

De los planes de estudio

Art. 13. — Las Facultades, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, inciso i), proponen al Consejo Superior, que resuelve en definitiva, los planes de estudio y su modificación.

Art. 14. — Los planes de estudios de las escuelas o departamentos dependientes directamente de la Universidad, son dictados por el Consejo Superior.

Art. 15. — El Consejo Superior de la Universidad puede crear carreras nuevas y en los casos en que ello resulte conveniente puede coordinar a ese efecto la labor de distintas Facultades.

Capítulo V

De las condiciones de admisibilidad

Art. 16. — Las Facultades proponen al Consejo Superior, que resuelve en definitiva, las condiciones de admisibilidad a sus aulas.

Capítulo VI

De los establecimientos educacionales

Art. 17. — Los establecimientos educacionales correspondientes a los grados de enseñanza primaria y secundaria dependientes de la Universidad ajustarán sus planes y métodos de enseñanza humanista y científica a los más modernos principios pedagógicos aplicables en nuestro medio social, que apruebe el Consejo Superior. En estos establecimientos la enseñanza, además de impartir los conocimientos y procurar la formación de los educandos en concordancia con el grado respectivo, revestirá carácter experimental y de comprobación pedagógica, y sus resultados serán informados a las autoridades educacionales de la Nación.

Art. 18. — Se equipara al título expedido por los colegios secundarios dependientes de la Universidad el de aquellos institutos que tienen por único fin la enseñanza, cuyos ingresos son exclusivamente destinados a su fomento y que se someten a las condiciones siguientes:

- a) Que estén dirigidos y administrados por Consejos en los que se hallen representadas cada una de las Facultades de la Universidad por dos de sus miembros nombrados por ella, y siempre que éstos constituyan mayoría en dichos Consejos.
- b) Que la enseñanza sea dada con arreglo al plan de es-

tudios y a los programas de los institutos secundarios que dependan de la Universidad.

- c) Que estén bajo la superintendencia del Rector de la Universidad y se sometan a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.
- d) Que la Universidad tenga el derecho de hacer presidir los exámenes por delegados designados a ese efecto.
- e) Que puedan servir como escuelas para la práctica pedagógica de las carreras didácticas.

Capítulo VII

De los estudiantes

Art. 19. — Los estudiantes deberán acreditar la suficiencia de sus conocimientos teóricos y efectuar y aprobar los trabajos prácticos correspondientes a las materias que cursan en su carrera.

Art. 20. — Las Facultades determinan las condiciones de aceptación de "estudiantes libres". Se entiende por "estudiantes libres" los que no cursan en forma regular las asignaturas o seminarios y no realizan los correspondientes trabajos prácticos. Las Facultades determinan las pruebas especiales de suficiencia a que estos estudiantes serán sometidos.

Art. 21. — La Universidad o las Facultades, según los casos, pueden autorizar y organizar la inscripción de alumnos por materias, aunque no cursen las carreras correspondientes a la respectiva Facultad o escuela. Para autorizar tales inscripciones se exige la comprobación de la preparación adecuada de los aspirantes, y se puede, una vez que éstos cumplan las obligaciones que les fueran prescritas, extender certificados de aprobación de las materias cursadas.

Capítulo VIII

De los graduados

Art. 22. — La Universidad o las Facultades, según los casos, organizan a través de sus escuelas, departamentos o institutos, cursos para graduados, sea para la enseñanza de materias aisladas o de grupos coordinados de materias que permitan formarlos en una especialidad.

Art. 23. — La Universidad estimula las vocaciones de investigación de sus graduados y establece planes generales para la carrera docente, con miras a incorporar a sus cuadros de enseñanza a los graduados que tienen aptitud para ello, ofreciéndoles condiciones de seguridad y posibilidades de perfeccionamiento.

Art. 24. — La Universidad ofrece a los graduados que demuestren tener aptitudes la posibilidad de consagrarse al estudio dándoles la oportunidad de trabajar en sus institutos y departamentos.

Les ofrece, además, los medios necesarios para su perfeccionamiento en centros docentes o de investigación, dependientes de la Universidad o ajenos a ella, así como en universidades del extranjero, cuando ello sea necesario.

Título II

Del personal docente y de investigación

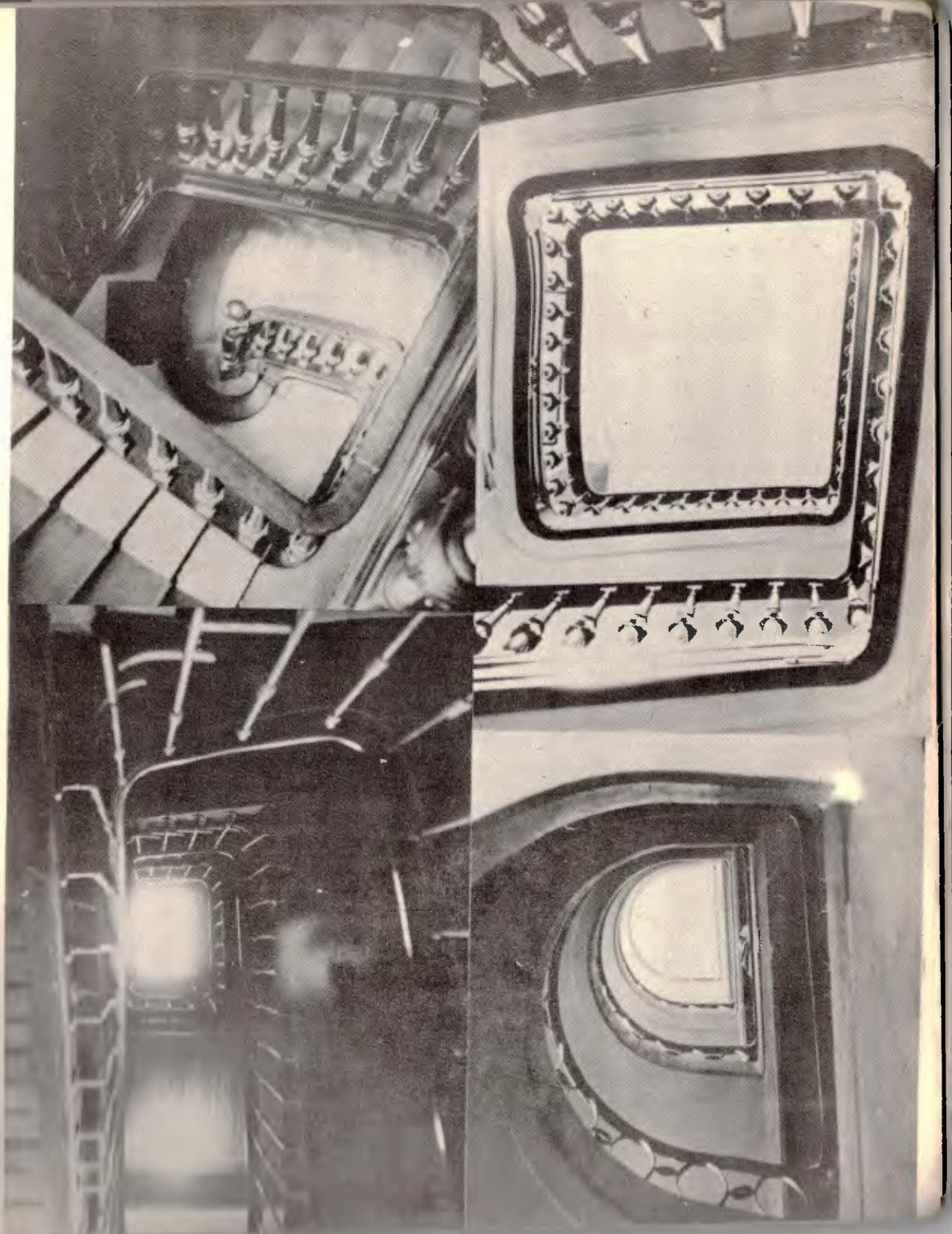
Capítulo I

Art. 25. — El personal docente se compone de profesores y auxiliares docentes.

Art. 26. — Son tareas específicas del personal docente la enseñanza, la creación intelectual y, eventualmente, la extensión universitaria y la participación en el gobierno de la Universidad y de las Facultades en conformidad con lo que prescribe el presente Estatuto. La Universidad tiende a que la dedicación exclusiva y la dedicación semiexclusiva sean el régimen normal de trabajo del personal docente.

Art. 27. — Los profesores y los auxiliares docentes serán: de dedicación exclusiva, de dedicación semiexclusiva o de dedicación parcial.

Art. 28. — Los docentes con dedicación exclusiva no pueden realizar tareas rentadas fuera de las universitarias, salvo las excepciones que explícitamente autorice la reglamentación que dicta el Consejo Superior, sobre la base de que tales excepciones no deben perturbar las tareas específicas de los docentes con dedicación exclusiva.



Art. 29. — El régimen de dedicación semiexclusiva se aplica en las disciplinas que, por su índole, requieren un régimen similar al previsto en el artículo anterior, pero menos restrictivo que el de la dedicación exclusiva.

Art. 30. — El régimen de dedicación parcial se reserva para quienes, por la índole de su profesión, desarrollan sus investigaciones y su práctica profesional fuera de la Universidad.

Art. 31. — La reglamentación referente a la dedicación semiexclusiva y a la dedicación parcial del personal docente será aprobada por el Consejo Superior a propuesta de las Facultades.

Art. 32. — Los profesores y los auxiliares docentes pueden ser designados con la sola fijación de su categoría e indicando la asignatura para la que son nombrados o bien con una designación común para un grupo de asignaturas sin especificación de cursos. El régimen sólo se indica en los casos de nombramiento de personal docente de dedicación exclusiva.

Art. 33. — Los profesores que demuestran capacidad sobresaliente en la actividad científica y se hallan dedicados a una investigación de importancia especial, pueden ser eximidos por los Consejos Directivos de las Facultades, del dictado de cursos.

Capítulo II

De los profesores

Art. 34. — Los profesores de la Universidad de Buenos Aires son de las siguientes categorías:

- 1º) Profesores regulares.
 - a) Titulares plenarios, titulares y asociados;
 - b) Adjuntos.
- 2º) Profesores consultos.
- 3º) Profesores contratados e invitados.
- 4º) Profesores eméritos y honorarios.

Con carácter *ad honorem* colaboran en la enseñanza los docentes autorizados y los docentes libres.

Art. 35. — Para los profesores regulares rige lo dispuesto en los artículos 27 a 31 inclusive del presente Estatuto.

Art. 36. — Los profesores regulares constituyen el principal núcleo de la enseñanza e investigación dentro de la Universidad, participan de su gobierno en la forma en que lo establece

el presente Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

Art. 37.— Los profesores regulares son designados por concurso en conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior de la Universidad, reglamentación que ha de asegurar:

- a) La más amplia publicidad tanto de los antecedentes de los aspirantes a profesores como de los dictámenes de los jurados a que se refiere el artículo 38.
- b) La exclusión y la imposibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista.
- c) Que la integridad moral y la rectitud cívica y universitaria sean condiciones fundamentales de los profesores y que la carencia de tales condiciones no pueda compensarse por méritos intelectuales.
- d) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docentes y como investigadores, sólo sean juzgados por jurados de autoridad e imparcialidad indiscutibles, jurados que, si es necesario, pueden ser integrados por personalidades argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.

Art. 38.— Los jurados a que se refiere el artículo 37, examinan minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes a profesor y en ningún caso en sus pronunciamientos son computados como méritos de los candidatos la simple antigüedad en el dictado de cursos y/o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

Toda vez que las Facultades, en el llamado a concurso de profesores regulares, no especifiquen la categoría del cargo, el jurado recomendará su designación en la categoría que les corresponda, teniendo en cuenta el nivel de los trabajos realizados, la importancia de los temas tratados en éstos, la eficacia de su labor docente o cualquier otro elemento que permita determinar una diferencia de jerarquía.

Art. 39.— El Consejo Superior de la Universidad, por su propia iniciativa o a iniciativa de una Facultad, convoca la Asamblea Universitaria para presentarle propuestas de nombramientos de investigadores o de equipos de investigadores de labor sobresaliente en el campo de la ciencia y de la técnica y

cuyos méritos hayan sido mundialmente reconocidos. La Asamblea puede resolver su designación, sin someterlos a alguno o a todos los requisitos del procedimiento de los concursos.

Art. 40.— Los profesores regulares son titulares plenarios, titulares, asociados o adjuntos en conformidad con lo que se dispone en los artículos del presente capítulo.

Art. 41.— Los profesores titulares plenarios constituyen la más alta jerarquía universitaria. Para ser profesor titular plenario se requiere haber acreditado capacidad sobresaliente en la formación de discípulos y ser autor de publicaciones o trabajos que constituyan aportes positivos a la respectiva disciplina. El Consejo Superior de la Universidad reglamenta las obligaciones y los derechos de los profesores titulares plenarios.

Art. 42.— Los profesores titulares plenarios son nombrados por concurso, en conformidad con las disposiciones del artículo 37 y deben acogerse al régimen de dedicación exclusiva o al de dedicación semiexclusiva.

Art. 43.— Las designaciones de profesores titulares plenarios se hacen con carácter de permanentes. Cada profesor titular plenario debe elevar cada cinco años un informe de la labor que desarrolló en ese lapso. En caso de que el Consejo Directivo de la Facultad considerara objetable dicho informe, por el voto de dos tercios de sus componentes, el mismo Consejo Directivo designará una comisión técnica asesora. Si el juicio de esta comisión técnica asesora fuera adverso al informe cuestionado, las actuaciones serán elevadas al Consejo Superior de la Universidad, y éste podrá dejar sin efecto su designación como profesor titular plenario.

(Disposición transitoria). Los profesores titulares nombrados con anterioridad a la aprobación del Estatuto Universitario (8 de octubre de 1958) y que cumplan con las condiciones del artículo 41, podrán ser designados, por esta única vez, profesores titulares plenarios, si cuentan con dos tercios de votos de los miembros del Consejo Directivo de la respectiva Facultad y la aprobación del Consejo Superior. La presente disposición rige durante un año a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 44. — Los profesores titulares, asociados y adjuntos son designados por concurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 46 del presente Estatuto. El término por el cual son designados es de siete años. En el año del vencimiento de dicho plazo se llamará nuevamente a concurso, y el jurado, nombrado a tal efecto, deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

- a) Si el profesor cuyo nombramiento caduca se ha desempeñado en forma satisfactoria;
- b) Si entre los aspirantes presentados a concurso existe alguno de méritos equivalentes o superiores al anterior.

Art. 44 bis. — Los profesores asociados constituyen la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de los profesores titulares. Ello no significa necesariamente una relación de dependencia docente respecto de aquéllos, salvo los casos en que así lo resuelva explícitamente el Consejo Directivo de la Facultad por requerirlo las exigencias de la enseñanza y la necesidad de coordinar los programas de estudio.

Art. 45. — El llamado a concurso periódico para el nombramiento de los profesores regulares tiene por objeto crear un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y la mayor preocupación por la eficacia de la enseñanza.

Los profesores cuya designación caduca serán nombrados nuevamente por el Consejo Superior a propuesta de las Facultades, si cuentan con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de su Consejo Directivo cuando el candidato fuera propuesto por el jurado o si cuentan con dos tercios de votos cuando el dictamen del jurado fuera negativo. La nueva designación se hará por el término de siete años y en la misma categoría o en una superior cuando correspondiere. Para los profesores adjuntos, el Consejo Superior podrá establecer en cada Facultad, siempre que así lo solicite su Consejo Directivo por la mayoría absoluta de sus miembros, un término menor de siete años.

En caso de que exista un aspirante de méritos equivalentes o superiores al profesor cuya designación caduca, será designado también profesor regular en un nuevo cargo, o en el existente si se justificase, de acuerdo con lo establecido en los

artículos 42, 43 y 44, en las limitaciones del artículo 46 y en la reglamentación del Consejo Superior.

A los profesores titulares, asociados y adjuntos que no sean nuevamente designados se les indemnizará en la forma que reglamente el Consejo Superior.

Los cargos docentes desempeñados por el Rector, Vicerrector y Decanos no serán llamados a concurso hasta la terminación de sus respectivos períodos.

(Disposición transitoria). El plazo de designación de los profesores titulares, asociados y adjuntos nombrados antes de la sanción de las presentes modificaciones será ampliado de cinco a siete años, salvo cuando corresponda la aplicación del artículo 51.

Art. 46. — Los profesores adjuntos son designados por siete años y su nombramiento puede ser renovado previo concurso. Las Facultades donde exista carrera docente pueden organizar los concursos de profesores adjuntos teniendo en cuenta las características de dicha carrera docente. La reglamentación correspondiente será elevada para su aprobación al Consejo Superior.

Art. 47. — Entre los derechos y obligaciones de los profesores adjuntos se encuentran los siguientes:

- a) Desarrollar un curso completo o parcial afín con el que desarrolla un profesor titular plenario, titular o asociado y en conformidad con la orientación que determine éste;
- b) Colaborar en el dictado de un curso a cargo de un profesor titular plenario, titular o asociado;
- c) Colaborar en los trabajos prácticos de un curso de un profesor titular plenario, titular o asociado;
- d) Integrar las mesas examinadoras.

El Consejo Directivo podrá encargar a los profesores adjuntos tareas especiales de acuerdo con las necesidades de la enseñanza y la investigación.

Art. 48. — Antes de cada período lectivo el Consejo Directivo de la Facultad determina las tareas que estarán a cargo de cada uno de los profesores que integran sus cuadros docentes:

Art. 49. — *Suprimido.*

Art. 50. — Se instituye el "año sabático" para los profesores regulares de la Universidad. El Consejo Superior dicta la reglamentación correspondiente a esta institución sobre la base de que el personal docente regular ejercita el derecho y cumple el deber de concurrir periódicamente a los grandes centros de investigación para renovar sus ideas y conocimientos, y sobre la base también de que el docente a quien se acuerda el "año sabático" pueda disfrutar de él en forma continua o fraccionada siempre, en este último caso, de manera concordante con sus tareas de investigación y docencia en la Universidad.

(*Disposición transitoria*). Los profesores en ejercicio como titulares por concurso efectuado antes de la sanción del presente Estatuto y con posterioridad a 1955, quedan revistando en la categoría de titulares.

Art. 51. — Todo profesor regular cesa en las funciones para las que ha sido designado el 1º de marzo del año siguiente a aquél en el que cumple sesenta y cinco años de edad. En tal circunstancia el profesor regular puede ser designado profesor consulto (en la categoría respectiva) o profesor emérito. En caso de que el profesor regular no sea designado profesor consulto ni profesor emérito y no esté en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación, es indemnizado de la manera que reglamente el Consejo Superior. La designación de profesor consulto la propone el Consejo Directivo de la Facultad al Consejo Superior de la Universidad. Para merecer esta distinción se requiere el voto favorable de nueve miembros del Consejo Directivo, el cual tendrá en cuenta las actividades científicas y docentes del profesor regular.

(*Disposiciones transitorias*). Los profesores en ejercicio como titulares por concursos efectuados antes de la sanción del presente Estatuto (23 de octubre de 1958) y con posterioridad a 1955, y que tengan más de sesenta y cinco años de edad, cesarán en sus funciones de profesores regulares a la terminación del período por el cual fueron designados.

Tendrán acceso a la categoría de profesor consulto los profesores que no habiéndose presentado a concurso dentro del régimen del decreto-ley 6403/55 y del presente Estatuto, hayan sido designados por concurso con anterioridad y estén

en la actualidad desempeñándose en la Universidad. Las respectivas propuestas deberán efectuarse por los Consejos Directivos, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros y de acuerdo con los requisitos que establezca el Consejo Superior para asegurar la jerarquía intelectual, la integridad moral y la rectitud cívica y universitaria de los designados. Esta resolución tendrá validez hasta el 31 de octubre de 1960.

Art. 52. — El profesor consulto colabora en el dictado de cursos especiales para alumnos y graduados y continúa en sus tareas de investigación, todo con acuerdo del Consejo Directivo. Son aplicables a los profesores consultos las disposiciones del artículo 44 en lo relativo a la renovación y caducidad de su designación.

Art. 53. — El profesor consulto puede formar parte de cualquiera de los organismos de gobierno y de asesoramiento de la Universidad.

Art. 54. — Los profesores contratados y los profesores invitados son los profesores o investigadores de distinta categoría que cada Facultad puede invitar o contratar con los emolumentos y por el lapso que en cada caso se estipulen. Los profesores o investigadores contratados o invitados lo serán de la categoría adecuada a las tareas que estime necesarias la respectiva Facultad. La Facultad, para efectuar el contrato o la invitación correspondiente, necesita hacerlo con la aprobación de dos tercios de los miembros de su Consejo Directivo. Además, se requiere la autorización del Consejo Superior en petición fundada por la Facultad.

Art. 55. — Los profesores extraordinarios son nombrados por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta fundada de alguno de sus componentes o a propuesta de una Facultad sobre la base de méritos de excepción. Son de dos categorías: éméritos y honorarios.

Art. 56. — Profesor emérito es el profesor titular plenario o profesor titular que ha llegado a la edad de sesenta y cinco años y a quien, en virtud de haber revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación, lo propone para esa categoría el Consejo Directivo de la respectiva Facultad por el voto unánime de sus componentes.

Art. 57. — El profesor emérito puede continuar en la investigación, colaborar en la docencia de estudiantes o de graduados y formar parte de cualquiera de los organismos de gobierno de la Universidad. En los casos en que los profesores eméritos deseen continuar sus investigaciones, las Facultades toman las medidas necesarias para facilitar su tarea.

Art. 58. — Los profesores honorarios son personalidades eminentes en el campo intelectual o artístico, ya sea del país o del extranjero, a quienes la Universidad honra especialmente con esa designación.

Art. 59. — *Suprimido.*

Art. 60. — Los docentes autorizados colaboran con los profesores en las tareas universitarias. El título de docente autorizado es otorgado por el Consejo Superior a quienes hayan completado la carrera docente de acuerdo con la reglamentación de cada Facultad.

Art. 61. — Los docentes autorizados mantienen su condición de tales hasta los sesenta y cinco años de edad, salvo que el Consejo Directivo pida su cesación en virtud de no cumplir las reglamentaciones vigentes.

Art. 62. — La actividad del docente autorizado es compatible con el dictado de cursos y con el desempeño de jefaturas de investigación o de trabajos prácticos.

Art. 63. — Docentes libres son las personas autorizadas por el Consejo Directivo de una Facultad a dictar cursos nuevos o paralelos a los ya existentes. La autorización se otorga a pedido de los interesados o de miembros de la Facultad, en las condiciones y por el lapso que reglamenten los Consejos Directivos de las Facultades.

Art. 64. — Los profesores pueden ser sometidos a juicio académico. Para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de profesores, graduados o alumnos, en conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad. Son causales de procesos conducentes a la cesantía de un profesor titular: el incumplimiento de las obligaciones docentes; la incompetencia científica o didáctica; la falta de honestidad intelectual; la participación en actos que

afecten a la dignidad y a la ética universitarias; y haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria, que afecten a su buen nombre y honor. En caso de serle desfavorable a un profesor el juicio contra él entablado, su nombramiento caduca inmediatamente, y se lo indemniza de la manera que reglamenta el Consejo Superior.

Capítulo III

De los auxiliares docentes y la carrera docente

Art. 65. — Los auxiliares docentes pertenecen a tres categorías, a las cuales se ingresa por concurso de acuerdo con la reglamentación que se fija para él: a) jefe de trabajos prácticos; b) ayudantes primeros; y, c) ayudantes segundos. Los auxiliares siguen la carrera docente definida en este Estatuto. En las Facultades con estructura departamental pueden ser designados con la sola mención del departamento y luego asignados a los profesores con quienes deberán colaborar, sobre la base de la reglamentación que dicte cada Facultad.

Art. 66. — Se establece la carrera docente para la formación y estímulo de los estudiosos con vocación para el profesorado universitario. La reglamentación debe ser aprobada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo de cada Facultad.

Art. 67. — La carrera docente se adapta a la estructura de cada una de las Facultades y puede comprender las tres categorías de auxiliares docentes mencionados en el artículo 65, o bien puede tener un régimen especial para el otorgamiento del título de docente autorizado; implica la asistencia a cursos y seminarios sobre temas vinculados a la respectiva asignatura y la participación en esos cursos y seminarios así como también la asistencia y la participación en cursos de metodología de la enseñanza y la investigación. La Universidad organiza los cursos especiales que las Facultades requieren para el cumplimiento del fin establecido en el presente artículo.

Art. 68. — *Suprimido.*

De la función social de la Universidad

Capítulo único

Art. 69. — La Universidad de Buenos Aires guarda íntimas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte. Es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la Nación y de los ideales de la humanidad. En su seno no se admiten discriminaciones de tipo religioso, racial o económico.

Art. 70. — A efectos de proporcionar igualdad de oportunidades para todos, ya sean estudiantes o graduados, se crean las becas necesarias y otros géneros de ayuda que permiten realizar sus estudios a quienes carezcan de medios para ello.

Art. 71. — La Universidad considera que es de su obligación procurar que los estudiantes cuenten con alimentación y alojamiento adecuados y asistencia médica gratuita.

Art. 72. — La Universidad organiza cursos y seminarios de temporada para universitarios y para personas que no lo sean.

Art. 73. — La Universidad fomenta y organiza las relaciones y el intercambio de profesores, graduados y alumnos con otras universidades del país y del extranjero.

Art. 74. — La Universidad, mediante la extensión universitaria, participa de la responsabilidad de la educación popular. Coordina las tareas de la extensión universitaria mediante un organismo adecuado a esta función.

Art. 75. — La Universidad organiza la publicación y la difusión de la labor intelectual de sus integrantes y, además, procura publicar las obras más significativas de la cultura argentina y de la cultura universal.

Art. 76. — La Universidad estimula todas aquellas actividades que contribuyan sustancialmente al mejoramiento social del país, al afianzamiento de las instituciones democráticas y, a través de ello, a la afirmación del derecho y la justicia.

Del patrimonio, los recursos y los gastos

Capítulo I

Del patrimonio

Art. 77. — Integran el patrimonio de la Universidad de Buenos Aires todos los bienes de que ella es titular o propietaria, así como aquellos que a cualquier título adquiera en el futuro en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Capítulo II

De la adquisición y disposición del patrimonio

Art. 78. — El Consejo Superior decide por mayoría absoluta de votos de sus componentes la adquisición de bienes inmuebles por la Universidad. La adquisición de toda otra clase de bienes se rige por las normas reglamentarias que dicte el Consejo Superior.

Art. 79. — El Consejo Superior reglamenta la forma de aceptar las herencias, legados y donaciones que se hagan en beneficio de la Universidad de manera tal que las respectivas cátedras, institutos, departamentos o Facultades beneficiarios puedan disponer de los mismos en forma expeditiva. El Consejo Superior, de igual manera, reglamentará la distribución de los fondos que se perciban en calidad de aranceles o como tasas retributivas por servicios.

Art. 80. — El Consejo Superior, por el voto de dos tercios de sus miembros, decide la enajenación de los bienes inmuebles de la Universidad. Es suficiente la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo Superior para gravar los bienes inmuebles de la Universidad. La enajenación o gravamen de toda otra clase de bienes se rige por las normas reglamentarias que dicte el Consejo Superior.

Capítulo III

De los recursos

Art. 81. — Son recursos de la Universidad:

- a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a Rentas Generales o

con el producido de los impuestos nacionales o con otros recursos que se afecten especialmente.

- b) Los créditos que en su favor se incluyan en el plan integral de trabajos públicos de la Nación.
- c) Las contribuciones y los subsidios que otras dependencias de la Nación, las provincias y las municipalidades destinen para la Universidad.
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas.
- e) Los frutos y productos de su patrimonio o concesiones y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.
- f) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste.
- g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno, en la forma que reglamente el Consejo Superior.
- h) Las sumas que integren el Fondo Universitario en conformidad con las disposiciones legales que lo rigen.
- i) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.

Art. 82. — Los organismos de la Universidad que recaudan fondos los ingresan a la Tesorería de la misma con los documentos justificativos en los plazos reglamentarios.

Capítulo IV

De los gastos y las inversiones

Art. 83. — Ningún gasto o inversión de fondos puede hacerse sin que se encuentre previsto en el presupuesto de la Universidad o dispuesto en conformidad con alguna reglamentación del Consejo Superior.

Art. 84. — Los recursos del Fondo Universitario sólo pueden recibir los destinos que establecen las disposiciones legales que lo rigen. El Consejo Superior de la Universidad es el encargado de interpretar si el destino dado a dichos recursos se ajusta a lo establecido en las aludidas disposiciones legales.

Capítulo V

Del presupuesto

Art. 85. — El Consejo Superior fija a los organismos de la Universidad los plazos para la confección de sus respectivos proyectos de presupuesto correspondientes al año inmediato siguiente. Estos proyectos forman parte del anteproyecto de presupuesto que la Universidad eleva a quien corresponde, en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. — El presupuesto de la Universidad se establece de manera que contenga la especificación detallada de las inversiones a realizar utilizando fondos provenientes de los recursos indicados en el inciso a) del artículo 81 y la cantidad global de los gastos a satisfacer con recursos del Fondo Universitario.

Art. 87. — El Consejo Superior puede reajustar el presupuesto de la Universidad en conformidad con lo dispuesto por las leyes respectivas.

Título V

Del gobierno

Art. 88. — Constituyen el gobierno de la Universidad:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Superior.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos Directivos.
- e) Los Decanos.

Capítulo I

De la Asamblea Universitaria

Art. 89. — La Asamblea Universitaria está formada por los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de las Facultades. Corresponde a la Asamblea:

- a) Elegir el Rector.
- b) Resolver sobre la renuncia del Rector.
- c) Suspenderlo o separarlo por causa justificada.
- d) Decidir sobre la creación, supresión o división de Facultades.
- e) Modificar el Estatuto.

- f) Asumir el gobierno de la Universidad en caso de conflicto insoluble en el seno del Consejo Superior que haga imposible el funcionamiento regular del gobierno universitario.

Art. 90. — La Asamblea es convocada:

- a) Por decisión del Consejo Superior.
b) A pedido de por lo menos un tercio de los componentes de la Asamblea misma.

Si la Asamblea no es convocada conforme a las precedentes disposiciones podrá sesionar con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 91. — La Asamblea Universitaria sesiona con la mitad más uno de sus miembros y reglamenta el orden de sus deliberaciones.

Art. 92. — La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector; en su defecto por el Vicerrector y, en ausencia o impedimento de ambos, por el consejero que ella designe.

Capítulo II

Del Consejo Superior

Art. 93. — Componen el Consejo Superior: el Rector, los Decanos, cinco representantes por el claustro de profesores, cinco por el claustro de graduados y cinco por el claustro de estudiantes.

Art. 94. — Los representantes de profesores, graduados y estudiantes son elegidos, de acuerdo con la reglamentación que dicta el Consejo Superior, por el voto de los miembros de los Consejos Directivos de las Facultades reunidos en asambleas especiales de claustro, y por separado.

Dicha elección tendrá lugar inmediatamente de realizadas las elecciones de representantes a los Consejos Directivos de las Facultades.

Son elegidos igual número de suplentes en las mismas condiciones.

Los Decanos no votan en la elección de profesores para elegir representantes en el Consejo Superior.

Art. 95. — Los representantes del claustro de profesores

se renuevan cada cuatro años, los de los graduados cada dos años y los del claustro de estudiantes anualmente.

Art. 96. — Las representaciones de los tres claustros se adjudican en cada caso del siguiente modo: tres miembros a la mayoría y los dos miembros restantes a las dos primeras minorías. Cada una de éstas, para ser considerada tal, debe contar con no menos del veinte por ciento de los votos emitidos válidos. En caso de no cumplirse esta condición, el representante o los representantes no adjudicados a las minorías corresponden a la mayoría.

Art. 97. — El Consejo Superior fija sus días de reunión. Sin perjuicio de ello el Rector puede convocar al Consejo por propia iniciativa o por solicitud de un tercio de sus componentes. Las sesiones son públicas, salvo cuando por el voto de dos tercios de sus componentes el Consejo decide lo contrario.

Art. 98. — Corresponde al Consejo Superior:

- a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.
- b) Elegir el Vicerrector de entre sus miembros, quien deberá reunir las mismas condiciones que el Rector.
- c) Dictar su reglamento interno.
- d) Dictar los reglamentos convenientes para el régimen común de los estudios y disciplina general de los establecimientos universitarios.
- e) Aprobar o desaprobado los planes de estudio, las condiciones de admisibilidad, y las reglas generales de reválidas de títulos profesionales extranjeros, proyectados por las Facultades.
- f) Aprobar la creación de institutos o equipos de investigación a propuesta de las Facultades, fomentar la labor científica, cultural y artística en las Facultades y establecimientos de su dependencia y propulsar la extensión universitaria, correlacionando las tareas que en este sentido deberán realizar las Facultades.
- g) Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el título de doctor *honoris causa* a las personas que sobresalieren en sus estudios o trabajos de investigación.

- h) Proponer a la Asamblea la creación, supresión o unificación de Facultades.
- i) Crear institutos o departamentos que no dependan de una sola de ellas y la división de los existentes.
- j) Crear, suprimir o modificar por dos tercios de votos, a propuesta de las Facultades o departamentos interfacultades, las carreras y títulos universitarios y determinar las funciones para las que capaciten cada uno de los títulos que otorga la Universidad.
- k) Nombrar, a propuesta de las respectivas Facultades, los jurados para la designación de profesores.
- l) Designar, a propuesta de las Facultades, los profesores de las distintas categorías.
- m) Aprobar las reglamentaciones que propongan las Facultades para la provisión de sus cátedras.
- n) Determinar el número de secretarios de la Universidad y reglamentar sus funciones.
- o) Designar a los secretarios, contador y tesorero, y a los directores administrativo y técnicos de la Universidad y separarlos por el voto de dos tercios de sus miembros.
- p) Suspender, por dos tercios de votos de sus miembros, al Vicerrector o a los consejeros, por delito que merezca pena privativa de libertad superior a tres años, mientras dure el proceso, y siempre que se hubiere dictado prisión preventiva.
- q) Separar al Vicerrector y a los consejeros por causas notorias de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo podrá decidirla en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo.
- r) Proponer a la Asamblea Universitaria las suspensiones o separación del Rector por las causas previstas en los incisos anteriores. La propuesta deberá aprobarse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo.
- s) Aprobar el presupuesto anual para la Universidad, las cuentas presentadas por el Rector y la inversión de

los fondos asignados al Consejo, a las Facultades y a los demás establecimientos.

- t) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hagan a la Universidad o a cualquiera de los establecimientos que la integran.
- u) Fijar los derechos y aranceles universitarios cuando hubiere lugar.
- v) Disponer las normas que regirán el juicio académico de los profesores.
- x) Proyectar la reforma de estatutos y someterla a la aprobación de la Asamblea.
- y) Todo lo demás que explícitamente no esté reservado a la Asamblea, al Rector o a las Facultades.

Capítulo III

Del Rector

Art. 99. — Para ser Rector se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años cumplidos y ser o haber sido profesor de Universidad nacional argentina.

Art. 100. — El Rector es elegido por la Asamblea, reunida con el quórum señalado en el artículo 91, por el término de cuatro años.

Para ser elegido Rector en la primera sesión se requiere el voto de la mitad más uno de la totalidad de los integrantes de la Asamblea.

Se realizarán hasta tres votaciones, y en caso de que ningún candidato alcance la mayoría necesaria la Asamblea será llamada a una nueva reunión en un plazo no menor de veinticuatro horas ni mayor de cinco días.

En esta nueva sesión se elegirá Rector por el voto de la mitad más uno de los presentes, pudiendo efectuarse hasta tres votaciones.

Si ningún candidato obtuviere la mayoría necesaria, se convocará a una nueva sesión con iguales plazos que en la sesión anterior. En ésta se elegirá Rector entre los dos candidatos más votados en la última votación realizada, por simple mayoría.

El Rector puede ser reelegido en las mismas condiciones del presente artículo.

Art. 101. — En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector ejercerá sus funciones el Vicerrector y a falta de éste el Decano de mayor edad. En los tres últimos casos el Consejo Superior convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los quince días de producida la vacante, para elección de un nuevo Rector por el término que reste para completar el período.

Art. 102. — En las sesiones de la Asamblea o del Consejo Superior sólo tiene voto en caso de empate. En caso de presidir el Vicerrector o el Decano de mayor edad, votarán como miembros de los respectivos cuerpos, y tendrán un nuevo voto en caso de empate.

Art. 103. — El Rector es el representante de la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convoca al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratarse.
- b) Preside las sesiones del Consejo Superior y las de la Asamblea Universitaria.
- c) Dispone la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo.
- d) Firma conjuntamente con los Decanos de las Facultades los diplomas universitarios y los certificados de reválida de títulos profesionales extranjeros.
- e) Recaba de las Facultades los informes que estime conveniente.
- f) Nombra y remueve, previo sumario, los empleados de la Universidad cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Superior.
- g) Ejerce la jurisdicción policial y la disciplina en primera instancia en el asiento del Consejo y del Rectorado.
- h) Tiene a su orden en el Banco de la Nación, conjuntamente con quien la reglamentación designe, los fondos universitarios.
- i) Dispone los pagos que hayan de verificarse con los

fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo resolviere.

- j) Percibe todos los fondos por medio del Tesorero y les da el destino que corresponda.

Art. 104. — El Rector de la Universidad podrá acogerse al régimen de dedicación exclusiva o semiexclusiva sin perjuicio de la atención de su cátedra.

Capítulo IV

De las Facultades

Art. 105. — El gobierno de las Facultades está a cargo de un Consejo Directivo y de un Decano.

Art. 106. — El Consejo Directivo está integrado por ocho representantes por los profesores; cuatro representantes por los graduados, uno de los cuales, por lo menos, deberá pertenecer al personal docente, y cuatro representantes por los estudiantes.

Art. 107. — Los representantes del claustro de profesores durarán cuatro años en sus funciones. La representación del claustro de profesores se integra con ocho profesores; tres representantes corresponden a la minoría siempre que ésta cuente con más del treinta y tres por ciento de los votos emitidos válidos. Si no alcanza dicha proporción pero obtiene por lo menos el veinte por ciento de dichos votos le corresponden dos representantes.

En todos los casos por lo menos la mitad de los integrantes de la mayoría y minoría deben ser profesores titulares o titulares plenarios. El Consejo Superior dictará la correspondiente reglamentación.

La representación de los claustros de graduados y alumnos se integra con tres miembros por la mayoría y uno por la primera minoría. En ambos casos, para que las minorías sean consideradas como tales, deben contar con no menos del veinte por ciento de los votos válidos emitidos. En caso de no cumplirse esa proporción se otorgará toda la representación a la mayoría. Los representantes de los estudiantes durarán un año en sus funciones, y los de los graduados dos años.

En todos los casos la elección se hace por voto directo.

Art. 108. — En el mismo acto en que se voten los candidatos a consejeros titulares para integrar el Consejo Directivo, se votará igual número de consejeros suplentes.

Art. 109. — El Consejo Directivo de la Facultad procederá a elegir Decano y Vicedecano en el acto de su constitución; la designación del Decano deberá recaer sobre un profesor. En caso de ser elegido Decano un miembro del Consejo se incorporará al mismo en su reemplazo el primer suplente de la lista correspondiente.

Art. 110. — En caso de renuncia, licencia, impedimento o ausencia de un titular se incorpora al Consejo en su reemplazo el suplente que corresponda según el orden de lista, conforme a lo que disponga la reglamentación pertinente.

Art. 111. — Si por sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de consejeros suplentes, el Consejo Directivo designará a propuesta de la delegación que quedare sin representación completa, y de entre los candidatos titulares o suplentes no electos, a quien cubrirá la vacante producida.

Art. 112. — Las sesiones de los Consejos Directivos tendrán lugar con un quórum de nueve consejeros presentes y serán públicas, salvo que por el voto de dos tercios de sus componentes se decidiera lo contrario.

Art. 113. — Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario dentro del ámbito de cada Facultad.
- b) Dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno.
- c) Conceder licencia a sus miembros.
- d) Llamar a elecciones para la renovación del Consejo.
- e) Apercibir o suspender a los profesores por falta en el cumplimiento de sus deberes.
- f) Proponer al Consejo Superior la separación de docentes o decidirlo por sí mismo según sea el origen de las designaciones.
- g) Suspender, por el voto de dos tercios de sus componentes, al Decano, al Vicedecano o a los consejeros, por delito que merezca pena privativa de libertad superior

a tres años mientras dure el proceso y siempre que se hubiere dictado prisión preventiva; y con quórum ordinario por dos tercios de votos a aquellas personas cuya suspensión no corresponda al Decano.

- h) Separar al Decano, al Vicedecano y a los consejeros, por causas notorias de inconducta o por incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo puede decidirse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos los dos tercios de los componentes del Consejo.
- i) Proyectar los planes de estudio y reglamentar la docencia libre.
- j) Determinar las épocas, el número, orden y forma de las pruebas de promoción.
- k) Reglamentar la expedición de los certificados en virtud de los cuales se otorgan los diplomas universitarios.
- l) Proyectar la reglamentación y expedirse sobre los pedidos de reválida de los diplomas profesionales otorgados por universidades extranjeras, de acuerdo con las reglas que se establezcan y con lo que dispongan las leyes y los tratados internacionales.
- ll) Aprobar los programas de enseñanza proyectados por los profesores.
- m) Proponer las condiciones de admisibilidad en sus aulas.
- n) Dictar las disposiciones según las cuales deberán efectuarse los concursos para la designación de docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y según la correspondiente reglamentación del Consejo Superior.
- ñ) Determinar el número de secretarios y reglamentar sus funciones.
- o) Designar a los secretarios, bibliotecario, contador y tesorero, y separarlos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- p) Conceder licencias a los integrantes del cuerpo docente que no pueden ser otorgadas por el Decano.
- q) Ejercer, en última instancia, jurisdicción policial y disciplinaria dentro del ámbito de la Facultad.
- r) Decidir definitivamente las cuestiones contenciosas re-

ferentes al orden de los estudios, condiciones de ingreso, exámenes y cumplimiento de los deberes de los profesores y las que se susciten en la aplicación de los incisos e), j) y II).

- s) Dictar las normas a que deberá ajustarse la integración de las comisiones examinadoras.
- t) Dictar las normas relativas a las atribuciones y deberes de los docentes, alumnos y empleados.
- u) Prestar aprobación a la designación de docentes interinos.
- v) Considerar el informe anual presentado por el Decano, sobre la labor realizada, el estado de la enseñanza, las necesidades de la institución, la asistencia de los profesores y la rendición de exámenes.

Capítulo V

Del Decano

Art. 114.— Para ser Decano se requiere tener treinta años cumplidos de edad y ser integrante del claustro de profesores de la respectiva Facultad. Para ser Vicedecano se exigen iguales condiciones y ser miembro del Consejo.

Art. 115.— El Decano y el Vicedecano duran cuatro años en sus cargos. El Decano puede ser reelecto por una sola vez consecutiva. La elección se hace en sesión especial convocada y presidida por el Decano saliente, requiriéndose para ser designado el voto de nueve consejeros. Si después de dos votaciones no se hubiera alcanzado dicha mayoría la elección se reducirá a los dos candidatos más votados en la última votación, a cuyo efecto, en caso necesario, se determinarán por sorteo los mencionados candidatos. Se declara electo a quien alcanza mayor número de votos en esta tercera votación. En caso de producirse en la misma un empate y repetirse en una cuarta votación, debe necesariamente resolverse la elección por sorteo.

Art. 116.— En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte del Decano es sustituido por el Vicedecano y a falta de éste por el consejero profesor más antiguo, debiéndose preferir entre los de igual antigüedad al de mayor edad. En los tres últimos casos el Vicedecano o el consejero que lo sustituya convocará al Consejo Directivo den-

tro de los quince días de producida la vacante para que se elija Decano hasta completar el período. Cuando la vacante de Decano se produce en el último año del período, éste será completado por el Vicedecano. Cuando por las mismas causas hubiere que nombrar Vicedecano, la elección se hace por el tiempo que falta para completar el período.

Art. 117.— El Decano tendrá voz en las deliberaciones del Consejo y voto sólo en caso de empate. En caso de presidir el Vicedecano o el consejero que lo sustituya, tiene voto como consejero, y un voto más en caso de empate.

Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- b) Representar a la Facultad en sus relaciones interuniversitarias y extrauniversitarias y dar cuenta al Consejo.
- c) Expedir conjuntamente con el Rector los diplomas universitarios y certificados de reválidas de títulos extranjeros.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Consejos Superior y Directivo.
- e) Expedir autorizaciones de ingreso y certificados de promoción con arreglo a las ordenanzas de los Consejos Superior y Directivo.
- f) Acordar a los profesores licencias que no excedan de un mes de cada año lectivo y nombrar o separar por sí solo, previo sumario, a los empleados cuya designación no corresponda al Consejo Directivo.
- g) Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, pruebas de promoción, obligaciones de los profesores y faltas disciplinarias de los alumnos;
- h) Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de la Facultad.
- i) Suministrar los datos e informes pedidos por el Rector o el Consejo Superior, dando conocimiento al Consejo Directivo.
- j) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de las sesiones que hubiere aprobado el Consejo Directivo.

- k) Rendir cuenta, cada año, al Consejo Superior, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos de la Facultad, previa aprobación por el Consejo Directivo.
- l) Presentar al Consejo Superior el presupuesto anual de gastos, previa aprobación por el Consejo Directivo.
- ll) Prestar autorización para realizar gestiones oficiales o privadas que se hagan en nombre de la Facultad.
- Art. 118. — Los Decanos de las Facultades podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva o semiexclusiva sin perjuicio de la atención de su cátedra.

Capítulo VI

De los claustros

Art. 119. — A los efectos de la elección de representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad, previstos en el presente Estatuto, establécense las siguientes disposiciones:

a) *Claustro de profesores regulares:*

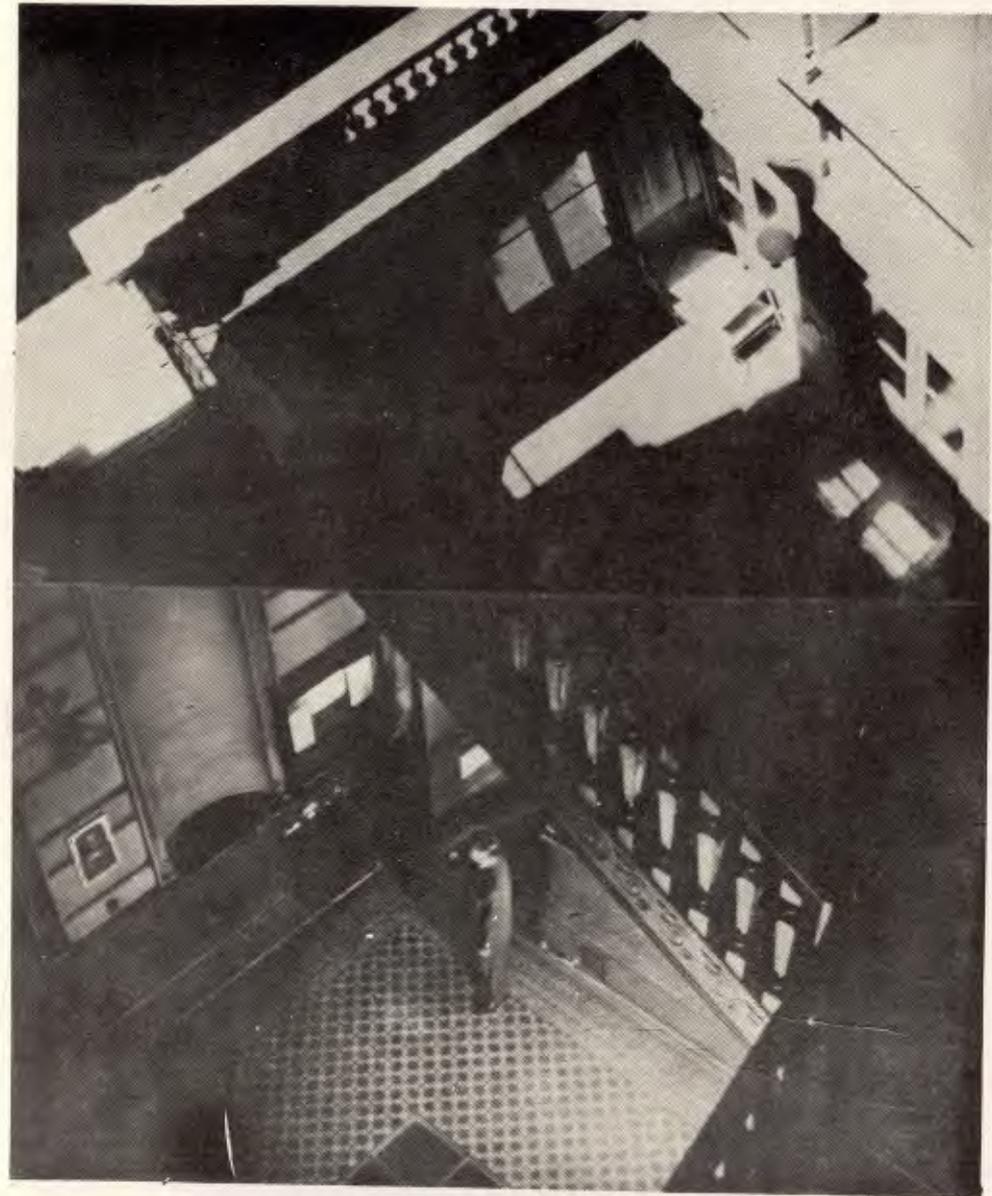
Son electores y candidatos por los profesores titulares plenarios, titulares y asociados de cada Facultad los que revisten en esas categorías.

Los profesores consultos y eméritos pueden ser candidatos, pero no electores.

Para elegir la representación de los profesores adjuntos se confeccionará en cada Facultad un padrón con la totalidad de los mismos. Los profesores adjuntos tendrán representación solamente cuando su número supere el veinte por ciento del total de profesores titulares plenarios, titulares y asociados.

b) *Claustro de graduados.*

Pueden ser electores o candidatos por el claustro de graduados de cada Facultad quienes hayan obtenido su diploma habilitante de carrera universitaria expedido por la Universidad de Buenos Aires, siempre que no sean profesores regulares, eméritos o consultos. Los candidatos del claustro de graduados deben ser presentados por agrupaciones integradas exclusivamente por miembros de dicho claustro. Las listas de candida-



tos deben ser acompañadas de un programa de acción universitaria.

Los graduados de otras Universidades nacionales con iguales títulos a los de la Universidad de Buenos Aires, pueden ser electores o candidatos en las Facultades correspondientes a su carrera universitaria, siempre que acrediten actividad profesional no menor de dos años en el ámbito cultural de la Universidad de Buenos Aires.

A los efectos de lo establecido en el artículo 106 se entiende por personal docente a quienes se encuentren comprendidos en las categorías de docentes autorizados y/o docentes auxiliares de la Universidad de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

c) *Claustro de estudiantes:*

Son electores por el claustro de estudiantes todos los alumnos regulares de una carrera universitaria de la Universidad de Buenos Aires que tengan un año de antigüedad en la inscripción. Cada Facultad reglamentará las condiciones de continuidad en los estudios necesarios para que un alumno sea considerado estudiante regular en la respectiva carrera.

Pueden ser candidatos a delegados por el claustro de estudiantes los alumnos que hayan aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas que componen el plan de estudio de la carrera en que están inscriptos, o ser alumno regular de los dos últimos años.

(*Disposición transitoria*). En las próximas elecciones que se realicen en la Universidad de Buenos Aires, se exige para ser elector por el claustro de estudiantes el haber aprobado por lo menos una materia en el año anterior a la fecha de la elección.

Art. 120. — Los padrones de los respectivos claustros son confeccionados por las Facultades, y en ellos figuran todos los integrantes de los claustros de profesores y estudiantes que cumplan las exigencias reglamentarias, así como los graduados que se inscriban a tal efecto.

Art. 121. — El voto es secreto y obligatorio para los profesores, graduados y estudiantes.

El Consejo Superior reglamenta las sanciones a aplicarse en caso de incumplimiento de esta obligación.

Art. 122. — Ningún integrante de la Universidad puede figurar simultáneamente en los padrones de dos claustros distintos, debiendo optar por uno de ellos.

Título VI

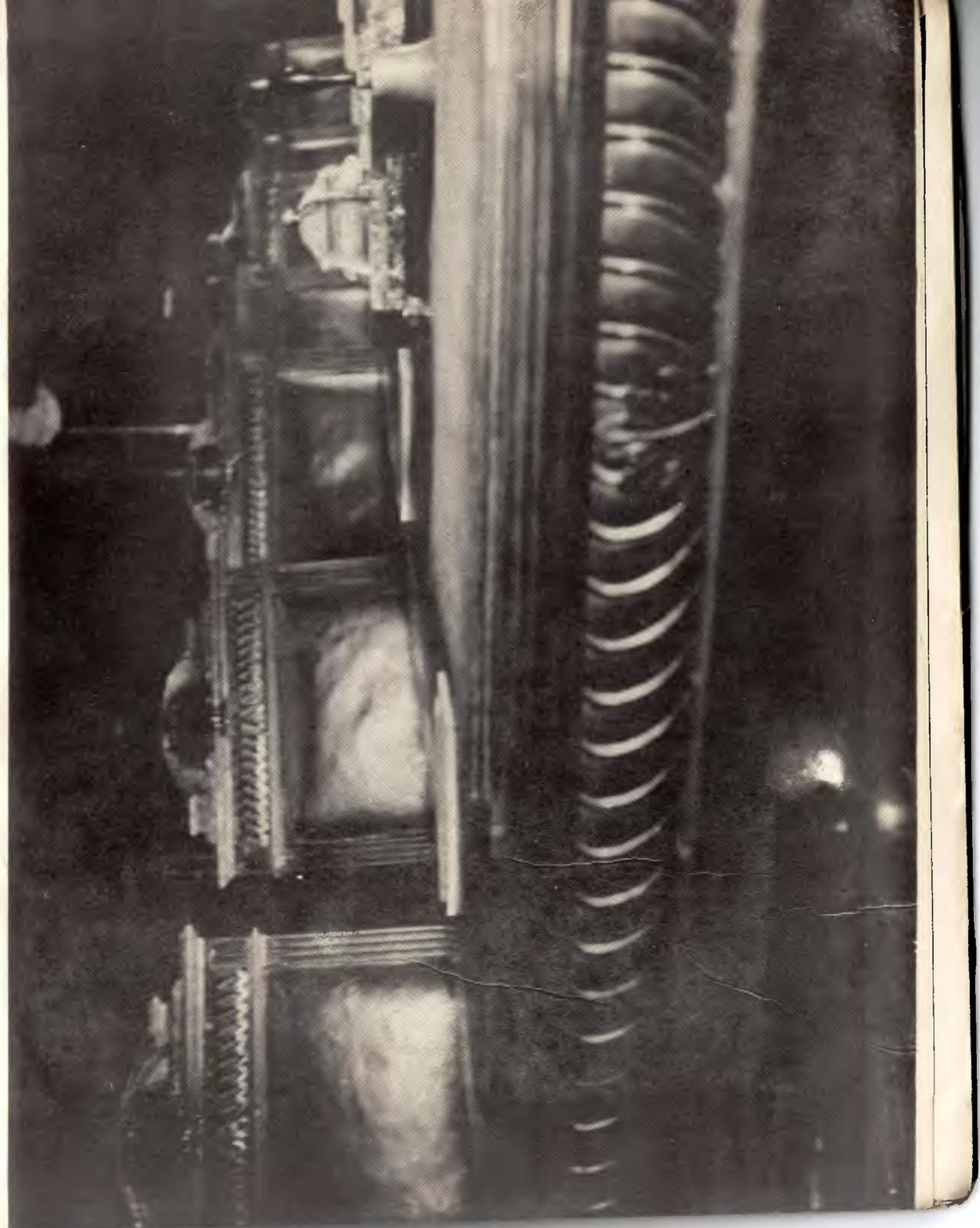
De la jubilación del personal docente

Capítulo único

Art. 123. — Las jubilaciones de personal docente comprendido en este Estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal civil del Estado, con las siguientes excepciones:

- a) Los docentes de todas las ramas de la enseñanza al frente directo de alumnos, técnicos de inspección y los directivos con más de diez años al frente del curso tendrán derecho a la jubilación ordinaria al cumplir veinticinco años de tales servicios, sin límite de edad;
- b) El personal docente, directivo y técnico de inspección que no haya estado al frente directo de alumnos tendrá derecho a su jubilación ordinaria al cumplir los treinta años de servicios, sin límite de edad;
- c) Los docentes que acumulen dos o más cargos tendrán derecho también a la jubilación ordinaria parcial en cualquiera de ellos, indistintamente, siempre que cuenten en el cargo acumulado cinco años de antigüedad como mínimo. Podrán continuar en actividad en el otro cargo o en hasta doce horas de clase semanales o cargo equivalente, sin que en el resto de su actividad docente puedan obtener ascensos, ni aumentar el número de clases semanales;
- ch) El monto del haber jubilatorio del personal docente no deberá ser menor al 82 % del sueldo en actividad. En los casos de jubilación anticipada y de retiros voluntarios y extraordinarios, se efectuarán las deducciones que por ley correspondan.

En todos los casos el haber jubilatorio será reajustado de inmediato en la medida en que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que reviste en la misma categoría que revistaba el personal jubilado;



- d) En los casos de supresión o sustitución de cargos, la Universidad de Buenos Aires determinará el lugar que dicho cargo, jubilado el docente, tendría en el escalafón cuyos sueldos sean actualizados;
- e) Los docentes jubilados que vuelvan al servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 14.370, tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo, siempre que hubiera transcurrido un año como mínimo en el desempeño del nuevo cargo;
- f) Los docentes jubilados en las condiciones del inciso c) tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo en que continúen en servicios en las condiciones indicadas en el inciso ch);
- g) A los efectos jubilatorios se considerarán sueldos todas las remuneraciones, cualquiera sea su denominación, excepto la asignación básica cuando se trate de la jubilación a que se refiere el inciso c).
- Sobre todas las remuneraciones del personal docente en actividad se practicará el descuento del 12 %.
- Los viáticos y sumas cuya finalidad sea la de sufragar los gastos ocasionados por el servicio no serán computables;
- h) El docente que deje de prestar servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación, tendrá derecho a que la Caja de Jubilaciones le haga anticipos mensuales equivalentes al 75 % de su último sueldo nominal hasta tanto el haber jubilatorio le sea abonado regularmente;
- i) Los servicios en escuelas de ubicación muy desfavorable se computarán a razón de cuatro años por cada tres de servicios efectivos;
- j) Las disposiciones de este Estatuto comprenden también a los docentes jubilados y a sus derechohabientes y rigen desde la fecha de vigencia de la Ley Nº 14.473.

La Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado procederá a reajustar las prestaciones otor-

gadas, en un plazo que no podrá exceder de cuatro meses desde la sanción de la presente disposición;

k) Ninguna sanción disciplinaria podrá afectar el pleno derecho jubilatorio del docente.

Art. 124. — Todo lo que no está previsto expresa o implícitamente por el presente Estatuto debe ser decidido conforme a los principios fundamentales que lo inspiran.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Universitaria, convocada al efecto, el día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Publicado en el Boletín Oficial el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, entró en vigencia el veintitrés del citado mes y año, quedando sin efecto desde entonces, frente al mismo, las disposiciones de la Ley número 1597, del Decreto 6403/55 y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que se le oponga.

ARISTIDES J. B. ROMERO
Secretario General

RISIERI FRONDIZI
Rector

El presente texto contiene las modificaciones aprobadas por la Asamblea Universitaria el veintidós de julio y el once de noviembre de mil novecientos sesenta, publicadas en el Boletín Oficial el veintiocho de julio y el seis de diciembre de mil novecientos sesenta, respectivamente, y vigentes, según ese orden cronológico, desde el siete de agosto y el dieciséis de diciembre del citado año.

JULIO B. SIMON
Secretario General

RISIERI FRONDIZI
Rector

INDICE

BASES	5
TITULO I	
DE LAS FACULTADES, LAS ESCUELAS, LOS DEPARTAMENTOS, LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION	6
Capítulo I	
De las Facultades	6
Capítulo II	
De la enseñanza	6
Capítulo III	
De la investigación	7
Capítulo IV	
De los planes de estudio	7
Capítulo V	
De las condiciones de admisibilidad	8
Capítulo VI	
De los establecimientos educacionales	8
Capítulo VII	
De los estudiantes	9
Capítulo VIII	
De los graduados	9
TITULO II	
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION	10
Capítulo I	10
Capítulo II	
De los profesores	11
Capítulo III	
De los auxiliares docentes y la carrera docente	19
TITULO III	
DE LA FUNCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD	20
TITULO IV	
DEL PATRIMONIO, LOS RECURSOS Y LOS GASTOS	21
Capítulo I	
Del patrimonio	21
Capítulo II	
De la adquisición y disposición del patrimonio	21
Capítulo III	
De los recursos	21
Capítulo IV	
De los gastos y las inversiones	22
Capítulo V	
Del presupuesto	23
TITULO V	
DEL GOBIERNO	23
Capítulo I	
De la Asamblea Universitaria	23
Capítulo II	
Del Consejo Superior	24
Capítulo III	
Del Rector	27
Capítulo IV	
De las Facultades	29
Capítulo V	
Del Decano	32
Capítulo VI	
De los claustros	34
TITULO VI	
DE LA JUBILACION DEL PERSONAL DOCENTE.....	36

SUMARIO

INDICE GENERAL:
INDICE POR TEMA

I N D I C E G E N E R A L

Advertencia -----	3	Materias que se dictarán en el 1º cuatrimestre -----	38
Autoridades -----	5	Materias que se dictarán en el 2º cuatrimestre -----	39
Consejo Directivo -----	5	<u>Departamento de Ciencias Antropológicas</u> -----	40
Calendario -----	7	Autoridades -----	40
PARTE PRIMERA PARA LOS ALUMNOS			
I) DE LAS CONDICIONES DE INGRESO -----			
Títulos Habilitantes -----	13	Profesores -----	40
Certificados de estudios extranjeros -----	13	Personal docente auxiliar --	40
Documentación -----	14	Plan de estudios -----	41
Aranceles -----	15	Correlaciones -----	43
		Equivalencias -----	44
		Materias que se dictarán en el 1º cuatrimestre -----	44
		Materias que se dictarán en el 2º cuatrimestre -----	44
		Otras informaciones -----	45
		Plan de estudios de la carrera de técnicos para el servicio de museos -----	45
II) DEL INGRESO -----	16	<u>Departamento de Filosofía</u> --	47
Curso Pre-universitario ----	16	Autoridades -----	47
Exenciones al ciclo preparatorio -----	17	Profesores -----	47
		Personal docente auxiliar --	47
		Plan de estudios -----	48
III) DE LOS CUATRIMESTRES --	18	Indicaciones sobre el plan de estudios -----	50
Normas generales para la inscripción -----	18	Correlaciones -----	51
Asesoramiento -----	21	Equivalencias -----	51
		Materias que se dictarán en el 1º cuatrimestre -----	52
		Materias que se dictarán en el 2º cuatrimestre -----	52
		<u>Departamento de Historia</u> ---	54
IV) DE LA PROMOCION -----	22	Autoridades -----	54
Régimen de promoción -----	22	Profesores -----	54
Aclaraciones -----	25	Personal docente auxiliar --	55
Parciales complementarios --	26	Plan de estudios -----	55
Horario para parciales -----	26	Correlaciones -----	58
Mesas examinadoras especiales -----	26	Equivalencias -----	59
Condiciones de continuidad en los estudios -----	27	Materias que se dictarán en el 1º cuatrimestre -----	60
Servicio militar -----	27	Materias que se dictarán en el 2º cuatrimestre -----	60
Materias libres -----	27	Normas para los ciclos de orientación para la licenciatu- ra en Historia -----	63
Advertencia -----	28	Otras informaciones -----	64
		<u>Departamento de Psicología</u> -	65
V) DE LAS CARRERAS -----	29		
Funciones generales de cada Departamento -----	29		
<u>Departamento Bibliográfico</u> -	33		
Autoridades -----	33		
Profesores -----	33		
Personal docente auxiliar --	34		
Plan de estudios -----	34		
Correlaciones -----	37		
Equivalencias -----	38		

Autoridades -----	65	Equivalencias -----	107
Profesores -----	65	Materias que se dictarán en	
Personal docente auxiliar --	66	el 1º cuatrimestre -----	107
Plan de estudio -----	66	Materias que se dictarán en	
Correlaciones -----	70	el 2º cuatrimestre -----	107
Equivalencias -----	72	<u>Departamento de Geografía</u> --	109
Materias que se dictarán en		Autoridades -----	109
el 1º cuatrimestre -----	75	Profesores -----	109
Materias que se dictarán en		Plan de estudio -----	110
el 2º cuatrimestre -----	76	Correlaciones -----	112
<u>Departamento de Ling. y Lit.</u>		Equivalencias -----	113
<u>Clásicas</u> -----	77	Materias que se dictarán en	
Autoridades -----	77	el 1º cuatrimestre -----	114
Profesores -----	77	Materias que se dictarán en	
Personal docente auxiliar --	77	el 2º cuatrimestre -----	114
Plan de estudio -----	78	Otras informaciones -----	114
Materias que se dictarán en		VI) RESOLUCIONES IMPORTANTES	115
el 1º cuatrimestre -----	78	Equivalencias -----	115
Materias que se dictarán en		Edición de trabajos de alum-	
el 2º cuatrimestre -----	78	nos -----	115
<u>Departamento de Sociología</u> -	79	Materias del profesorado --	116
Autoridades -----	79	Becas para alumnos a)	
Profesores -----	79	R.H.C.S. 32 de 25-1-58 -----	117
Personal docente auxiliar --	80	Becas para alumnos b)	
Plan de estudio -----	80	R.H.C.S.180 de 18-4-59 -----	119
Horas de investigación -----	84	Becas para alumnos c) -----	123
Certificado de especialista		<u>Departamento de bienestar es</u>	
en sociología aplicada-orien-		tudiantil -----	124
tación Psicología Social ---	86	Curso de leng.moder.extranj.	126
Correlaciones -----	89	Exención de los cursos de	
Equivalencias -----	90	leng. moder. extranjeras ---	128
Materias que se dictarán en		Aclaraciones -----	128
el 1º cuatrimestre -----	90	Examen aplazado -----	133
<u>Departamento de Leng. y Lit.</u>		Para alumnos que cursan sus	
<u>Modernas</u> -----	92	carreras en dos Universidades	133
Autoridades -----	92	Cursos de materias afines en	
Profesores -----	92	distintas Facultades -----	134
Personal docente auxiliar --	95	Préstamos de libros -----	136
Plan de estudio -----	95	Licenciatura -----	140
Correlaciones -----	97	Tesis de licenciatura -----	141
Materias que se dictarán en		Para el doctorado -----	144
el 1º cuatrimestre -----	97	Adjudicación de colores a ca-	
Materias que se dictarán en		da Facultad -----	147
el 2º cuatrimestre -----	98	O.P.F.Y.L. -----	148
<u>Departamento de Ciencias de</u>		VII) INFORMACIONES SUPLEMEN-	
<u>la Educación</u> -----	99	TARIAS -----	150
Autoridades -----	99	Universidad de Buenos Aires,	
Profesores -----	99	sus Facultades y dependen-	
Personal docente auxiliar --	100	cias (Gráfico) -----	150
Plan de estudio -----	100	Idem -----	153
Correlaciones -----	105		

Idem -----	153	R.H.C.S. 819 de 5-12-59 ----	211
Viamonte 430 (Gráfico) -----	155	Dedicación semi-exclusiva b)	
Reconquista 694 (Gráfico) --	156	Régimen en la Facultad -----	212
Reconquista 572 (Gráfico) --	159	Asignaciones básicas para el	
Teléfonos y direcciones de		personal docente -----	215
las dependencias de la Facul-		Profesores eméritos -----	216
tad -----	160	Profesores retirados -----	217
Otras noticias útiles -----	162	Viajes de estudios de docen-	
		tes -----	217
PARTE SEGUNDA GENERAL		Régimen de licencias para do-	
		centes -----	218
I) DE LOS DEPARTAMENTOS ----	167	Días feriados y no laborables.	219
Ordenanzas sobre Departamen-		V) DE LAS DONACIONES Y LA A-	
tos -----	167	YUDA FINANCIERA -----	22
Secretarios de los Dtos. ---	176	Donaciones -----	220
Cajas chicas a)		Colaboración y asistencia	
R.H.C.S. 33 de 29-1-58 ----	177	con otros organismos -----	220
Cajas chicas b)		Subsidios o subvenciones ---	223
Régimen en la Facultad -----	178	VI) DE LOS GRADUADOS -----	225
Designación en cargos docen-		Becas para graduados -----	225
tes -----	181	Registro especial para gra-	
Personal docente de los Dtos.	181	duados -----	229
Compilaciones bibliográficas	181	Crédito para publicaciones -	230
		Révalida de títulos extranje-	
II) DE LOS INSTITUTOS -----	183	ros a)R.H.C.S.556 25-10-58	230
Misión, condiciones y funcio-		Révalida de títulos extranje-	
nes de los institutos de in-		ros b)Régimen en la Facultad	233
vestigación -----	183	Complemento (C.N.I.C.T. y el	
Personal técnico de investi-		F.N.A.) -----	236
gación -----	188	APENDICE	
III) DE LA CATEDRA -----	190	Estatuto Universitario ----	248
Programas de estudios -----	190		
Solicitud de impresión -----	191		
Régimen de promoción y acla-			
raciones -----	191		
Reglamentación de mesas exa-			
minadoras -----	191		
IV) DEL DOCENTE -----	197		
Nombramiento del personal do-			
cente auxiliar -----	197		
Carrera docente del personal			
auxiliar -----	198		
Docencia libre -----	205		
Cursos paralelos -----	206		
Dedicación exclusiva a)			
R.H.C.S. 45 de 3-2-58 -----	207		
Dedicación exclusiva b)			
Régimen para la Facultad ---	209		
Dedicación semi-exclusiva a)			

INDICE POR TEMAS

A

Admisibilidad

- de las condiciones de, (8)*
(ver ingreso, alumnos, inscripción)

Alumno (nos)

- a quienes falten tres materias, 26
- agrupaciones de... (ver estudiante)
- aranceles que debe abonar, 15
- certificado para... que cursan materias en otras Facultades. 135
- con el 50% de las materias a - probadas, 199
- con el 70% de las materias a - probadas, 199
- créditos para ... de publicaciones, 148
- cursos de lenguas modernas para ... 17, 126, 128
- de años posteriores, 19, 20
- de facultades de humanidades del país, 17
- de primer año, 19, 20
- de promedio distinguido, 21
- documentos del ..., 162
- edición de trabajos de ... 115
- el ... para aprobar la materia, 25
- ex ... de los seminarios Arquidiocesano y Diocesanos (Seminario mayor), 13
- inscritos en el plan 1957, 28
- libres, 25, 27, 192
- los... podrán designar a un profesor de la Facultad para que los asesore, 21
- no se lo considerará como..., 18
- noticias útiles para el ..., 162
- oficina de ..., 18
- para rendir el examen el..., 192
- los... pueden optar por el examen escrito u oral, 194

* Los números entre paréntesis remiten al Estatuto Universitario

- que cursan su carrera en dos universidades, 133
- que cursan su cuarto año en la Facultad (ver estudiante)
- que deseen tomar cursos de materias afines en distintas facultades, 134
- que estén realizando su año final en los estudios secundarios 16
- que hayan aprobado el 25% de las materias en otra Universidad, 133
- que hayan aprobado los cursos de idiomas en el pre-universitario, 17
- que hayan ingresado con anterioridad a 1959, 128
- que hayan sido aplazados en ésta u otra Universidad, 133
- que no consideren necesario realizar el pre-universitario, 16
- que no cumplan con el régimen de promoción, 25, 26
- que se inscriban en las materias pedagógicas, 116
- que soliciten becas, (ver becas)
- que soliciten equivalencias, 115
- que soliciten préstamos de libros, 136
- que soliciten validez del examen aprobado en otra Univer., 133
- regulares, 27, 192
- regulares aplazados en el examen final, 25
- suspendidos del padrón, 27
- una vez cumplido el trámite de inscripción, 27

Antecedente (s)

- para candidatos a concurso (ver concurso).
- para candidatos a docentes libres, (ver docencia).
- para las dedicaciones, (ver ded

cación)
-para optar a una beca, (ver beca)

Año sabático

-del, (16)

Arte (tístico/a/s)(tista/s)

-Fondo Nacional de las, 236

Asamblea (s)

-del Departamento, 175
-Universitaria, (23)

Asesor (res)(amiento/s)

-régimen de... para alumnos, 21
-tarea de... para el personal con dedicación exclusiva, 210

Asignación (es)

-básica para el personal docente, 215
-de becas, (ver beca)
-del docente libre (ver docencia)
-para becarios graduados, 225, 226

Autoridad (es)

-de la Facultad, 5
-de la Universidad, (ver univ.)
-de los Departamentos, 33, 40, 47, 54, 65, 77, 79, 92, 99, 109.
-de los Institutos, (ver instituto)

B

Beca (s)(rio/s)

-de las, (20)
-de la Facultad, 117, 123
-para alumnos, 117, 119, 123, 124
-para graduados, 225

Bibliografía (s)(fico/s)

-compilaciones, 181

Biblioteca (s)

-Central, 162
-concederán el préstamo de libros, 136
-de los Departamentos, (ver Dtos)
-de los Institutos, 136

Boletín (es)

-de la Facultad, 162

C

Calendario (s)

-del año 1962, 7

Calificación (nes)

-de concepto, 22
-de exámenes, 192
-en los cursos de lenguas modernas, 128
-final, 22
-promedio de, 22, 25, 192

Candidato (s)

-a auxiliares docentes, (ver carrera docente, trabajos prácticos)
-a beca, (ver beca)
-a docente libre, 205.
-al doctorado, 145
-con méritos suficientes, 203
-para dictar cursos paralelos, 206
-para optar a las dedicaciones especiales, (ver dedicación).
-para revalidar títulos extranjeros, 230, 235

Carrera (s)

-cumplimiento de alguna etapa de la carrera docente, 202
-cursada en dos Universidades, 133
-de Bibliotecario Universitario, 34, 128
-de Ciencias Antropológicas, 41
128

AÑO - CAR

-de Ciencias de la Educación, 29-128
-de Filosofía, 47, 128
-de Geografía, 109, 128
-de Historia, 54, 128
-de Historia del Arte, 64
-de las, 29
-de Letras, 78, 95, 128
-de Psicología, 65, 128
-de Sociología, 79, 128
-de técnicos para el servicio de museos, 45
-docente, 208, 250, (19)

Cátedra (s)(ático/s)

-agrupamiento por Departamentos, 169
-de la, 190
-que solicitan publicaciones, 191
-reglamento de provisión de, 239

Certificado (s)

-de aprobación de una materia cursada en otra/s Facultad/es, 135
-de bachiller agrícola-ganadero, 14
-de especialista en Sociología aplicada, 80
-de estudios, 15
-de estudios extranjeros, 14
-de estudios sociológicos para graduados, 80

Ciencia (tífico/s)(tífica/s)

-autonomía de los Institutos en el aspecto, 185
-Consejo Nacional de Investigaciones ... y Técnicas, 236

Claustro (s)

-de los, (34)

Comisión (es)

-asesoras de concurso, (ver con curso)
-de becas, (ver beca)

-de becas para graduados, 226
-de Biblioteca y Publicaciones, 182
-del Consejo, (ver Consejo Directivo, Superior)
-de doctorado, 145
-de los Departamentos, 175
-de trabajos prácticos, 200
-examinadoras, 191

Comisión (es) Asesora (s)

-de becas, 124, 226
-de concursos, 197, 239, 247
-otras, (búsquelas por la función que le corresponda)

Concurso (s)

-dictamen de los... para el personal docente auxiliar, 203
-para el personal docente auxiliar, 127, 202, 250
-para el personal docente de Institutos, 186
-reglamento de, 239, (12)(14)(15)
-para provisión de cargos en Institutos, (ver Institutos)

Consejo Directivo

-del, (29)
-de la Facultad, 5

Consejo Superior

-del, (24)

Contrato (s)

-para el personal de Instituto, 186
-provisión por contrato, 239, 240, (17)

Correlación (es)

-del plan de estudios de la carrera de Bibliotecario Universitario, 37
-del plan de estudios de la ca -

CAT - COR

-rrrera de Ciencias Antropológicas, 43
 -del plan de estudios de la carrera de Ciencias de la Educación, 105
 -del plan de estudios de la carrera de Filosofía, 51
 -del plan de estudios de la carrera de Geografía, 12
 -del plan de estudios de la carrera de Historia, 58
 -del plan de estudios de la carrera de Letras, 97
 -del plan de estudios de la carrera de Psicología, 70
 -del plan de estudios de la carrera de Sociología, 89
 -normas de, 20

Cuatrimestre (s) (al/es)

-iniciación de los períodos, 20
 -régimen, 18

Curso (s)

-de ingreso en la Facultad, 16
 -de leng.moder. extranjeras, 126
 -(personal del), 250
 -de materias afines en distintas Facultades, 134
 -exenciones al...de lenguas modernas extranjeras, 128
 -exenciones al...preparatorio, 17
 -libres, 205
 -para graduados, (9)
 -paralelos, 205, 206
 -pre-universitario, 16

Decano (s)

-cargos docentes desempeñados por el, (15)
 -del, (32)

Dedicación (es)

-jefe de trabajos prácticos con. parcial, 201, (10)
 -ayudantes primeros con... par

cial, 201, (10)
 -ayudante segundos con... parcial 201, (10)
 -auxiliares docentes con ... exclusiva, 201, (10)
 -auxiliares docentes con ... semiexclusiva, 201, (10)
 -exclusiva, 207, 209, (10)
 -semiexclusiva, 211, 212, 214, (10)

Departamento (s) (al/es)

-Asamblea del, 175
 -autorización de los, 205, 206
 -Bibliográfico, 33, 181
 -cajas chicas de los, 177, 178
 -comisiones del, 175
 -de Bienestar Estudiantil, 124
 -de Ciencias Antropológicas, 40, 45
 -de Ciencias de la Educación, 99
 -de Filosofía, 47
 -de Geografía, 109
 -de Historia, 54
 -de Leng. y Lit. Moder., 92
 -de Ling. y Lit. Clásicas, 77
 -de los, (6)
 -de Psicología, 65, 66
 -de Sociología, 79
 -designación del personal docente de los, 181
 -director de los, 172, 176
 -elecciones, (ver elección).
 -Junta de los, 172, 176
 -ordenanza sobre, 167
 -publicaciones de los, 191
 -recomendación a los, 181
 -secretario del, 176

Designación (es)

-ad-honorem para el personal docente auxiliar, 203
 -de personal de los Institutos, 186
 -de un Director para los cursos pre-universitarios, 16
 -del personal auxiliar docente, 202
 -del personal técnico de investigación, 188

CUAT - DES

-de los Directores de Institutos 187
 -de los profesores, (11)
 -de los profesores eméritos o consultos, 216
 -en cargos docentes, 181
 -para el personal con dedicaciones especiales, 209, 212, 214

Dirección (nes) (tor/es)

-de los Cur de leng.moder ext., 250
 -del curso pre-universitario, 16
 -de los Dtos., 172, 176, (6)
 -de los Institutos, 136, 184, 186, 188
 -de tesis de doctorado, 146
 -funciones del ... del Dto. de Bienestar Estudiantil, 125

Disciplina (s)

-afines, 167 (6)
 -colaboración entre..., 184

Docencia (te/s)

-asignaciones básicas para el personal, (ver asignación)
 -autorizados, 203, (18)
 -carrera del personal...auxiliar, 198 (19)
 -carrera, 208, (19)
 -con dedicaciones especiales, (ver dedicación)
 -del personal, (10)
 -designación en cargos, 181, 197
 -distinciones sobre la labor, 200
 -distribución del personal, 201
 -el personal ...podrá retirar libros en préstamo, 136
 -jubilación del personal, (36)
 -libre, 205 (18)
 -personal... de los Dtos., 34, 40, 47, 55, 66, 80, 95, 100, 175, 176
 -personal... de los institutos, 186
 -promoción, creación o extensión de la, 220
 -régimen de licencia para el personal, 218
 -viajes de estudios de, 217

Doctorado (s)

-en sociología, 80
 -reglamento, 144
 -tesis de, 146

E
Egresado (s)

-ayuda económica para, (ver graduados)
 -becas para, (ver graduados)
 -crédito para...para adquirir publicaciones, 148
 -de colegios secundarios dependientes de la Universidad, 146
 -de escuelas normales nacionales 17
 -del Colegio Militar, 13
 -del Colegio Nacional de Buenos Aires, 17
 -del Instituto Libre de segunda enseñanza, 17
 -de la Escuela de Aviación Militar, 13
 -de la Escuela de Lenguas Vivas de la Universidad de La Plata, 13
 -de la Escuela Naval, 13
 -de la Facultad, 115
 -de las escuelas Comerciales, 13
 -de las Escuelas de Comercio dependientes de la Univer., 13
 -de las Escuelas Industriales del ciclo superior de la Nación, 14
 -de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, 13
 -de los Departamentos, 175
 -de los Seminarios Arquidiocesanos y Diocesanos de la República, 13
 -de otras facultades, (ver graduados).
 -que deseen cursar materias en cualquier Facultad, 134
 -que estén preparando su tesis, 139
 -que quieran optar al doctorado, 144

DIR - EGR

Elección (es)

- de Decano, (30)(32)(34)
- de Rector, (27)(34)
- de representantes al Consejo Directivo, (29)(34)
- de representantes para el Consejo Superior, (24)(34)
- de Vicedecano, (30)(32)(34)
- departamentales, 175

Enseñanza

- del ciclo de estudios pre-universitario, (ver estudio)
- de la, (6)
- de los cursos de lenguas modernas, 127
- para formar investigadores, 184

Equivalencia (s)

- del plan de estudio de la carrera de Bibliotecario Universitario, 38
- del plan de estudio de la carrera de Ciencias Antropológicas, 44
- del plan de estudios de la carrera de Ciencias de la Educación, 107
- del plan de estudios de la carrera de Filosofía, 50, 51
- del plan de estudios de la carrera de Geografía, 113
- del plan de estudios de la carrera de Historia, 59
- del plan de estudios de la carrera de Psicología, 72
- del plan de estudios de la carrera de Sociología, 90
- para ingreso, 13, 14
- para materias aprobadas en otras facultades, 135
- solicitud de, 50, 115

Escuela (s)

- de las, (6)

Especialista (s)(zación)

- certificado de...en Sociología aplicada, 80, 86
- cursillos de...en la carrera de Ciencias Antropológicas, 42
- materias de...en la carrera de Sociología, 81
- para la licenciatura en Ciencias de la Educación, (ver orientación)

Establecimiento (s)

- de los...educacionales, (8)

Estudiante (s)(il/es)

- agrupaciones de, 162
- auxiliares de investigación, 189
- claustro de, (35)
- delegados...a los Dtos., 175
- de los, (9)
- que cursan su cuarto año en la Facultad, 144

Estudio (s)

- ciclo de...pre-universitarios, 16
- de los planes de, (ver plan)
- programas de, 190

Examen (es)

- actas de, 192
- aplazados en esta Univer., 133
- credenciales de, 18, 192
- de ingreso en la Facultad, 16
- de licenciatura, 141
- de tesis de doctorado, 147
- escrito, 25, 27, 128, 193, 194
- exenciones al...de ingreso en la Facultad, 17
- final, 20, 22
- inasistencia... parcial, 22
- los...se harán en fechas tales, 20
- mesas de, 191
- normas para rendir, 192
- oral, 25, 27, 194
- para alumnos libres, 27
- para alumnos que no hayan cumplido con el régimen de promoción

EL -EX

ción, 25

- para revalidar títulos extranjeros, 230, 235
- parciales, 22, 26, 128, 207
- parciales complementarios, 26
- pruebas de oposición para concurso, 239, 247
- regulares, 20
- sólo podrá rendir, 19
- turno de, 7

F

Facultad (es)

- adjudicación de colores a cada, 147
- becas de la, 117
- Biblioteca Central de la, 162
- Boletín de informaciones de la, 162
- carrera docente de la, 198
- cartelera de la, 162
- colaboración y asistencia de la... con otros organismos, 220
- con organización departamental, 147, 181
- Coro de la, 162
- de la, (6)
- del gobierno de las, (29)
- departamentos de la, 168
- días feriados y no laborables en la, 219
- donaciones a la, 220
- edición de trabajos de alumnos de la, 115
- locales de la, 155, 156, 159
- materias afines de distintas, 134
- subsidios o subvenciones para la, 223
- teléfonos y direcciones de la, 160

G

Graduado (s)

- ayuda económica para, 236
- becas para, 225
- certificado de estudios sociológicos para, 80
- claustro de, (34)

- crédito para, 149
- de ésta Facultad, 199
- de facultades de humanidades, 199
- de institutos nacionales de enseñanza superior, 199
- de otras facultades, 199
- de los, (9)
- de los departamentos, 175, 176
- que deseen cursar materias en cualquier Facultad, 134
- que deseen optar por el doctorado, 144
- que estén preparando su tesis, 139
- registro especial para...que realicen trabajos en la Universidad, 229

Gasto (s)

- de los, (22)

I

Ingreso

- condiciones de...para alumnos de otras Universidades, 133
- de las condiciones de, 13

Inscripción (es)

- a concurso, 239
- a los cursos de lenguas modernas, 126
- efectiva, 20
- en la licenciatura, 140, 141
- en la misma materia, 25
- en las materias pedagógicas, 116
- de una nueva materia, 21
- fuera de término, 15
- la...es personal, 15
- mal hecha, 20
- normas generales para la, 18
- para alumnos de otras Universidades, 133
- para alumnos que quieran cursar materias en cualquier Facultad, 135, (9)
- para graduados que quieran realizar trabajos, 229

FAC - INS

- para la...definitiva, 15
- primera, 18
- posteriores, 19
- régimen de...por años, 18
- régimen de...por materias, 18
- régimen especial de...para los segundos cuatrimestres, 20
- términos de, 7, 18
- trámite de, 18, 27
- validez de la, 20

Instituto (s)

- adscripción a los, 140
- agrupamiento por departamentos de los, 169
- concederán el préstamo de libros, 136
- condiciones para su creación, 184
- condiciones de funcionamiento, 184
- de la Facultad, 170
- dependencias de los, 185, (6)
- misión, condiciones y funciones de los, 183, (6)
- organización y ubicación, 185
- podrán retirar en préstamo, 136

Investigación (es)(dor/es)

- auxiliares de, 207
- del personal de, (10)
- de la, 7
- horas de, 84
- Instituto de, 183
- no cumplir con las obligaciones de, 203
- personal de, 167, 175, 176, 188
- promoción, creación o extensión de la, 220
- se considerará, 184
- tareas de...con el alumno, 144
- trabajos de, 189
- viajes de estudios de, 217

J

Jubilación (es)

- de la, (36)

Juicio Académico

- del, (18)

L

Licencia (s)

- para el personal docente, 218

Licenciatura (s)

- en Ciencias Antropológicas, 41
- en Ciencias de la Educación, 102
- en Filosofía, 48
- en Geografía, 110
- en Historia, 58, 63
- en Letras, 95
- en Psicología, 66
- en Sociología, 80
- régimen de, 140
- reglamento de tesis de, 140

M

Materia (s)

- afines en distintas facultades, 134
- del profesorado, 116
- de la licenciatura, 141
- equivalencias de, 115
- examen final de cada, 22
- exámenes parciales por, 22
- números de...permitidas, 19, 20
- que carezcan de institutos o sección, 142
- que inscribirá por cuatrimestre 19, 20
- que reemplaza, 19
- que se dictan en otras facultades, 135
- que se dictarán en el primer cuatrimestre, 38, 44, 52, 60, 75, 78, 90, 97, 107, 114
- que se dictarán en el segundo cuatrimestre, 39, 44, 52, 60, 76, 78, 91, 98, 107, 114
- repetición de, 15

Mesa (s) Examinadora (s)

- especiales, 26
- labor de las, 20
- miembros de las, 194
- reglamento de, 191

Museo (s)

- Etnográfico, 45
- técnicos para el servicio de, 45

N

Nombramiento (s)

- ad-honorem del personal docente auxiliar, 203
- del personal de Institutos, 186
- del personal docente auxiliar, 197, 202
- del personal técnico de investigación, 188
- de los profesores regulares, (ver profesor)

O

Orientación (es)

- ciclos de...en Historia, 56, 63
- de Psicología Social (Sociología), 70, 84
- de la carrera de Ciencias Antropológicas, (véase especialización).
- de la licenciatura en Ciencias de la Educación, 102
- en Ling. y Lit. Clásicas, 78

P

Padrón (es)

- del, (35)
- suspendidos del, 27

Plan (es)

- 1957, 28
- 1959, 28
- de estudios con materias de otras facultades, 135
- de estudios de la carrera de Bibliotecario Universitario, 34
- de estudios de la carrera de

Ciencias Antropológicas, 41

- de estudios de la carrera de Ciencias de la Educación, 100
- de estudios de la carrera de Filosofía, 48, 50
- de estudios de la carrera de Geografía, 110
- de estudios de la carrera de Historia, 55
- de estudios de la carrera de Lenguas y Literaturas Modernas, 95
- de estudios de la carrera de Psicología, 66
- de estudios de la carrera de Sociología, 80
- de estudios de la carrera de técnicos para el servicio de museos, 45
- de los... de estudios, (7)

Persona (s)(l/es)

- a cargo de las actividades docentes y de investigación, 167, 175, 176, 188
- administrativo de institutos, 186
- carrera del...docente auxiliar, 198, (19)
- con dedicación exclusiva, 207, 209, 215, (11)
- con dedicación semiexclusiva, 211, 212, 214, 215, (11)
- de los institutos, 186, 188
- designación del...docente y de investigación de los Departamentos, 181
- distribución del...docente, 201
- docente auxiliar, 34, 40, 47, 55, 66, 80, 95, 100, (19)
- docente y administrativo podrá retirar libros, 136
- docente y de investigación, (10)
- jubilación del...docente, (36)
- nombramiento de...docente auxiliar, 197
- régimen de licencias para el...docente, 218
- técnico de institutos, 186, 188

Presupuesto (s)

- de los institutos, 186
- del (23)

Profesor (es)

- asesores de alumnos, 21
- claustro de, (34)
- con dedicación exclusiva, 207, 209, 215, (11)
- con dedicación semiexclusiva, 211, 212, 215, (11)
- de los, (11)
- del Departamento Bibliográfico 33
- del Departamento de Ciencias Antropológicas, 40
- del Departamento de Ciencias de la Educación, 99
- del Departamento de Geografía, 109
- del Departamento de Historia, 54
- del Departamento de Lenguas y Literaturas Modernas, 92
- del Departamento de Lingüística y Literaturas Clásicas, 77
- del Departamento de Psicología 65
- del Departamento de Sociología 79
- eméritos, 216, (11), (17)
- eximidos del dictado de cursos (11)
- jubilados, 216
- remunerado podrá retirar libros, 136
- retirados, 217
- tribunal formado por, 116
- viajes de estudios de, 217

Profesor (es) adjunto (s)

- con dedicación exclusiva, 207, 209, 215
- con dedicación semiexclusiva, 211, 212, 215
- de los, (11), (15)

Profesor (es) Asociado (s)

- con dedicación exclusiva, 207, 209, 215
- con dedicación semiexclusiva, 211, 212, 215
- de los (11), (14)

Profesor (es) consulto (s)

- 216
- de los, (11), (16)

Profesor (es) contratado (s)

- de los, (11), (17)

Profesor (es) emérito (s)

- 216
- de los, (11), (17)

Profesor (es) extraordinario (s)

- de los, (17)

Profesor (es) honorario (s)

- de los, (18)

Profesor (es) invitado (s)

- de los, (11), (17)

Profesor (es) regular (es)

- con dedicación exclusiva, 207, 209, 215
- con dedicación semiexclusiva, 211, 212, 215
- de los, (11), (16)

Profesor (es) titular (es) plenario (s)

- de los, (13)

Profesorado (s)

- en Ciencias de la Educación, 100
- en Filosofía, 48
- en Geografía, 110
- en Historia, 58

PRES - PROF

- en letras, 96
- en Pedagogía, 105
- en Psicología, 70
- en Sociología, 80
- materias del, 116

Programa (s)

- de examen, 194
- normas para presentar los, 190
- para alumnos libres, 27

Promoción (es)

- régimen de, 22

Publicación (es)

- de trabajos de alumnos y egresados, 115
- de la Facultad, 148
- pedido de, 191

R

Rector (es)

- del (27)

Recurso (s)

- de los (21)

Reglamento (s) (acción/Es)

- de becas para alumnos, (ver beca)
- de becas para graduados, (ver beca)
- de Doctorado, 144
- de Institutos, 183
- de licencias para el personal docente, 218
- de préstamo de libros, 136
- de tesis de licenciatura, 141
- de reválidas, 230, 235
- del certificado de especialista en Sociología, 86
- interno de Institutos, 186

- interno para comisiones asesoras de concurso, 247
- o régimen de cursos paralelos, 206
- o régimen de dedicación exclusiva, 207, 209
- o régimen de dedicación semiexclusiva, 211, 212, 214
- o régimen de subsidios, 223
- o régimen de la docencia libre, 205
- o régimen para donaciones, 220
- para cursar materias afines en distintas facultades, 134
- para cursos de lenguas modernas (ver cursos)
- para la provisión de cátedras, 239
- para los alumnos que cursan su carrera en dos universidades, (ver carrera)
- para los alumnos que solicitan validez de los exámenes aprobados en otra universidad (ver examen)
- para presentar los programas de estudios, 190
- para solicitar impresiones, 191
- sobre mesas examinadoras, 191
- sobre promoción, 22
- sobre la orientación de la licenciatura en Historia, 63
- sobre las doscientas horas de investigación, 84
- u ordenanza sobre Departamento, 167

S

Sanción (es)

- de las, (35)
- para alumnos y egresados que no cumplan con el crédito, 149
- para alumnos y egresados que no devuelvan los libros prestados, 139
- para el personal con dedicación exclusiva, 208, 210.

PROG - SAN

T

Título (s)

- de doctor, 147, 235
- de enseñanza superior, 17
- de profesor normal, 13
- de licenciado, 140
- de maestro normal, 13
- extranjeros, 14
- habilitación de...extranjeros, 230, 235
- habilitantes para el ingreso a la Facultad, 13
- para optar al doctorado, 144, 235
- que otorga la Facultad, 37,41 45, 48, 49, 58, 66, 70, 78,80 95, 96, 102, 105, 110, 140
- reconocimiento de...extranje - ro, 230, 235
- reválida de títulos extranje - ros, 230, 235.

Trabajo (s) práctico (s)

- ayudante de, 22
- ayudantes primeros de, 198,207 209, 211, 212, 215, (19)
- ayudantes segundos de, 198,207 209, 211, 212,215, (19)
- duración de los, 7
- jefe de, 22, 207, 209, 211,212 215, 218, 250, (19)
- validez de la prueba de, 25
- validez de los, 20

U

Universidad (de Buenos Aires)

- Bases de la, (5)
- del Gobierno de la, (23)
- del Patrimonio de la, (21)
- días feriados y no laborables en la, 219
- función social de la, (20)
- sus facultades y dependencias 150, 153

Universidad (es)

- alumnos de otras,..estatales, 133

V

Voto (s)

- del, (35)

Esta GUIA DE INFORMACIONES de la FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS, fue planeada y compilada en la Oficina de Consejo, bajo la dirección del señor Juan - Carlos Franco.

Las fotografías fueron tomadas por el señor Paul Fischer. El montaje ha sido realizado en colaboración con la dirección aludida.

Los bocetos de los planos que se incluyen pertenecen al señor Carlos A. González.

La impresión fue realizada por la Imprenta de la Facultad en el mes de marzo de 1962.